

TRES ESTUDIOS SOBRE EL USO  
DEL TERMINO LAICO

*Impreso en España*

*Printed in Spain*

© EDICIONES UNIVERSIDAD DE NAVARRA, S. A.  
PAMPLONA - ESPAÑA

ISBN 84-313-0290-9

Depósito Legal NA 699.-1973

---

EDITORIAL GOMEZ, S. L. LARRABIDE, 21. PAMPLONA, 1973

## COLECCION CANONICA DE LA UNIVERSIDAD DE NAVARRA

- JAVIER HERVADA: *La impotencia del varón en el Derecho Matrimonial Canónico.*
- ALVARO d'ORS - JOSÉ ORLANDIS - ALBERTO DE LA HERA: *Tres estudios históricos sobre la colegialidad episcopal* (Cuadernos).
- ALBERTO DE LA HERA: *El Regalismo borbónico en su proyección indiana.*
- JAVIER HERVADA: *Los fines del matrimonio. Su relevancia en la estructura jurídica matrimonial.*
- RAFAEL LLANO: *Naturaleza jurídica de la "Fictio Iuris".*
- JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ DEL VALLE CIENFUEGOS: *La plenitud del Derecho Canónico* (Cuadernos).
- LUIS J. DE LA PEÑA: *La legislación mexicana en relación con la Iglesia* (Cuadernos).
- ALBERTO GARCÍA RUIZ: *La obediencia de los clérigos en los documentos pontificios* (Cuadernos).
- VÍCTOR DE REINA: *El sistema benefical.*
- PEDRO MADRENY S CABALLÉ: *La impericia y la enfermedad como causas de remoción del párroco* (Cuadernos).
- JESÚS M. CASADO ABAD: *Influjo de las amenazas de suicidio en el consentimiento matrimonial* (Cuadernos).
- AMADEO DE FUENMAYOR: *El Convenio entre la Santa Sede y España sobre Universidades de estudios civiles.*
- ALBERTO DE LA HERA: *Relevancia jurídico-canónica de la cohabitación conyugal* (Cuadernos).
- JAVIER HERVADA: *El ordenamiento canónico, I, Aspectos centrales de la construcción del concepto.*
- JUAN ARIAS: *El consensus communitalis en la eficacia normativa de la costumbre.*
- CECILIO LÁZARO BENÍTEZ: *Influencia del proceso extraordinario en la noción de juicio canónico* (Cuadernos).
- GUILLERMO PORRAS: *Iglesia y Estado en Nueva Vizcaya (1562-1821).*
- FRANCISCO MARTÍ: *La primera Misión de la Santa Sede a América.*
- EDUARDO LABANDEIRA: *Las presunciones en Derecho Canónico* (Cuadernos).
- VÍCTOR DE REINA: *Error y dolo en el matrimonio canónico.*
- ANGEL DE MIER: *La buena fe en la prescripción y en la costumbre hasta el siglo XV* (Cuadernos).
- ALVARO DEL PORTILLO: *Fieles y laicos en la Iglesia. Bases de sus respectivos estatutos jurídicos.*
- PEDRO JUAN VILADRICH: *Teoría de los derechos fundamentales del fiel. Presupuestos críticos.*

JOHN M. FLADER: *Los matrimonios mixtos ante la reforma del Código de Derecho Canónico* (Cuadernos).

PEDRO A. PERLADO: *La libertad religiosa en las Constituyentes del 69.*

JOSÉ M. RIBAS: *Incardinación y distribución del clero.*

EL MATRIMONIO MISTERIO Y SIGNO:

I. EUTIQUIANO SALDÓN: Desde el siglo I a S. Agustín.

III. TOMÁS RINCÓN: Siglos IX-XIII.

IV. ELOY TEJERO: Siglos XIV-XVI.

GREGORIO DELGADO DEL RÍO: *Desconcentración orgánica y potestad vicaria.*

JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ DEL VALLE: *Libertad en la ordenación* (Cuadernos).

PEDRO A. PERLADO: *Los obispos españoles ante la amnistía de 1817.*

REDACCIÓN IUS CANONICUM: *El proyecto de Ley Fundamental de la Iglesia* (Cuadernos).

JOSÉ A. SOUTO: *La noción canónica de oficio.*

JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ DEL VALLE: *Derechos fundamentales y Derechos públicos subjetivos en la Iglesia.*

LA CONDICIÓN JURÍDICA DEL LAICO:

I. MATILDE BAHIMA: *En la doctrina canónica del s. XIX.*

II. ANA LEDESMA: *Del C.I.C. al Vaticano II.*

III. M.<sup>a</sup> MERCEDES GÓMEZ CARRASCO: *En el Concilio Vaticano II.*

FERNANDO VARELA DE LIMIA: *La separación convencional de los cónyuges y el Derecho español* (Cuadernos).

ALFONSO DÍAZ DÍAZ: *Derecho fundamental de asociación en la Iglesia* (Cuadernos).

ANTONIO QUINTELA: *El atentado en el proceso canónico* (Cuadernos).

JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ DEL VALLE: *El sacramento de la penitencia. Fundamentos históricos de su regulación actual.*

MIGUEL FALCÃO: *Las prohibiciones matrimoniales de carácter social en el Derecho romano* (Cuadernos).

JOSÉ ANTONIO SOUTO: *Notas para una interpretación actual del Derecho canónico.*

JAVIER HERVADA: *Tres estudios sobre el uso del término laico.*

## MANUALES

VINCENZO DEL GIUDICE: *Nociones de Derecho Canónico*, reimpresión (agotado).

JAVIER HERVADA - PEDRO LOMBARDÍA: *El Derecho del Pueblo de Dios, I, Introducción. La constitución de la Iglesia.*

JAVIER HERVADA

TRES ESTUDIOS  
SOBRE EL USO  
DEL TERMINO LAICO



PAMPLONA

1973

Trabajo realizado con ayuda del  
Plan general de fomento de la inves-  
tigación en la Universidad.

# INDICE

	<u>Págs.</u>
<i>Algunas abreviaturas utilizadas</i> ... ..	11
LA DEFINICION NOMINAL DE LAICO	
I. <i>Introducción</i> ... ..	15
1. Premisas ... ..	15
2. La doctrina común ... ..	18
II. <i>El origen del término "laico"</i> ... ..	25
3. Precedentes. Los comienzos del cristianismo ...	25
4. La aparición del término ... ..	39
5. Siglos II y III. La forma sustantivada de laico ...	49
6. Las primeras traducciones latinas ... ..	52
7. Laico como término de contraste ... ..	55
8. "Status" y "ordo" ... ..	60
III. <i>La plena aceptación del término</i> ... ..	73
9. El uso del término en los siglos IV y V ... ..	73
10. La incipiente evolución ... ..	83
11. Las diversas condiciones de los fieles ... ..	85
12. Primeros signos del doble concepto de laico ...	103
13. Laico y "ordo". Síntomas de estamentalización de la condición de laico ... ..	108
IV. <i>Conclusiones</i> ... ..	117

JAVIER HERVADA

NOTAS SOBRE EL USO DEL TERMINO LAICO  
EN LOS SIGLOS VI AL XI Págs.

I. <i>Premisas</i> ... ..	121
II. <i>Siglos VI y VII</i> ... ..	125
III. <i>Siglos VIII a XI</i> ... ..	142
IV. <i>Conclusiones</i> ... ..	158

NOTAS SOBRE LA NOCION DE LAICO EN LOS  
CANONISTAS DECIMONONICOS

I. <i>Introducción</i> ... ..	163
II. <i>La canonística en general</i> ... ..	165
III. <i>Los canonistas del ambiente romano</i> ... ..	179
IV. <i>La Escuela alemana</i> ... ..	192
V. <i>Concepción eclesiológica subyacente</i> ... ..	195
VI. <i>Conclusiones</i> ... ..	202
<i>Indice de textos bíblicos</i> ... ..	205
<i>Indice onomástico</i> ... ..	207
<i>Indice de términos y expresiones</i> ... ..	215
<i>Sinopsis de la condición jurídica de los laicos según los canonistas del siglo XIX</i> ... ..	241



## ALGUNAS ABREVIATURAS UTILIZADAS

- BAILLY: A. BAILLY, *Dictionnaire grec-français*, ed. revisada (Paris 1950).
- BLAISE: A. BLAISE, *Dictionnaire latin-français des auteurs chrétiens* (Turnhout 1954).
- CCHL: *Corpus christianorum*, Serie latina.
- CED: CONCILIORUM OECUMENICORUM DECRETA (Freiburg im Breisgau 1962).
- DACHL: *Dictionnaire d'archéologie chrétienne et de liturgie*.
- DTC: *Dictionnaire de théologie catholique*.
- FUNK: F. X. FUNK, *Patres Apostolici*, I, 2.<sup>a</sup> ed. (Tubingae 1901).
- LAMPE: G. W. H. LAMPE, *A Patristic Greek Lexicon* (Oxford 1961 siguientes).
- LIDDELL-SCOTT: H. G. LIDDELL-R. SCOTT, *A Greek-English Lexicon*, ed. revisada por H. S. JONES y R. MC KENZIE (Oxford 1961).
- MGH: *Monumenta Germaniae Historica*.
- RUIZ BUENO: *Padres Apostólicos* (Madrid 1965), ed. D. Ruiz Bueno.
- SCBO: *Scriptorum Classicorum Bibliotheca Oxoniensis*.
- ThW: *Theologisches Wörterbuch zum Neuen Testament*, dirigido por G. Kittel.
- VIVES: *Concilios visigóticos e hispano-romanos*, ed. José Vives y colaboradores (Barcelona 1963).
- WILKINS: D. WILKINS, *Concilia Magnae Britanniae et Hiberniae I* (Londoni 1737, reprod. «Culture et Civilisation», Bruxelles 1964).



LA DEFINICION  
NOMINAL DE LAICO

(Etimología y uso primitivo del término)

Publicado en "Ius Canonicum",  
VIII (1968), págs. 471 ss.

# I. INTRODUCCION

## 1. PREMISAS.

Cuando un estudioso se enfrenta con el tema de los laicos y su posición en la Iglesia, la primera cuestión que debe analizar es la de su definición, lo que equivale a preguntarse: ¿qué es un laico? A nadie se le oculta lo fundamental de esta pregunta, pues de su respuesta depende lo que del laico se diga, del mismo modo que, en un proceso lógico, de un principio se derivan las consecuencias.

Cuestión fundamental y por serlo problemática. Claro que esta definición se hace problema sobre todo en la esfera de la ciencia. En la vida, por el conocimiento conatural que el laico tiene de sí mismo y de modo especial por la acción constante del Espíritu Santo en la Iglesia, el problema sólo surge en momentos de cambio y transición, en los cuales los fieles han de hacer examen de sí mismos y encontrar nuevas luces para una fidelidad, cada vez mayor, a su propia vocación. Por eso es normal que cuestiones capitales, discutidas y oscuras en

las ciencias que estudian a la Iglesia, se encuentren, por la fe y por los carismas, resueltas en la conciencia y en la vida de los fieles. No es, pues, legítimo confundir los dos planos, distintos aunque relacionados, de la vida —fe y carismas— y de la ciencia<sup>1</sup>.

Sirvan estas palabras para dejar sentado que, al plantear como problema el concepto de laico, lo hacemos desde una perspectiva científica, en la cual hay actualmente

1. En la civilización occidental, por influjo del racionalismo imperante, se ha olvidado con frecuencia que, si bien la ciencia que intenta penetrar en los misterios de la fe es sumamente conveniente y está dentro de los planes de Dios, en la medida en que es camino de enriquecimiento de la fe, no agota el contenido de la misma. Lo que la ciencia no explica, no por ello deja de tener explicación para la fe, ni lo que es problema para la ciencia lo es necesariamente para la fe. La fe —¿será preciso recalcarlo?— es un conocimiento *superior* a la ciencia y la regla suprema del cristiano, que lo es en tanto no rechaza el misterio y acepta la Palabra de Dios, revelada por su Hijo y constantemente actualizada por los verdaderos carismas.

Por eso no es propio de la «lógica» cristiana, de la «lógica» de la fe, hacer problemático en la vida lo que pueda serlo para la ciencia, ni buscar en esta última las reglas básicas de la vida y de la actuación de los fieles, porque no es esa la misión de la ciencia ni la función de los científicos. Dios ha reservado esta tarea al Evangelio y a los carismas que otorga a sus escogidos, cuya voz ha resonado, para cada cuestión fundamental en su momento oportuno, a través de todos los siglos y también hoy.

Qué sea un laico y cuál es su misión en la Iglesia es indudablemente un tema que el científico —sea teólogo o canonista— ha de profundizar y al que puede aportar valiosas precisiones. Pero es un desorden que los fieles cristianos hagan depender sus concepciones fundamentales y su actuación de las aportaciones de los teólogos y canonistas, sustituyendo la voz de Dios que ha hablado por la Revelación y continúa hablando a través de quienes elige

## LA DEFINICION NOMINAL DE LAICO

todavía una serie de aspectos y notas de esta noción que ni la teología ni la ciencia canónica han conseguido aclarar<sup>2</sup>.

El interés por este tema es relativamente reciente. Durante siglos se han mantenido una serie de ideas básicas sobre lo que es un laico, repetidas como tópicos, sin que en ningún momento su revisión mereciese la atención de los autores. Ni siquiera se puede decir que tu-

como instrumentos suyos, entre ellos el magisterio eclesiástico, por la voz humana de la ciencia.

El *sensus fidei* —guiado por la gracia y apoyado en la fidelidad personal a la voz de Dios— y la ciencia son dos caminos que, por muy unidos que estén entre sí, no deben confundirse. Y en todo caso, es la ciencia la que, en sus fundamentos, es conducida por el sentido de la fe y no al revés.

2. Basta asomarse a los trabajos sobre los laicos que han escrito algunos teólogos o canonistas —y no precisamente de segunda fila— para advertirlo: lo mismo se habla de «laicos —o seglares— religiosos», que se confunde laico con lego.

Si esto ocurre en la doctrina, no pueden extrañar las peregrinas ideas que tienen de lo que es un laico algunos fieles. Como muestra, es suficiente la anécdota —presenciada también por el autor de este trabajo— que cuenta De la Hera con estas palabras: «La escena, en la hospedería de un monasterio. Atienden el bar dos señoritas, jóvenes, agradables de presencia y de trato. Exteriormente, nada hace suponer que sean otra cosa que dos camareras bien elegidas. Y, por estimarlo así sin duda, un cliente que encuentra de su gusto a aquella chica que le sirve, le dice un piropo: *Si yo tuviese veinte años menos, le pediría a usted que se casara conmigo*. La aludida enrojece ligeramente, no más de lo que es discreto. Sonríe con gesto medio de excusa medio de comprensión, y responde: *Nosotras no podemos casarnos*. Y, para aclarar más, completa la frase: *Es que, ¿sabe usted?, nosotras somos seglares*». (ALBERTO DE LA HERA, *Seglares*, en «La Actualidad Española», núm. 825 de 26.X.1967, pág. 9).

viese un puesto modesto en la preocupación de teólogos y canonistas; sencillamente no fue nunca cuestión.

Modernamente, en cambio, la vitalidad apostólica de los laicos, su creciente intervención en la vida de la Iglesia y el florecimiento de una auténtica espiritualidad propia de los mismos, han sido otros tantos factores que han contribuído a operar la crisis de esas ideas y a plantear en la doctrina la pregunta: ¿qué es un laico?

Este trabajo no pretende contestarla en toda su amplitud. Su finalidad es mucho más limitada. Se propone simplemente analizar la definición nominal de laico, sin entrar en la definición real. En concordancia con este propósito el análisis de las fuentes termina en el s. v, época en la que el término laico ha adquirido ya carta de naturaleza en la Iglesia.

## 2. LA DOCTRINA COMÚN.

Los autores que dan una definición de laico suelen señalar en primer lugar —siguiendo la conocida distinción entre definición nominal y definición real, aunque no siempre con mucha precisión— la etimología y el significado original de esta palabra (definición nominal), antes de expresar la naturaleza de la realidad a la cual se aplica (definición real). No acostumbran, sin embar-



go, a ser muy explícitos en lo que a la definición nominal de laico se refiere, pues generalmente se ciñen a una rápida y breve alusión, que tiene todo el sabor de lo convencional. Por eso el lector de sus trabajos —y especialmente el expositor que desea ser riguroso— ha de hacer un esfuerzo de comprensión, aunque contando con la facilidad que ofrecen unas ideas constantes, aceptadas sin discusión hasta tiempos relativamente próximos.

No escasos autores se limitan a señalar que *laico* deriva del término griego *λαός*, que quiere decir *pueblo*<sup>3</sup>. Otros son más explícitos; pero en conjunto todos ofrecen unas coincidencias que podemos resumir así: Laico es originariamente un derivado de *λαός*; esta última palabra designa en el Nuevo Testamento (I Petr 2, 10) a la comunidad cristiana o Pueblo de Dios, por lo cual laico significa, nominalmente y en sentido etimológico, *miembro del Pueblo de Dios*<sup>4</sup>.

En general —no siempre— se establece una relación directa entre el uso de la palabra laico en el lenguaje

3. Cfr. por ejemplo: ST. SIPOS, *Enchiridion iuris canonici*, 6.<sup>a</sup> ed. por L. GALOS (Romae 1954), p. 84; F. X. WERNZ-P. VIDAL, *Ius Canonicum*, II, 2.<sup>a</sup> ed. (Romae 1928), p. 58 en nota; M. CONTE A CORONATA, *Compendium iuris canonici*, I, 5.<sup>a</sup> ed. (Taurini-Romae 1950), p. 232; A. BERTOLA, *La costituzione della Chiesa*, 3.<sup>a</sup> ed. (Torino 1958), p. 247 en nota; E. F. REGATILLO, *Institutiones iuris canonici*, I, 4.<sup>a</sup> ed. (Santander 1951), p. 537; J. A. MARTINS GIGANTE, *Instituições de direito canónico*, I, 3.<sup>a</sup> ed. (Braga 1955), p. 142.

4. Vromant y Bongaerts, por ejemplo, escriben: «Vox laicus, a vocabulo graeco *λαός*, *λαϊκός*, *sensu communi* significat omnes personas quae ad populum christianum pertinent, proinde omnes fideles seu omnia membra Ecclesiae cum clericos tum laicos: ita

eclesiástico y la voz *λαός* usada en I Petr 2, 10 o en los escritos eclesiásticos primitivos. Algún autor sostiene explícitamente que laico sería un término nacido en la Iglesia y derivado directamente del uso petrino de *λαός*, una vez generalizado en la comunidad eclesiástica<sup>5</sup>. Muchos otros no son tan claros, pero es bastante común la idea de que en los escritos eclesiásticos primitivos *λαός* —pueblo— y *λαϊκός* —miembro del pueblo— representan la misma idea: el pueblo cristiano, que sería el sentido original de laico. Por eso no faltan quienes, al referirse al uso primitivo de laico, citen textos que usan el término *λαός*, pero no *λαϊκός*, o bien trasladan a laico el contenido teológico del concepto primitivo de *λαός*<sup>6</sup>. Según esto,

S. Petrus (1 Petr. II, 10) hanc vocem de universo populo christiano adhibere videtur. Hoc sensu, *laicus* fere idem est ac *fidelis* seu baptizatus vel christianus». G. VROMANT-L. BONGAERTS, *De fidelium associationibus*, 2.<sup>a</sup> ed. (Mechliniae 1955), p. 2.

Cfr. G. PHILIPS, *El laicado en la época del Concilio. Por un cristianismo adulto*, ed. castellana (San Sebastián 1966), p. 28; K. RAHNER, *Escritos de Teología*, ed. castellana, II (Madrid 1959), p. 337; A. SUSTAR, *El laico en la Iglesia*, en «Panorama de la Teología actual», ed. castellana (Madrid 1961), pp. 645 s.

5. «Verbum laici derivatur a graeco vocabulo (*λαός*) quod S. Petrus in prima epistola cap. II, v. 10, adhibet de universo populo fidelium christianorum. Inde ortum est verbum (*λαϊκοί*), quo iam utitur S. Clemens». F. X. WERNZ-P. VIDAL, ob. cit., p. 58.

6. Cfr., entre estos últimos, M. SCHMAUS, *Teología dogmática*, ed. castellana, IV, *La Iglesia* (Madrid 1960), pp. 697 ss.; Y. M.-J. CONGAR, *Jalons pour une théologie du laïcat*, 2.<sup>a</sup> ed. (Paris 1954), p. 19. Este último autor revisa parcialmente las afirmaciones de su citado libro, de acuerdo con estudios más recientes sobre este punto, en *Le laïcat. I: Vocabulaire et histoire*, en «Bulletin du cercle Saint Jean-Baptiste», oct.-nov. 1961, pp. 15 ss.

laico en sentido etimológico y nominal equivaldría a fiel, bautizado o cristiano<sup>7</sup>.

Junto a estas ideas que con mayor o menor intensidad forman una línea básica de pensamiento bastante generalizada, pueden observarse algunas diferencias de matiz. La primera de estas diferencias reside en la extensión que atribuyen a la expresión *λαός*, aplicada a la Iglesia por San Pedro y los escritores eclesiásticos primitivos. Según unos, la palabra *λαός* designaría el pueblo cristiano en su conjunto<sup>8</sup>; según otros, *λαός* incluiría el matiz de pueblo como comunidad diferenciada del elemento jerárquico (pueblo como distinto de Jerarquía; por ejemplo como se usa cuando se dice *Jerarquía y pueblo cristiano*, o, en el plano secular, *pueblo y gobernantes*)<sup>9</sup>. Paralelamente, se entiende la palabra laico —en su sentido original— como sinónimo de miembro del pue-

7. Cfr. nota 4. Esta equiparación ha sido una idea muy generalizada. Así, por ejemplo, se ha calificado a un libro del P. Dabin sobre el sacerdocio de los *fieles* como uno de los primeros estudios sobre el *laicado*. (P. DABIN, *Le Sacerdoce Royal des Fidèles dans la tradition ancienne et moderne*, Paris 1950, pp. 7-11). Y de hecho, cuando los autores se referían antes del II Concilio Vaticano a la contribución de los estudios teológicos, bíblicos, litúrgicos, etc... a la renovación de las ideas sobre los laicos, casi siempre aludían a estudios sobre los fieles. Es más, los intentos de construir una teología del laicado realizados hasta ahora tuvieron más de tratado del fiel —aspecto común a todos los miembros de la Iglesia— que de estudio sobre el laico (lo típico o diferencial).

8. Cfr. los autores citados en las notas 4 y 6.

9. En este sentido, J. SABATER MARCH, *Historia del apostolado de los laicos a través de sus normas. Desde sus orígenes hasta el Concilio Vaticano II* (Barcelona 1965), p. 16.

blo en el primer sentido o en el segundo<sup>10</sup>; en este último caso, laico incluiría etimológicamente el matiz diferencial de oposición a clérigo (miembro de la Iglesia que no ha recibido las sagradas órdenes).

Una segunda diferencia que puede observarse reside en el carácter sagrado o profano que atribuyen al laico en su definición nominal. Para unos autores, la palabra laico incluiría originariamente un matiz de profanidad en contraste con la noción de clérigo, de quien sería propio el carácter sagrado<sup>11</sup>. Para otros autores, en cambio, la aplicación de la expresión *λαός* a la Iglesia se hizo, ya originariamente, en el sentido de Pueblo de Dios, sagrado, en oposición a pueblo gentil, profano; por ello el término laico, al designar la pertenencia al Pueblo de Dios, incluiría un matiz sagrado, de persona consagrada a Dios por el bautismo<sup>12</sup>. En otras palabras, mientras para unos

10. En este segundo sentido, además de Sabater, puede verse A. ALONSO LOBO, *Concepto teológico-jurídico del estado laical*, en «Revista Española de Derecho Canónico», XIII (1958), p. 35, nota 7: «Damos, por consiguiente, a la palabra laico un sentido etimológico y tradicional; como algo contrapuesto a eclesiástico».

11. «Qui vero divinis ministeriis per primam tonsuram mancipati non sunt, laici dicuntur, idest (a *λαός*, populus, turba) populares, profani». A. TOSO, *Commentaria minora*, lib. II, t. I (Romae 1922), p. 59.

12. Cfr. Y. M. CONGAR, ob. y loc. cit.; J. FERRANTE, *Summa Juris Constitutionalis Ecclesiae* (Romae 1964), p. 174: «Vox «laicus» etymologice significationem sacram subaudit».

Vide también K. RAHNER, ob. y loc. cit.; A. A. ESTEBAN ROMERO, *La teología del laicado. Estado de la cuestión*, en «XIII Semana Española de Teología» (Madrid 1954), p. 26; E. SAURAS, *El laicado y el poder cultural sacerdotal. ¿Existe un sacerdocio laical?*, en «XIII Semana Española de Teología», cit., p. 86.

autores laico expresaría la nota negativa de no consagración al ministerio del altar, para otros esta nota sería ajena a la definición nominal que, en cambio, pondría más bien de relieve el carácter positivo de la consagración bautismal.

Este conjunto de opiniones ha sido sometida a revisión últimamente. Algunos escritores, especialmente I. de la Potterie<sup>13</sup>, han realizado estudios con métodos rigurosos, cuyos resultados no coinciden siempre con la doctrina antes expuesta. Por eso, sobre la base de estos intentos superadores, a continuación procuraremos exponer el origen y el uso primitivo de la palabra laico en la Iglesia, con el fin de establecer su definición nominal. Esta exposición abarcará hasta el s. v, época en que laico es ya un término perfectamente asimilado en el lenguaje eclesiástico<sup>14</sup>.

13. Vide J. B. BAUER, *Die Wortgeschichte von «laicus»*, en «Zeitschrift für katholische Theologie», LXXXI (1959), pp. 224 ss.; I. DE LA POTTERIE, *L'origine et le sens primitif du mot «laïc»*, en I. DE LA POTTERIE - C. LYONNET, *La vie selon l'Esprit condition du chrétien* (Paris 1965), pp. 13 ss.; F. WULF, *Über die Herkunft und den ursprünglichen Sinn des Wortes «Laie»*, en «Geist und Leben», XXXII (1959), pp. 61 ss. Para una reseña de estas nuevas tendencias, vide A. BARRUFFO, *Il significato cristiano della parola «laico»*, en «La Civiltà Cattolica», CXIII (1962), II, pp. 157 ss.

14. Una advertencia importante. En las páginas que siguen no se pretende investigar las huellas de la constitución jerárquica de la Iglesia en las fuentes de los primeros siglos. Simplemente se intenta descubrir en ellas las formas de lenguaje que usaron los primeros escritores eclesiásticos para designar a aquellos fieles que no tienen una función pública en la Iglesia. Esta perspectiva, que es la adecuada al objeto de este apartado, se nos ha mostrado a posteriori también como la más oportuna para estudiar

los textos más antiguos (ss. I a III) en lo que a la distinción jerárquica se refiere, porque en ellos aparece frecuentemente, no una descripción de los grados de la jerarquía o la distinción entre clérigos y laicos, sino más bien pensamientos o exhortaciones dirigidos a grupos de fieles, narraciones de hechos, etc... en los cuales el escritor se ve obligado a dirigirse o a nombrar «a los demás fieles», a aquellos que no forman parte del grupo especial de fieles a los que se haya referido.

Con ello se va poniendo de relieve la constitución jerárquica de la Iglesia. Pero se hace en muchos casos indirectamente, de manera que en no pocas ocasiones las huellas de la constitución jerárquica hay que deducirlas del contexto, pese a que el escritor use una terminología muy similar a la nuestra. En otras palabras, no puede trasladarse directamente al plano teológico, lo que en estas fuentes se mueve, las más de las veces, en un plano sociológico, ni en consecuencia es correcto dar directamente como distinción teológica, la que únicamente es sociológica. Indirectamente sí cabe esta traslación, porque en definitiva la posición sociológica de los fieles depende de su posición teológica.

## II. EL ORIGEN DEL TERMINO «LAICO»

El término *laico* ha hecho su aparición en el contexto de la Iglesia por la necesidad de dar un nombre a una determinada categoría de fieles. Es en sus comienzos un vocablo que, si propiamente no puede llamarse diferenciador —lo es en cambio *clero*—, pretende designar, por contraste, al «resto» del Pueblo de Dios, a aquellos fieles que, por no pertenecer a la clerecía, se pueden llamar en principio «innominados» o no caracterizados: son los simples fieles sin más especificación. Podríamos decir, aunque sea una paradoja, que se trata de denominar a aquellos fieles que se caracterizan por no estar caracterizados y, en consecuencia, por no necesitar de ningún nombre. Son resultados de la limitación del lenguaje, que necesita multiplicarse para hacerse entender.

### 3. PRECEDENTES. LOS COMIENZOS DEL CRISTIANISMO.

Con independencia de cualquier consideración de orden teológico, hay en la comunidad cristiana un hecho

sociológico incuestionable: todos los miembros de la Iglesia tienen una nota común, pues todos son discípulos de Cristo, todos siguen la misma doctrina y todos forman una misma Iglesia; por consiguiente aparecen en el contexto de la familia humana como un grupo característico y diferenciado. Esta nota común ha dado origen, como es lógico, a una denominación común, predicable de todos los discípulos de Cristo.

En los albores de la Iglesia quienes recibieron la fe cristiana se llamaron «discípulos» —*discipuli*, *μαθηταί*—<sup>15</sup> siguiendo un uso judío<sup>16</sup>, «hermanos» —*fratres*, *ἀδελ-*

15. Cfr., por ejemplo, Act 6, 1, 2, 7; 9, 1, 19, 25, 26, etc... En el Nuevo Testamento se usa esta expresión unas 250 veces. En los Evangelios «se distinguen diversos grupos de discípulos, aunque no siempre con la suficiente claridad. El más estrecho son *los doce*, en quienes el discipulado se realiza plenamente: conviven con Jesús, participan de su intimidad cotidiana, se dedican a El por completo, reciben una mejor formación y serán sus grandes testigos... Círculo más amplio lo forman el grupo de los 70 (Vg. 72) de que habla Lucas con la dura misión de la predicación apostólica y que participan asimismo de un especial conocimiento de Jesús. Por fin, cuantos aceptan las exigencias del Maestro sin que permanezcan en igual grado de convivencia con El. Prolongando esta aceptación más amplia, ya en los Hechos de los Apóstoles «discípulos» son los cristianos, con indicios literarios de que empieza entonces a abrirse camino la equivalencia». C. GANCHO, voz *Discípulo*, en «Enciclopedia de la Biblia», II (Barcelona 1963), cols. 965 s. Cfr. K. H. RENGSTORF, voz *μαθητής* en ThW, IV, 417 ss.

16. Cfr. F. THOMAS M. MAMACHI, *Origines et antiquitates christianae*, I, 2.<sup>a</sup> ed. (Roma 1841), lib. I, cap. I, § II, p. 2. Sin embargo, ser discípulo de Jesús tiene desde el comienzo un contenido distinto —más fuerte e intenso— que la condición de discípulo en el ambiente judeo-rabinico (cfr. GANCHO, ob. y loc. cit.). Se continuó usando posteriormente (cfr. LAMPE, III, 820).



φοί—<sup>17</sup> conforme el mismo Jesús les llamó <sup>18</sup>, «santos» <sup>19</sup>, «elegidos» <sup>20</sup> y de otras diversas maneras <sup>21</sup>. Tres fueron, sin embargo, las denominaciones que prevalecieron, si bien adoptando al correr de los tiempos ligeros matices diferentes: «fieles» —*fideles*, πιστοί, y su moderno derivado *christifideles*—<sup>22</sup>, «cristianos» <sup>23</sup> y la más tardía de «católicos» <sup>24</sup>.

17. Cfr. por ejemplo, Act 1, 15: «In diebus illis exsurgens Petrus in medio fratrum dixit... Viri fratres...». Vide el comentario de CORNELIO A LAPIDE, *Commentaria in Scripturam sacram*, XVII, ed. nova (Parisiis 1877), p. 66. Cfr. W. BAUER, *Griechisch-Deutsches Wörterbuch zu den Schriften des Neuen Testaments und der übrigen urchristlichen Literatur* (Berlin 1963), pp. 30 s. Para su empleo por la Patrística, cfr. LAMPE, I, 30.

18. «...unus est enim Magister vester, omnes autem vos fratres estis». Math 23, 8. «Dicit ei Iesus: Noli me tangere, nondum enim ascendi ad Patrem meum: vade autem ad fratres meos...». Io 20, 17.

19. Muy usado por San Pablo, especialmente en el encabezamiento de sus Epístolas: Rom 1, 7; I Cor 1, 2; II Cor 1, 1; Eph 1, 1; Phil 1, 1; Col 1, 2; etc...

20. I Petr 1, 1: «Petrus Apostolus Iesu Christi, electis advenis dispersionis...». Cfr. Rom 8, 33; II Io 1, etc...

21. Así por ejemplo: consiervos, eclesiásticos, dogmáticos, ortodoxos... Estas denominaciones fueron usadas por los mismos cristianos.

Pero también hay nombres dados por los no cristianos (v. gr. nazarenos), en muchos casos con un sentido despectivo (cfr. MAMACHI, 11 ss.); por ejemplo, el de «galileos», «était un sobriquet peut-être dès lors en faveur parmi certains Juifs mais qui ne prenait pas». H. LECLERCQ, voz *Chrétien*, en DACHL, III, 1, 1465.

22. V. gr. Eph 1, 2; Col 1, 2. También «creyentes» (πιστεύοντες) (v. gr. Act 5, 14). Con el término fiel (*fidelis*) se designaba al bautizado, según lo muestran, tanto los textos epigráficos, como los escritos eclesiásticos: «Le titre de *fidelis* que nous rencontrons

Dentro de la condición común a todos los miembros de la comunidad cristiana —ser discípulos de Cristo que han recibido el mensaje evangélico—, en el seno de la

sur les marbres et dans les textes chrétiens a une signification bien déterminée; il désigne le chrétien qui a reçu le sacrement de baptême». H. LECLERCQ, voz *Fidelis*, en DACHL, V, 2, 1586. Sin recepción del bautismo, aunque ya se profesase la fe cristiana (caso de los catecúmenos), no había lugar a ser llamado fiel. En cambio, recibían este nombre todos los bautizados, incluso los que lo eran *in extremis* y aunque fuesen niños de corta edad. Como complemento véase la nota siguiente. Sin embargo, algún autor parece usar esporádicamente el término *fidelis* comprendiendo también a los catecúmenos; cfr. MAMACHI, IV, 4.

23. El nombre de cristianos, que prevalecería con el tiempo, no surgió en el seno de la comunidad de los fieles. Leclercq (voz *Chrétien*, en DACHL, III, 1, 1465), fundado en razones filológicas, sugiere la posibilidad de que fuese creado por la autoridad romana como denominación de policía. Lo que está claro es que aparece en Antioquía, probablemente antes de la persecución de Herodes, entre los años 40-42: «Profectus est autem Barnabas Tarsum, ut quaereret Saulum: quem cum invenisset, perduxit Antiochiam. Et annum totum conversati sunt ibi in Ecclesia: et docuerunt turbam multam, ita ut cognominarentur primum Antiochiae discipuli, christiani» (Act 11, 26). Fue, pues, la población pagana quien comenzó a denominar cristianos a los seguidores de Jesús, y este nombre hizo fortuna en el Imperio Romano, como lo atestigua Tácito: «Ergo abolendo rumori (de que el Emperador era el causante del incendio de Roma) Nero subdidit reos et quaesitissimis poenis adfecit quos per flagitia invisus vulgus Christianos appellabat. Auctor nominis eius Christus...» (*Annalium liber XV*, c. 44, ed. Goelzer, Soc. d'Ed. «Les Belles Lettres», Paris 1953, p. 491). Y asimismo Suetonio: «...afflicti supplicii Christiani, genus hominum superstitionis novae...» (*De vita Caesarum*, lib. VI, *Nero*, c. 16, ed. Ailloud, Soc. d'Ed. «Les Belles Lettres», Paris 1957, p. 163). Al comienzo tuvo un matiz despectivo, que se prolonga, por lo menos, hasta finales del s. II, como puede verse en este texto de S. Teófilo de Antioquía: «Quod autem me irrides, Christianum vocans, nescis quid

## LA DEFINICION NOMINAL DE LAICO

Iglesia se destacaron desde sus inicios algunos de estos miembros, caracterizados por una función específica —de gobierno y predicación— en relación con la comunidad.

dicas. Primo quidem quia quod unctum est, suave et utile est, nec rideri debet». (*Ad Autolyicum*, lib. I, c. 12, *Christianorum nomen non risu dignum, ut Dei oleo uncti*; PG, VI, 1042). Sin embargo, pronto en el seno de la comunidad cristiana hubo una tendencia a valorizar el nombre de cristiano. El primer indicio nos lo revela la posición de San Pedro ante esta denominación. El Apóstol aconseja no avergonzarse de ella, antes glorificarla: «Si autem (patiat)ur ut christianus, non erubescat: glorificet autem Deum in isto nomine» (I Petr 4, 16). Y puede decirse que ya a finales del s. I el nombre cristiano es recibido en la Iglesia, por lo menos en zonas extensas. Testimonio de esta acepción son las repetidas ocasiones en que San Ignacio de Antioquía usa ese nombre —y el de cristianismo— en sus cartas a los Magnesios (v. gr. IV, 1; X, 1 y 3; FUNK, 233 y 239), a San Policarpo (VII, 3; FUNK, 295), etc... El *Martyrium Sancti Polycarpi Episcopi Smyrnae* (año 156) pone en boca del santo obispo su serena respuesta al procónsul: «Soy cristiano» (X, 1; FUNK, 327) y las Actas de los Mártires están llenas de respuestas similares. Nombre que tan gloriosa suerte tuvo en boca de los mártires, aunque fuese de origen pagano, no podía por menos de llegar a ser grato a los oídos de los fieles. Por eso terminó por ser plenamente aceptado (Cfr. H. LECLERCQ, ob. cit., 1464-78).

Un dato significativo sobre el origen pagano del nombre cristiano. En los primeros escritos eclesiásticos, si exceptuamos las Cartas de San Ignacio aludidas (excepción explicable si se tiene en cuenta que están escritas yendo al martirio a causa del nombre cristiano), se usan profusamente las denominaciones antes mencionadas —hermanos, elegidos, discípulos, etc.— pero no la de cristiano como no sea incidentalmente (v. gr. *Didaché*, 12, 4). En cambio, cuando se trata de escritos dirigidos a paganos (v. gr. *Epistola a Diogneto*) se usa preferentemente este apelativo, silenciándose prácticamente los demás.

En el seno de la comunidad eclesiástica con el nombre de cristianos se conoció a los que profesaban la fe en Cristo, lo mismo

Ese grupo especial son «los Doce», los «Apóstoles», como les llama el Nuevo Testamento. A ese grupo se agregaron

si estaban bautizados como si todavía eran catecúmenos. Así San Agustín escribe: «Interroga hominem, Christianus es? Respondet tibi, Non sum, si Paganus est, aut Judaeus. Si autem dixerit, Sum; adhuc quaeris ab eo, Cathecumenus, an fidelis? Si responderit, Cathecumenus; inunctus est, nondum lotus (es decir, ha recibido la imposición de manos —rito de iniciación cristiana propio de los catecúmenos; cfr. G. BAREILLE, voz *Catéchuménat*, DTC, II, 1968 ss.—, pero no ha sido bautizado todavía)» (*In Ioannis Evangelium tractatus CXXIV*, tract. XLIV, c. 2; PL, XXXV, 1714). Los catecúmenos, según dice Pedro Lombardía (voz *Infieles*, en *Nueva Enciclopedia Jurídica*, XII, p. 519), formaban parte de la comunidad cristiana y se les comprendía bajo la genérica denominación de *christiani*, reservándose los términos *fidelis* y *cathecumenus* para distinguir a los bautizados de los que estaban aún en preparación, como puede verse, por ejemplo, confrontando los cc. 39 y 59 del Concilio de Elvira (MANSI, II, 12 y 15). Sólo más adelante, cuando el paganismo quedó reducido a minorías y terminó por desaparecer, cristiano pasó a ser equivalente a bautizado, a fiel, aún cuando conservase su matiz genérico y de contraste ante los fenómenos o personas ajenos al cristianismo.

24. Deriva del adjetivo «católico» aplicado a la Iglesia. El primer escrito conocido donde se encuentra este adjetivo es la *Epistola ad Smyrnaeos* de San Ignacio mártir, obispo de Antioquía († 107): «Ubi comparuerit Christus, ibi sit multitudo, quemadmodum ubi Christus, ibi catholica Ecclesia» (n. 8; PG, V, 714). A fines del s. IV y sobre todo en el s. V aparece como una denominación recibida, que se aplica no sólo a la Iglesia, sino también a los fieles. Así, v. gr., los *Statuta Ecclesiae antiqua*: «Christianum catholicum, qui pro catholica fide tribulationes patitur...» (c. 70, ed. Ch. Munier, Paris 1960, p. 91). Anterior es el famoso texto de San Paciano, obispo de Barcelona: «Christianus mihi nomen est, Catholicus vero cognomen. Illud me nuncupat; istud ostendit: hoc probor, inde significor» (S. PACIANUS, *Epistola I ad Sympronianum Novatianum*, c. 4; PL, XIII, 1055). Católico se aplicó también como sinónimo de cristiano que conserva la fe verdadera; y en la

primero Matías<sup>25</sup>, que pasó a formar parte de los Doce, y después San Pablo, que será Apóstol pero no de los Doce, aunque sin existir diferencia de misión<sup>26</sup>.

Con los Apóstoles surgirá pronto otro grupo de miembros de la comunidad, que se diferencian del común de los fieles: son los diáconos, auxiliares o ministros de los Apóstoles<sup>27</sup>. Y posteriormente los *seniores*, *episcopi* o *presbyteri*, cooperadores y sucesores de los Apóstoles<sup>28</sup>.

Edad Media, como cristiano de fe probada y de vida íntegra. Pese a que algunos herejes o cismáticos se aplicaron a sí mismos esta denominación, terminó por ser exclusiva de la Iglesia Católica. Cfr. DU CANGE, *Glossarium mediae et infimae latinitatis*, II-III (Graz 1954), voces *Catholicū*, *Catholicus* y *Ecclesia Catholica*; H. MOUREAU, voz *Catholicité*, en DTC, II, 1999 ss.

25. Act 1, 26: «Et dederunt sortes eis, et cecidit sors super Mathiam, et annumeratus est cum undecim Apostolis».

26. Cfr. la apología que hace San Pablo de su condición de Apóstol en Gal 1, 11 ss. y también en II Cor 1-6.

27. Act 6, 1-6. Sobre el ministerio y significado de estos diáconos, vide J. COLSON, *La fonction diaconale aux origines de l'Église* (Bruges 1960). Asimismo los trabajos de J. Lécuyer y W. Croce, en la obra colectiva *Le diacre dans l'Église et le monde d'aujourd'hui*, bajo la dirección de P. Winninger e Y. Congar (Paris 1966).

28. Acerca de su naturaleza y funciones vide M. GUERRA, *Episcopos y presbyteros* (Burgos 1962); G. D'ERCOLE, *Iter storico della formulazione delle norme costituzionali e della dottrina sui vescovi presbiteri laici nella Chiesa delle origine* (Roma 1963); J. REVILLE, *L'origine de l'Épiscopat* (Paris 1900); J. COLSON, *L'évêque dans les communautés primitives* (Paris 1951); C. STRÄTER, *L'épiscopat, ses relations avec la prêtrise et la papauté*, en «Sciences ecclésiastiques», XII (1960), pp. 39 ss.; A. MOSTAZA, *Poderes episcopales y presbiterales*, en «La función pastoral de los obispos» (Barcelona 1967), pp. 9 ss.; H. LECLERCQ, voz *Laïques*, en DACHL, VIII, 1, 1053 ss.

Asimismo, por la acción visible del Espíritu Santo (visible en sus efectos) aparecieron en las primitivas cristianidades —por lo menos en aquellas que nos son conocidas a través de los Hechos de los Apóstoles y de las Epístolas paulinas— una serie de ministerios carismáticos, tales como los doctores, los profetas, los *glossolali* (o sea los que hablaban según el don de lenguas), etc.<sup>29</sup>, con unas misiones en orden a la comunidad sin contenido propiamente jurisdiccional<sup>30</sup>.

Junto a estos fieles caracterizados por una función pública, existía el conjunto de los demás discípulos del Señor, aquellos que, habiendo recibido la fe y el Espíritu Santo, no habían sido adornados con esos dones especiales, ni con una misión pública de gobierno, enseñanza, profecía, etc.: los fieles comunes y corrientes.

La Iglesia ya desde el principio se nos muestra, pues,

29. I Cor 12, 28. Que estos ministerios —por lo menos algunos como los doctores y profetas— eran considerados como una función social (sin pretender aplicar a esta época nuestros esquemas mentales sobre lo público y lo privado) nos lo muestra, por ejemplo, el trato que según la *Didaché* (s. II) habían de recibir de la comunidad los citados profetas y doctores; entre otras cosas, debían ser sustentados por los fieles, incluso (conforme a una primitiva interpolación) con las primicias. A los profetas se les reconocía el derecho de celebrar la Eucaristía (según Quasten), o por lo menos de decir la bendición (según Audet), a su beneplácito; no debían ser juzgados por los fieles, etc... (10, 7; 13). Cfr. J. P. AUDET, *La Didaché, Instructions des Apôtres* (Paris 1958), pp. 237 ss. y 453 ss., J. QUASTEN, *Patrologia*, ed. castellana, BAC, I (Madrid 1961), p. 41.

30. Dejamos de lado a otras posibles distinciones (p. e. las viudas) por escapar de nuestro tema.

como una comunidad orgánicamente estructurada<sup>31</sup>. Pero la conceptualización de esta distinción de Derecho divino en la forma jurídica de planos u *órdenes* de fieles será producto de la evolución posterior y del proceso abstractivo y categorizante propio de la mentalidad grecorromana. Primitivamente, la Iglesia aparece ante la vista de quienes la forman como una unidad de fieles con diversidad de funciones —docentes, culturales, jurisdiccionales, etc.— en su interior, que encuentra en la figura paulina del Cuerpo de Cristo su mejor expresión: un mismo y único cuerpo, cuyos miembros tienen diversas funciones<sup>32</sup>.

En principio, como es lógico, los fieles sin ninguna

31. Vide, entre la abundante bibliografía sobre la constitución jerárquica de la Iglesia apostólica, R. SCHNACKENBURG, *L'Eglise dans le Nouveau Testament* (Paris 1964), pp. 24 ss. y 141 ss.

32. I Cor 12. En este pasaje paulino no hay rastros de la distinción de los fieles por planos o estados. Los fieles son todos miembros de la Iglesia —y en este sentido son iguales—, pero cada cual con su función. Por otra parte, esta distinción de funciones tiene poco que ver —aunque la contiene— con la que posteriormente haría la doctrina entre clérigos y laicos o entre clérigos, religiosos y laicos, porque San Pablo cita indistintamente funciones ejercidas por «clérigos» (o sea los ordenados de la doctrina posterior) o por simples fieles (no ordenados): Apóstoles, doctores, profetas, taumaturgos, *glossolali*, intérpretes, etc... La única distinción que no es propiamente funcional se refiere a la de miembros más fuertes y más débiles, más honrosos y menos honrosos. Y aún así balanceando esta desigualdad con su respectiva contrapartida (más débiles, pero más necesarios; menos honrosos, pero más cercados de honor) (vv. 22 a 24). Sobre la Iglesia según San Pablo, vide. L. CERFAUX, *La théologie de l'Eglise suivant Saint Paul*, 3.<sup>a</sup> ed. (Paris 1965).

peculiar caracterización no reciben un nombre especial; son los discípulos, los santos, los elegidos, los cristianos como los demás. A ellos se refiere la totalidad del mensaje cristiano y todo lo que se predica de la doctrina de Cristo a ellos va dirigido, porque cuanto se dice de los fieles a todos se dirige. Por el contrario, quienes reciben un nombre peculiar son los que se distinguen de ellos: los diáconos, los Apóstoles, etc., siempre dentro de la característica común a todos: ser miembros de la comunidad cristiana, ser fieles.

Sin embargo, pronto apareció en los escritos pastorales —y es de suponer que también en la predicación— la necesidad de referirse al pueblo cristiano común, en cuanto distinto de los que desempeñaban ministerios públicos, tanto carismáticos como institucionales, bien fuese para dar más fuerza a una idea (aplicándola primero a los titulares de dichos ministerios y después a los demás fieles), bien para indicar algo específico de estos últimos, bien para señalar un contraste, etc...

En este proceso del lenguaje —por supuesto basado en una realidad— y de exposición del discurso, se recurrió en ocasiones a usar los términos hermanos o fieles en sentido restringido, designando así a aquellos que no eran Apóstoles o, más adelante, a aquellos que no eran clérigos<sup>33</sup>. Pronto, empero, surgen algunos vocablos nue-

33. Así v. gr., Act 11, 1: «Audierunt autem Apostoli, et fratres, qui erant in Iudaea...». Act 12, 17: «...Nuntiate Iacobo et fratribus haec». Esta forma de designación obedece a una técnica lingüística muy común. Por eso no es de extrañar que perdure hasta nuestros días. En el s. IV, por ejemplo, cuando ya estaba establecida la dis-



vos, que tienden a designar a los fieles sin ministerio público.

San Pablo, por ejemplo, usa en alguna ocasión el término griego ἰδιώτης<sup>34</sup>, para designar una masa de fieles desprovistos de función pública dentro de la comunidad cristiana.

En efecto, ἰδιώτης indicaba en griego al simple particular, al hombre que reducía su actividad al ámbito de la vida privada, sin ejercer funciones públicas. En realidad, es un término de difícil traducción, de esos que, por no tener una palabra correlativa en otras lenguas, precisan ser vertidos por un circunloquio para poder explicar todo su sentido. La palabra ἰδιώτης era un término de contraste, que en el contexto de la frase designaba, por oposición, al que no era algo con respecto a otro, mostrando la idea de una persona sin cualificar (siempre con respecto a otro). Así se aplicaba al simple particular

tinción entre clérigo y laico, continuó usándose esta noción restringida de fiel. Como ejemplo baste citar el c. 50 del Concilio de Elvira (a. 300): «Si vero quis clericus vel fidelis cum judaeis cibum sumpserit, placuit eum a communione abstinere, ut debeat emendari» (HEFELE, I, 250). El *Pastor* de Hermas, por su parte, parece usar en el mismo sentido restringido la denominación de elegidos (Vis. III, 5, 1; ed. R. Joly, «Sources Chrétiennes», 53, Paris 1958, p. 112).

34. I Cor 14: «Caeterum si benedixeris spiritu, qui supplet locum idiotae, quomodo dicet: Amen, super tuam benedictionem (v. 16)... Si ergo conveniat universa Ecclesia in unum, et omnes linguis loquantur, intrent autem idiotae, aut infideles: nonne dicent quod insanitis? Si autem omnes prophetent, intret autem quis infidelis, vel idiota, convincitur ab omnibus, diiudicatur ab omnibus (vv. 23, 24)».

en oposición al Estado, al hombre privado respecto al magistrado, al rey o al hombre de Estado<sup>35</sup>; señalaba al simple ciudadano, al hombre plebeyo, de condición modesta<sup>36</sup>; indicaba al que no era militar (análogo a nuestro «paisano») por oposición al soldado<sup>37</sup>, pero también a la tropa distinguiéndola de los oficiales<sup>38</sup>; asimismo se aplicaba al hombre no cualificado con respecto a un oficio, al no introducido o novicio en cualquier cosa o doctrina: a los no médicos<sup>39</sup>, a los no oradores, a los no poetas<sup>40</sup>, a los no atletas<sup>41</sup>, a los no artesanos<sup>42</sup>, etc..., siempre en oposición a los peritos en tales oficios o habilidades<sup>43</sup>.

En I Cor 14, 16, 23 y 24 ἰδιώτης no es fácil de tradu-

35. Cfr. TUCIDIDES, *Historiae*, I, 115 y 124 (SCBO, Oxonii 1966, I); PLATÓN, *Politicus*, 259 b (SCBO, Oxonii 1961); HERODOTO, *Historiae*, I, 32 (SCBO, Oxonii, 1963).

36. Cfr. PLUTARCO, *Theseus*, 24, 2 (*Vies*, I, ed. R. Flacelière, É. Chambry y M. Juneaux, Soc. d'Éd. «Les Belles Lettres», Paris 1957, p. 32).

37. Cfr. TUCIDIDES, *Historiae*, VI, 72 (SCBO, Oxonii 1963).

38. Cfr. JENOFONTE, *Expediitio Cyri*, I, 3, 11 (SCBO, Oxonii 1966).

39. Cfr. PLATÓN, *Theaetetus*, 178 c (SCBO, Oxonii 1961).

40. Cfr. PLATÓN, *Phaedrus*, 258 d (SCBO, Oxonii 1964).

41. Cfr. ARISTÓTELES, *Ethica Nicomachea*, III, 8, 8 (SCBO, Oxonii 1962).

42. Cfr. PLATÓN, *Sophista*, 221 c y d (SCBO, Oxonii 1961).

43. De ahí que en su forma adjetivada pasase a tener un sentido derivado: el hombre simple, ignorante, rudo.

Sobre el significado de ἰδιώτης vide BAILLY, 958; W. BAUER, *Wörterbuch*, 732; LIDDELL-SCOTT, 819.

En latín vulgar (*idiota*) tuvo la misma significación: *homo pri-*

cir. Bien puede significar los no iniciados <sup>44</sup> —sean bautizados o no <sup>45</sup>— en el don de lenguas, bien puede indicar los cristianos comunes antes citados <sup>46</sup>, a todos los cuales la escena del *glossolalós*, pronunciando palabras ininteligibles para ellos, les podía parecer cosa de locos. Pero en cualquier hipótesis designa un grupo de fieles caracterizados por no tener un ministerio público, los cuales adolecían, en aquel caso, de una menor iniciación en de-

*vatus*; pero terminó por prevalecer en la Edad Media el sentido de inducto o iletrado. También se aplicó a los *conversos* (en sentido monástico). Cfr. DU CANGE, IV, 284.

Podemos decir que los autores eclesiásticos de los primeros siglos usaron este término designando al fiel de vida privada, sin cargo público en la Iglesia, pero también en el sentido derivado indicado (cfr. LAMPE, III, 668 y la nota 97).

La palabra *ιδιώτης* proviene de *ἴδιος* que significa lo propio de uno, lo que pertenece a uno mismo, lo privado o personal (opp. *κοινός*) (LIDDELL-SCOTT, 818). Para el uso patristico de *ἴδιος* y su aplicación a la explicación de la doctrina católica, cfr. LAMPE, III, 664 s.

44. Es decir, el que no tenía estos carismas según nota E. Os-ty en la conocida *Bible de Jérusalem*.

45. Según W. Bauer (*Wörterbuch*, 732) en I Cor 14, 23 designa a personas no iniciadas en contacto con la comunidad cristiana, a modo de prosélitos. M. Zerwick (*Analysis philologica Novi Testamenti graeci*, 2.<sup>a</sup> ed., Romae 1960, p. 385) incluye en este lugar a fieles y catecúmenos.

46. Esto es, el pueblo cristiano común, distinto de la élite que formaban los que tenían un ministerio público, los cuales por su mayor iniciación en los misterios cristianos no se podían extrañar del don de lenguas. Se trata, por tanto, de un término de contenido sociológico, no de una distinción teológica. Vide M. ZERWICK, ob. cit., p. 384; CORNELIO A LAPIDE, *Commentaria*, XVIII, pp. 390 ss.; H. ODEBERG, voz *ιδιώτης* en ThW, III, 215 ss.

terminados aspectos de las realidades eclesiales<sup>47</sup>. Son los «plebeyos» de la literatura posterior<sup>48</sup>.

La cristalización de la organización eclesiástica a medida que las comunidades fueron llegando a su madurez<sup>49</sup> por una parte, y, por otra, la insistencia en el principio divino de la estructura jerárquica de la Iglesia dio lugar a que se delimitase y destacase un tipo u orden de fieles: aquellos que por la imposición de manos<sup>50</sup> eran destinados a las funciones de culto y de gobierno. El conjunto de estos fieles pertenecientes al ordenamiento jerárquico (que en un principio no recibieron una denominación global sino conforme a cada grado como se ha visto: obispos-presbíteros y diáconos) se llamó relativamente pronto κληρικός o *clerus* (el clero) y también *ordo clericorum*. Cuando, en contraste y oposición a este *ordo*,

47. La expresión ἰδιώτης se encuentra también en Act 4, 13: «Videntes autem Petri constantiam, et Ioannis, comperto quod homines essent sine litteris, et idiotae, admirabantur...». Hombres plebeyos e indoctos (ZERWICK, ob. cit., p. 262), sin cultura (*Bible de Jérusalem*).

48. Es innecesario hacer notar que en ningún caso el uso de estos términos —simples particulares, plebeyos, del vulgo etc.— tiene un matiz peyorativo. Son los cristianos comunes y corrientes. No hay que olvidar que, al mismo tiempo, son llamados santos, elegidos, predilectos del Padre, hermanos de Cristo, etc... Simplemente se trata de señalar una distinción de situaciones en la comunidad cristiana. El «clericalismo» no era todavía ni siquiera una tentación.

49. Todo ello dentro del estado embrionario de la organización de la Iglesia y de la doctrina teológica.

50. Tomamos imposición de manos en sentido de sacramento del orden. Vide F. CABROL, *Imposition des mains*, DACHL, VII, 1, 391 ss., y el art. homónimo de P. GALTIER, DTC, VII, 1302 ss.

se quiso hacer referencia a los demás fieles, apareció la denominación de *λαϊκός* o *laicus* (laico)<sup>51</sup>. Veamos cómo nació el uso de este último término.

#### 4. LA APARICIÓN DEL TÉRMINO.

El primer escritor eclesiástico que emplea el término laico es Clemente Romano, a finales del s. I. Merece, por tanto, que nos detengamos en estudiar el correspondiente pasaje; sin duda arrojará mucha luz sobre el sentido en que este término se usó.

Hacia los años 95 o 96 de nuestra era, San Clemente, obispo de Roma, escribió a la Iglesia de Corinto su célebre carta, con motivo de una aguda escisión que amenazaba la unidad de aquella comunidad griega: unos cuantos jóvenes, ambiciosos y petulantes, depusieron en Corinto a algunos «ancianos» de la comunidad; se trataba, pues, de una sedición contra la Jerarquía<sup>52</sup>.

51. Cfr. W. M. PLÖCHL, *Geschichte des Kirchenrechts*, I (Wien 1960), pp. 62 ss.

Sobre el origen del uso de la palabra *κλήρος* vide MAMACHI, 12 ss. y W. BAUER, *Wörterbuch*, 861. *Ordo* u *ordo ecclesiasticus* para designar al clero se encuentra, por ejemplo, en TERTULIANO, *De exhortatione castitatis*, VII, 3 (CCHL, I, 1024 s.).

52. Cfr. RUIZ BUENO, 115 y 146. Recordemos que los «ancianos», *seniores* o presbíteros, constituían la Jerarquía.

La carta, lógicamente, contiene en su núcleo central una llamada al orden, a que cada cual ocupe su puesto en la comunidad, de acuerdo con la voluntad de Cristo, que dio a su Iglesia una estructura jerárquica. Para ello Clemente pone el ejemplo del ejército romano —en el cual, nos dice, no todos son prefectos, ni todos tribunos ni centuriones, sino que cada uno en su propio orden ejecuta lo mandado por el emperador y por los jefes<sup>53</sup>—, y el del cuerpo humano, que presenta un orden en sus miembros, manifestando que a imitación de ellos debe conservarse el cuerpo eclesial en Cristo, sometándose cada uno a su prójimo, conforme al puesto —al don— que recibió por la gracia<sup>54</sup>.

En efecto, deber de los cristianos —a los que ha sido dado asomarse a las profundidades del conocimiento divino— es cumplir lo que Dios mandó hacer en los tiempos establecidos. Porque El ordenó —dice seguidamente aludiendo a la Antigua Ley— que las ofrendas y los ministerios no se cumplieran al acaso y sin orden ni concierto, sino en determinados tiempos y horas<sup>55</sup>. Y donde y por quienes El quiso que se ejecutasen, Dios mismo lo

53. S. CLEMENTE ROMANO, *I Epistola ad Corinthios*, c. 37 (FUNK, 147).

54. Cap. 38 (FUNK, 147 s.).

55. Estas palabras muestran sin género de dudas que San Clemente alude a la Antigua Ley. No es lógico pensar en la Ley evangélica, ya que en ella no hay tales tiempos ni horas. Cfr. la alusión de San Pablo a la Ley de Moisés en Gal 4, 10 hablando de observar días (los sábados), meses (las neomenias), estaciones (Pascua, Pentecostés y Tabernáculos) y años (los sabáticos y los jubilares).

determinó con su soberano querer, a fin de que, haciéndose todo santamente, fuese acepto a su voluntad. En la Antigua Ley —continúa argumentando— todo estaba perfectamente ordenado y jerarquizado; había un sumo sacerdote, al que competían funciones propias; había sacerdotes que ocupaban su propio puesto; había levitas, con sus peculiares servicios; y había, en fin, *hombres laicos* (el pueblo llano o profano) *sometidos a ordenaciones laicas* (leyes profanas o civiles) [ὁ λαϊκὸς ἄνθρωπος τοῖς λαϊκοῖς προστάγμασιν δέδεται] <sup>56</sup>.

Clemente Romano pasa después a la Nueva Ley, poniendo de relieve la estructura jerárquica de la Iglesia: en ella están los obispos y diáconos <sup>57</sup>, establecidos por los Apóstoles para que les sucedieran en el ministerio <sup>58</sup>. Consiguientemente —hay que añadir— existía en la Iglesia la multitud de los simples fieles, la masa de los que no pertenecían a la jerarquía. San Clemente no les da

56. Cap. 40 (FUNK, 150).

Como hemos dicho, este capítulo de la epístola clementina no se refiere a la Iglesia, sino al Viejo Israel aunque en comparación con la Iglesia (cfr. LAMPE, III, 790, RUIZ BUENO, 149, e I. DE LA POTTERIE, *L'origine et le sens primitif du mot «laïc»*, cit., p. 22). No es, pues, correcto identificar los grados jerárquicos citados en él con los obispos, presbíteros y diáconos de la Nueva Ley, como hacen algunos autores. A estos grados de la jerarquía eclesiástica se referirá San Clemente en el cap. 42 de su carta.

57. No parece que estos dos grados correspondan exactamente a los actuales. Cfr. las notas 27 y 28. Migne traduce «episcopos et diaconos»; en la más antigua versión latina se lee «episcopos et ministros» (RUIZ BUENO, 256) y Ruiz Bueno vierte «inspectores» y «ministros» fundado en la cita de Isaías que la epístola clementina trae a colación.

58. Cap. 42 (FUNK, 152).

ningún nombre especial, pero la comparación con la Antigua Ley es tan clara, que sin duda su célebre carta contribuyó a introducir la denominación de laico para nombrarlos. ¿Pero, qué sentido tiene este apelativo en San Clemente?

Hagamos notar, ante todo, una primera observación: «laico» no se usa en la epístola clementina como sustantivo, sino como adjetivo, y se aplica lo mismo a personas (hombres laicos) que a cosas (preceptos y ordenaciones laicos). Esto es un indicio de que los actuales laicos no recibían aún este nombre; y que laico se utiliza según el sentido que tenía en el lenguaje helénico, aunque con bastante probabilidad a través del uso que de él hicieron los traductores de la Biblia, ya que Clemente está hablando de la organización de Israel.

El vocablo griego *λαϊκός* es un adjetivo, que al parecer sólo en el lenguaje eclesiástico y con el correr de los tiempos se transformó en sustantivo. Deriva de *λαός*, pueblo<sup>59</sup>, mediante el sufijo *-ικός*<sup>60</sup>.

Según Pierre Chantraine, el citado sufijo sirvió para

59. Cfr. H. FRISK, *Griechisches etymologisches Wörterbuch*, II, fasc. 11 (s. f.), p. 83.

60. [Lat.: *icus*; cast.: *ico*; fr.: *ique*]. Así, hombre *laico*, hombre del pueblo; panes *laicos*, panes comunes o populares, etc. Sobre el mencionado sufijo griego vide P. CHANTRAINE, *Études sur le vocabulaire grec* (Paris 1956), cap. *Le suffixe grec —ικός*, pp. 97 ss. Según este autor, los derivados en *—ικός* tuvieron su mayor utilización entre los retóricos y los sofistas y por tanto en el vocabulario de los intelectuales (p. 98), fenómeno igualmente observable en el latín tardío y medieval (p. 171). Laico es un ejemplo de ello. De hecho podemos decir que sólo en los tiempos actuales



crear los derivados que expresan la pertenencia a un grupo, *especialmente a una categoría social*<sup>61</sup>. En algunos casos es sustitutivo del genitivo (por ejemplo, aparejos *náuticos* por aparejos *de los navegantes*), pero cuando expresa la pertenencia a algo el sufijo juega a menudo un papel clasificador<sup>62</sup>, de suerte que fue muy utilizado para expresar la pertenencia a determinada categoría de una manera específica<sup>63</sup>. El vocablo *λαϊκός* surgió con este último matiz, no como sinónimo de perteneciente al pueblo en general, sino para señalar una categoría dentro del pueblo: laico se aplicó a una persona, o cosa, perteneciente o referente a la masa de población distinta de sus jefes, de lo que en términos modernos diríamos la Administración. Hombres laicos eran los gobernados, el pueblo llano, el vulgo (sin ningún matiz peyorativo), o sea «el pueblo» en sentido restringido, opuesto a la Administración. Tiene, por tanto, algún punto de contacto con el término *ἰδιώτης*, aunque su significado sea distinto<sup>64</sup>.

A este respecto es de interés recordar que *λαός* tiene un doble significado, de la misma manera que lo tiene

el término laico se está vulgarizando. Advirtiendo que nos referimos a laico como categoría dentro de la Iglesia; porque la primera vulgarización de esta palabra, operada a partir del s. XIX, obedece a otro significado: laico como sinónimo de anticlerical. Es el mismo contexto en que se vulgarizan también ciertos derivados de laico, como por ejemplo laicismo.

61. Ob. cit., p. 170.

62. Ob. cit., p. 116.

63. Ob. cit., p. 121.

64. De hecho, al comentar I Cor 14, algunos autores eclesiásticos de los primeros siglos sostienen que San Pablo usa *ἰδιώτης* como sinónimo de laico. Así, S. JUAN CRISÓSTOMO, *In Epistola I*

en castellano la palabra pueblo. Por un lado, designa al pueblo organizado como nación: el pueblo dórico, el pueblo frigio, el pueblo ageo, etc..., y en este caso va generalmente acompañado del adjetivo correspondiente. Pero, por otra parte, significa reunión de hombres, masa, muchedumbre, los gobernados, la población, etc...; en suma, designa los miembros del pueblo distinto de sus jefes, de la Administración (de los gobernantes y funcionarios)<sup>65</sup>.

Pues bien, λαϊκός es un derivado de λαός según este segundo sentido. Nos lo demuestran los textos, ciertamente escasos por ser palabra poco usual, en los que este adjetivo aparece<sup>66</sup>. En ellos designa una persona o cosa no oficial, civil (no militar)<sup>67</sup>, la población distinta de la administración oficial, la población local en oposición a

*ad Corinthios, hom. XXV, ad 24, 17 (PL, LXI, 300); TEODORETO DE CIRO, Interpretatio Epistolae I ad Corinthios, XIV, 16 (PG, LXXXII, 342).*

65. Cfr. BAILLY, 1171; LIDDELL - SCOTT, 1029; F. PREISIGKE, *Wörterbuch der griechischen Papyrusurkunden*, II (Berlin 1927), col. 6.

66. Se trata de una serie de papiros: F. PREISIGKE, *Griechische Papyrus der kaiserlichen Universitäts- und Landesbibliothek zu Strasburg*, 2 vols. (Strasbourg-Leipzig 1906, 1920), 93, 3; *Michigan Papyri*, II, 121, recto; II, 8, 2; III, 3, 2; V, 241, 31 y 35; 355, 6; P. JOUGUET, *Papyrus grecs de Lille* (Paris 1928), 1, 10, 1, 4 y 7; cfr. F. PREISIGKE - F. BILABEL - E. KIESSLING, *Sammelbuch griechischer Urkunden aus Ägypten*, V (Wiesbaden 1955), 8008, 11, 33, 52, 54 (Cits. por I. DE LA POTTERIE, ob. cit., pp. 16 s. y LIDDELL - SCOTT, 1024). Estos textos, junto al hecho de que en la literatura no sea empleado este adjetivo, demuestran que su uso se restringió en gran medida al lenguaje de los funcionarios.

67. LIDDELL - SCOTT, 1024.

las guarniciones militares y a la administración civil, un impuesto a pagar por esa población, etc...<sup>68</sup>. El adjetivo *λαϊκός* tiene en sus orígenes el sentido de persona o cosa perteneciente al pueblo, en el segundo significado señalado<sup>69</sup>. Y desde luego no era un término jurídico o político para designar un estado o un estamento jurídicamente reconocido.

Con una significación análoga, pero con un cierto matiz peculiar, fue usado este adjetivo por los traductores judíos de la Biblia del s. II a. C.: Aquila, Simmaco y Teodoción<sup>70</sup>.

En los tres pasajes de la Biblia en los que aparece el adjetivo «laico»<sup>71</sup>, según las versiones de alguno o de todos estos autores, tiene un significado similar: ordinario, común, profano, opuesto a lo consagrado, a lo santo en

68. I. DE LA POTTERIE, ob. y loc. cit.; F. PREISIGKE, *Wörterbuch*, 2.

69. «... il ne sert donc pas à désigner le peuple considéré comme un tout, comme un groupe ethnique opposé à un autre, mais plutôt, à l'intérieur de ce groupe, *la masse des habitants*, la population, en tant qu'elle se distingue de ceux qui l'administrent». I. DE LA POTTERIE, ob. cit., p. 17. No es cierto, por tanto, que laico quiera decir etimológicamente miembro de un pueblo y que aplicado a la Iglesia equivalga, por su etimología, a miembro del Pueblo de Dios (al fiel). Otra cosa es que, por la evolución posterior del término, los teólogos hayan usado esta palabra para designar al fiel; pero no es correcto dar como sentido etimológico lo que es un sentido derivado, que sin duda altera su significado original.

70. Cfr. por ejemplo: BAILLY, 1164; LIDDELL - SCOTT, 1024; I. DE LA POTTERIE, ob. cit., pp. 18 ss.; H. STEPHANUS, *Thesaurus graecae linguae*, VI (reprod. Graz 1954), col. 40.

71. I Sam, 21, 4-5; Ez 22, 26 y Ez 48, 15.

sentido ritual<sup>72</sup>. Así en I Sam 21, 4-5 se traduce «panes laicos» por pan común, o sea no consagrado<sup>73</sup>; y «viaje laico» por viaje profano, es decir una expedición en la que no regía la ley de la santidad<sup>74</sup>. En Ez 22, 26 aparece

72. Puede ser de interés comparar las tres versiones citadas con la traducción de los Setenta. Utilizamos la única fuente posible, las Exaplas de Orígenes.

1 Sam 21, 4 (5):

Aq., Sim., Teod.: λαϊκοί (ref. a panes) LXX: βέβηλοι

Aq.: λαϊκή (ref. a viaje) LXX: βέβηλος

Ez 22, 26:

Sim.: λαϊκοῦ

LXX: βεβήλου

Ez 48, 15:

Sim., Teod.: λαϊκόν

Aq.: βέβηλον

LXX: προτείχισμα (ante-

mural); esta variante obedece a una lectura distinta del texto hebreo).

Cfr. *Hexaplorum Origenis quae supersunt*, ed. B. DE MONTFAUCON, en PG, XV, 1383-1386 y XVI/3, 2533 (notae) y 2687-2690.

βέβηλος designaba lo permitido, lo público (v. gr. lugar público, donde todo el mundo puede estar o pasar), lo corriente o común, de donde pasó a significar también lo profano, lo vulgar, lo conocido de todos (BAILLY, 355; LIDDELL - SCOTT, 312).

73. «Pain ordinaire» traduce la *Bible de Jérusalem*; «pan común» según Bover-Cantera; «pane comune» vierte Bressan (*La Sacra Bibbia*, ed. Marietti, *Samuele*, Torino-Roma 1963); «panes prophani», según el *Vetus testamentum secundum LXX latine redditum* (Romae 1588). Por su parte la Vulgata traduce «laicos panes». Dionisio Cartujano (*In Sacram Scripturam commentaria*, III, Monstrolii 1897, p. 377) los llama panes comunes, laicos, de los hombres «vulgares» (o sea el pueblo común). Según Liddell-Scott, «common bread» (loc. cit.); «pa comú», vierte también la *Biblia* de la Fundació Bíblica Catalana (Barcelona 1968).

74. Cfr. I. DE LA POTTERIE, ob. cit., p. 19. Viaje profano traducen las versiones citadas en la nota anterior. «Via polluta», según la Vulgata.

la oposición entre lo sagrado y lo laico<sup>75</sup>; y en Ez 48, 15 se vierte laico —profano<sup>76</sup>— referido a lugar o territorio, en oposición a lugar o territorio santo o sagrado, reservado al Santuario, a los sacerdotes y a los levitas<sup>77</sup>.

Con todo hay que advertir que no sería lícito caer en la fácil tentación de concluir que laico significaba al pie de la letra *profano* para Aquila, Símmaco y Teodoción. Literalmente quería decir popular o vulgar<sup>78</sup>, aunque se usase desde luego como sinónimo de profano, pues éste es el sentido del original hebreo. ¿Por qué, entonces, estos traductores usaron el término laico como profano? No parece posible más que una respuesta: porque lo profano —visto desde una perspectiva estrictamente religiosa, teológica diríamos hoy— era lo del pueblo, en cuanto distinto del núcleo principal del Pueblo de Israel (lo cultural o sagrado). Para explicarlo mejor, es interesante recordar que Israel, el Pueblo de Dios, no era sólo una comunidad religiosa, sino también una comunidad política, nacional. Israel era Pueblo de Dios en la unidad de estos

75. Es decir, entre lo sagrado y lo profano, según las versiones más autorizadas.

76. Cfr. la Vulgata y las modernas versiones de la Biblia. Vide J. STEINMANN, *Le prophète Ezéchiél et les débuts de Vexil* (Paris 1953), p. 239. Según este autor la nueva ciudad utópica de Iahvé-Schâmmâ, que describe Ezequiel, es a la vez santa y «laica», en el sentido de que se construye idealmente sobre un terreno profano. Laico y profano (secular) son, pues, aquí términos sinónimos.

77. Cfr. I. DE LA POTTERIE, ob. cit., pp. 19 s. LIDDELL-SCOTT, loc. cit.

78. Cfr. STEPHANUS, *Thesaurus*, 40. «*Profanum autem est et laicum id est vulgare quod omni populo habitare passim licet*». S. JERÓNIMO, *Commentariorum in Hiezechielem libri XIV*, 48, 13-15 (CCHL, LXXV, 733).

dos aspectos, religioso —comunidad cultural— y político —comunidad nacional—; y su Ley contenía a la vez ordenaciones referentes al culto, por las cuales se regía la actividad propia de sacerdotes y levitas —el servicio al culto—, y ordenaciones propias de la vida profana o secular. Lo referente directamente al culto era lo sagrado o santo; lo demás, lo concerniente a la vida civil, era lo profano, lo común, o sea lo «laico» de las mencionadas traducciones<sup>79</sup>. En consecuencia, desde la perspectiva religiosa propia de estos traductores, lo popular o vulgar era lo profano o secular, es decir lo referente al pueblo en cuanto distinto del núcleo sacro, principal, del Pueblo de Israel.

Según esto, San Clemente Romano, al referirse al hombre laico de Israel, quería señalar la masa del antiguo Pueblo de Dios distinta de los sacerdotes y levitas, es decir, quería indicar a aquellos cuya función no era servir y atender el culto (misión de sacerdotes y levitas), sino la vida temporal; por eso su *puesto*, oficios o ministerios en Israel se regían por las ordenaciones «laicas», esto es, profanas o civiles de la Antigua Ley<sup>80</sup>. En suma,

79. Este matiz «secular» de lo profano se pone de relieve v. gr. en el hecho de que Aquila acuñase el verbo *λαϊκῶ* (Deut 20, 6) derivado de *λαϊκός* (cfr. LIDDELL-SCOTT, 1024) para designar la destinación de una cosa, reservada en un principio a Dios, para el uso profano o propio de la vida secular. Era algo así como «una reducción al estado laical» según la expresión de De la Potterie (ob. cit., p. 21), aunque quizás fuese más exacto —puestos a usar términos canónicos actuales— hablar de una «secularización». Cfr. LIDDELL-SCOTT, 1024 y BAILLY, 1164. Para otras formas derivadas, vide STEPHANUS, *Thesaurus*, 40.

80. Aun cuando se estimase que la traducción literal de laico

«hombre laico» significa en San Clemente el miembro de Israel que no pertenecía al orden sacerdotal ni al levítico, cuya característica era la profanidad, la secularidad, aunque dentro del contexto de Israel.

##### 5. SIGLOS II Y III. LA FORMA SUSTANTIVADA DE LAICO.

Hemos afirmado antes que la trilogía sacerdotes, levitas y laicos está referida a Israel en la carta de San Clemente; pero también hemos dicho que la intención ejemplarizadora respecto a la Iglesia era tan clara, que lógicamente debía influir en la aplicación del término laico en el contexto de la Iglesia<sup>81</sup>. En efecto, la trilogía presbí-

no es «profano», sino «común» (cfr. la cita de S. Jerónimo de la nota 78), o «no sagrado», en cualquier caso se llega al mismo resultado, porque lo «común», o «no sagrado», lo del pueblo distinto de la élite sacerdotal, era profano y secular, aunque dentro del contexto del antiguo Pueblo de Dios. La Antigua Ley, como hemos dicho, junto a prescripciones en orden al culto, contenía las normas que regían la vida civil. Estas normas, insistimos, son a nuestro entender las «ordenaciones laicas» de la epístola clementina. Por lo demás, no se llega a otra conclusión si se atiende al uso que los judíos helenistas dieron al término laico (panes laicos: los que se usan en la vida civil, en contraposición a los panes de uso cultural; viaje laico: viaje civil o secular frente a viaje de sentido religioso; territorio laico: el destinado a la vida civil frente al destinado al culto y a los sacerdotes, etc...).

81. Todo esto, claro está, en el supuesto de que no existiese ya

teros, diáconos y laicos aparece claramente alrededor de un siglo más tarde con Clemente de Alejandría (aa. 150-215), cuando escribe que San Pablo admite el matrimonio de un hombre y una sola mujer, sea para el presbítero, sea para el diácono, sea para el laico<sup>82</sup>. Análogamente Orígenes (aa. 185-253) contraponen laico a clero<sup>83</sup>, como también lo hace la *Tradición Apostólica de San Hipólito*<sup>84</sup>.

Es interesante observar que los escritos citados ya usan laico en forma sustantivada, siendo de notar que

esta trasposición en alguna fuente oral o escrita anterior a Clemente, hoy desconocida. Lo cual no parece probable, pese a que la comparación entre Israel y la Iglesia fue muy frecuente en los primeros siglos del cristianismo. Una faceta de esta comparación será llamar levitas a los diáconos. Por ejemplo, INOCENCIO I, *Epist. ad Victricium*, c. 9: «... ut sacerdotes et Levitae...» (MANSI, III, 1034); S. LEÓN MAGNO, *Epist. IX, ad Dioscorum Alexandrinum*, c. 1: «... ut non passim diebus omnibus sacerdotalis et levitica ordinatio celebretur...» (PL, LIV, 625); CONCILIO DE ORANGE (a. 441), c. 22 (23): «Si quis autem post acceptam benedictionem leviticam...» (CCHL, CXLVIII, 84).

82. *Stromata*, III, 12, 90, 1 (*Die Griechischen Christlichen Schriftsteller der ersten Jahrhunderte*, CLEMENS ALEXANDRINUS, II, 237, 21). En *Paedagogus*, 3, 10, 83, 2, laico es usado por este autor en sentido de común y profano (LAMPE, III, 790).

83. *In Jerem.*, hom., XI, 3 (*Die Griechischen Christlichen Schriftsteller der ersten Jahrhunderte*, ORIGENES WERKE, III, 80, 19 y 81, 6).

84. «Sive clericus (ἐκκλησιαστικός) est qui dat (doctrinam), sive laicus, faciat sic» (c. 19). «Laici autem qui sunt simul sine clerico comedant cum disciplina. Laicus enim non potest dare eulogiam» (c. 28, de las versiones S, A y E). En B. BOTTE, *La Tradition Apostolique de Saint Hippolyte* (Münster Westfalen 1963, reprod. fotomecánica Minden 1966), pp. 40 y 72.



también Tertuliano (c. a. 155 c. a. 220), de la misma época, lo usa en este modo<sup>85</sup>, lo cual nos señala el tiempo en que el sustantivo laico comenzó a utilizarse en la literatura eclesiástica<sup>86</sup>.

También San Cipriano emplea la forma sustantivada de laico<sup>87</sup>, e igualmente hizo San Cornelio<sup>88</sup>. En todos estos autores laico se aplica al miembro del Pueblo de Dios que no pertenece a la clerecía.

85. «Itaque alius hodie episcopus, cras alius; hodie diaconus qui cras lector; hodie presbyter qui cras laicus. Nam et laicis sacerdotalia munera iniungunt». *De praescriptione haereticorum*, XLI, 8 (CCHL, I, 222). «Vani erimus, si putaverimus quod sacerdotibus non liceat laicis licere. Nonne et laici sacerdotes sumus? ... scilicet ubi tres, ecclesia est, licet laici ... Unus deus, una fides: una sit et disciplina, usque adeo nisi et laici ea observent, per quae presbyteri, qui de laicis alleguntur? Ergo pugnare debemus ante laicum iussum a secundo matrimonio abstinere, dum presbyter esse non alius potest laicus quam semel fuerit maritus». *De exhortatione castitatis*, VII, 6 (CCHL, I, 1025 s.). «Sed cum ipsi actores, id est ipsi diaconi et presbyteri et episcopi, fugiunt, quomodo laicus intellegere poterit, qua ratione dictum sit: *Fugite de civitate in civitatem?* Itaque cum duces fugiunt, quis de gregario numero sustinebit ab gradum figendum suadere?». *De fuga in persecutione*, XI, 1 (CCHL, I, 1148). Cfr. *De baptismo*, XVII, 2 (CCHL, I, 291); *De monogamia*, II, 4 (CCHL, I, 1244).

86. En algún caso se continúa usando como adjetivo y se aplica a los no cristianos, designando al pueblo infiel: CLEMENTE DE ALEJANDRÍA, *Strom.* V, 6, 33, 3 (GCS, CLEMENS, II, 347, 19). Cfr. I. DE LA POTTERIE, ob. cit., p. 23.

87. *Epist.* 72, II, 1 (ed. Bayard, II, Soc. d'Éd. «Les Belles Lettres», Paris 1962, p. 261).

88. *Epist.* IX, ad Fabium (PL, III, 759): «... praesentibus aliquot episcopis, ac presbyteris et laicis quam pluribus evulgarunt...»; (763): «Quem nos, cum universus populus praesens deprecatus esset, ad communionem laicam suscepimus».

6. LAS PRIMERAS TRADUCCIONES LATINAS.

Sin embargo, eso no quiere decir que esta denominación tuviese ya carta de naturaleza, especialmente en la Iglesia occidental. La primera traducción latina de la epístola de San Clemente, que data del s. II, probablemente de la primera mitad<sup>89</sup>, no traduce el giro clementino λαϊκός ἄνθρωπος por *homo laicus*, sino que utiliza el adjetivo *plebeyo* (*homo plebeius*) reservando laico para los preceptos: «plebeius homo laicis praeceptis datus est»<sup>90</sup>. En otro escrito latino, la *Vita Cypriani* del diáco-

89. I. DE LA POTTERIE, ob. cit., p. 24.

90. *Antiqua versio latina Epistolae Clementis ad corinthios*, c. 40 (RUIZ BUENO, 255). Cuál sea la razón por la que se recurre a esta doble traducción entra en el campo de las conjeturas. Puede ser por un purismo literario (*laicus* no es palabra latina) como quiere Chr. Mohrmann; puede ser porque al traductor le pareciese fuerte aplicar a personas el adjetivo λαϊκός, acostumbrado a verlo únicamente usado para las cosas, como sostiene De la Potterie; pero en este último supuesto indicaría que el traductor sólo conocía el término griego a través de las traducciones de la Biblia, pues, como hemos visto, en el lenguaje helénico se usaba también para designar personas. Lo cual está de acuerdo con la tesis de De la Potterie, para quien este adjetivo lo tomaron los primeros escritores eclesiásticos directamente del judaísmo helénico. Sea lo que fuere, lo que está claro es que por esta época el uso del término laico no era todavía usual en el latín cristiano. Cfr. DE LA POTTERIE, ob. cit., pp. 24 s.

Quizás no sea baladí tener en cuenta que el impuesto por capitación, denominado λαογραφία en el lenguaje helénico y también,

no Poncio, escrita al parecer poco después del año 258, se usan también los mismos términos para designar a los fieles cristianos distintos de los clérigos: «Certe durum erat, ut cum maiores nostri plebeiis et catecumenis martyrium consecutis tantum honoris pro martyrii ipsius veneratione tribuerint, ut de passionibus eorum multa aut ut prope dixerim paene cuncta conscripserint, utique ut ad nostram quoque notitiam qui nondum nati fuimus pervenirent, Cypriani tanti sacerdotis et tanti martyris passio praeteriretur... Multa sunt quae adhuc plebeius, multa quae iam presbyter fecerit...»<sup>91</sup>.

Este término plebeyo, tanto en su forma adjetivada como sustantivada, designa no al fiel como tal, sino al grupo de fieles distinto de aquellos que tienen una función jerárquica<sup>92</sup>. Es decir, a los fieles que en el contexto de la Iglesia, Pueblo de Dios, forman el pueblo llano, los

como lo muestran algunos papiros, λαϊκὴ σύνταξις, aparece en las leyes imperiales del Bajo Imperio con el nombre de *capitatio plebeia*. Pese a la distancia temporal que separa estos dos datos, todo parece indicar que la idea que quiere expresar λαϊκός tiene su mejor correspondencia en la palabra latina *plebeius*.

La *Antiqua versio latina* traduce *datus est* en lugar de *constringitur* como vierten las traducciones modernas. Se debe, según todas las conjeturas, a una falsa lectura del verbo griego correspondiente por parte del antiguo traductor (cfr. I. DE LA POTTERIE, ob. cit., p. 24, n. 3).

91. Números 1 y 3. D. RUIZ-BUENO, *Actas de los Mártires*, BAC (Madrid 1961), pp. 725 ss.

92. Hoy añadiríamos: tanto de orden como de jurisdicción. Pero en aquella época la distinción entre orden y jurisdicción dista de ser clara. Cfr. K. MOERSDORF, *Die Entwicklung der Zweigliedrigkeit der kirchlichen Hierarchie*, en «Münchener Theologische Zeitschrift», III (1952), pp. 1 ss.

*populares*<sup>93</sup>. Es, por tanto, un término con un matiz claramente comparativo, que se usa como sinónimo de laico.

La sinonimia de ambas palabras —plebeyo y laico— aparece sin lugar a dudas en el siguiente pasaje de una carta de San Cipriano (c. a. 200-258) a San Cornelio: «Evaristum de episcopo iam nec laicum remansisse, cathedrae et plebis extorrem et de ecclesia Christi exulem per alias longe provincias oberrare...»<sup>94</sup>. Por lo demás, San Cipriano usa con mucha frecuencia *plebs* en oposición a los clérigos<sup>95</sup>.

93. «Atque hinc quidem exstitit *plebeiorum* vocabulum, quod ab antiquis aliquot christianis impositum *laicis* fuisse constat. Quin etiam ut ab graecis *λαϊκοί laici*, quasi populares ἀπό τοῦ λαοῦ a *populo* dicti sunt, ita ab latinis *populus* est interdum vocatus ordo *laicorum*. Ac *plebs, populus, plebei, laici* vocabantur, non simpliciter, sed comparate, habita nempe ratione cleri». MAMACHI IV, 5, «Il faut donc éviter de commettre pour le latin la même confusion que celle que nous avons décelée plus haut pour le grec. Quant à l'adjectif *plebeius* lui-même qui est utilisé ici, il n'est jamais attesté au sens général pour désigner un membre de la communauté chrétienne. Chez les Romains, il servait à indiquer ceux qui n'appartenaient pas au patriciat. Dans la langue chrétienne, on le trouve uniquement au sens de *laïc* par opposition à *prêtre*». I. DE LA POTTERIE, ob. cit., p. 25.

94. *Epist. 52*, I, 2 (ed. cit., p. 125). También aparece esta sinonimia en el siguiente pasaje de Tertuliano: «Nonne et laici sacerdotes sumus? Scriptum est: *Regnum quoque nos et sacerdotes deo et patri suo fecit*. Differentiam inter ordinem et plebem constituit ecclesiae auctoritas et honor per ordinis consessus sanctificatos deo. Ubi ecclesiastici ordinis non est consessus, et offers et tinguis et sacerdos es tibi solus; scilicet ubi tres, ecclesia est, licet laici». *De exhortatione castitatis*, VII, 3 (CCHL, I, 1024 s.).

95. *Epist. 1*, inc.: «Cyprianus presbyteris et diaconibus et plebi Furnis...»; *Epist. 15*, IV: «... ad clerum et ad plebem...» (ed.

Aunque plebeyo fue usado hasta siglos más tarde<sup>96</sup>, prevaleció, sin embargo, el término laico, pese a ser palabra de origen griego<sup>97</sup>.

## 7. LAICO COMO TÉRMINO DE CONTRASTE.

En los siglos II y III, laico no es un término que se use en el lenguaje corriente de la comunidad cristiana. Los fieles comunes no se llamaban a sí mismos laicos, ni tampoco lo utilizan las fuentes escritas al tratar de la

cit., I, París 1945, pp. 2 y 45); *Epist.* 43, inc.: «Cyprianus plebi universae...» [El destinatario de esta carta no es toda la comunidad, clérigos y laicos, sino sólo estos últimos, pues a los primeros les escribió otra carta anterior (*Epist.* 41); cfr. las primeras líneas, ed. cit., II, p. 102]; *Epist.* 45, II, 5: «... clero et plebi...», etc.... (ed. cit., II, pp. 104 y 114). Sin embargo, la palabra *plebs* —no así *plebeius*— tuvo también en la literatura eclesiástica el significado de pueblo cristiano en general, es decir, una doble significación análoga a la del griego λαός. Para un primer acercamiento a este punto puede verse BLAISE, 629.

En el latín clásico *plebs* tuvo asimismo el significado de vulgo o multitud; no es, pues, un uso exclusivamente eclesiástico. Cfr. J. PH. KREBS, *Antibarbarus der lateinischen Sprache*, II (Basel-Stuttgart 1962, reprod. de la ed. Basel 1905), p. 308.

96. Cfr. DU CANGE, VI, 363.

97. En esta época perdura el uso del término ἰδιώτης. Lo utilizan Orígenes (*Contra Celsum*, lib. VII, c. 4; PG, XI, 1426) y Ter-

forma de vida, de las virtudes de los cristianos que viven en medio del mundo, o de su apostolado. En estos casos hablan sencillamente de fieles, de cristianos, de discípulos, de elegidos, etc... Y cuando un escritor se dirigía directamente a los fieles que no pertenecían a la jerarquía, les llamaba *plebs*, o usaba los términos generales ya indicados de fieles, cristianos, etc... Tampoco hacía referencia a la distinción entre los perfectos o almas escogidas y los imperfectos. En este caso la terminología es varia —discípulos y muchedumbre, dirán Orígenes y Clemente de Alejandría, psíquicos y físicos, según Tertuliano—, pero en ningún caso concreto laico servía para señalar esta distinción.

Los testimonios que hemos citado nos muestran que laico no se usaba durante esta época en un contexto teológico propiamente dicho<sup>98</sup>. Más bien entrañaba un sen-

tuliano (*Ad Martyras*, I, 2; CCHL, I, 3. *Adv. Praxeam*, III, 1; CCHL, I, 1161). Pero es dudoso si estos autores le dan, en los pasajes citados, el sentido de «privado» (en cuyo caso sería sinónimo de laico) o el sentido derivado de rudo, o sea poco formado.

98. Es decir, no es un término que hubiese surgido y se utilizase en el contexto de la reflexión teológica. Surge más bien como una necesidad de lenguaje para nombrar a los fieles distintos de los clérigos.

Nada de esto tiene que ver con la conciencia de que sólo los clérigos tienen, por voluntad de Cristo, unas determinadas funciones, o lo que es lo mismo, con la conciencia de la distinción jerárquica. Sencillamente significa que el contenido teológico (concepto) del simple bautizado se expresa (término) sobre todo con las palabras fiel, cristiano, discípulos, etc... Sólo en los escritos más tardíos puede comenzar a encontrarse el uso del vocablo laico, para aludir a lo que un simple fiel puede hacer o no hacer en la Iglesia, pero siempre en contraste, más o menos acusado, con los clérigos.

tido sociológico, es decir, se empleaba en un contexto social para designar dentro de la comunidad cristiana a los fieles que no eran clérigos.

Laico era todavía por esta época un sustantivo o adjetivo que, como ἰδιώτης, se usaba en el lenguaje eclesiástico como término de contraste; era simplemente un antinómico respecto a clérigo, de la misma forma que en castellano son términos de contraste, por ejemplo, paisano (en relación a militar) o civil (en oposición a eclesiástico). Por tener un contenido relativo (en relación a) se definía por oposición a aquel concepto que servía de contraste: el cristiano que no era clérigo.

Por ser laico un término de contraste se explica la variabilidad en su uso que algunas fuentes revelan, pues a veces se le da un contenido restringido, excluyendo de él a alguna categoría de fieles que, pudiendo no ser clérigos, sin embargo gozaban de una cierta preeminencia social en la comunidad cristiana; exclusión que en la generalidad de los casos no se produce. Así en la carta que los presbíteros y diáconos de Roma enviaron a San Cipriano el otoño del año 250 leemos lo siguiente: «...deinde sic conlatione consiliorum cum episcopis presbyteris diaconis confessoribus pariter ac stantibus laicis facta...»<sup>99</sup>. Como puede verse, laico no incluye aquí a los

Este mismo uso —en contraste implícito o explícito con clérigo— nos revela que la palabra laico continúa siendo fundamentalmente un antinómico.

99. *Epist. 30*, V, 3 (ed. cit., I, p. 74). Parecida expresión leemos en la carta de los presbíteros Moisés, Máximo y los confesores Nicostrato y Rufino al mismo San Cipriano: «... consultis om-

confesores<sup>100</sup>, pese a que estos últimos eran indistintamente ordenados o no<sup>101</sup>.

Si laico no tenía un estricto sentido teológico, según hemos dicho, tampoco se puede afirmar, como lo hacen

nibus episcopis presbyteris diaconibus confessoribus et ipsis stantibus laicis, ut in tuis litteris et ipse testaris...». *Epist. 31*, VI, 2 (ed. cit., I, p. 81). Sobre la autenticidad de estas dos epístolas vide B. MELIN, *Studia in Corpus Cyprianeum* (Upsaliae 1946). Según este autor, ambas cartas fueron redactadas probablemente por Noviciano, contemporáneo de San Cipriano.

100. «Los confesores, es decir, los que habían padecido en las persecuciones, sin haber perdido la vida en ellas. Fueron objeto de muchos honores dentro de la primitiva Iglesia. La *Tradición Apostólica de S. Hipólito* (c. 9) dice que los confesores tienen el honor del presbiterado y que no es necesario imponerles las manos. Basándose quizás en esta circunstancia, los confesores se arrogaron la facultad de absolver a los lapsi (los que habían claudicado durante la persecución), reintegrándolos a la Iglesia y evitándoles las penitencias públicas previstas para este caso». A. GARCÍA GARCÍA, *Historia del Derecho Canónico*, I, *El Primer Milenio* (Salamanca 1967), p. 126. Cfr. P. G. CARON, *I poteri giuridici del laicato nella Chiesa primitiva* (Milano 1948), pp. 42 s. El abuso al que alude el P. García fue en seguida denunciado y prontamente cortado.

Los *stantes laici* no eran una categoría especial de laicos. Según algún autor se trataría de aquellos laicos que habían permanecido fieles en las persecuciones; pero la expresión usada parece más bien indicar que los laicos habían asistido de pie a la reunión (*conlatio*) aludida por el texto. Compárese a este respecto con la fórmula que usa el Concilio de Elvira, intr. (VIVES, 1): «adstantibus diaconibus et omni plebe». El uso del verbo *stare* o *adstare* obedece a que los diáconos y los laicos asistían a los concilios de pie (cfr. el *ordo celebrandi concilii* contenido en el c. 4 del IV Concilio de Toledo).

101. Esta variabilidad es un fenómeno común a la mayoría de los términos relativos, pues es general el hecho de que varíen



algunos autores, que tuviese una acepción jurídico-canónica. La distinción de los fieles en dos o tres estados canónicos es posterior, y en la evolución de la comunidad eclesiástica de esta época es todavía prematuro pretender encontrar una clara distinción de estados jurídicamente reconocidos, como ocurrirá en épocas posteriores <sup>102</sup>.

de contenido, dentro de ciertos límites, según la mayor o menor amplitud que tenga la palabra que sirva de referencia. Ya vimos que ἰδιώτης, por ejemplo, tanto significaba el «paisano» frente al militar, como el soldado en relación con el oficial o *estratega*. De igual modo ocurre con pueblo —en sentido restringido— que lo mismo puede indicar el pueblo a excepción del rey (el rey y el pueblo), que a una parte más pequeña (el rey, la nobleza y el pueblo; la Administración y sus funcionarios y el pueblo, etc...). Los ejemplos podrían multiplicarse, pero no es necesario por tratarse de algo de sobra conocido. Es esto lo que explica que *plebs*, en los documentos de los primeros siglos de la Iglesia, a veces englobe a todos los fieles cristianos a excepción del obispo —v. gr. se habla del obispo y de la *plebs*—, otras veces indique a laicos y diáconos —«obispos, presbíteros y *plebs*»—, y otras —las más de las veces— a sólo los laicos. Y esto da razón de por qué, como hemos visto, laico, pese a aplicarse generalmente a los que no eran clérigos, en ocasiones no incluyese a los confesores, a pesar de que muchos de ellos no pertenecían a la clerecía.

102. A este respecto dice Congar que «à partir du milieu du III<sup>e</sup> siècle, distingue-t-on dans l'Église trois états: distinction qui se fait évidemment dans la réalité avant d'être formulée et codifiée, mais qui n'attendra pas longtemps pour avoir sa formule et, au sens le plus précis, son existence canonique». Y. M.-J. CONGAR, *Jalons pour une théologie du laïcat*, cit., p. 22. La calificación de estas situaciones como tres estados no hay que tomarla en sentido literal y mucho menos en sentido jurídico. En efecto, Congar precisa acertadamente, pocas líneas después, que la condición de clérigo no era un estado, sino un oficio o función, y que la condición del laico no estaba todavía definida. En cuanto al monaquismo, si

8. «STATUS» Y «ORDO».

Para mostrarlo, basta ver cómo se estructura la Iglesia en estos dos siglos (II y III) en lo que atañe a la situación de las personas, y la diferencia que existía entre *status* y *ordo*.

Digamos ante todo, refiriéndonos ya al primer punto, que es ajena a la mentalidad de los cristianos de este

bien representa una forma de vida, nos parece que no es posible calificarlo como estado, en el sentido de una condición de vida que especificase un grupo de fieles *en el contexto social* de la comunidad, ya que en el s. III el monaquismo estaba muy en sus comienzos y carecía aún de aquella estabilidad y perpetuidad *objetivas* propias de un estado social o jurídico en sentido estricto. La permanencia en la vida monacal se fundaba en la resolución del sujeto (estabilidad o estado subjetivos) y no en los vínculos socialmente relevantes (estabilidad objetiva), que aparecerán después. Hay forma de vida monacal, pero no estado monacal socialmente relevante.

Por otra parte, el monaquismo en el s. III se reduce a estos hechos: entre los años 250 y 270 algunos ascetas se retiran a vivir en chozas no lejos de ciertas ciudades de Egipto; entre los años 250 y 275 San Pablo de Tebas se retira al desierto; hacia el 270 San Antonio se instala en un lugar solitario y sólo traspuestos los umbrales del s. IV organizará la vida monástica; contemporáneamente se produce en Siria un fenómeno análogo (cfr. FLICHE-MARTIN, III, pp. 321 s. y la observación de L. BOUYER, *La spiritualité du Nouveau Testament et des Pères*, Vienne 1960, p. 371 in finem). La extensión del monacato es aún un hecho aislado y estadísticamente poco numerosos sus adeptos, para que sea pensable que formasen ya una clase o estamento jurídicamente reconocido y estruc-

período la distinción entre dos clases de miembros, unos con participación activa (los clérigos) y otros en una situación pasiva (los laicos). Las ideas de esta época, en lo que a este punto se refiere, son una continuación de la anterior. Todos los fieles forman una unidad: los *christiani*, hermanos en Cristo y en la fe. Todos participan del sacerdocio común y a todos atañen los mismos principios morales y doctrinales contenidos en el Evangelio<sup>103</sup>. Todos están llamados a la santidad y al martirio y todos participan activamente en la vida de la Iglesia<sup>104</sup>.

turado dentro de la Iglesia, de lo cual no hay rastros en las fuentes del siglo III. En consecuencia, el monaquismo no es por esta época, ni un *status* social en sentido estricto, ni un *ordo*, ni un estamento dentro de la comunidad cristiana.

103. Vide, respecto al sacerdocio común, P. DABIN, *Le Sacerdote Royale des Fidèles dans la tradition ancienne et moderne*, cit.

La invitación a la perfección, por señalar otro dato, se considera común a todos (clérigos y laicos), como es sabido (vide, por ejemplo, K. BAUS, *Manual de Historia de la Iglesia*, dirigido por H. JEDIN, ed. castellana, t. I, Barcelona 1966, pp. 421 ss. y bibliografía allí citada), y lo mismo ocurre con la vocación a la virginidad. Con toda razón se afirma que las vírgenes y los ascetas de esta época eran seglares (A. GARCÍA GARCÍA, ob. cit., p. 125): «Au III<sup>e</sup> siècle —escribe R. METZ, *La consécration des vierges dans l'Église romaine* (Paris 1954), pp. 55 y 57 s.—, les vierges continuent à vivre dans leurs familles et se mêlent à la vie des fidèles, comme durant la période précédente. Dans les occupations de la vie quotidienne elles se comportent comme les autres chrétiennes ... Après ce que nous venons de dire, il semble difficile d'imaginer que les vierges occupaient dès cette époque un rang spécial dans la hiérarchie ecclésiastique, à la suite des évêques, des prêtres et des diacres, à l'instar des veuves et des diaconesses, comme on le constatera au IV<sup>e</sup> siècle».

104. Sobre la intervención del laicado en la vida de la Iglesia, durante este período, vide la obra citada de Caron.

Junto a esto, el principio de distinción de funciones y de formas de vida permanece arraigado e incluso se acentúa.

Los clérigos forman ya un *ordo*, fórmula jurídica tomada de la organización romana, con la que se expresa y traduce jurídica y socialmente la idea teológica del *ordo* sacramental, muy viva en estos siglos; pero, en cambio, no ocurre lo mismo con los *laici*, pues no constituyen todavía un estamento claramente definido ni un cuerpo homogéneo<sup>105</sup>. Más que dos categorías de fieles hay múltiples oficios, condiciones de vida y situaciones especiales (obispos, presbíteros, diáconos, subdiáconos, lectores<sup>106</sup>, acólitos<sup>107</sup>, exorcistas, viudas, ascetas, vírgenes, confesores, diaconisas<sup>108</sup>, etc...) junto a los demás

105. A. GARCÍA GARCÍA, ob. cit., pp. 125 s.

106. En el s. III los lectores están ya agregados al *ordo* de los clérigos (H. LECLERCQ, voz *Lecteur*, en DACHL, VIII, 2, 2246), pero antes eran simples fieles (A. GARCÍA GARCÍA, ob. cit., p. 116). Según la *Traditio Apostolica*, 11 (BOTTE, 30) no se les imponían las manos; el rito de agregación al *ordo* consistía en la entrega del libro: «Lector instituetur cum episcopus dabit ei librum, non autem imponetur manus super eum».

107. Laicos en un principio, parece que fueron agregados al *ordo* eclesiástico durante el s. III (A. GARCÍA GARCÍA, ob. cit., p. 116). Poco se sabe sobre sus funciones. Cfr. H. LECLERCQ, voz *Acolythe*, en DACHL, I, 1, 349 ss.

Sobre las órdenes menores de esta época, vide V. MONACHINO, *La cura pastorale a Milano Cartagine e Roma nel secolo IV* (Roma 1947), pp. 15 ss., 155 ss. y 325 ss.

108. «Los siglos III y IV señalan el punto álgido de su actuación... Ejercían su ministerio con las mujeres en casos como estos: cuidado de enfermas y pobres, instrucción catequística, asistencia a la administración del bautismo de adultas. La institución

miembros del pueblo cristiano. Una parte de los fieles, los clérigos, constituyen un *ordo*, pero el resto es un mosaico, que aunque recibe el nombre de laico, socialmente no forma aún una categoría única. Por lo tanto, laico no puede indicar un *ordo* ni un grupo social homogéneo que todavía no existía.

Esto no significa, insistimos, que la distinción jerárquica de funciones no estuviese clara en la Iglesia de este período<sup>109</sup>, sino sencillamente que esta realidad se expresaba mediante otras fórmulas<sup>110</sup>. Como en tantas

empieza a decaer cuando se hacen más raros tales bautismos. También contribuye a su decadencia la circunstancia de que las diaconisas se arrogaban funciones ministeriales como la administración de la comunión y la lectura de las Sagradas Escrituras... La analogía de ministerios con el diácono y la estrecha semejanza del rito de ordenación parecen inducir a creer que se trataba de verdaderos clérigos. Pero otros documentos relativos al ejercicio de su ministerio no autorizan esta interpretación». A. GARCÍA GARCÍA, ob. cit., pp. 126 s.

109. Tan clara estaba la distinción jerárquica que, no sólo los textos de esta época lo muestran sin género de dudas [es esto una afirmación constante de los historiadores; en concreto y como es sabido, los protestantes sitúan lo que ellos llaman el nacimiento del pre-catolicismo hacia fines del s. II; cfr. M. GOGUEL (prot.), *La naissance du christianisme*, (Paris 1955)], sino que también hay indicios de que era un hecho relativamente bien conocido por la autoridad pagana. Así, por ejemplo, es sabido que el segundo edicto de persecución de Diocleciano —y no es el único caso— se dirigió de modo especial contra la jerarquía eclesiástica (Cfr. E. STEIN, *Histoire du Bas-Empire*, I, ed. francesa, Bruges 1959, p. 81; G. HAENEL, *Corpus legum ab Imperatoribus romanis ante Iustinianum latarum*, Leipzig 1857, reprod. «Scientia Verlag» 1965, p. 181).

110. «La condition du laïc n'est guère définie; elle est plutôt une donnée immédiate. C'est celle des chrétiens qui se sanctifient dans la vie du siècle. La condition des clercs est définie par le ser-

otras materias, también aquí hay que distinguir cuidadosamente el elemento permanente, que se da en todas las épocas, de las formas históricas con que aparece, y, sobre todo en nuestro caso, de la terminología con que se expresa.

Precisamente por ello, si bien es cierto que algunas fuentes de este período hablan de la clerecía como un *ordo*, no nos parece correcto, desde un punto de vista histórico, pretender deducir de ahí que ya por esta época el *ordo clericorum* era un estado canónico, porque tal afirmación no responde a la mentalidad de la Iglesia de entonces.

Cuando se habla de estado, hay que distinguir tres supuestos análogos, con un fondo común por tanto. El primero de ellos representa la noción genérica de estado, que no tiene —en sí misma— significación jurídica: se trata de toda condición personal de vida estable con cierta inamovilidad. En este sentido, estado se aplica a situaciones muy diversas cuando reúnen las notas indicadas, desde la condición del salvado o condenado hasta la profesión, el matrimonio o la salud, pasando por la condición de hombre en el tiempo o fuera de él (*status viatoris, status comprehensoris*). Y si de las personas pasamos a las cosas, también se aplica esta noción a los modos de ser de las cosas con las mismas características: estado sólido, líquido, de corrupción, etc... Tomada en este sentido, no habría inconveniente en aplicar la pala-

vice de l'autel et le service religieux du peuple chrétien. La cléricature est donc par elle-même un office, une fonction, non un état de vie». CONGAR, *Jalons*, p. 22.

bra *status* a la condición de clérigo, tal como en esta época se concibe.

Los otros dos representan supuestos específicos que —con las citadas características— inciden en la *condición jurídica de la persona*, en razón de su situación en la comunidad o de sus circunstancias personales. Por encontrarse en uno u otro estado, la persona ve afectada su capacidad o, cuando menos —no vamos a entrar ahora en las discusiones sobre la noción jurídica de capacidad—, en la titularidad de derechos, deberes o funciones. Son dos hipótesis que se integran en la noción de *estado jurídico*: a) Una condición derivada de la pertenencia, estable y con cierta inamovilidad, a una clase social, a la que corresponde una esfera jurídica determinada; la condición jurídica *personal* (conjunto de derechos y deberes) de ahí derivada radica, en este supuesto, en la condición social. Cabe aquí un sentido jurídico estricto, cuando el estado hace referencia a la capacidad jurídica o de obrar; y un sentido jurídico lato, cuando hace referencia a otros aspectos de la condición jurídica, v. gr. los derechos políticos (es el caso, por ejemplo, de los estados o estamentos del Antiguo Régimen). b) Una condición individual estable *que afecta a la capacidad jurídica*, v. gr. minoría de edad, falta habitual de discreción de juicio, etc... <sup>111</sup>.

111. Algunos autores —teólogos, moralistas y, por influencia suya, también canonistas— han formulado a propósito del estado de perfección una cuarta hipótesis —en realidad una variante de la primera— que ellos llaman también «estado jurídico». Por tal entienden aquella condición de vida estable cuya fijeza tiene como

La noción jurídica de estado ha englobado históricamente, con variantes según las épocas, estos dos últimos supuestos. Por consiguiente, cuando se pregunta a qué hipótesis se hace referencia al decir que ser clérigo o ser laico es un estado *canónico*, la respuesta es clara; a la misma a que se apunta cuando en Derecho se habla de estado: a la segunda o a la tercera acepción mencionada.

Ahora bien, el Derecho romano no contemplaba el *ordo* como un estado en sentido jurídico. *Ordo* designaba un *grupo social con una función*, que, en ocasiones, pero no siempre, gozaba de especiales honores o prerrogativas. El *status* era cosa distinta. En general, *status* designaba en el idioma latino una manera de ser o una condición fija relativamente inamovible, la profesión, la forma de gobierno, etc... siempre entendidas con ese matiz de permanencia<sup>112</sup>. Cuando este término se aplicó en la ciencia del Derecho Romano, por un empleo escolástico<sup>113</sup>, se usó para designar aquellas condiciones so-

*causa* al Derecho; pero esta noción de estado jurídico nos parece ajena a la ciencia del Derecho. Un estado en la ciencia jurídica no es el que tiene su *causa* en el Derecho, sino aquel cuya *eficacia jurídica*, sea cual fuere su *causa*, consiste en afectar a la condición jurídica de la persona, y no de cualquier modo, sino de una manera típica y determinada. En otras palabras, la noción jurídica de estado no se refiere a la *causa* de la estabilidad, sino a los *efectos jurídicos* de la condición personal.

112. Sobre *ordo* y *status* vide H. HEUMANN - E. SECKEL, *Handlexicon zu den Quellen des römischen Rechts* (reprod. Graz 1958), voces *Ordo* y *Status*, pp. 397 y 554 respectivamente. También las voces correspondientes de BLAISE.

113. Cfr. A. D'ORS, *Elementos de Derecho privado romano* (Pamplona 1960), pp. 159 s. Según F. Schulz: «*Status* is not a tech-



ciales de la persona que de manera permanente, con cierto grado de inamovilidad, afectaban a su capacidad jurídica; es decir, a aquellas condiciones que hacían referencia a ser *persona* o *caput*. En otras palabras, el concepto jurídico de *status* aplicado al Derecho de Roma se ha relacionado siempre con la cuestión de la *capitis deminutio*. De ahí surgiría el conocido tópic: *status libertatis*, *status civitatis* y *status familiae*, condiciones sociales que influyen en la capacidad y que corresponden —en los casos en que influyen negativamente— a los tres grados de *capitis deminutio*: por pérdida de la libertad (*maxima*), por pérdida de la ciudadanía (*media*) y por cambio de situación familiar (*minima*)<sup>114</sup>.

El *ordo*, en cambio, no implicaba este tipo de consecuencias en relación a la capacidad; tampoco respecto a los derechos políticos fundamentales de los ciudadanos, pues en este punto la distinción, muy diferente según las épocas, fue por otros derroteros: patricios, plebeyos, etc.

El *ordo* era sencillamente, como ya hemos dicho, un

nical term of classical legal language. The word is sometimes used by the lawyers, but without a precise meaning. Continental jurisprudence of the sixteenth, seventeenth, and eighteenth centuries has elaborated a comprehensive system of various status, but this system was eventually rightly rejected by Hugo and Savigny. Modern students of Roman law are inclined to retain at least three status: *status libertatis*, *status civitatis*, *status familiae*, but this arbitrary trichotomy is entirely unknown to classical lawyers». (*Classical Roman Law*, Oxford reprod. 1954, p. 72). Cfr. F. C. SAVIGNY, *Sistema de Derecho Romano actual*, 2.ª ed. castellana, I (Madrid s. f.), pp. 295 ss.

114. A. D'ORS, ob. cit., pp. 158 s.

rango dentro de una comunidad de lo que hoy llamaríamos de Derecho público; un grupo de personas con una función peculiar. Concretamente en Roma, por poner un ejemplo, existía el *ordo* de los senadores como rango especial, destacado del resto de los ciudadanos. Por su parte, también en los municipios del Imperio encontramos un fenómeno análogo: el orden de los decuriones —que desempeñaba las funciones municipales— destacado de los demás ciudadanos. A ello responden las fórmulas *Senatus populusque*, *Senatus et plebs* o *Curia et plebs*. Esto no significa —detalle a tener en cuenta— que hubiese en las ciudades dos órdenes (Senado y pueblo), sino que sólo existía un *ordo*, destacado del resto de los ciudadanos, que no constituían ningún orden. También en las ciudades griegas se conoció este tipo de organización, distinguiéndose entre *δημος* o senado, y *βουλή* o *plebs*.

Posteriormente, sobre todo en la Edad Media, con la rígida división estamental de la sociedad, pertenecer a ciertas clases o grupos sociales —fr: *estat*, al.: *Stand*— afectará de algún modo a la personalidad, a la capacidad jurídica, y se producirá una equiparación entre ambos conceptos (el *ordo* se convertirá en un *status*), al propio tiempo que *status* en sentido jurídico adoptará un significado más amplio, que sobrepasa los límites del concepto romano antes expuesto y, en su caso, de la *capitis deminutio*<sup>115</sup>. Pero este esquema no es aplicable todavía

115. Concretamente abarcará también los derechos políticos. Como decimos, la conversión del *ordo* en estado es un producto de la mentalidad medieval —que por influencias germánicas opera la

a la época que estamos examinando, ni lo será en bastante tiempo.

Consecuencia de todo ello es que no puede considerarse correcto hablar en la Iglesia del s. III de una distinción de estados canónicos —es decir, jurídicos, otra cosa es hablar de estados en sentido genérico—, al referirse a los clérigos y a los laicos. Nada hace pensar que durante las tres primeras centurias ser clérigo o ser laico tuviese algo que ver con ser *caput* en el Derecho de la Iglesia; por el contrario, las fuentes proclaman la igualdad fundamental de todos los cristianos, junto a una no menos clara distinción jerárquica de funciones <sup>116</sup>.

La misma terminología utilizada nos indica que la distinción jerárquica se hizo sobre la base de un rango u orden caracterizado por una función y no sobre la base

entrada de las funciones públicas en el ámbito privado de la persona—, sólo quebrantada con la caída del Antiguo Régimen. Por eso, a partir del momento en que se produjo la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, el concepto de estado entró en crisis en la ciencia jurídica.

De la conversión del *ordo* en *status* y de la correspondiente ampliación de contenido de este último es de donde surgió, a nuestro parecer, la conversión de la condición de clérigo en estado canónico, fórmula jurídica que responde por tanto a esquemas diferentes de los propios de la Iglesia de los primeros siglos.

116. Téngase presente —lo decimos una vez más— que no es lo mismo estado jurídico que función. La distinción de oficios y funciones no siempre se plasma en una distinción de estados. Un estado jurídico está constituido, no por la función, ni tampoco por los derechos o deberes inherentes a esa función, sino por la *condición jurídica de la persona* (estatuto personal o derechos personales) en razón de su situación en la comunidad o de sus circuns-

de la distinción de estados<sup>117</sup>. Por otra parte, nos revela también un dato que las fuentes nos confirman. La comunidad cristiana no aparece dividida en dos *ordines* de fieles. Dentro del conjunto de todos los fieles se destaca un *ordo*, los clérigos, sin que los laicos sean a su vez un segundo *ordo*, porque son el resto de los fieles, análogamente a como en los municipios romanos no había dos órdenes de ciudadanos, sino el conjunto de ellos, de en-

tancias (circunstancias que muchas veces son las funciones), todo ello con unas determinadas características.

En este sentido, siempre la Iglesia ha conocido la distinción de funciones y de formas de vida en su seno y, concretamente, la distinción jerárquica. Pero la conversión de las condiciones de clérigo, de religioso o de laico en estados canónicos (jurídicos) es posterior a la época estudiada. Por eso, en la época que estamos analizando, si bien la distinción jerárquica de funciones y la diversidad de situaciones no se ponen en duda, como no sea en facciones heréticas, la distinción de estados dista de ser un hecho establecido.

117. Según Gaudemet (*La formation du droit séculier et du droit de l'Église aux IV<sup>e</sup> et V<sup>e</sup> siècles*, Paris 1957, p. 204) el uso de la palabra *ordo* en la Iglesia procede del Derecho Público del Bajo Imperio, en el cual por *ordo* se entendía el Senado municipal. Desde luego, cuando las fuentes del siglo III nos hablan de *ordo* y *plebs* (cfr. la cita de Tertuliano en la nota 94) o de *clerus* —que es el *ordo*— y *plebs* (cfr. nota 95) tienen ante la vista la organización municipal romana. La terminología latina es la misma, e idéntico fenómeno se observa en Oriente, donde Orígenes, por ejemplo, habla de βουλῆ para referirse al clero o *curia* de la Iglesia, y de δῆμος o pueblo, y compara expresamente la organización de la Iglesia a la de los municipios: «Sic autem et curiam Ecclesiae Dei cum curia singularum urbium conferens, invenias quosdam Ecclesiae senatores, dignos qui Dei moderentur civitatem» (*Contra Celsum*, III, 30, PG, XI, 958).

En cualquier caso, el uso de *ordo* es una prueba de que la división estamental propiamente dicha es desconocida por la Iglesia de

tre los cuales se destacaba un *ordo*; el de los decuriones<sup>118</sup>.

Una última observación. El uso del término laico para designar a los simples fieles (como asimismo el uso de *ordo* aplicado al clero) nos insinúa que la situación de estos cristianos era la de miembros de la Iglesia de condición privada, es decir, sin una específica función pública. Su intervención en los nombramientos eclesiásti-

la época romana. Prueba que queda confirmada por lo que las fuentes nos indican sobre la organización de la Iglesia.

118. En algunos textos del siglo III se habla explícitamente de *status* al tratar de las vírgenes, pues se menciona el *status virginum* (por ejemplo, TERTULIANO, *De virginibus velandis*, c. 16, CCHL, I, 1225; para textos de San Cipriano y otros, vide R. METZ, ob. cit., pp. 60 s.); pero esta terminología no debe llevar a confusión. *Status* es en estos casos una condición personal que surge de un *propositum* o *votum*, lo que quiere decir una resolución seria y definitiva, una línea de conducta permanente [cfr. CATHERINE CAPELE, *Le voeu d'obéissance des origines au XII<sup>e</sup> siècle* (Paris 1959), pp. 26 s.; también pueden consultarse las voces correspondientes del diccionario de Blaise ya citado] y se ciñe exclusivamente a la continencia (cfr. L. DUCHESNE, *Origines du culte chrétien*, 5.<sup>a</sup> ed., Paris 1925, p. 441). Este *status*, por tanto, es una condición distinta del *status* —y por supuesto del *ordo*— del Derecho romano. Representa el uso de la palabra *status* en el sentido general ya indicado. Vide G. DOSSETTI, *Il concetto giuridico dello «status religiosus» in Sant'Ambrogio*, separata del vol. «Sant'Ambrogio nel XVI centenario della nascita» (Milano 1949). En la n. 2 de la p. 20 Dossetti afirma, respecto a la expresión *status* aplicada a las vírgenes: «Naturalmente qui non si deve intendere il termine *status* nel valore giuridico che esso aveva nel diritto romano, anche contemporaneo e successivo a S. Ambrogio, e che era limitato, come noto, alle figure tipiche dello *status familiae*, dello *status civitatis* e (discussa, però) dello *status libertatis*». El autor se refiere a la época inmediatamente posterior a la ahora estudiada, pero este dato es igual-

cos, por ejemplo, no tenía el sentido de *poder* o jerarquía, sino de *participación popular* en las tareas de la Iglesia, análogamente a lo que ocurría durante esta época en las sociedades civiles formadas por los ciudadanos libres. En este período, en el cual la palabra laico se trasplanta directamente del lenguaje helénico al eclesiástico, es difícil pensar en un uso tan violento y contrario a su sentido original, como sería si se aplicase a una masa de fieles que tuviesen una función pública. A este respecto, es de interés señalar que pertenecer a las estructuras jerárquicas (de gobierno) de una sociedad o comunidad y participar activamente en su vida y en su organización no son términos equivalentes.

mente aplicable a los ss. II y III, e incluso lo es con más fuerza, ya que el s. IV (al que se refiere Dossetti) conoce un proceso de estratificación social de la Iglesia, que todavía no se ha producido en estos dos siglos.

Digamos también que a veces es frecuente que los historiadores del Derecho de los primeros siglos de la Iglesia usen en sus obras títulos como *estado clerical* (v. gr. PLÖCHL, ob. cit., p. 63) o *estados en la Iglesia* (v. gr. GAUDEMET, ob. cit., en nota 152, pp. 98 ss.) al estudiar la comunidad cristiana de los primeros siglos; pero se trata, en realidad, de la aplicación de una sistemática y de una terminología modernas a una situación que en sus orígenes responde a mentalidades y formas de organización distintas, como por otra parte se desprende de las propias afirmaciones de estos historiadores. Por lo demás, la aplicación de una sistemática moderna a realidades antiguas es un uso bastante frecuente y común entre los historiadores de instituciones sociales y jurídicas, y su finalidad no es otra que la de facilitar la exposición de los datos históricos, sin prejuzgar el contenido de los mismos.

### III. LA PLENA ACEPTACION DEL TERMINO

#### 9. EL USO DEL TÉRMINO EN LOS SIGLOS IV Y V.

Durante los siglos IV y V el uso del término laico se generaliza y podemos decir que tiene ya carta de naturaleza en la literatura eclesiástica.

En los albores del s. IV lo emplean el c. 20 del Concilio de Elvira (a. 300?)<sup>119</sup> y el c. 3 del Concilio de Ancira del año 314<sup>120</sup>. Posteriormente se encuentra en el c. 5 del I Concilio Ecuménico de Nicea (a. 325)<sup>121</sup>, en los cc.

119. «...Si quis etiam laicus accepisse probatur usuras...». HEFELE, I, 233. En otros lugares, v. gr. c. 50, este Concilio utiliza, como ya dijimos, la palabra fiel en sentido restringido como sinónimo de laico.

120. HEFELE, I, 305. Según la versión dionisiana recogida por Mansi: «Hoc autem similiter et de clericis, et de laicis ceteris observari conveniet. Perquisitum est autem et illud, si possunt etiam laici...» (MANSI, II, 523). Del mismo año es el I Concilio de Arlés; Mansi recoge el canon 25, donde se emplea también la palabra laico, pero este canon es una adición posterior (cfr. CH. MUNIER, *Concilia Galliae (a. 314-a. 506)*, CCHL, CXLVIII, 7).

121. «De his qui communione privantur seu ex clero seu ex laico ordine...». CED, 7.

1 y 6 del Concilio de Antioquía *in encaenis* del 341<sup>122</sup>, en el Concilio de Laodicea (entre los años 343 y 381), cc. 19<sup>123</sup>, 27<sup>124</sup> y 55<sup>125</sup>, en los cc. 2 y 8 del Concilio de Colonia (a. 346)<sup>126</sup>, en el c. 3 del Concilio de Nimes (a. 394 o 396)<sup>127</sup> y en los cc. 4, 6 y 15 del I Concilio de Toledo (entre los años 397 y 400)<sup>128</sup>, etc...<sup>129</sup>.

122. Canon 1: «Et haec quidem de laicis dicta sint»; canon 6: «Idem autem decretum adversus laicos, et presbyteros, et diaconos, et eos qui sunt in cleri catalogo, observetur» (MANSI, II, 1307 y 1311).

123. HEFELE, I, 1010. «...postquam presbyteri pacem episcopo dederint, tunc laicos etiam pacem dare...». MANSI, II, 568 (cfr. cols. 579 y 587).

124. HEFELE, I, 1014. La interpretación de este canon plantea algunos problemas. Cfr. las versiones de MANSI, II, 569, 579 y 588 y el comentario de Hefele.

125. HEFELE, I, 1023. «Quod non oportet sacratos et clericos ex collatione convivii peragere, sed neque laicos» MANSI, II, 573 (cfr. cols. 582 y 590).

126. Canon 2: «...qui nec laicam debet communionem accipere» (*Concilia Galliae*, ed. Ch. Munier, CCHL, CXLVIII, 27). Obsérvese que se usa aquí como adjetivo. ¿Qué quiere decir «comunidad laica»? Sencillamente, comunicar o ser recibido en comunión con los laicos; o, lo que es lo mismo, ser recibido en la Iglesia como laico (cfr. por ejemplo, SAN CIPRIANO, *Epist.* 72, II, cit.). Canon 8: «...multorum etiam carorum laicorum...» (ed. cit., p. 28). Según Munier la fecha de este Concilio no es segura, o por lo menos no lo es la redacción conservada; probablemente es del s. VIII (p. 26).

127. «...ut nullus episcopus sive clericum sive laicum...» (*Conc. Gall.*, 50).

128. Canon 4 «...postea inter laicos reconciliatus per poenitentiam communicet». Canon 6: «Item ne qua puella Dei aut familiaritatem habeat cum confessore aut cum quolibet laico...». Canon 15: «Quisque laicus abstinetur, ad hunc vel ad domum eius clericorum vel religiosorum nullus accedat» (VIVES, 21 y 23).

129. Las referencias podrían multiplicarse, pero para no alargarlos demasiado, bastará poner algunos ejemplos más: CONCI-



Por su parte, los Papas y los autores eclesiásticos utilizaron también la palabra laico con cierta frecuencia. Por ejemplo, San Atanasio<sup>130</sup>, San Jerónimo<sup>131</sup>, San Gre-

LIUM OECUMENICUM EPHESINUM (a. 431), cc. 6 y 7 (CED, 54); CONCILIIUM OECUMENICUM CHALCEDONENSE (a. 451), cc. 2, 8, 21 y 27 (CED, 64, 67, 73 y 75); CONCILIIUM TAURINENSE (a. 398), c. 4 (*Conc. Gall.*, 57); CONCILIIUM REGENSE (a. 439), c. 1 (*Conc. Gall.*, 65); CONCILIIUM ANDEGAVENSE (a. 453), cc. 7 y 10 (*Conc. Gall.*, 138); CONCILIIUM TURONENSE (a. 461), cc. 1 y 5 (*Conc. Gall.* 144 y 145).

130. *Apologia contra Arianos*, 75 (PG, XXV, 385).

131. «Unde non solum episcopi, presbyteri et diaconi debent magnopere providere ut cunctum populum cui praesident, conversatione et sermone praecedant: verum et inferior gradus, exorcistae, lectores, aeditui, et omnes omnino qui domui Dei serviunt. Quia vehementer Ecclesiam Christi destruit, meliores laicos esse quam clericos». *Commentarium in Epistolam ad Titum*, c. II, vers. 15 (PL, XXVI, 625 s.). «Verum quia captiosa interrogatio fuit, primae quaestionis tibi palmam tradens, ad secundam veniam in qua aio laicum ab Arianis venientem recipi debere poenitentem, clericum vero non debere... Nescis et laicos et clericos unum habere Christum, nec alium neophytis, alium episcopis esse Deum? Cur ergo non recipiat clericos, qui recipit laicos poenitentes? (c. 3)... Dolor patientiam superat; propone ut libet, argumentare ut libet, nunquam persuadebis id esse episcopum (confitentem), quod laicum poenitentem... Quoniam obstinate tenes, aliam esse rationem episcopi, aliam laici... Recipio laicum, qui errasse se confitetur... Si laicus errasse se confitetur, quomodo laicus perseverat? deponat sacerdotium laici, id est, baptisma, et ego do veniam poenitenti... Omne quod non licet Christiano, commune est tam episcopo quam laico... Si non licet episcopo poenitenti perseverare quod fuerat, non licet et laico poenitente permanere in eo propter quod poenitentiam confitetur. Recipimus laicos, quoniam nemo convertetur, si se scierit rebaptizandum... Tu in eo quod recipis laicum, unam animam recipiendo salvas (c. 4) ...Inde venit ut sine chrismate et episcopi iussione, neque presbyter, neque diaconus jus habeant baptizandi. Quod frequenter, si tamen necessitas cogit, scimus etiam licere laicis (c. 9)». *Dialogus contra Luciferianos*, cc. 3, 4 y 9 (PL, XXIII, 165 s. y 173). Cfr. cc. 5, 6 y 11.

gorio Nacianceno<sup>132</sup>, San Juan Crisóstomo<sup>133</sup>, San Basilio<sup>134</sup>, San Siricio<sup>135</sup>, Teodoreto de Ciro<sup>136</sup>, San Ambro-

132. «Haec et laicis praescribo, haec et presbyteris mando...». *Oratio XXXVII*, 23 (PG, XXXVI, 307).

133. «Contingit enim principes esse malos et sceleratos, subditosque bonos et moderatos; et laicos in pietate vitam agere, sacerdotes autem in nequitia». *In Epist. I ad Corinthios homilia VIII*, c. 1 (PG, LXI, 69). En *Adversus Judaeos orationes*, VII, 5, emplea la palabra laico refiriéndola al Pueblo de Israel en comparación con la Iglesia (PG, XLVIII, 923; cfr. LAMPE, III, 790).

134. «Qui enim primi recesserant, ordinationem a patribus habebant, et per manuum eorum impositionem habebant donum spirituale; qui autem resecti sunt, laici effecti, nec baptizandi, nec ordinandi habebant potestatem... Quare eos, qui ab ipsorum partibus stabant, tanquam a laicis baptizatos, jusserunt vero Ecclesiae baptisinate ad Ecclesiam venientes expurgari». *Epist. 188 canonica prima Amphilochio*, c. 1 (PG, XXXII, 670). «Diaconus post diaconatum fornicatus, diaconatu ejicietur quidem, sed in laicorum detrusus locum, a communione non arcebitur. Quoniam antiquus est canon... *Non vindicabis bis in idipsum*: atque etiam propter aliam causam; quod qui in ordine sunt laico, si a loco fidelium ejiciantur, rursus in eum, ex quo ceciderunt, locum recipiuntur». Ob. cit., c. 2 (671). «Peccatum ad mortem peccantes clerici, de gradu dejiciuntur, a laicorum autem communione non arcentur». *Epist. 199 canonica secunda Amphilochio*, c. 32 (PG, XXXII, 727). «Qui in latrones ex adverso feruntur, si sint quidem laici, a boni communione arcentur; si vero clerici, a gradu dejiciuntur». *Epist. 217 Amphilochio*, c. 55 (PG, XXXII, 795 y 798).

135. «Qui vero jam aetate grandaevus, melioris propositi conversione provocatus, ex laico ad sacram militiam pervenire festinat...». *Epist. I, ad Himerium*, c. 10 (PL, XIII, 1143). «Quisque sane clericus aut viduam, aut certe secundam conjugem duxerit, omni ecclesiasticae dignitatis mox nudetur, laica tantum sibi communione concessa...». Ob. cit., c. 11 (1144). «Illud quoque nos par fuit providere, ut sicut poenitentiam agere cuiquam non conceditur clericorum, ita et post poenitentiam ac reconciliationem nulli umquam laico liceat honorem clericatus adipisci». Ob. cit., c. 14 (1145).

136. Cfr. nota 150.

sio<sup>137</sup>, San Agustín<sup>138</sup>, Inocencio I<sup>139</sup>, San León Magno<sup>140</sup>, San Máximo<sup>141</sup>, etc...<sup>142</sup>. Asimismo lo emplean las colec-

137. «Quando audisti, clementissime imperator, in causa fidei laicos de episcopo judicasse? Ita ergo quadam adulatione curvamus, ut sacerdotalis juris simus immemores, et quod Deus donavit mihi, hoc ipse aliis putem esse credendum? Si docendus est episcopus a laico, quid sequetur? Laicus ergo disputet, et episcopus audiat: episcopus discat a laico ... Eris, Deo favente, etiam senectutis maturitate provecior, et tunc de hoc censebis qualis ille episcopus sit, qui laicis jus sacerdotale substernit». *Epist. XXI, Augusto Valentimiano*, cc. 4 y 5 (PL, XVI, 1046).

138. *Retractiones*, II, 21 (PL, XXXII, 639).

139. *Epist. ad Victricium*: «Ut si quis mulierem, licet laicus, duxit uxorem, sive ante baptismum, sive post baptismum, non admittatur ad clerum» (Por *mulier* se entiende aquí la mujer no virgen: irregularidad por bigamia) (c. 5); «...hoc utique laicis praecepit: multo magis sacerdotes» (c. 9) (MANSI, III, 1034 s.). *Epist. ad Felicem*, c. IV: «Laici vero, qui habentes uxores...» (MANSI, III, 1046). *Epist. Maximo et Severo*: «...maxime cum a laicis religiosis viris...» (MANSI, III, 1047).

140. «Quod nos, nos dicam in eos qui sunt in clericali officio constituti, sed et in laicos cadere, qui Christianos se dici cupiunt, condolemus». *Epist. IV*, 3 (PL, LIV, 613). «...quae nullus laicorum dicere, nullus sacerdotum posset audire». *Epist. X*, 3 (PL, LIV, 630). «Cum ergo inter vos tantum valuerint aut studia popularium, aut ambitus superborum, ut non solum laicos... quod ex laicis ad officium episcopale delecti sunt... aut tertium in Ecclesia gradum quisquam laicorum... De Aggario vero et Tyberiano, quorum a caeteris qui ex laicis ordinati sunt...». *Epist. XII*, 5 y 7 (PL, LIV, 651-653). «...et hoc specialiter statuentes, ut praeter Domini sacerdotes nullus audeat praedicare, seu monachus, sive ille sit laicus, in cujuslibet scientiae nomine gloriatur». *Epist. CXX*, 6 (PL, LIV, 1054).

141. *Maximi Episcopi Taurinensis collectionem sermonum anti-quam nonnullis sermonibus extravagantibus adiectis*, ed. Almut Mutzanbecher, CCHL, XXIII: «Quid autem ait evangelica lectio? Qui scandalizaverit unum de pusillis istis qui in me credunt, expe-

ciones canónicas de la época, como los *Statuta Ecclesiae antiqua*<sup>143</sup>, las *Constitutiones Apostolorum*<sup>144</sup> o los *Cano-*

*dit ei ut suspendatur mola asinaria in collo eius et mergatur in profundum maris*. Pusillos hic non aetate pueros sed malitia parvulos dicit, sicut apostolus ait: *Malitia parvuli estote, ut sensibus perfecti sitis*. Qui sunt isti nisi clerici idonei monachi religiosi vel laici?. *Serm. 48, 4* (p. 189). «Quid autem ego vos arguo, cum possitis me uno sermone convincere? Convincor enim, cum in hac parte clericos vobis magis video neglegentes. Quomodo enim possum corrigere filios, cum fratres emendare non possim? Aut qua fiducia suscenseam laicis, cum a consortibus pudoris verecundia conticescam?». *Serm. 79* (p. 327). También en otro sermón atribuido a San Máximo: «Praepositi eorum, quos praesbyteros vocant, dicuntur tale habere mandatum, ut si quis laicorum fassus fuerit crimen admissum, non dicat illi: *Age paenitentiam deplora facta tua defle peccata!*, sed dicat: *Pro hoc crimine da tantum mihi et indulgetur tibi!*». *Serm. 90* (espúreo), 3 (p. 367).

142. En algún escrito de esta época se usa la expresión λαϊκοῦ ἀνθρώπου referida al Pueblo de Israel: PSEUDO JUSTINO, *Quaestiones et responsiones ad orthodoxos*, resp. ad quaest. XCVII (PG, VI, 1339).

143. Canon 38: «Laicus, praesentibus clericis, nisi ipse probantibus, docere non audeat». Canon 40: «Qui communicaverit vel oraverit cum excommunicato, excommunicetur, clericus vel laicus». Canon 54: «Studendum episcopo ut dissidentes fratres, sive clericos sive laicos, ad pacem magis quam ad iudicium cohortentur». Canon 89: «Episcopus, si clerico vel laico crimen impeerit, deducatur ad probationem in synodo» (*Conc. Gall.*, 172, 173, 175 y 180).

144. II, 6: «Haec universa episcopus plebi exemplo firmata suadeat, inducatque laicos ad imitationem morum suorum». II, 18: «Laicus enim sui tantum curam gerit; tu (episcopus) omnium, ut qui plus oneris habeas et majore pondere graveris». II, 20: «Et quidem bonum pastorem laicus veneretur, amet, metuat, tanquam dominum, tanquam herum, tanquam Dei pontificem, tanquam magistrum pietatis... Similiter episcopus laicos ut filios diligat...». II, 25: «Vos (episcopo) laicis vestris prophetae estis, principes, duces, reges... Ut ergo vos scopi estis, ita et Christum scopum habetis; et ut ille omnium vestrum exemplar est, ita et vos laicorum quibus praeestis». II, 27: «...sic quicumque laicus sine sacer-

*nes ecclesiastici Apostolorum*<sup>145</sup>, y algunas leyes civiles<sup>146</sup>. En un caso encontramos a un fiel cristiano aplicarse a sí

dote quidpiam operatur, incassum laborat... ita non impune feret laicus, qui Deum contempserit, et in sacerdotes ejus insanierit, atque honorem sibi arripuerit». II, 28: «Unicuique ergo ecclesiasticae dignitati venerationem debitam impertiant laici... Quare ad eundem modum quaecumque volunt laici, per diaconum episcopo manifestent...». II, 32: «Si enim qui laicum racam aut fatuum appellaverit...». II, 36: «Haec agens, noli episcopum tuum judicare, neque laicum gregalem tuum...». II, 56: «Iam vero, vos laici, pacem mutuo habete, et tanquam prudentes studete Ecclesiam adaugere, ac eos qui vel ferarum vel erraticarum ovium mores ac locum tenent, cicurate, et ad eam reducite, ac in pristinum statum restituite». II, 57: «Eorum cura ad alteram ecclesiae partem laici omnino quiete et ordinatim sedeant...». II, 59: «Non enim de sacerdotibus duntaxat dictum est: sed et quisque laicus de se quoque intelligat...». III, 10: «Sed nec laicis permittimus quamlibet sacerdotalium functionum usurpare...». III, 20: «...utque nec presbyter, nec diaconus clericos ex laicis ordinent...». VIII, 1: «...si non sint duces exercitus, non stabit imperium. Quin etiam nec episcopus in diaconos vel presbyteros extollat se, nec presbyteri in plebem: ex utrisque enim coetus compositio exstat. Episcopi quippe ac presbyteri, quorumdam sunt sacerdotes, et laici, quorumdam sunt laici; ac esse quidem Christianum, in nostra consistit potestate; at esse apostolum, aut episcopum, aut quid simile, nostrae non est potestatis, verum ad Deum largitorem charisma tum pertinet». VIII, 11: «Salutate vos invicem in osculo sancto: et clerici csculentur episcopum, laici viri laicos, feminae feminas». VIII, 13: «Post hoc sumat et communicet episcopus; deinde presbyteri, diaconi, subdiaconi, lectores, cantores et ascetae; et in feminis diaconissae, virgines et viduae; postea pueri; tuncque omnis populus ordine, cum pudore et reverentia, absque strepitu». VIII, 28: «Subdiacono non licet segregare, neque lectorem neque cantorem, neque diaconissam; non clericum, non laicum: ministri enim sunt diaconorum». VIII, 44: «...verum etiam de omni laico Christiano...» (PG, I, 603, 631, 634, 662 s., 670, 674 s., 679, 687, 723, 726, 743, 787, 803, 1066, 1090, 1110, 1126, 1150). Asimismo en los

mismo este apelativo<sup>147</sup>, e incluso algún interlocutor se dirige a los laicos con este nombre<sup>148</sup>.

En general puede decirse que esta plena aceptación

*Canones Apostolorum*, cc. 12, 23, 30, 47, 62, 63, 68, 69, 71 y 84 (MANSI, I, 31 ss.).

145. «Philippus dixit: Laicus negotiis saecularibus inserviat...» (I. B. PITRA, *Iuris ecclesiastici graecorum historia et monumenta*, I, Romae 1864, p. 85). También en otras colecciones orientales: *SS. Apostolorum canones poenitentiales*, c. 4: «Si quis laicus iniuria affecerit sacerdotem, anathemati subiaceat»; c. 7: «Dedecet intra duos presbyteros sedentes diaconum accedere arroganter et conserdere sine episcopi licentia; si inveniatur id agens, separetur; laicus vero idem faciens anathemati subiaceat et expellatur ab ecclesia»; c. 8: «Vetitum est laico iniuria afficere aut obiurgare sacerdotem...»; c. 9: «Vetitum est laicis et clericis...» (PITRA, I, 105).

146. «De episcopali iudicio diversorum saepe causatio est: ne ulterius querella procedat, necesse est praesenti lege sanciri. Itaque cum inter clericos iurgium vertitur et ipsis litigatoribus convenit, habeat episcopus licentiam iudicandi, praeunte tamen vinculo compromissi. Quod et de laicis, si consentiant, auctoritas nostra permittit...». Valentiniano III, Nov. 35 (34) pr. (a. 452).

147. El emperador Valentiniano I, según cuenta SOZOMENO, *Historia ecclesiastica*, VI, 6 (PG, LXVII, 1369). También lo usan algunos escritos no oficiales ni doctrinales como el *Itinerarium Egeriae* (cfr. nota 179) y la leyenda (cfr. H. DELEHAYE, *Les légendes hagiographiques*, 4.ª ed. Bruxelles, 1955, pp. 59 y 113; y en «Analecta Bollandiana», 1898, p. 223) titulada *Martirium Nicephori*, 1: «Erat quidam presbyter, nomine Sapricius. Erat autem quidam quoque alius, qui appellabatur quidem Nicephorus. Erat vero ordine laicus...» (ed. Ruinart, p. 283).

148. *Constitutiones Apostolorum*, II, 19: «Audite episcopi, et audite laici ... hoc est, Episcopum ad episcopum iudicabo, et laicum ad laicum, et principem ad principem». II, 24: «Attendite ergo, laici, ne quis vestrum cogitationem Amonis...». II, c. 25: «Audite haec vos etiam laici, electa Dei Ecclesia...». II, 56: «Jam vero, vos laici, pacem mutuo habete...» (PL, I, 634, 651, 663, 723).

por la Iglesia del término laico no opera cambios sensibles en su significado; por el contrario, durante estos dos siglos el sentido de la palabra laico permanece prácticamente invariado. No tiene aún un contenido teológico propiamente dicho<sup>149</sup>. Laico continúa siendo un término

149. Queremos decir que la reflexión teológica no utiliza la palabra laico como término clave para expresar la condición de bautizado, de miembro de la Iglesia, y los efectos de la vocación bautismal. El concepto teológico clave —aquel que expresa la vocación bautismal— es el de fiel, que por esta época no es sinónimo de laico. La palabra laico continúa teniendo un contenido prevalentemente de contraste, es decir se usa, no para señalar a todo fiel, sino para referirse a los fieles no clérigos.

Cuanto se dice del mensaje evangélico, del apostolado propio de todo bautizado, etc..., se expone como referido o aplicable a los *fieles* (o sea, se habla de cristianos o fieles), pero generalmente no se emplea en tales casos el término laico. Es cierto que algún documento habla de los laicos con este motivo, las *Constitutiones Apostolorum*, pero el propio contexto y, sobre todo, los demás escritos de la época dan a entender que más bien se trata de una aplicación circunstancial a los laicos de lo que normalmente se dice de todos los cristianos, debido a que el documento habla por períodos de los obispos y de los laicos. He aquí el texto: «Vos (episcopi) laicis vestris prophetae estis, principes, duces, reges ... Audite haec vos etiam laici, electa Dei Ecclesia. Nam et prior populus Dei *populus*, et *gens sancta* vocabatur. Et vos igitur estis sacrosancta Dei Ecclesia conscripta in coelis, *regale sacerdotium*, *gens sancta*, *populus acquisitionis*, sponsa ornata Domino Deo». II, 25 (PL, I, 662 s.).

En cuanto a la legislación —lo mismo puede decirse de los escritos no legislativos— que va señalando qué deben hacer o qué no pueden hacer los laicos, el contexto, su índole o sus circunstancias históricas, revelan que se trata de disposiciones que contienen un contraste —muchas veces implícito, otras veces explícito— con los clérigos, pues la intención que late en ellas es señalar lo que deben hacer (v. gr. dedicarse a los negocios seculares; cfr. nota

que primariamente designa en el contexto social de la comunidad cristiana a los fieles que no pertenecen a la jerarquía o al clero. No es pues extraño, dado este sentido sociológico de laico, que algunos autores establezcan una sinonimia entre esta palabra e ἰδιώτης<sup>150</sup>, o que

145), o más frecuentemente lo que no pueden hacer, los fieles que no son clérigos. En términos generales podemos decir que, por esta época, el contenido positivo de la vocación bautismal se encuentra atribuido al concepto de fiel, el negativo al de laico.

Esto no significa que los ss. IV y V tuviesen una idea pobre y negativa de los fieles no clérigos, pese a que ya hay algunos atisbos de esa idea, especialmente en el s. V. Sencillamente quiere decir que el lenguaje era diferente. Al bautizado —sea clérigo o laico— se le reconoce toda su dignidad de cristiano, pero la asimilación —tan frecuente en la época inmediatamente anterior al II Concilio Vaticano— entre los conceptos de fiel y laico, no se ha producido todavía. Al miembro de la Iglesia en cuanto tal se le llama fiel o cristiano; en cuanto que no es clérigo recibe el nombre de laico. Por eso, la palabra laico expresa, sobre todo, lo que no corresponde al fiel no perteneciente al clero.

No hay que olvidar, sin embargo, que estos siglos constituyen un período de transición y transformación; por consiguiente, lo que acabamos de decir representa la línea prevalente, pero sin excluir el comienzo de la evolución del significado del término laico, de lo cual hay claras señales.

150. S. JUAN CRISÓSTOMO, *In Epist. I ad Corinthios homilia XXXV*, c. 3: «16. *Etenim si benedixeris, inquit, spiritu, qui supplet locum idiotae quomodo dicet, Amen, super tuam gratiarum actionem? quoniam quid dicas nescit.* 17. *Nam tu quidem bene gratias agis, sed alter non aedificatur.* Vide quomodo hic rursus lapidem ducit ad amussim, ubique quaerens Ecclesiae aedificationem. Idiotam autem dicit laicum, et ostendit eum non parvum damnum accipere, quando non potest dicere, Amen. Hoc autem vult significare: Si barbarorum voce benedicas nesciens quid dicas, neque valens interpretari, non potest laicus respondere, Amen: non audiens enim illud, In saecula saeculorum, quod est finis, non dicit, Amen» (PG,



## LA DEFINICION NOMINAL DE LAICO

incluso algún escritor, como Sinesio de Cirene, utilice esta última expresión en lugar de laico <sup>151</sup>.

### 10. LA INCIPIENTE EVOLUCIÓN.

Sin embargo, las circunstancias históricas en que se desenvuelve la Iglesia en estos dos siglos son muy diversas a las de las tres primeras centurias, lo cual no dejó de influir en el sentido de esta palabra; en definitiva el lenguaje es vida y evoluciona al ritmo de la realidad.

En los albores del siglo IV cesan las persecuciones. La Iglesia, primeramente tolerada por el edicto de Galeario de 20 de abril del 311, recibe en Oriente la libertad por el rescripto de Licinio de 13 de junio del 313, después de su célebre conferencia con Constantino, que tuvo

LXI, 300). TEODORETO DE CIRO: «*Idiotam* appellat eum qui in laicorum ordine constitutus est: quoniam eos etiam qui sunt a militia remoti, *idiotas* appellare mos est». *Interpretatio Epist. I ad Corinthios*, c. 14, v. 16 (PG, LXXXII, 342).

151. *Epist. LIV Theotimo*: «Plerique apud nos tam privati (ἰδιώται) quam sacerdotes, somnia quaedam commiscentes...» (PL, LXVI, 1382). *Epist. LXVII Theophilo*: «Ac publice quidem ita cum iis agendum erit, tamquam cum privatis...» (PG, LXVI, 1431). También San Atanasio y San Juan Crisóstomo (cfr. LAMPE, III, 668).

lugar en Milán (diciembre del 312 o febrero de 313); por fin, el no menos famoso edicto de Teodosio I, promulgado en Tesalónica el 28 de febrero del 380, eleva el cristianismo a religión de Estado<sup>152</sup>. Por entonces y gracias a estas circunstancias, la organización eclesiástica se consolida y comienza propiamente la formación del Derecho canónico. A este respecto, conviene tener presente la gran influencia que tuvo el Derecho romano sobre el canónico y la directa aceptación de las leyes romanas que en tantos casos se operó; la terminología, la técnica jurídica y aún las mismas instituciones eclesiásticas son de impronta romana<sup>153</sup> y en este contexto lingüístico y cultural deben ser entendidas.

Período de formación y transición, la institucionalización gana terreno constantemente, pero no hay todavía estructuras completamente acabadas y subsisten en consecuencia situaciones poco definidas<sup>154</sup>. En este sentido, tanto la tendencia institucionalizadora como la permanencia de las incertidumbres de base son patentes en lo que atañe a la situación social de los miembros de la Iglesia.

152. Cfr. J. GAUDEMET, *L'Église dans l'Empire romain (IVe Ve siècles)* (Paris 1958), pp. 7 ss.; FLICHE-MARTIN, *Histoire de l'Église*, III (Paris 1947), pp. 17 ss. y 505 ss.

153. «Beaucoup plus développé et mieux élaboré que le jeune droit canonique, le droit romain devait lui donner une terminologie, une technique, des institutions». J. GAUDEMET, *La formation du droit séculier et du droit de l'Église aux IVe et Ve siècles*, cit., p. 204.

154. J. GAUDEMET, *L'Église dans l'Empire romain*, cit., pp. 211 s.

La comunidad cristiana no presenta por esta época una clara división en dos o tres estados canónicos. Como ha dicho acertadamente Gaudemet<sup>155</sup>, durante los siglos IV y V los estados en la Iglesia permanecen mal diferenciados, aún cuando algunas fuentes hablen, junto al *ordo clericorum*, del *ordo laicorum*<sup>156</sup>, pues se habla también del orden de las vírgenes y del orden de las viudas, por ejemplo, sin que en ningún caso alcancen estas expresiones a tener el significado de un verdadero estado canónico.

#### 11. LAS DIVERSAS CONDICIONES DE LOS FIELES.

La situación de los miembros de la Iglesia se perfila en esta época del siguiente modo:

a) *Clérigos*. Dos factores contribuyen a que la condición jurídica y social del clero se destaque de aquella que es propia de los laicos. Por una parte, la legislación de los Concilios, que restringe en varios puntos la inter-

155. Ob. y loc. citis.

156. V. gr., el c. 5 del Concilio de Nicea (cfr. nota 121); TEODORITO DE CIRO, *Interpret. Ep. I ad Cor.*, c. 14, v. 16 (cfr. nota 150); y el *Martirium Nicephori*, 1 (cfr. nota 147).

vención de los laicos en la vida de la Iglesia<sup>157</sup>; por otro lado, el clero adquiere una serie de privilegios patrimoniales, fiscales y judiciales en el Imperio romano<sup>158</sup>.

Pero determinadas situaciones, como la de los ostiarios, presentan una configuración peculiar. Sólo hacia fines del s. iv pueden considerarse como clérigos en casi toda la Iglesia; y por otro lado, si bien formaban parte del clero (en los lugares y tiempos en que así ocurría), eran en realidad empleados subalternos (tenían por función: vigilar la entrada de los lugares de culto y cuidar del orden dentro de los templos), fuera de la verdadera jerarquía<sup>159</sup>. También hay que tener presente la figura de los *fossores*. Su función consistía en abrir las galerías de las catacumbas y las fosas mortuorias, la conservación de los cementerios, etc... En el s. iv se encuentran incluidos entre los clérigos inferiores, pero con anterioridad fueron laicos, y en el s. v vuelve a haber *fossores* que no son clérigos, junto a aquellos que lo son, especialmente en la Iglesia de Constantinopla<sup>160</sup>. No hay,

157. Las citas de los textos correspondientes pueden verse en J. GAUDEMET, *L'Église dans l'Empire romain*, p. 189. «El laicado reviste, en este período, prácticamente las mismas características que en el período anterior, pero con la importante diferencia de que comienza a acentuarse la diferenciación entre clero y laicado y por consiguiente también disminuye la participación de los laicos en la vida de la Iglesia». A. GARCÍA GARCÍA, ob. cit., p. 244. Con todo, la intervención del Emperador romano se acentúa.

158. Cfr. J. GAUDEMET, ob. cit., pp. 172 ss.; FLICHE-MARTIN, III, 519 ss.; W. M. PLÖCHL, ob. cit., pp. 177 ss.

159. Cfr. H. LECLERCQ, voz *Portier*, en DACHL, XIV, 2, 1526 ss.; J. GAUDEMET, *L'Église dans l'Empire romain*, cit., p. 106.

160. Sobre los *fossores*, vide H. LECLERCQ, voz *Fossoyeurs*, en DACHL, V, 2, 2065 ss.

pues, en determinados niveles una nítida distinción entre funciones propias de los laicos y propias de los clérigos.

Otra institución que puede ser de interés traer a colación aquí es la de los *oblati*, niños a quienes sus padres ofrecían al servicio de la Iglesia y que eran incorporados a la clerecía inmediatamente después de recibir el bautismo, mediante su ordenación como lectores<sup>161</sup>. Por inscripciones funerarias conocemos la edad en que fallecieron algunos de estos lectores: 5 años (dos inscripciones), 13 años (otras dos inscripciones), 14 años, 15 años, 16 años, etc..., lo que nos indica que fueron ordenados más jóvenes todavía. Epifanio, futuro obispo de Pavía, por ejemplo, fue ordenado de lector a los ocho años, y las fuentes nos hablan de lectores *parvuli, infantuli, adolescentes* u ordenados *primis in annis*<sup>162</sup>. Su incorporación al clero era definitiva; sólo en el período siguiente, concretamente en el II Concilio de Toledo del año 527<sup>163</sup>, se les dio opción a elegir entre el celibato y proseguir la vida clerical, o contraer matrimonio<sup>164</sup>. ¿Cuál era la si-

161. S. SIRICIO, *Epist. I, ad Himerium*, c. 9 (PL, XIII, 1142). No parece, sin embargo, que esta norma del Papa Siricio fuese universalmente seguida, pues el II Concilio de Toledo (cfr. nota 163) habla de tonsurar a los oblatos, en lugar de conferirles el grado de lector.

162. Cfr. H. LECLERCQ, voz *Lecteur*, en DACHL, VIII, 2, 2241 ss.

163. II CONCILIO DE TOLEDO, c. 1 (VIVES, 42 s.).

164. J. ORLANDIS, *La oblación de niños a los monasterios en la España visigoda*, en «Yermo», I (1963), p. 36. Según Fernández Alonso (*La cura pastoral en la España romanovisigoda*, Roma-Madrid 1955, p. 44) la elección versaba sobre seguir en el orden clerical o quedar en la situación de laico (volver al mundo dice

tuación de los *oblati* entre su ofrecimiento a la Iglesia y su ordenación? En los lugares en que se cumplieron las prescripciones del Papa San Siricio, era a lo que parece la de catecúmenos, puesto que la ordenación se realizaba inmediatamente o muy poco después del bautismo. En los otros casos, aunque carecemos de datos, no parece aventurado suponer que su situación era la de laicos, pero transitoriamente y ya predeterminada por su destinación a la clerecía. Se educaban para la vida clerical en escuelas episcopales, por lo cual no han faltado quienes los han comparado a los seminaristas.

Por lo demás, si bien existían algunas reglas que eran comunes a todos los clérigos, especialmente las que se referían a la vida espiritual<sup>165</sup>, no se puede hablar en otras materias de un estatuto personal único, ni siempre distinto al propio de los laicos. Así, v. gr., la ley de la continencia obligaba al clero superior, pero no a todos los grados inferiores. De hecho en este período a lo más que se llegó, respecto a esos grados inferiores, fue a im-

textualmente este autor, frase ésta que se adapta bien a la mentalidad de la época, pero que hoy podría entenderse incorrectamente).

También con respecto a los monasterios se dio este fenómeno de los oblatos, pero para nuestro tema tiene menos interés. Sobre ellos, además del artículo de Orlandis citado, vide H. LECLERCQ, voz *Oblat*, en DACHL, XII, 2, 1857 ss. y bibliografía citada por estos autores. También la voz *Oblati* en DU CANGE, VI, 9 ss.

165. Como una muestra, véase el texto de San Jerónimo citado en primer lugar en la nota 131. En Gaudemet, Fernández Alonso y demás autores citados en este apartado pueden verse otras muchas fuentes.

poner la continencia a los subdiáconos <sup>166</sup>. Asimismo eran muchos los clérigos —aún obispos— que, una vez ordenados, continuaban en el ejercicio de su profesión <sup>167</sup>. Y en cuanto a los privilegios patrimoniales y fiscales otorgados por los Emperadores romanos a los que antes aludimos, no siempre se extendían a todo el clero; en algunos casos no se aplicaban a quienes poseían abundantes bienes de fortuna, en otros quedaban excluidos los clérigos inferiores.

También había diferencias de tratamiento legislativo entre los grados superiores e inferiores del clero en el caso de aquellos esclavos, colonos y curiales ordenados, pese a la prohibición de hacerlo. La legislación tanto imperial como canónica pasó por diversas vicisitudes, pero el criterio dominante fue que los clérigos mayores permaneciesen en el ministerio y los inferiores fuesen reintegrados a su anterior posición <sup>168</sup>.

Todo lo cual nos muestra que no se puede hablar todavía de una neta y definida distinción de estados canó-

166. Vide, sobre la ley de la continencia y del celibato, J. GAUDEMET, *L'Église dans l'Empire romain*, cit., pp. 156 ss. Sobre la interpretación del c. 33 del Concilio de Elvira, véase J. FERNÁNDEZ ALONSO, ob. cit., pp. 145 ss.

167. Cfr. J. GAUDEMET, ob. cit., pp. 168 ss. Como un ejemplo baste traer a colación estos cánones de los *Statuta Ecclesiae antiqua*: c. 29: «Clericus victum et vestimentum sibi artificioso vel agricultura absque officii sui dumtaxat detrimento praeparet»; c. 45: «Omnes clerici, qui ad operandum validi sunt, et artificiosa et litteras discant»; c. 79: «Clericus, quambilet verbo dei eruditus, artificio victum quaerat» (*Conc. Gall.*, 171, 173 y 179).

168. Sobre este punto, vide J. GAUDEMET, *L'Église dans l'Empire romain*, cit., pp. 136 ss.

nicos, clerical y laical, aunque sí de rango u *ordo* en lo que al clero atañe.

Finalmente, una última observación. La situación de clérigo aparece fundamentalmente, ante la conciencia de la Iglesia de esta época, como un *officium* (una función o misión) recibido de Cristo y de la Iglesia, a través de la imposición de manos<sup>169</sup>; rito que, a su vez, es concebido sobre todo como el acto de colación de esta función mediante la agregación al *ordo*, con los efectos teológicos que la ordenación imprime: irrevocabilidad, poder de orden, consagración personal<sup>170</sup>. Al filo de estas ideas, el

169. La ordenación no se concibe, principalmente, en esta época como el acto de conferir al sujeto unas facultades sobrenaturales (*potestas ordinis*), que después podrán ser o no utilizadas en servicio del Pueblo de Dios. Más bien se entiende como el acto de agregación al *ordo* y de imposición de un *ministerium* o misión. Este acto de conferir un servicio es —en determinados grados— un acto sacramental, en el sentido de que implica una acción de Cristo, que da los poderes y los carismas necesarios para desempeñarlo. Bien entendido que no se trata de que por esta época simplemente se entienda que es obligatorio el que obispos y presbíteros ejerciten el poder de orden recibido, sino que para esta mentalidad lo recibido es primordialmente la destinación al servicio, o sea el *ministerium*, en función del cual se entiende que se transmite al sujeto el poder de orden y los carismas correspondientes. Vide sobre este punto, A. VITALE, *Sacramenti e diritto* (Freiburg-Roma 1967), pp. 104 s. y la bibliografía allí citada. Con todo, este principio tendrá algún fallo práctico, como es el caso de las ordenaciones absolutas, por lo demás repetidamente prohibidas. Asimismo la solución a la cuestión de las reordenaciones contribuirá a debilitarlo.

170. Acerca del sentido de la ordenación o imposición de manos en esta época y sus consecuencias en la organización del clero, puede verse, para un primer acercamiento al tema, J. HERVADA,



*ordo clericorum* se estructura sobre la base de la dedicación de determinados fieles —en virtud del acto consecratorio de la ordenación sagrada— a los ministerios eclesiásticos y, concretamente, al ministerio del altar y de la liturgia en general <sup>171</sup>.

¿Quiénes constituían, pues, el *ordo clericorum*? Sen- cillamente el conjunto de fieles dedicados a los *negotia ecclesiastica*; esta *deditio*, que era perpetua y con un sentido consecratorio, pues equivalía a una entrega a Dios, tenía lugar, según hemos dicho, por la agregación al *ordo* (de ahí su nombre: *ordinatio*), mediante la co- lación de la función, bien a través de la imposición de manos, bien por medio de la *traditio instrumentorum* como en el caso de los lectores <sup>172</sup>.

Por eso, es una constante en la literatura de esta época señalar que el clérigo quedaba apartado de los *negotia saecularia* y dedicado plenamente al servicio ministerial <sup>173</sup>. En esta época se puede decir que el clero vive

*La incardinación en la perspectiva conciliar*, en «Ius Canonicum», VII (1967), pp. 482 ss.

171. El sentido litúrgico que las órdenes tienen en esta época, es un hecho de sobra conocido y unánimemente atestiguado por los autores que han tratado de este tema.

172. Cfr. nota 106.

173. Esto no fue óbice para que la sustentación del clero se completase en no pocos casos con el trabajo personal del clérigo, como hemos visto. Pero este trabajo tenía el sentido de un medio para la propia sustentación, se admitía en la medida en que no era estorbo para el ministerio, y en los casos en que esto último sucedía, que no eran pocos, la comunidad cristiana asumía plenamente la sustentación del clérigo. Con todo, la tendencia general

un cierto apartamiento del siglo, bien entendido que con un sentido diverso al *contemptus saeculi* propio de los *monachi*<sup>174</sup>.

b) *Monjes o «monachi»*. La evolución del monacato, su rápida extensión y su mejor estructuración, no sin provocar algunas reacciones contrarias<sup>175</sup>, dan un cierto

fue que la Iglesia asumiese plenamente la sustentación, lo cual terminó por prevalecer.

A este respecto es de interés señalar que en ocasiones los autores suelen generalizar al indicar, como fuentes de sustentación del clero de esta época, los ingresos procedentes del *arca communis* o de los demás sistemas de organización del patrimonio eclesiástico. Siendo esto cierto, también hay que tener presente otras fuentes de ingresos como los bienes propios, el ejercicio de una profesión, o incluso, como ocurría con los *fossores*, el producto de las ventas de las sepulturas.

174. La contraposición entre la *militia sacra* y el *saeculum* es otra de las constantes de la literatura de la época. Cfr., por ejemplo, los cánones 3 y 7 del Concilio de Calcedonia del 451 (CED, 64 y 66). Un dato que reflejan estos y otros cánones consiste en la idea de que por vida y negocios seculares no se entendía propiamente el trabajo personal contemplado como medio de sustentación, sino la dedicación a aquellos asuntos que constituyen el núcleo más central de la vida civil: la política, el comercio, la milicia y otros oficios seculares (tutoría, administración de bienes, etcétera...). En esta época se distingue entre los *negotia ecclesiastica* y los *negotia saecularia* (cfr. por ejemplo, el c. 4 del citado Concilio de Calcedonia). El clero debía dedicarse a los negocios o asuntos de la Iglesia; en cambio, los negocios o asuntos seculares se consideraban como el contexto propio de la vida de los laicos: «Laicus negotiis saecularibus inserviat ... unusquisque suo proprio contentus loco sit in Deo», dicen los *Canones ecclesiastici SS. Apostolorum*, citados en la nota 145.

175. Para una visión de conjunto sobre el monacato de esta época vide FLICHE-MARTIN, III, 327 ss.

## LA DEFINICION NOMINAL DE LAICO

relieve dentro de la comunidad cristiana a los fieles que eligen esta forma de vida<sup>176</sup>. Es la época en que San Antonio Abad organiza la vida monástica (aa. 305-306), San Pacomio funda un monasterio en Tabennísi (a. 323) y San Basilio organiza el monasterio de Neocesarea (hacia el 360); surgen las primeras reglas, aparece el primer monasterio de mujeres (a. 340, en Athribis) y todo este período está lleno de *monachi* ilustres: Macario de Alejandría, San Epifanio, Aphraates, Eusebio, San Martín, Hilarión, San Jerónimo, Schenute, Simón el estilita, Paulino de Nola, Casiano, etc...

Durante los primeros tiempos el monaquismo se caracteriza por ser un compromiso personal, que no exige, ni unos actos jurídicos especiales, ni la intervención de las autoridades eclesiásticas, de manera que no siempre es fácil distinguir el *monachus* del laico piadoso o, en general, del *vir religiosus*<sup>177</sup>. Más adelante aparecen las reglas, se generaliza la vida común y la *professio* con vínculos jurídicos comienza a producirse y extenderse<sup>178</sup>,

176. El c. 4 del ya mencionado Concilio de Calcedonia, tratando de los *monachi*, dice: «Qui vere et sincere singularem sectantur vitam, competenti honore digni habeantur».

177. En realidad los monjes no aparecen con pretensiones de singularidad, ni de formar una categoría especial. Así, por ejemplo, para San Basilio el *monachus* es sencillamente el cristiano auténtico y generoso, que se esfuerza por vivir plenamente el cristianismo y por practicar con la mayor fidelidad todas las virtudes del Evangelio (cfr. D. AMAND, *L'ascèse monastique de saint Basile. Essai historique*, Maredsous 1948, p. 12).

178. Este punto de los vínculos jurídicos exige una serie de precisiones que aquí es imposible hacer; el lector interesado puede

todo lo cual contribuye a diferenciar los *monachi* de los laicos.

En algunas fuentes de la época, por ejemplo, encontramos recogida la distinción entre ambos tipos de fieles<sup>179</sup>, apareciendo entonces la triple distinción clérigos, monjes y laicos<sup>180</sup>. Pero, ¿significa esto que se produce ya en esta época la doble noción de laico que se encuentra más adelante, o sea laico opuesto a clérigo por un lado, y laico opuesto a clérigo y religioso por otro? Algún autor así lo entiende, mas creemos que sin base suficiente. En primer lugar, porque generalmente las fuentes distinguen sólo entre clérigos y laicos, aplicándose cuanto dicen de estos últimos indistintamente a los seculares y a los *monachi*; éstos se regían por la legislación

encontrar una base para estudiar este extremo en la obra citada de C. Capelle.

179. Así, por ejemplo, el *Itinerarium Egeriae*: «Nam singulis diebus ante pullorum cantum aperiuntur omnia hostia Anastasis et descendunt omnes monazantes et parthene, ut hic dicunt, et non solum hii, sed et laici preter, viri aut mulieres, qui tamen volunt maturius vigilare (XXIV, 1)». «Mox autem recipit se episcopus in domum suam, et iam ex illa hora revertuntur omnes monazantes ad Anastasim et psalmi dicuntur et antiphonae usque ad lucem et cata singulos psalmos vel antiphonas fit oratio: vicibus enim quotidie presbyteri et diacones vigilant ad Anastasim cum populo. De laicis etiam, viris aut mulieribus, si qui volunt, usque ad lucem loco sunt, si qui nolunt, revertuntur in domos suas et reponent se dormito (XXIV, 12)». «Pro sollemnitate autem et laetitia ipsius diei infinite turbae se undique colligent in Ierusalima, non solum monazantes, sed et laici, viri aut mulieres (XXV, 12)» (CCHL, CLXXV, 67, 69 s. y 72).

180. CONCILIO DE CALCEDONIA, c. 2: «...si quidem clericus fuerit, proprio gradu decidat, si vero laicus aut monachus anathematizetur» (CED, 64).

propia de los laicos, aparte de algunas normas específicas para ellos. En segundo término, porque con fenómeno parecido nos encontramos respecto a la palabra clérigo<sup>181</sup>, lo cual nos indica que se trata de un uso lingüístico, sin que suponga la existencia de órdenes distintos de fieles ni de conceptos diferentes. Por último, porque cuando se quiere hacer referencia exclusiva a los laicos que viven en el siglo se usa la palabra *saecularis*<sup>182</sup>. Entendemos en consecuencia que se trata de una forma de lenguaje, que no obedece a que el monacato fuese ya un *ordo* dentro de la comunidad eclesiástica, y sí, en cambio, a la cada vez mayor singularización que los *monachi* van adquiriendo, circunstancia muy propia del signo evolutivo de la época.

Del mismo modo, las relaciones entre monacato y clerecía tampoco aparecen claramente definidas. En principio, el *monachus* es un cristiano cuya forma de vida

181. En efecto, en ocasiones los textos hablan de clérigos y, a la vez, añaden algún grado clerical; v.gr.: «Peregrinos clericos et lectores...» (CONCILIO DE CALCEDONIA, c. 13, CED, 69); «De presbyteris, vel clericis accusatis» (*Codex Canonum Ecclesiae Africanae*, c. 20, MANSI, III, 722); «Quisque vero episcoporum, presbyterorum, vel clericorum» (CONCILIIUM CARTHAGINENSE (a. 409), c. 14, MANSI, IV, 427). Como puede verse, es un uso parecido al que en el período anterior vimos respecto a laicos y confesores y al que en este período se observa en relación a los laicos y *monachi*.

182. «... verum ut monachos, et saeculares...». *Carta de Teodosio II y Valentiniano III al Concilio de Efeso* (HAENEL, *Corpus legum*, 245); «Si quis excommunicatum alterius, sive clericum, sive saecularem...»; «Si quis saecularium...». II CONCILIO DE ARLÉS, cc. 8 y 55 (*Conc. Gall.*, 115 y 125). Cfr. CONCILIO DE ORANGE, c. 9 (*Conc. Gall.*, 81).

entraña el abandono, tanto de los negocios seculares, como de los asuntos eclesiásticos<sup>183</sup>; por consiguiente, la vida monacal y la vida clerical, que en principio implicaba necesariamente el servicio<sup>184</sup> —era una *dedicatio* a los asuntos eclesiásticos—, aparecían como incompatibles; pronto, sin embargo, algunos *monachi* se ordenaron<sup>185</sup>, e incluso no faltaron Concilios que previeron esta posibilidad<sup>186</sup>.

183. En el c. 4 del Concilio de Calcedonia, por ejemplo, se lee que los *monachi*: «Nec ecclesiasticis vero nec saecularibus negotiis communicent...» (CED, 65). El *contemptus saeculi* que era propio de los monjes se extendía, por tanto, a ambos aspectos. Por eso, el apartamiento del *saeculum* tiene características diferentes en los *monachi* y en los clérigos de la época.

Sobre el abandono del mundo de los monjes de este período, vide J. C. GUY, *La place du «mépris du monde» dans le monachisme ancien*, en *Le mépris du monde*, obra colectiva (Paris 1965), pp. 5 ss.

184. Vide J. HERVADA, ob. y loc. cit.

185. A este respecto hay un factor que merece ser tenido en cuenta. El monaquismo representa un movimiento cuyo ideal es similar a todo él en su conjunto —la dedicación a la vida ascética y contemplativa en soledad—, pero las formas de realizarlo son muy diversas. Anacoretas, cenobitas y «remnuoth» son tres tipos señalados por S. Jerónimo (*Epist. XXII, ad Eustochium*, 34, PL, XXII, 419), pero incluso entre ellos existían diferencias. San Antonio, San Agustín y San Basilio, por ejemplo, representan tres formas bien características de monaquismo. Por tanto, la incompatibilidad entre monaquismo y clerecía varía también según estas formas, aunque haya un fondo común. Las posturas personales de San Jerónimo y San Agustín ante este asunto fueron bien distintas (las posiciones de principio fueron, en cambio, más semejantes; cfr. nota 193). Tampoco faltaron intentos de compatibilizar ambas cosas, de lo cual es un ejemplo el propio San Agustín.

186. Para una visión de conjunto sobre las relaciones entre

San Jerónimo, por ejemplo, subraya fuertemente la distinta condición del clérigo y del monje: «Alia Monachorum est causa... alia Clericorum»<sup>187</sup>, dice lapidariamente para señalar este contraste; y ante la propuesta que le hicieron de ser ordenado presbítero, se negó en principio a ello para no perder su condición monacal, terminando por aceptar el presbiterado a condición de ser ordenado absolutamente, es decir, sin obligación de servicio, al no quedar adscrito a ninguna iglesia<sup>188</sup>. Caso parecido es el de San Paulino de Nola<sup>189</sup>.

La ordenación absoluta fue un recurso que se utilizó con alguna frecuencia en estos casos<sup>190</sup>, pero el problema

monacato y clerecía, vide J. GAUDEMET, ob. cit., pp. 205 s.; A. FERNÁNDEZ ALONSO, ob. cit., pp. 50 ss.; A. MUNDÓ, *Il monachesimo nella Penisola iberica fino al secolo VII*, en «Il monachesimo nell'alto medioevo e la formazione della civiltà occidentale» (Spoleto 1957), pp. 80 ss.

187. *Epist. XIV, ad Heliodorum monachum*, c. 8 (PL, XXII, 352). Cuando a continuación señala algunas de estas diferencias, se percibe con claridad que el *monachus* estaba obligado a la misma legislación de base que los laicos: «Clerici pascunt oves: ego pascor ... Mihi ante presbyterum sedere non licet...», etc... Si la primera frase es típica de la condición de laico, la segunda parece un trasunto de la norma contenida en el c. 7 de los *SS. Apostolorum canones poenitentiales* citados en la nota 145.

188. Cfr. S. JERÓNIMO, *Contra Ioannem Hierosolymitanum ad Pammachium liber unus*, n. 41 (PL, XXIII, 411).

189. S. PAULINO DE NOLA, *Epist. I, ad Severum*, n. 10 (PL, LXI, 159).

190. Conocemos diversos casos, como las de Barse, Eulogio, Lázaro y Macedonio, a quienes se elevó al presbiterado o al episcopado en estas condiciones. El sentido de estas ordenaciones parece que fue el de *honoris causa*, según leemos en SOZOMENO, *Historia ecclesiastica*, VI, 34 (PG, LXVII, 1394 s.).

principal residía en la posibilidad de ordenarlos en las condiciones normales de servicio. Frente a la resistencia inicial de algunos monjes y, en general, de la mentalidad de la época, poco propicia a los cambios de condiciones sociales<sup>191</sup>, o a la escasa simpatía que como producto de esta mentalidad respira alguna ley civil<sup>192</sup>, poco a poco fue haciéndose más habitual el paso de los *monachi* a la clerecía. El mismo San Jerónimo no condena en absoluto que los monjes sean ordenados, pese a que no parece que pueda considerársele como un entusiasta de esta idea<sup>193</sup>. El Papa San Siricio adoptó una posición favorable a la

191. En algunos casos se mezclaron en este asunto otros factores, como los movimientos monacales heréticos (v.gr. los de matiz priscilianista en la Península ibérica). A esto parece deberse en no escasa medida el c. 6 del Concilio de Zaragoza del año 380, que prohibía a los clérigos hacerse monjes (VIVES, 17).

192. C Th XVI, 2, 32 (a. 398?): «Si quos forte episcopi deesse sibi clericos arbitrantur, ex monachorum numero rectius ordinabunt, non obnoxios publicis privatisque rationibus cum invidia teneant, sed habeant iam probatos».

193. En una carta al monje Rústico, cuya finalidad es enseñarle, leemos estas significativas palabras: «Ita ergo age, et vive in monasterio, ut Clericus esse merearis, ut adolescentiam tuam nulla sorde commacules, ut ad altare Christi quasi de thalamo virgo procedas, et habeas de foris bonum testimonium ... Cum ad perfectam aetatem veneris, si tamen vita comes fuerit, et te vel populus, vel Pontifex civitatis, in Clericum elegerit, agito quae Clerici sunt, et inter ipsos sectare meliores. Qui in omni conditione et gradu, optimis mixta sunt pessima». *Epist. 125, ad Rusticum monachum*, c. 17 (PL, XXII, 1082). Por su parte, San Agustín en su *Epist. XLVIII, Eudoxio abbati*, n. 2 (PL, XXXIII, 188), si bien sugiere a los monjes no negarse al ministerio clerical cuando la Iglesia lo pide, aconseja que no se provoque esta petición.



ordenación de los monjes<sup>194</sup>, y si bien hubo sus más y sus menos, esta postura terminó por prevalecer, hasta que en siglos posteriores esta cuestión dio un giro distinto.

El *monachus* ordenado pasaba a ser clérigo con todas las obligaciones propias de esta condición y quedaba vinculado sin ninguna distinción a la organización eclesiástica ordinaria. ¿Qué ocurría entonces con su condición de monje? En unos casos supuso el abandono de la condición monacal; en otros se intentó conciliar ambos aspectos y surgieron entonces los monasterios de clérigos, antecedente de los clérigos regulares<sup>195</sup>.

Una cosa está clara de todos estos datos; la neta separación de vida y ministerio entre *monachi* y clérigos no ha adquirido todavía la rigidez y la distancia que será característica de otros períodos posteriores.

Para finalizar, una breve referencia a la relación entre los *monachi* y las reglas respectivas, en los casos —v. gr. cenobitas— en que las adoptaban. A pesar del silencio de las fuentes en este punto —silencio por lo demás sintomático— y a juzgar por la evolución posterior, se puede concluir que las reglas constituían directrices que no se

194. *Epist. I, ad Himerium*, c. 13 (PL, XIII, 1144): «Monachos quoque quos tamen morum gravitas et vitae ac fidei institutio sancta commendat, clericorum officiis aggregari et optamus et volumus».

195. En este aspecto sobresale, sin ser el único, San Agustín. Sobre la obra de este santo puede verse, para un primer acercamiento, A. MANRIQUE, *La vida monástica en San Agustín: Enchiridion histórico-doctrinal y regla* (El Escorial-Salamanca 1959).

imponían como normas jurídicas, ni los monjes se diferenciaban por la observancia de una u otra regla<sup>196</sup>. En otras palabras, la plena institucionalización jurídica del espíritu monacal no se produce aún en esta época.

c) *Las vírgenes*. Las vírgenes de este período se incluyen indudablemente dentro de la genérica denominación de laico; pero van adquiriendo unas características peculiares que apuntan ya a una distinción. Brevemente se pueden describir así estas características: forman un rango especial, el *ordo virginum*, con un derecho de precedencia sobre los demás laicos<sup>197</sup>; es frecuente la designación bajo el nombre de *virgines sacratae*, que hace

196. Cfr. A. MUNDÓ, ob. cit., pp. 93 ss.

197. Diversos autores afirman que ocupaban un lugar en la jerarquía, después de los obispos, presbíteros y diáconos, al lado de las viudas y diaconisas. Lo primero que habría que ver es en qué sentido toman estos autores la palabra jerarquía. En el sentido antiguo de *sacer principatus* no es posible, porque a las vírgenes y a las viudas nunca se las consideró incluidas en la jerarquía en sentido estricto (de orden y de jurisdicción). En un sentido lato, moderno, como equiparación a clero podría ser, pero entonces estarían aplicando a los ss. IV y V una realidad (la parcial equiparación entre clero y religiosos, v.gr. la atribución a estos últimos de los *privilegia clericorum*) extraña a esta época, en la que vírgenes y viudas aparecen genéricamente incluidas entre los fieles llamados *laici*. Por otra parte, puesto que forman un *ordo* especial, ya se las consideraba fuera del *ordo clericorum*; y desde luego no hay equiparación legislativa entre estos *ordines*. Más bien parece, pues, que estos autores quieren señalar una preeminencia de honor, especialmente en los actos litúrgicos; pero entonces, más que la jerarquía habría que hablar de derecho de precedencia; al menos es el término canónico más exacto. De hecho, los textos en los que la doctrina se funda para hablar de jerarquía en rela-

## LA DEFINICION NOMINAL DE LAICO

referencia a la ceremonia de profesión de virginidad, celebrada ante el obispo y la comunidad cristiana, aunque continúa habiendo vírgenes que viven la virginidad con el simple *propositum*; se observa una tendencia a formar comunidades de vírgenes y por tanto a abandonar la vida en el seno de la familia, aunque a veces los monaste-

ción con las viudas y las vírgenes parecen un trasunto del canon 106.

La inclusión de los *orphani* y de los *pueri* en varios de los textos en que se funda esta posición jerárquica de las vírgenes, nos parece que le da más este sentido de precedencia que el de una posición jerárquica, toda vez que por esta época la distinción entre clero y laicado marca con bastante precisión los límites entre ambas cosas. Por lo demás, siendo claro que ni las viudas ni las vírgenes pertenecían al clero, no puede darse mucho valor a que algún escrito, como las *Constitutiones Apostolicae* (lib. II, c. 26), trate de las viudas o vírgenes junto al clero y bajo el título *Ad cuius formam et dignitates unusquisque de clero a Deo sit ordinatus* (PL, I, 666). Lo único que indica es la preeminencia social que unas y otras habían adquirido. Y desde luego una cosa parece clara; si se admite un rango jerárquico a las vírgenes, no hay razón para no admitirlo a los *orphani* o los demás cristianos que las mismas fuentes mencionan. Por eso preferimos la posición de aquellos autores que, como Gaudemet o el P. García, hablan de un rango especial, pero dentro del laicado.

Con todo, parece que en el análisis de algunos de estos textos (v.gr. *Const. Apost.* cc. 25 y 26) late a veces una cierta confusión. Según algún autor los distintos tipos de fieles que se mencionan en ellos (obispos, presbíteros, diáconos, lectores, cantores, ostiarios, diaconisas, viudas, vírgenes y huérfanos) son aquellos que se inscribían en los registros (*catalogus, canon, tabula*) de las Iglesias; ahora bien, en la terminología oficial romana, se añadía, se denominaba *ordo* a los grupos de personas registradas en los *canones* de las asociaciones paganas, de lo cual parece deducirse que todas las clases de personas antes citadas formarían parte del *ordo* de la Iglesia (así lo entiende, por ejemplo, P. G. CARON, ob. cit.,

rios se funden en casas particulares y se formen con miembros de una misma familia <sup>198</sup>.

Un fenómeno típico de esta época es la evolución de las vírgenes hacia formas de vida monacales, por lo que se convierten progresivamente en *moniales* o monjas. Con todo, pervive, especialmente en el s. iv, la figura de la virgen secular; sin que puedan confundirse los dos aspectos que se entrecruzan en la época que estamos describiendo: la virginidad y la vida monacal; una y otra cosa no se asimilan del todo. Por eso, si la *velatio* o profesión de virginidad adquiere ya un matiz público, la profesión monacal en cuanto tal tiene los mismos caracteres que respecto a los varones. Mientras la *professio virginitatis* se realiza ante el obispo y la comunidad, suponiendo un compromiso *in facie Ecclesiae*, la vinculación con el monasterio y la obligatoriedad de la regla elegida no tiene estos caracteres y sí los mismos que para los *monachi*.

pp. 6 s.). Pero suponiendo que fuese cierto el uso de la palabra *ordo* en estos casos (se trata de una conjetura), no cabe duda de dos cosas: en primer lugar, que este *ordo* genérico no implicaba jerarquía, pues la distinción jerárquica no se establecía sobre esta base; en segundo término, que este *ordo* no es el *ordo clericorum*, ni se establece sobre la base de la distinción *ordo-plebs*, o sea clero y laicado, sino que representa el uso de *ordo* en otro de sus variados significados.

La distinción entre clero y laicado o entre jerarquía y simples fieles, ni se funda, ni se organiza sobre la base de la inscripción en los *canones* o registros eclesiásticos, ni por tanto la inscripción es indicio de jerarquía.

198. Sobre las vírgenes de esta época, vide R. METZ, ob. cit.,; J. GAUDEMET, *L'Église dans l'Empire romain*, pp. 206 ss.

d) Señalemos, por último, que también existen otros *ordines* como el *ordo viduarum* o el orden de las diaconisas<sup>199</sup>; y algunas figuras especiales como los *seniores laici* de la Iglesia de Africa<sup>200</sup>.

El análisis de distintas condiciones de los fieles en los siglos IV y V que acabamos de realizar, aunque muy breve, nos parece suficiente para poner de relieve cuanto decíamos antes acerca de la falta de perfiles acabados en la distinción entre los diversos grupos de fieles; y especialmente nos indica que el laicado no se puede considerar aún como una categoría homogénea de fieles. Aunque se produce una mayor diferenciación entre clero y laicado, la evolución del monaquismo y de la *professio virginitatis* acentúan el carácter múltiple de la condición del laico, con claros signos de tendencia a la diversificación y desgajamiento.

## 12. PRIMEROS SIGNOS DEL DOBLE CONCEPTO DE LAICO.

La amalgama que supone englobar condiciones tan diversas como las de *monachi*, viudas y vírgenes, diaconi-

199. Según el c. 19 del I Concilio de Nicea, «*eas inter laicos deputari*» (CED, 14).

200. Para los *seniores laici*, vide P. G. CARON, ob. cit., pp. 209 ss.

sas y los demás laicos bajo una misma denominación, hizo surgir la necesidad de distinguir entre las diversas situaciones, vistas desde un criterio que las unificase: un rasgo característico de su modo de vida. Por eso, junto a la denominación específica de cada uno de estos grupos, aparecen otras denominaciones que pretenden señalar la diferente condición de vida de los cristianos.

Por un lado, se observa el uso de laico en su significado antonomásico. Generalmente cuando las fuentes se refieren a los simples fieles sin ninguna caracterización, utilizan sencillamente la palabra laico; están nombrando a los laicos por antonomasia. Con ello no se hace otra cosa que ser fiel al sentido propio de esta palabra. Así ocurre cuando, por ejemplo, los *Canones ecclesiastici Apostolorum* nos dicen que los laicos se dediquen a los negocios seculares —cosa evidentemente no aplicable ni a los *monachi*, ni a las viudas, ni a las diaconisas—, y cuando otros escritos distinguen entre *monachi* y laicos. Los fieles corrientes son los laicos sin caracterización, por antonomasia. Los demás, los *monachi* por ejemplo, son laicos, pero especiales. Por eso, se da un nombre particular a quienes están en situaciones especiales, no a los demás, a quienes basta el nombre común.

Por otra parte, comienza a establecerse una doble distinción entre los cristianos, que en los siglos siguientes quedará clara y profundamente establecida: los *saeculares* o mundanos<sup>201</sup> y los *religiosi* o *devoti*. De ahí que

201. Lat: *mundanus* y *saecularis* (cfr. DU CANGE, V, 544 y VII, 264; BLAISE, 543 y 732); gr.: βιωτικός ἢ κοσμικός (cfr. LAMPE, II,

la tripartición «clérigos, laicos y monjes» se convierta en alguna fuente en la triple distinción «clérigos, laicos y religiosos»<sup>202</sup>.

Los seculares, palabra que se emplea sólo para los laicos, son los cristianos que se dedican a los asuntos seculares<sup>203</sup>; los *religiosi* o *devoti* son quienes dedican su vida y actividad al servicio de Dios. Esta terminología se aplica preferentemente a los *monachi*, vírgenes y viudas. En principio *religioso* y *secular* no son denominaciones de clases o tipos de fieles, sino unos adjetivos o sustantivos que sirven para indicar, respectivamente, la dedicación al servicio de la religión o a los oficios seculares. Por eso, *religiosus* no significa ningún estado peculiar, sino sencillamente cristiano dedicado a las cosas propias de la religión.

Esta distinción entraña ya en germen una diversidad, no sólo funcional, sino más profundamente enraizada en las exigencias de la vida cristiana. Si bien los escritos de la época se dirigen en principio, como ya decíamos, a

298; III, 769). Vide, por ejemplo, S. JUAN CRISÓSTOMO, *Adv. oppug.*, c. 4 (loc. cit).

202. CONCILIUM TOLETANUM I, c. 15 (VIVES, 23).

203. Véanse, por ejemplo, estas palabras de San Juan Crisóstomo: «Neque vero mihi quisquam proferat frigida illa verba planeque damnanda: ego forensis causis affixus sum, publica gero negotia, artificium exerceo, uxorem habeo, alo liberos, familiae curam gero, mundanus homo sum, non est meum legere Scripturas, sed eorum qui mundo dixerunt vale, qui montium vertices occuparunt, qui vitam ejusmodi continenter agunt. Quid ais, homo? Non est tui negotii Scripturas evolvere, quoniam innumeris curis distraheris? Imo tuum magis est quam illorum». *De Lazaro concio tertia*, 1 (PG, XLVIII, 992).

todos los cristianos en general cuando hablan de todas las exigencias de vida cristiana, en la mentalidad de este período va penetrando cada vez más la idea de que las más altas exigencias cristianas —y correspondientemente los premios prometidos— se encuentran de algún modo supeditadas a la forma de vida que se adopte<sup>204</sup>, sin alcanzar, desde luego, los extremos a que más adelante se llegará. Así San Agustín, por ejemplo, comentando el pasaje de Math 12, 23, nos dice que el ciento por uno es propio de los mártires y el sesenta de las vírgenes, para terminar asignando el modesto treinta por uno a los casados<sup>205</sup>.

204. Las palabras del imaginario interlocutor de San Juan Crisóstomo transcritas en la nota anterior, que sin duda representan una mentalidad que el santo obispo habría oído más de una vez expresada de viva voz y que se iba abriendo paso entre los cristianos, son un índice de lo que acabamos de decir en el texto. San Juan Crisóstomo reaccionó en varias ocasiones contra ella (cfr. por ejemplo, *In Epist. ad Romanos*, hom. XXVI, 4, PG, LX, 643-644; *In Matth.*, hom. XLV, 5, PG, LVII, 464; *Adversus oppugnatores eorum qui ad monasticam vitam inducant*, c. 14, PG, XLVII, 372 ss.), lo cual a su vez nos señala que en el s. v pervivía la conciencia del llamamiento universal a la santidad y de que las exigencias cristianas se aplicaban indistintamente a todos los fieles, cualquiera que fuese su oficio o género de vida. Aunque, al mismo tiempo, el pesimismo con respecto a poder seguir esta vocación y estas exigencias en medio del mundo se abre paso cada vez más. El movimiento monacal y la tendencia de las vírgenes hacia esta forma de vida son un testimonio de ello, no tanto en sí mismos, como en la mentalidad de algunos que los siguieron. En todo caso es importante resaltar que este pesimismo no se originó por vía de pensamiento, sino por la situación real de la comunidad cristiana, que, al extenderse, perdió en calidad lo que ganó en cantidad.

205. «Quod dicit, *Aliud centesimum, aliud sexagesimum, aliud*



## LA DEFINICION NOMINAL DE LAICO

En el proceso de diversificación del laicado en condiciones o grupos especiales de fieles, no exento de complicada trama, se observan los siguientes factores:

1.º A los fieles que no son clérigos, sean *monachi* o seculares, se les llama laicos. En este sentido, laico equivale a fiel no clérigo.

2.º Se utiliza también el término laico en sentido antonomásico —y a la vez más restringido— para designar a los simples fieles, es decir a los laicos con exclusión de los laicos especiales, esto es, los *monachi*.

3.º Se comienza a distinguir entre *saeculares* y *devoti* o religiosos.

*trigesimum*: centesimum martyrum, propter satietatem vitae vel contemptum mortis: sexagesimum virginum, propter otium interius, quia non pugnant contra consuetudinem carnis; solet enim otium concedi sexagenariis post militiam, vel post actiones publicas: trigesimum conjugatorum, quia haec est aetas praeliantium; ipsi enim habent acriorum conflictum, ne libidinis superentur». *Quaestiones in Evangelium secundum Mathaeum*, quaest. 9 (Matth XIII, 13, 23) (PL, XXXV, 1325 s.).

En el documento llamado *Synodus alia Sancti Patricii* se recoge la misma idea, pero aplicada ya a las distintas clases de fieles: «Centesimum episcopi et doctores, qui omnibus omnia sunt; sexagesimum clerici et viduae, qui continentes sunt; tricesimum laici, qui fideles sunt, qui perfecte trinitatem credunt. His amplius non est in messe Domini. Monachos vero et virgines cum centesimis jungimus». Cap. 18, *De tribus seminibus evangeliorum* (D. WILKINS, *Concilia Magnae Britanniae et Hiberniae*, Londoni 1737, p. 5). Sobre la autenticidad y la época de redacción de este documento, vide HEFELE, II, 888 ss. Sin entrar en la discusión nos permitimos apuntar que a nuestro parecer este canon 18 refleja más la mentalidad de la época posterior que la del s. V, mucho mejor representada por el pasaje de S. Agustín.

4.º Por el entrecruce entre el segundo factor y el tercero, los laicos por antonomasia son *saeculares*. Por su parte, los laicos en situaciones especiales son incluidos entre los *religiosi*.

En consecuencia empieza a apuntar el uso de la palabra laico en dos sentidos, sin que como decíamos pueda considerarse todavía formado un doble concepto de laico. Aún no trasciende, nos parece, los límites de un uso lingüístico, aparte de las razones dadas, por lo que diremos a continuación.

### 13. LAICO Y «ORDO». SÍNTOMAS DE ESTAMENTALIZACIÓN DE LA CONDICIÓN DE LAICO.

Todos estos hechos deben ser contemplados a la luz de un dato importante: la mayor estratificación de la sociedad y su estructuración más estable y fija. Junto a la pervivencia de cierta fluidez en algunas situaciones de base, debemos tener en cuenta la institucionalización que en esta época se produce y el signo de estabilización bajo el cual tiene lugar.

El Bajo Imperio se caracteriza por una acentuación de la fijeza de las condiciones sociales de los habitantes del Imperio (las profesiones se estratifican, los colonos y libertos ven dificultados sus movimientos, los curiales

quedan adscritos con sus hijos a la curia con mayor firmeza, etc...), de suerte que en algunos escritos de la época encontramos aplicada la palabra *status* a algunas de estas situaciones<sup>206</sup>. Aunque no es menos verdad que siempre se toma este término en sentido genérico y no en sentido técnico-jurídico<sup>207</sup>. Cuanto hemos dicho antes acerca del uso de *status* en sentido jurídico no es sólo propio de los tres primeros siglos, sino común a los ss. IV y V.

Del mismo modo y sin duda por influencia del medio ambiente, pero también por otras razones —la idea de la irrevocabilidad de toda consagración a Dios, la mejor organización, la tendencia hacia la estabilidad social, etcétera...—, encontramos dentro de la Iglesia una mayor estratificación de las condiciones sociales y una mayor firmeza en las mismas. Esto supuso, junto a otros factores, un principio de evolución hacia la mayor valoración de la condición social, en el contexto de la comunidad eclesíástica, como determinativo de las funciones eclesiales, e incluso como determinante de la mayor o menor intensidad de exigencia de la vocación bautismal. Es el comienzo de una tendencia que quedará plasmada en la Alta Edad Media y pervivirá hasta el II Concilio Vaticano. Es, eso sí, sólo el comienzo, que no permite ver en esta época más que atisbos de la realidad posterior<sup>208</sup>.

206. Cfr. A. PERNICE, *Marcus Antistius Labeo, Das römische Privatrecht im ersten Jahrhunderte der Kaiserzeit*, I (Halle 1873), p. 96.

207. Cfr. nota 113.

208. Los textos citados en las notas 203, 204 y 205 indican res-

¿Significa esta mayor estratificación de las condiciones sociales y su mayor fijeza que puede hablarse de estados en sentido jurídico? Entendemos que no, porque la mentalidad con que este fenómeno es contemplado por sus contemporáneos no es la misma que la medieval, y por eso se plasma en *ordines* y no en estados canónicos; punto este que ya ha sido tratado con anterioridad al hablar del período anterior, por lo cual no parece necesario insistir más.

En cambio, sí puede ser interesante decir algunas palabras sobre el uso del término *ordo* y el sentido en que se tomó, al aplicarlo a realidades de contenido social, teológico y jurídico tan diverso, como el clero, las vírgenes y las viudas o el laicado<sup>209</sup>.

Hemos visto que las fuentes nos señalan la existencia, además del *ordo clericorum*, del *ordo* de las vírgenes, del orden de las viudas, e incluso algunas veces encontramos la expresión *ordo laicus* u *ordo laicorum*. ¿Significa esto que la Iglesia aparece dividida, no en estados, pero sí en dos órdenes —clero y laicado— o en varios de

pecto a la vocación a la santidad, por un lado, la pervivencia de las ideas del período anterior; por otro lado, el alumbramiento de la nueva mentalidad que había de pervivir hasta nuestros días.

209. El tema de las diaconisas, con ser muy interesante en sí mismo, no lo tocamos, por exigir una amplitud que no es del caso concederle aquí, toda vez que no afecta al punto que nos interesa. En el supuesto de que hubiese habido una verdadera imposición de manos —*ordinatio*— indicaría que formaban parte del *ordo* o *clerus*; en caso contrario, habrían constituido un *ordo* del mismo tipo que el *ordo viduarum* o el *ordo virginum*. Cfr. notas 108 y 199.

ellos, equivalentes a los estamentos sociales? Problema de interés porque afecta, por un lado, al sentido de la palabra laico, y por otro al conocimiento de la verdadera condición de las vírgenes y de las viudas dentro de la organización eclesiástica.

*Ordo*, aparte del significado general de recta disposición de las cosas y otros derivados, tenía, aplicado a la organización social, dos matices diferentes. El ya indicado, dentro de las estructuras municipales romanas, que designaba la *curia* y se contraponía a la *plebs* (traslándolo a términos modernos equivaldría a la Administración municipal, o si se prefiere al Ayuntamiento, en contraposición a los ciudadanos). Y también el significado de un rango social especial, sin contener entonces ningún elemento de *auctoritas* o *potestas*, o sea ningún poder o facultad de administración; era el caso, por ejemplo, del orden ecuestre. En el primer supuesto, estamos en presencia de una organización de las funciones públicas (en la línea de la distinción entre administradores y administrados); en el segundo, nos hallamos ante unas situaciones *sociales* privilegiadas. Siempre, claro está, de acuerdo con las concepciones y las estructuras de la época<sup>210</sup>.

No basta, por consiguiente, el hecho de que las fuentes usen la palabra *ordo* referida a unos fieles, para concluir que la Iglesia se dividía en varios órdenes; hay que

210. Para el uso del *ordo* vide BLAISE, 584. En lengua griega, τάγμα y τάξις (vide LIDDELL - SCOTT, 1752 y 1756; BAILLY, 1892 y 1896; STEPHANUS, 1767 y 1817 ss.).

averiguar en cuál de los tres sentidos —general y sus derivados, organización de la actividad pública, o simple rango social— se toma en cada caso concreto. O lo que es lo mismo, lo decisivo es saber desde qué perspectiva se contempla la comunidad cristiana en cada supuesto: ya desde el punto de vista de la *auctoritas* y la *potestas*, o si se prefiere desde la vertiente pastoral (el *officium* pastoral); ya desde una perspectiva social —rangos especiales con una preeminencia honorífica y social—; ya señalando únicamente unos tipos o clases de fieles según diversos criterios.

Pues bien, cuando se habla del *ordo clericorum*, la perspectiva no ofrece duda. El binomio *clerus-plebs* u *ordo-plebs*, así como las expresiones *ordo ecclesiae*, *ordo sacerdotalis*, *ordines ecclesiastici*, etc..., expresan la idea de la distinción de fieles de acuerdo con el principio jerárquico propiamente dicho, mediante unas fórmulas tomadas de la organización romana. Desde esa perspectiva, la literatura de la época nos muestra que, ante los ojos de los cristianos, la Iglesia aparece como una comunidad en la que, por la línea de la organización jerárquica (constitución *política*), hay un *ordo* (la *curia* o βουλή) que comprende lo que en la vida civil es la Administración —el gobierno y los funcionarios—, y engloba por tanto, lo mismo a quienes forman el sacerdocio, que a aquellos que son sus ministros, sean los diáconos, sean los ministros inferiores. El distintivo es la imposición de manos, la *traditio instrumentorum* o en general el acto constitutivo de su calidad de *clérigos*, o sea de miembros del *ordo* o *curia*. Con palabras de la vida secular y en sentido figurado, diríamos su condición de *funcionarios* o *curia-*

les<sup>211</sup>. Dentro de ese *ordo* se distinguen grados, oficios y funciones de acuerdo con la evolución histórica de la comunidad: obispos, presbíteros y diáconos primero, subdiáconos, lectores y demás grados después. En unos casos hay *auctoritas* y *potestas*, en otros simple servicio; pero todos forman el *ordo*, comparado a la *curia* u *ordo* de la organización romana.

En cambio, en otras ocasiones la perspectiva es diferente: a) en unos casos señala, dentro del *ordo*, diferentes grados (y así se habla del *ordo episcoporum* o de los *ordines sacerdotum et levitarum*); b) en otros se refiere simplemente a clasificaciones de fieles según diversos criterios, pero siempre con la idea de una ordenación, esto es, de que estas clasificaciones surgen en una sociedad ordenadamente constituida; c) por último, señala un cuerpo o clase social definido, con una condición social y jurídicamente relevante: una clase social privilegiada.

211. A este respecto es preciso aclarar un extremo. Ha sido una constante en la organización pública que, junto al cuerpo de funcionarios, existiesen también otras personas vinculadas al cuerpo de la Administración, prestando servicios, pero sin pertenecer a dicho cuerpo. Análogamente en la Iglesia, junto al *clerus* u *ordo* propiamente dicho no han faltado fieles que, desempeñando unas determinadas funciones eclesíásticas, sin embargo no se han constituido en clérigos, o en unas épocas lo han sido y en otras no. Así, los *fossores* con sus alternativas, los lectores, los ostiarios y sacristanes, etc... Lo determinativo es la *ordinatio* o acto de agregación al *ordo*, no el servicio en sí mismo, aunque no es menos cierto que en una estructuración de esta índole hay algunos ministerios, que exigen que quienes los desempeñan pertenezcan necesariamente al *ordo* (ministerios de Derecho divino), toda vez que es un tipo histórico de organización eclesíástica, que se funda en una realidad divina sacramental.

A este sentido de *ordo* parece obedecer, según muchos indicios, la terminología *ordo viduarum* y *ordo virginum*.

No creemos que esto ofrezca mayores problemas; donde reside la cuestión es en el *ordo laicorum*. Con todo, no creemos que la solución sea difícil. La denominación de laico surgió, y se mantuvo en esta época, en la línea de la distinción entre *clerus* y *plebs*; laico era todo aquel fiel que no era clérigo, lo cual nos indica que el plano de perspectiva en el que hay que situarse para encuadrar este caso es el primero de los señalados al tratar del *ordo*. Según esto, si el clero era un *ordo*, el laicado no, porque constituía el pueblo distinto del *ordo*, según vimos antes; es decir, el resto del pueblo distinto del *ordo*. Desde este punto de vista, no había dos *ordines* de fieles, sino un *ordo* (el clero) junto al resto del pueblo fiel (el laicado).

El *ordo* ο τάγμα de los laicos de que hablan algunas fuentes no indica en realidad otra cosa que condición o sitio propio de los laicos, conteniendo desde luego la idea de una posición dentro de una constitución ordenada de la comunidad cristiana. Así el c. 5 del Concilio de Nicea, al contraponer el clero y el *laicus ordo* nos señala que está hablando desde el punto de vista de la contraposición *ordo-plebs*, que no permite calificar al laicado de *ordo* en el sentido indicado. La idea que expresa es, por tanto, la de condición laical o del grupo de los laicos. Por su parte, el texto de Teodoreto de Ciro no es menos indicativo. La paridad establecida entre ἰδιώτης y laico, junto al ejemplo que pone del ejército, es prueba de que el *laicorum ordo* a que se refiere lo toma en el sentido genérico ya aludido: la condición laical o el gru-



po de los laicos, sin indicios de que esté empleado en el sentido de clase social privilegiada o especial. Precisamente la idea que se expresa con *ιδιώτης* es la antítesis del *ordo*. Lo cual nos es confirmado por el hecho de que algunos autores de la época sustituyan laico por *ιδιώτης*, como hemos visto. Y los otros autores que emplean la expresión *ordo laicorum* (v. gr. San Basilio) no nos llevan a solución diversa.

Por lo demás, lo frecuente es que no se use este giro y sí en cambio que se utilicen otras expresiones para hacer referencia, de un modo u otro, a la condición de laico: *communio laica* (muy usado para indicar la reducción de los clérigos a la condición laical), *ex laico* (empleado para señalar que un clérigo procedía del laicado), *sors laica*<sup>212</sup>, etc... En conclusión, podemos decir que el *ordo* referido a los laicos tiene el sentido de género y condición de vida; o de grupo, cuando se le da un cierto matiz colectivo. Y en cualquier caso contiene la idea de una categoría de miembro de una sociedad desigual y por tanto ordenadamente constituída.

Dos son, pues, las ideas que se entrecruzan en la mentalidad de estos dos siglos: a) Por un lado, la idea de la distinción jerárquica, según la cual la Iglesia (diríamos mejor las Iglesias particulares atendiendo a la forma de ver de la época) se organiza en un *ordo*, o sea el clero, destacado del resto del pueblo fiel o laicado. b) Por otro

212. V.gr. PALADIO: «Qui confessus est peccatum, et spondit se non amplius peccaturum, neque altari ministraturum, sed sortem laicam amplexurum». *Historia Lausiaca*, cc. 19 y 20 (PG, XXXIV, 1061).

lado, la idea de una ordenación de la comunidad eclesiástica en estratos sociales, a los que también se aplica la palabra *ordo* si bien con una carga significativa diversa. En algunos casos se aplica a una clase social privilegiada (*ordo virginum*, *ordo viduarum*, etc...); en otros no (el *ordo laicorum*).

La estructuración de la Iglesia, en consecuencia, se nos presenta con la misma configuración básica que hemos visto en el s. III, aunque mucho más evolucionada. Junto a la condición común de todos los miembros de la Iglesia, ser fieles o cristianos, resalta el principio de la distinción jerárquica, en cuya virtud la Iglesia se organiza en un *ordo*, o sea el clero, destacado del resto del pueblo fiel o laicado. Al mismo tiempo, se forman unos grupos de fieles con una posición social peculiar (viudas, vírgenes y diaconisas), se destacan también otros fieles por su condición de vida (los *monachi*), etc... En cada uno de estos casos va surgiendo una legislación especial, que sin duda contribuye a fijar y a distinguir cada una de estas situaciones. Por obra de esta legislación, ser laico se va delineando como una condición jurídica, por lo cual dicha palabra va adquiriendo un contenido de esta naturaleza. Laico, como concepto jurídico, comienza ya a apuntar, pero todavía dista de estar formado; bastante tiempo deberá transcurrir antes de poder hablar de una noción canónica de laico perfectamente delimitada.

## IV. CONCLUSIONES

La exposición realizada nos ha proporcionado una serie de datos de interés para establecer algunas conclusiones en orden a la definición nominal de laico, por lo menos hasta que tengamos un mejor conocimiento de las fuentes y de la vida cristiana y eclesiástica de los primeros siglos.

1.º Laico es, efectivamente, un término derivado de *λαός*; pero no es original de la lengua eclesiástica, toda vez que surgió en el lenguaje helénico, aunque parece que fue poco usado.

2.º Etimológicamente, laico significa persona perteneciente al pueblo llano, al pueblo como distinto de la Administración.

3.º El uso primitivo de la palabra laico (ss. I a III) mantuvo su significado etimológico y se utilizó para designar a los fieles comunes, distintos de los clérigos. Aparece, pues, con el matiz diferencial.

4.º Primitivamente (ss. I a III) se aplicó a unos miembros determinados del Pueblo de Dios, pero su uso como

término de contraste no parece permitir darle un contenido profano o sagrado (San Clemente se refiere al Pueblo de Israel), porque las notas que expresa (su *comprensión* o conjunto de elementos de que se compone la idea primitiva de laico) son simplemente las de fiel no clérigo. El contenido teológico de fiel no se traspasa a la noción de laico hasta épocas posteriores. Sólo en los ss. IV y V hay atisbos de este trasvase. Por lo tanto, en los tres primeros siglos por lo menos, el rasgo sagrado o profano debe ser discutido de la figura del fiel según la época y sólo traslaticamente de la noción de laico, en la medida en que la primitiva noción de laico comprende la nota de fiel cristiano.

5.º En los cinco primeros siglos laico no fue utilizado como sinónimo de fiel (concepto aplicable a todo miembro del Pueblo de Dios); en cambio, en algunas ocasiones fiel se usó en sentido restringido como sinónimo de laico.

6.º No existen pruebas de que haya una directa relación entre el texto de San Pedro (I Petr 2, 10) y el uso del término laico. Aunque indudablemente si la Iglesia no se hubiese considerado Pueblo de Dios, difícilmente se hubiese utilizado la palabra laico.

Todas estas conclusiones nos llevan a afirmar que la palabra laico significa etimológicamente miembro del pueblo llano, y que, aplicada a la Iglesia, representa la idea de los fieles comunes y corrientes. Esta es, pues, la definición nominal de laico.

NOTAS SOBRE EL USO  
DEL TERMINO LAICO EN LOS  
SIGLOS VI AL XI

Publicado en "Ius Canonicum",  
XII (1972), n.º 24, págs. 351 ss.

## I. PREMISAS

Una vez que el cristianismo se convirtió en la religión del Estado, ha dicho Sustar<sup>1</sup>, se fue notando cada vez más en la Iglesia la influencia de la forma y de la estructura del Estado. La conciencia de la íntima unidad de la Iglesia se fue perdiendo paulatinamente, y la diferencia entre superiores y súbditos se hizo cada vez mayor bajo el influjo de la forma del Estado. Los ministros de la Iglesia se constituyeron en un estamento propio, no sólo en sentido religioso y teológico, sino también en sentido jurídico y social. Lo que unía a la jerarquía y al pueblo fue pasando cada vez más a segundo término; lo que los separaba se fue acentuando de modo creciente.

En efecto, dejando de lado las imprecisiones que la síntesis de Sustar pueda tener por su misma brevedad, es cierto que a partir del s. iv se produce una paulatina y creciente diferenciación social entre clero y religiosos

1. *El laico en la Iglesia*, en «Panorama de la Teología actual», ed. castellana (Madrid 1951), pp. 646 s.

por un lado, y los laicos por otro, que dará lugar a una concepción de estos últimos como cristianos de segundo rango.

Múltiples fueron los factores que intervinieron en este proceso; pero quizás como más significativos puedan señalarse: la estamentalización de la comunidad cristiana, la tensión entre el poder civil (en manos de los laicos) y el poder eclesiástico (detentado por los clérigos), la visión peyorativa del mundo secular, los abusos e intromisiones de los laicos en la vida eclesiástica, su escasa formación, su bajo nivel de moralidad, salvo minorías, etcétera.

Al tratar en otro lugar del uso primitivo de la palabra laico<sup>2</sup>, se puso de relieve que hasta el s. v la distinción entre la clerecía y el laicado se plasmó en la fórmula jurídica *ordo-plebs*, en la cual el *ordo* tiene un sentido de organización pública, con indiferenciación de los matices de Derecho político y Derecho administrativo que podríamos distinguir modernamente. En este sentido incluía, tanto a los detentadores del poder (v. gr., los obispos), como a «funcionarios» subalternos (*fossores*, *ostiarios*, etcétera) si se nos permite la expresión. Pero también señalábamos entonces que a partir del s. iv entra la Iglesia en un proceso de estratificación social. Comenzamos a asistir al proceso de estamentalización, que más adelante plasmaría la distinción *ordo-plebs* en estamentos jurídi-

2. Vide el estudio precedente, *La definición nominal de laico (Etimología y uso primitivo del término)*, del que éste es continuación.



cos y sociales<sup>3</sup>; e igualmente sucedió con la distinción que se operó entre los *Dei devoti* o *religiosi* y los *saeculares* o laicos por antonomasia. El *ordo virginum* y los *monachi*, por ejemplo, se convertirían pronto en los *religiosi*, formando un estamento jurídico y social característico.

Termina el siglo v con un acontecimiento que provocaría un cambio de grandes consecuencias en la vida política y eclesiástica de Europa. La caída del Imperio Romano supone el advenimiento de profundas modificaciones sociales con la introducción de la mentalidad, las costumbres y las leyes de impronta germánica, que tan hondo eco iban a tener en la organización de la Iglesia de Occidente.

En un principio, y puesto que los nuevos pueblos asentados en el territorio del Imperio romano no impusieron sus leyes a sus antiguos habitantes, la Iglesia se acogió al sistema jurídico personalista para seguir rigiéndose por las normas romanas. Los Papas invocaron el prin-

3. En el estudio anterior expusimos las diferencias que, en nuestra opinión, existen entre el *ordo* romano y el *estamento* medieval (cfr. pp. 66 a 69). Es cierto que hay una base común —la división de los hombres en cuerpos o estratos sociales— en los diferentes fenómenos conocidos con el nombre de *ordines*, estamentos, clases sociales, castas, etc. Pero en cada uno de estos casos hay diferencias, a veces notables. Modernamente han sido repetidamente objeto de estudio las diferencias entre *estamento* y *clase social*. Sobre este punto, véase M. ARTOLA, *Los orígenes de la España contemporánea* (Madrid 1959), pp. 12 ss.; L. SÁNCHEZ AGESTA, *Principios de Teoría Política*, 2.<sup>a</sup> impr. (Madrid 1967), pp. 127 ss.

cipio *Ecclesia iure romano vivit*, se formaron colecciones de prescripciones romanas tocantes a cosas eclesiásticas y se utilizaron determinadas concepciones suyas favorables a la Iglesia <sup>4</sup>.

Pero al mismo tiempo el elemento germánico penetró progresivamente en la organización y en el Derecho de la Iglesia que, especialmente a partir del s. VIII, será un Derecho canónico *coloris germanici*. Por su parte, la sociedad feudal, como ha dicho Maldonado <sup>5</sup>, repercutió en lo eclesiástico, no sólo por influencia del ambiente y de las ideas en ella dominantes, sino también con el ejemplo de muchas de sus instituciones, e incluso con la ingerencia directa e insistente de los poderes y señores civiles. Vino, pues, a producirse una especie de adaptación de la Iglesia al orden político y social germánico, que produjo consecuencias, tan amplias como la introducción de una distinción de estamentos en la Iglesia y una repercusión del señorío de los príncipes en ella, y tan concretas como el régimen económico.

4. J. MALDONADO, *Curso de Derecho Canónico para juristas civiles. Parte general* (Madrid 1967), p. 310.

5. *Curso*, p. 321.

## II. SIGLOS VI Y VII

Los siglos VI y VII señalan el comienzo de este proceso. El Derecho canónico de la época es aún de índole e impronta romanas, pero la mentalidad de la época denota muchas influencias germánicas, sobre todo a medida que la población romana y la de estirpe germánica se fundieron. Con variantes según los países y el desarrollo de la cuestión arriana, se observa en la Iglesia de Occidente una paulatina accesión de personajes germánicos al episcopado y demás grados de la jerarquía eclesiástica<sup>6</sup>, con la consiguiente influencia de la mentalidad y la idiosincrasia germánicas en las estructuras jerárquicas. Por otra parte, la masa de los cristianos se ve acrecida por la conversión al catolicismo de todos los estamentos germánicos, incluido el pueblo llano que se convierte con sus jefes. Por ello, y pese a la influencia cultural que la población romana ejerció sobre la invasora, la penetra-

6. Por lo que respecta a España, vide J. ORLANDIS, *El elemento germánico en la Iglesia española del siglo VII*, en «Anuario de Estudios Medievales», III (1966), pp. 27 ss.

ción del elemento germánico fue profunda y se dejó sentir ya tempranamente.

Para el objeto de este trabajo hay un punto antes señalado que las fuentes de estos dos siglos muestran con claridad; nos referimos a la distinción de estratos sociales en la Iglesia, fenómeno que, si bien alcanza su plena estructuración y rigidez con el advenimiento del régimen feudal, encontramos ya con acusados caracteres en los ss. VI y VII<sup>7</sup>.

En estos siglos penetran en la organización eclesiástica una serie de elementos culturales de la época que, en lo que aquí interesa, se pueden resumir en la gran estabilidad de la condición social —en este período se

7. En los siglos precedentes, lo hemos dicho en otro lugar (*La definición nominal...*, cit., pp. 60 ss.), no puede hablarse con propiedad de estamentos sociales rígidamente organizados, en el seno de la comunidad eclesiástica. El *ordo* tiene un sentido mucho más abierto, y en realidad hay que hablar más bien de una posición común de todos los fieles (ser cristianos), junto a una distinción de funciones y formas de vida que no rompen ese principio de igualdad. Claro está que estamos en presencia de un fenómeno histórico, evolutivo y cambiante, que presenta una constante progresión difícilmente reductible a un enunciado de este tipo u otro cualquiera. A medida que avanza la Historia, esta idea de base, que es vida en la Iglesia de la primera centuria, va adquiriendo nuevas modalidades hasta que en los ss. IV y V comienza la estratificación social y despunta una distinción que en la conciencia de los cristianos, o por lo menos de muchos cristianos, roza las mismas exigencias de respuesta al mensaje evangélico. El «ego homo mundanus sum» es una excusa que, en boca de algunos fieles del s. V, nos delata un esbozo de la grave pérdida de la conciencia de la igualdad de todos los cristianos con respecto a las exigencias del mensaje evangélico.

puede hablar de estados sociales<sup>8</sup>— y el sentido corporativo (cuerpos o estratos sociales) de la organización social y jurídica. Junto a ellos, la idea de la irrevocabilidad de la dedicación a Dios es un principio que continúa con plena vigencia; e incluso se acentúa, como lo muestran las intervenciones del poder civil para devolver a los monasterios a quienes los abandonaron, o para mantener en su propósito a quienes se consagraron a Dios<sup>9</sup>.

La ya conocida bipartición clérigos-laicos no sufre alteración durante este período; son muchos los textos que la atestiguan<sup>10</sup>. Sin embargo, conviene señalar que en no pocos casos esta bipartición tiene claras resonancias de la distinción Iglesia-Mundo, de la contraposición eclesiásticos-civiles, pues la palabra laico tiene, en estos supues-

8. En esta época y en la siguiente, continúa usándose la palabra *ordines* —no *status*— para indicar los distintos cuerpos sociales. Vide los trabajos de J. Chélini, L. Prosdocimi e Y. M. Congar, en «I laici nella *societas christiana* dei secoli XI e XII», *Atti de la III Settimana internazionale di studio* (Milano 1968). Los *ordines*, sin embargo, se configuran social y jurídicamente según los principios sociales de la época, que no coinciden siempre con los propios del Imperio romano.

9. Véase, por ejemplo, *Lex Visigothorum*, III, 5, 3 (Chindasvindus) (MGH, *Leges Nationum Germanicarum*, I, *Leges Visigothorum*, 161 s.). Según el c. 55 del IV Concilio de Toledo, el obispo debía obligar a los *religiosi* (cfr. n. 13) que habían vuelto al siglo a reintegrarse a su condición (VIVES, 210).

10. Cfr. CONCILIUM EPAONENSE, cc. 15, 24 y 37 (C. DE CLERC, *Concilia Galliae (a. 511-a. 695)*, CCHL, CXLVII A. 27, 30 y 34); CONCILIUM ARELATENSE, cc. 1 y 2 (*Conc. Gall.*, 43 s.); CONCILIUM AURELIANENSE (a. 538), cc. 6 y 35 (32) (*Conc. Gall.*, 116 y 126); CONCILIUM AURELIANENSE (a. 541), c. 25 (*Con. Gall.*, 138); CONCILIUM AURELIANENSE (a. 549), c. 9 (*Conc. Gall.*, 151); CONCILIUM TURO-

tos, el sentido de hombre del siglo que es cristiano<sup>11</sup>. Junto a la bipartición, típicamente eclesial, que señala una distinción de miembros en la Iglesia, aparece una bipartición matizada, que indica una distinción dentro del conjunto Iglesia-Sociedad civil (lo que posteriormente se llamará la Cristiandad, *respublica christiana* o simplemente Iglesia).

Asimismo sigue vigente la tripartición, con diversa terminología, que distingue entre clérigos, monjes (o religiosos) y laicos<sup>12</sup>. Pero lo más interesante es, sin duda,

NENSE, cc. 4 y 20 (19) (*Conc. Gall.*, 178 y 183 s.); CONCILIUM CLIPPIACENSE, c. 21 (*Conc. Gall.*, 295); CONCILIUM TOLETANUM II, c. 3 (VIVES, 44); CONCILIUM BRACARENSE I, c. 13 (VIVES, 73 s.); CONCILIUM BRACARENSE II, c. 70 (VIVES, 103); CONCILIUM TOLETANUM III, edictum Regis in confirmatione Concilii (VIVES, 134 s.); CONCILIUM QUINISEXTUM IN TRULLO, cc. 4, 11, 47, 50, 51, 55, 56, 59, 62, 65, 77, 79, 80, 81, 86, 88 y 97 (MANSI, XI, 943, 946, 966, 967, 970, 971, 974, 978, 979, 982 y 986).

11. Por ejemplo: «Si quis vero, quod non optamus, contra hanc nostrae apostolici diffinitionis privilegii auctoritatem venire temptaverit, si quidem episcopus, vel presbyter, aut diaconus fuerit, ex hac apostolica auctoritate statuimus atque decernimus, ut episcopus ordine praesulatus careat, et presbyter vel diaconus se noverint a suis ordinibus dejectos. Ex numero autem laicorum tam ex regibus quam principibus, sive magna vel parva persona fuerit, sciat se alienum a participatione corporis Domini nostro Jesu Christi». *Vitaliani papae I epistola Theodoro archiepiscopo Cantuariense de primatu ecclesiae Cantuariensis* (WILKINS, I, 41). Cfr., entre otros, SYNODUS ASPASI EPISCOPI, c. 4 (*Conc. Gall.*, 164); CONCILIUM TOLETANUM VII, c. 1 (VIVES, 249 ss.); S. ISIDORO DE SEVILLA, *De ecclesiasticis officiis*, lib. II, c. 3 (PL, LXXXIII, 779).

12. CONCILIUM AURELIANENSE (a. 511), c. 30 (*Conc. Gall.*, 12): «Si quis clericus, monachus, saecularis...»; *Lex Visigothorum*, XII, 2, 15 (Recessvindus) (MGH, *Leges*, I, 424): «...si episcopus fuerit

la consumación del proceso de distinción entre los *religiosi*<sup>13</sup> y los *laici* o *saeculares*, que forman dos categorías bien diferenciadas. Por esta época nos parece que puede hablarse ya de dos acepciones de la palabra laico: fiel no clérigo (bipartición) y cristiano secular (tripartición). Por eso, aunque algunas veces se habla de religioso laico (des-

aut etiam ex ceteris clericis adque religiosis vel certe ex cunctis laicis...»; CONCILIUM CONSTANTINOPOLITANUM II, parr. final: «...si quidem episcopus vel clericus sit ... si autem monachus vel laicus sit...» (CED, 98); *Epist. Hormisdæ Papæ*, XVI, *ad populum et monachos Constantinopolitanos*: «Hormisda clero, populo et monachis...» (MANSI, VIII, 418). Cfr. CONCILIUM CONSTANTINOPOLITANUM III, parr. final (CED, 106); *Lex Visigothorum*, II, 1, 19 (Chindasvindus) (MGH, *Leges*, I, 66).

Asimismo San Isidoro de Sevilla atestigua en sus *Etimologías* la distinción entre clérigos, monjes y laicos (*Etimologiarum sive originum libri XX*, VII, 12, 14, ed. X. M. Lindsay, SCBO, reimpre- sión Oxonii 1962, I). Respecto al laico se limita a su definición nominal.

13. Bajo la denominación de *religiosi* se engloban los monjes y las monjas, las viudas, las vírgenes y los penitentes públicos.

Para los penitentes, entre los muchos ejemplos que podrían ponerse, vide: CONCILIUM AURELIANENSE (a. 538), c. 28 (25) (*Conc. Gall.*, 124); CONCILIUM TOLETANUM IV, c. 55 (VIVES, 310); CONCILIUM TOLETANUM VI, c. 7 (VIVES, 238 s.). Los penitentes llevaban hábito religioso, se cortaban el cabello (se tonsuraban) y debían abandonar las ocupaciones de la vida secular. Caso famoso de observancia de esta regla fue el del rey visigodo Wamba, que recibió la penitencia pública a primera hora de la noche del domingo 14 de octubre del año 680, abdicando del trono, que fue ocupado por Ervigio (cfr. J. ORLANDIS, ob. cit., p. 53 en nota).

En cuanto a las viudas, el c. 56 del IV Concilio de Toledo distingue las seculares y las religiosas: «Duo sunt genera viduarum, seculares et sanctimoniales: seculares viduae sunt quae adhuc disponentes nubere laicalem habitum non deposuerunt; sanctimoniales sunt quae iam mutato habitu seculari sub religioso culto in

de la perspectiva de la bipartición)<sup>14</sup>, lo frecuente es la contraposición entre religiosos y laicos como dos categorías distintas de fieles (tripartición). Del mismo modo, se distingue entre clérigo y religioso, pero no faltan casos en los que bajo la denominación de *religiosi* se incluyen tanto los clérigos como los religiosos<sup>15</sup>.

Este último dato es significativo por cuanto marca con cierta nitidez la diferenciación entre dos grupos sociales de cristianos, que se transparentan con frecuencia en las fuentes: los clérigos y los *religiosi*, por un lado, y los laicos o seculares, por otro.

En efecto, la distinción Iglesia y Mundo se marca en esta época —siguiendo criterios anteriores— mediante

conspectu sacerdotis vel ecclesiae apparuerint. Haec si ad nuptias transierint, iuxta Apostolum non sine damnatione erunt, quia se primum Deo voventes postea castitatis propositum abiecerunt» (VIVES, 210). El canon precedente de este mismo Concilio muestra la semejanza de vida entre las viudas, las vírgenes sagradas (que se distinguían de las vírgenes seculares; cfr. *Lex Visigothorum*, III, 4, 18, Reccessvindus, MGH, *Leges*, I, 158) y las mujeres penitentes. Todas ellas llevaban hábito religioso o *sanctimoniale* y todas se dedicaban *ad cultum religionis*.

14. CONCILIUM BRACARENSE II, c. 61: «Non licet sacerdotes vel clericos sed nec religiosos laicos...» (VIVES, 101).

15. CONCILIUM TOLETANUM X, c. 2: «...si quis religiosorum ab episcopo usque ad extremi ordinis clericum sive monacum...» (VIVES, 310). Cfr. el canon 3 del mismo Concilio; *Lex Visigothorum*, II, 1, 9 (Reccessvindus) (MGH, *Leges*, I, 57); III, 5, 7 (Egica) (MGH, *Leges*, I, 165); XII, 1, 3 (Ervigius) (MGH, *Leges*, I, 408); XII, 3, 10 (Ervigius) (MGH, *Leges*, I, 437); CONCILIUM TOLETANUM X, c. 3 (VIVES, 310); CONCILIUM TOLETANUM XIII, *In n. D. Flavius Ervigius rex sanctissimis patribus in hac sancta synodo residentibus* (VIVES, 412); CONCILIUM TOLETANUM XVI, c. 9 (VIVES, 509).



la distinción entre lo propio de la *religión* o ámbito *religioso* o eclesiástico y lo propio del *siglo* o ámbito *secular*, como esferas de dedicación y actividad de las personas. Así se distingue entre potestad religiosa y poderes seculares<sup>16</sup>, vestido (también calzado) religioso y secular<sup>17</sup>; se habla de jueces o juicio secular<sup>18</sup>, cosas, asun-

16. Para la potestad eclesiástica, vide SYNODUS ROMANA VI: «Symmachus episcopus catholicae ecclesiae urbis Romae dixit: ... cum religiosa possint et nostra et successoris nostri potestate fulciri...» (MANSI, VIII, 310); *Lex Visigothorum*, XII, 2, 2 (Recessvindus) (MGH, *Leges*, I, 413): «... si quidem ex quacumque religionis potestate vel ordine fuerit...».

La potestad civil recibe varios nombres: poder profano, potestad secular, potestad de este mundo, principes seculares, potentados del siglo, etc... Cfr. CONCILIUM CLAREMONTANUM, c. 4 (*Conc. Gall.*, c. 106); CONCILIUM HISPALENSE II, c. 2 (VIVES, 164); CONCILIUM TOLETANUM XIII (VIVES, 417); SAN BRAULIO, *Epist.* XXXI (en J. MADDOZ, *Epistolario de S. Braulio de Zaragoza*, Madrid, 1941, p. 151).

17. CONCILIUM AURELIANENSE (a. 538), c. 28 (25): «Si quis paenitentiae benedictione suscepta ad saeculare habitum miliciamque reverti praesumserit...» (*Conc. Gall.*, 124); CONCILIUM MATISCONENSE (a. 581-583), c. 5: «Ut nullus clericus sagum aut vestimenta vel calciamenta saecularia, nisi quae religionem deceant, induere praesumat» (*Conc. Gall.*, 224); CONCILIUM MODOGARNOMENSE SEU BURDEGALENSE, c. 1: «Ut abitum concessum clerici religiose habitare debeant et nec lanceas nec alia arma nec vestimenta saecularia habere nec portare debeant» (*Conc. Gall.*, 312); CONCILIUM TOLETANUM VI, c. 6: «...quisquis virorum vel mulierum habitum semel induerint vel induerunt spontanee religiosum...»; c. 7: «...ut hi quos sub religioso habitu poenitentiae ... in habito religioso ... vel vestimenta saecularia» (VIVES, 238 s.). Cfr. CONCILIUM LATUNENSE, c. 9 (*Conc. Gall.*, 316); *Lex Visigothorum*, III, 5, 3 (Chindasvindus) (MGH, *Leges*, I, 161).

18. CONCILIUM EPAONENSE, c. 11: «Clerici sine ordinatione episcopi sui adire vel interpelare publicum non praesumat; sed si

tos o vida seculares<sup>19</sup>, ley secular<sup>20</sup>, cantos seculares<sup>21</sup>, etcétera, como opuestos a sus correspondientes eclesiásticos; y a su vez lo eclesiástico recibe el nombre de religioso: reuniones religiosas<sup>22</sup>, *religionis cingulum*<sup>23</sup>, etc.

pulsati fuerint, sequi ad saeculare iudicio non morentur» (*Conc. Gall.*, 27 s.). Cfr. CONCILIIUM AURELIANENSE (a. 538), c. 35 (32) (*Conc. Gall.*, 126); CONCILIIUM MATISCONESE (a. 581-583), c. 7 (*Conc. Gall.*, 224).

19. Por ejemplo, CONCILIIUM AURELIANENSE (a. 511), c. 11: «De his, qui suscepta paenitentia religionem suae professionis oblitum ad saecularia relabuntur...» (*Conc. Gall.*, 8); S. GREGORIO MAGNO, *Registri Epistolarum*, lib. IX, *Epist.* 41, ad *Julianum*: «saecularibus officiis» (PL, LXXVII, 974); CONCILIIUM TOLETANUM II, *Domino eximio praecipuoque christicolae domino et filio Toribio Montanus episcopus*: «...in actis mundialibus conversantem valde et novimus et probavimus. Cum enim adhuc floreret in saeculo...» (VIVES, 50), etcétera...

20. CONCILIIUM AURELIANENSE (a. 511), c. 23 (*Conc. Gall.*, 11); CONCILIIUM EPAONENSE, c. 31 (*Conc. Gall.*, 32); CONCILIIUM AURELIANENSE (a. 541), c. 13 (*Conc. Gall.*, 135); CONCILIIUM LUGDUNENSE (a. 567-570), c. 2 (*Conc. Gall.*, 201).

También se la llama ley mundana; cfr. CONCILIIUM HISPALENSE II, c. 3 (VIVES, 165); S. GREGORIO MAGNO, *Registri Epistolarum*, lib. XI, *Epist.* 50, ad *Adrianum* (PL, LXXVII, 1169).

21. SYNODUS DIOECESANA AUTISSIODORENSIS, c. 9: «Non licet in ecclesia chorus saecularium vel puellarum cantica exercere...» (*Conc. Gall.*, 266).

22. SYNODUS ROMANA VI: «Quoniam religiosus, sancto Spiritu congregante, conventus hortatur...» (MANSI, VIII, 309).

23. CONCILIIUM MATISCONESE (a. 581-583), c. 11: «Episcopi, presbyteri vel universi honoratioris clerici cum sublimes dignitatis apice sublimantur, actibus omnino renuntiant saeculi ... Eos vero, quos repperimus ardore libidinis inflammatos abiecto religionis cingulo ad vomitum pristinum...» (*Conc. Gall.*, 225). Cfr. CONCILIIUM CLAREMONTANUM, c. 13 (*Conc. Gall.*, 108); CONCILIIUM HISPALENSE II, c. 3 (VIVES, 165).

En este sentido, se establece una cierta concomitancia entre los clérigos y los *religiosi*, determinada por estar ambas categorías formadas por cristianos dedicados enteramente a las cosas de la religión, de la Iglesia, si bien de diferente manera.

Este aspecto radical —estar dedicados a las cosas propias de la religión— se entiende bien, si se pone en relación con otra idea muy arraigada en la época. En contraste con los clérigos y los *religiosi*, los laicos se dedican a los asuntos temporales. Esto último da lugar a que sea frecuente el traslado de significados entre las palabras laico y secular (*saecularis*), continuando un proceso ya apuntado en la época anterior, cuando al laico se le llama mundano. Para hacer referencia a los laicos, como miembros de la Iglesia, se hablará a veces de seculares<sup>24</sup>; y viceversa, para referirse a la condición de persona o cosa perteneciente a la vida secular, se usarán en ocasiones los adjetivos laico y laical<sup>25</sup>. Comienza ya el

24. Por ejemplo: CONCILIUM AURELIANENSE (a. 511), c. 4: «De ordinationibus clericorum id observandum esse censuimus, ut nullus saecularium ad clericatus...» (*Conc. Gall.*, 6); c. 30: «Si quis clericus, monachus, saecularis...» (loc. cit., 12). En las fuentes hispánicas y francesas es frecuente esta trasposición.

25. Así se habla de vestido o hábito laical, *conversatio* (ocupación) *laicalis*, forma laica de la cabellera, condición laical, jueces laicos, etc..., para hacer referencia a formas, condiciones o actividades de la vida secular. Cfr., por ejemplo, *Lex Visigothorum*, III, 5, 3 (Chindasvindus) (MGH, *Leges*, I, 161 s.); CONCILIUM CAESAR-AUGUSTANUM III, c. 5 (VIVES, 479); CONCILIUM TOLETANUM IV, c. 41 (VIVES, 206); S. GREGORIO MAGNO, *Registri Epistolarum*, lib. IV, *Epist.* 26, *ad Januarium* (PL, LXXVII, 694); CONCILIUM BARCINONENSE II, c. 4 (VIVES, 160).

uso de laico, no para señalar una persona o cosa en cuanto perteneciente al Pueblo de Dios, sino para indicar una persona o cosa en cuanto mundana o secular. Es el tercer significado de la palabra laico.

Otro dato que quizás sea de interés, lo representa la versión claramente estamental que se da en ocasiones a la distinta posición del clérigo y del laico en la vida eclesiástica. Así, por ejemplo, el c. 8 del II Concilio de Sevilla (a. 619) da como razón de que un laico no sea «*oeconomus in rebus divinis*», su distinto género de vida o *professio*<sup>26</sup>. El principio de Derecho divino que atribuye a determinados oficios la función rectora y santificadora en la Iglesia, aparece plasmado —junto a otros aspectos que no son del caso aquí— en una distinción de *professiones* o géneros de vida. Es decir, se pasa insensiblemente de dar prevalencia jurídico-social al oficio, a darla al estado o condición de vida. Antes, el oficio comportaba una condición de vida, con reflejos sociales y jurídicos;

26. «*Nona actione didicimus quosdam ex nostro collegio contra mores ecclesiasticos laicos habere in rebus divinis constitutos oeconomos... Indecorum est enim laicum vicarium esse episcopi et seculares in ecclesia iudicare: in uno enim eodemque officio non decet dispar professio. Quod etiam in lege divina prohibetur dicente Moyse: Non arabis in bove simul et asino; id est homines diversae professionis in officio uno non sociabis. Unde oportet nos et divinis libris et sanctorum patrum obedire praeceptis constituentes ut hii qui in administrationibus ecclesiae pontificibus sociantur discrepare non debeant nec professione nec habitu: nam cohaerere et coniungi non possunt quibus et studia et vota diversa sunt*» (VIVES, 169).

Más tarde recogerá esta argumentación JOANNES TEUTONICUS en la *Glossa ordinaria* a C. XVI, q. 7, c. 22.

ahora las ideas se invierten en la mentalidad social; la *professio* o condición de vida comporta la posibilidad de desempeñar oficios. Ser clérigo pasa a ser fundamentalmente un estado o *professio*, en su consideración social (no teológica).

La Iglesia —en aquel aspecto en que puede adoptar una forma histórica, sin perjuicio de lo que es inmutable en Ella— se estructura en esta época conforme a las ideas sociales del momento, que contempla la sociedad como la conjunción de estratos sociales, cada uno de los cuales tiene su propio Derecho y su condición social y jurídica, en la unidad que da pertenecer a un mismo reino o servir a un mismo señor. La comunidad cristiana de los tres primeros siglos comienza a transformarse en la Cristianidad —que adquiere sus plenos perfiles en el s. ix—, dentro de la cual los clérigos y los religiosos forman los estamentos eclesiásticos, y los laicos el estamento secular de la unidad político-religiosa, que, tras diversas vicisitudes, se consigue en los reinos europeos occidentales, una vez que el arrianismo deja de ser la religión del estamento germánico. De ahí que, junto al sentido eclesial que conserva el *ordo clericorum* estamentalizado, la figura del laico se carga fuertemente de sentido secular, de miembro de la *civitas terrena*, hasta el punto de que no faltan textos en los que, para indicar el abandono del servicio a la Iglesia en funciones no eclesiales (cultivo de tierras, por ejemplo) por parte de personas vinculadas a dicho servicio, se habla de su paso al servicio de los laicos<sup>27</sup>.

27. Por ejemplo, *Codex Euriciani*, 306 (MGH, *Leges*, I, 17): «Fili autem clericorum, qui terras vel aliquid ex munificentia ae-

Como puede notarse, se está forjando en estos siglos un fenómeno que imprimió su sello a los siglos posteriores en toda la extensión del Medioevo, conservó sus reflejos en la Edad Moderna, para desaparecer de hecho y jurídicamente, aunque con pervivencias dentro de la idiosincrasia eclesiástica, en la Edad Contemporánea. De la comunidad cristiana primitiva se pasa a través de una evolución a la Cristiandad<sup>28</sup> y la fuerte cohesión interna de la Iglesia como una comunidad se va transformando en la duplicidad de estamentos, eclesiástico y secular, de la *christianitas* medieval.

Este fenómeno se realiza bajo el signo de una intercomunicación y confusión entre la posición eclesial y la posición secular. En este sentido, se puede hablar de una cierta ambivalencia de posiciones. Los señores temporales se arrojan a veces, y en otras se les reconoce, una intervención en los asuntos eclesiásticos<sup>29</sup>; la jerarquía eclesiástica, y en general el clero, adquiere una situación

*clesia possident, si in laicos conversi fuerint vel de servitio aeclesiae discesserint...». Lex Visigothorum, 5, 1, 4 (MGH, Leges, I, 209): «Haeredes episcopi seu aliorum clericorum, qui filios suos in obsequium ecclesie commendaverint, et terras vel aliquid ex munificentia ecclesie possederint, si ipsi in laicis reversi fuerint aut de servitio ecclesie, cuius terram vel aliquam substantiam possidebant, discesserint, statim quod possidebant amittant».*

28. Según J. Rupp, la palabra *christianitas* comienza a tener un significado institucional propio en el s. IX con Juan VIII (*L'idée de chrétienté dans la pensée pontificale des origines à Innocent III*, París, 1939, pp. 35 ss.).

29. Para los siglos VI y VII, puede verse este reconocimiento en: S. ISIDORO DE SEVILLA, *Sententiarum libri tres*, lib. III, c. 51 (PL, LXXXIII, 723).

social privilegiada e incluso una cierta intervención en los asuntos temporales<sup>30</sup>. De ahí la continua tensión provocada por estos dos factores que hoy nos parecen contradictorios: la ambivalencia de posiciones, acompañada de la distinción<sup>31</sup>. Como consecuencia de las tensiones, la distinción de poderes reafirmará y polarizará la ya vieja clero-laicos: a través de un largo proceso, a los clérigos se atribuirá cada vez más la exclusiva de los asuntos eclesiásticos; a los laicos la exclusiva de los asuntos temporales, aún cuando tales exclusivas no llegasen a tener nunca una aplicación plena.

A esto hay que añadir otro dato. En la sociedad medieval —fuertemente estamentalizada— no todos los hombres tuvieron una participación activa en la vida social, tal como modernamente se entiende. Lo que se expresa por participación activa se plasma en el alto medioevo en los fenómenos de señorío y de poder. De ahí que, por la ambivalencia de la posición social civil, la participación activa de los laicos en la vida de la Iglesia durante los cuatro primeros siglos se concentrase por esta época cada vez más en los señores temporales y, especialmente, en los reyes. Todo ello advirtiéndose que esa intervención la realizan los laicos en su calidad de miembros de una sociedad que es la Cristiandad, es decir, una comu-

30. Buena prueba de ello son, en el reino visigodo, los Concilios de Toledo. Cfr. R. D'ABADAL, *Els concilis de Toledo*, en «Homenaje a Johannes Vincke», I (Madrid 1962-63), pp. 21 ss.

31. Para una visión sintética de esta tensión hasta el s. XVI, puede verse G. PILATI, *Chiesa e Stato nei primi quindici secoli* (Roma 1961).

nidad de cristianos organizada civil y eclesiásticamente y regida por dos poderes. Por eso laico (cristiano dedicado a los negocios seculares) y secular (el hombre secular, del siglo, que es cristiano) se hacen sinónimos. Y por eso el tema de la participación del laico en la Iglesia se centra, en buena medida, en la intervención de los reyes y señores temporales en la vida de la Iglesia.

Pero en el fondo de este problema, tal como prácticamente se presentó, latía una confusión. El laico se presentaba e intervenía en la Iglesia, no sólo como fiel, aunque por supuesto como tal, sino también como perteneciente a un estamento secular y como poseedor de un oficio secular (rey, señor temporal, etc...), por lo cual la distinción entre poder secular y poder eclesiástico, con la distinción Iglesia-Mundo, se confundía en cierta medida con la distinción clero-laicos, por cuanto estaban parcialmente confundidos la condición de laico como miembro de la Iglesia y la situación de secular como miembro de la sociedad civil<sup>32</sup>. Esto explica que en no pocos textos medievales se hable de los laicos, de sus intromisiones y de los muchos desórdenes que su intervención provocaba, sin distinguir ambas condiciones y, lo que tuvo mayores consecuencias, sin advertir que cuando hablaban de lo que no podían o no debían hacer los laicos, se refe-

32. Es decir, la distinción entre clero y laicos en la comunidad cristiana primitiva se vierte en la distinción y en la tensión poder eclesiástico-poder civil dentro de la cristiandad; y en general en la distinción y en la tensión estamento clerical-estamento laical, con la aparición del anticlericalismo en el Medioevo y, más adelante, del laicismo. Vide, G. DE LAGARDE, *La naissance de l'esprit laïque au déclin du Moyen Age*, I, 3.<sup>a</sup> ed. (Louvain-París, 1956).



rían en realidad a lo que no podía o no debía hacer el señor temporal. De la confusión nacía la confusión.

En la Europa occidental aparecen, pues, dos grupos de cristianos, cuya vida y dedicación se centra respectivamente en la *religio* (clérigos y religiosos) o en el *saeculum*. A esto se añade otro hecho que en el s. v es todavía una corriente social bastante circunscrita, aunque con atisbos de una cierta radicalización. Puede decirse que en los ss. vi y vii se plasma una mentalidad que, en general, acepta como un hecho sociológico que los laicos en general tengan la nota peyorativa de aseglaramiento y de mundanidad<sup>33</sup>. La vida de perfección cristiana se refugia de modo particular en los monjes, y la participación activa en la vida eclesiástica tiende a pasar cada vez más a manos de los clérigos.

Las ideas medievales sobre la Cristiandad, a las que acabamos de aludir en trazos breves y sueltos, comienzan

33. Cfr. A. GARCÍA GARCÍA, *Historia del Derecho Canónico*, I (Salamanca 1967), pp. 309 s. Se acepta el hecho sociológico de que así sean, pero no que deban ser así. Cfr., por ejemplo, S. FULGENCIO, *De veritate praedestinationis et gratiae Dei ad Joannem et Venerium*, lib. II, cc. 19 y ss.

¿Por qué se acostumbra la conciencia cristiana al aseglaramiento de los laicos? Sería difícil señalar cuál es la causa y cuál la consecuencia. El hecho cierto es que el cristiano de esta época ve el mundo como un lugar lleno de peligros y poco propicio para una vida de perfección cristiana. Por ello, aparece como normal que el laico lleve una vida menos perfecta que el clérigo o el monje. Sin embargo, la época carolingia conocerá un vasto intento de mejora de los laicos. Cfr. J. CHÉLINI, *Les laïcs dans la société ecclésiastique carolingienne*, en «I laici nella *societas christiana*», cit., pp. 43 ss. y 51 s.

en los ss. VI y VII y adquieren su configuración más acabada a partir del s. IX, especialmente con la *renovatio Imperii* de Carlomagno. Se forja así la idea de una *civitas*, que es la comunidad medieval de Occidente, religiosa y política a un mismo tiempo. En esta única *civitas*, cuyo único rey es Cristo, está vigente una dualidad, una neta distinción de dos planos, el de los clérigos —con los religiosos— y el de los laicos (o sea los cristianos seculares).

Ahora bien, como acertadamente hace notar Prosdocimi<sup>34</sup>, esta neta distinción se realiza en el plano jurídico-institucional de la realidad religioso-política. Sería desorbitar el sentido de los textos darle una categoría de principio constitucional de la Iglesia, o una dimensión teológica inherente a su estructura fundacional, pues tal idea es ajena —aunque se relacione la distinción de funciones en la Cristiandad con el Derecho divino— a la mentalidad medieval. La referida distinción se aplica en el Medioevo a la organización social (organización cristiana de la sociedad). En este sentido, no nos parece acertado dar categoría de definición teológica a la idea de laico que surge de la dualidad de la que estamos hablando (la noción *monástica* de laico, según la terminología usada por Congar), pues no es una noción específicamente eclesiológica sino subsidiaria de la idea de Cristianidad. La distinción entre sacerdocio ministerial y sacer-

34. L. PROSDOCIMI, *Unità e dualità nel popolo cristiano in Stefano di Tournai e in Ugo di S. Vittore. «Duo populi» e «Duae vitae»*, en «Études d'histoire du droit canonique dédiées à Gabriel Le Bras», I (Paris 1965), pp. 673 s.

docio común, como principio fundacional divino en cuya virtud sólo quienes han recibido la ordenación pueden desempeñar determinados oficios, se recoge en la clásica distinción *ordo et plebs*, es decir en la ya conocida bipartición típicamente eclesial, que continúa perviviendo.

Hecha esta salvedad, que juzgamos de interés para comprender la evolución posterior de la doctrina, podemos ahora ir siguiendo, en lo que actualmente es posible, algunas fases del desenvolvimiento de la diversificación de los cristianos en dos clases o géneros de vida.

### III. SIGLOS VIII A XI

Los ss. VIII a XI suponen una continuación del período anterior, unida a una plasmación más depurada de cuanto hemos visto en los ss. VI y VII. Junto a la clásica bipartición<sup>35</sup>, continúa subsistiendo la tripartición<sup>36</sup>. Pero el hecho más significativo para lo que aquí nos interesa viene representado por la plasmación, más nítida en sus perfiles, de las dos categorías de cristianos en el seno de la Cristiandad. Durante los dos siglos anteriores, como hemos visto, esta bipolaridad se estableció mediante una doble terminología; bien se hablaba de clérigos y laicos, bien de religiosos (comprendiendo dentro de esta pala-

35. Pervive, entre otros medios, a través de las colecciones. Vide, por ejemplo, *Capitula Angilramni*, 44 (*Decretales Pseudo-Isidorianae et Capitula Angilramni*, ed. P. Hinschius, Leipzig 1863, reprod. Scientia Verlag 1963, p. 765).

36. Para la tripartición véase, como ejemplo: S. EGBERTO, *De institutione catholica dialogus* (PL, LXXXIX, 435-442); ID., *Canones de remediis peccatorum* (loc. cit., 443-454). Asimismo el *Decretum* de Ivo de Chartres (pars VI *De clericorum conversatione*, etc., pars VII *De monachorum*, etc., y pars XVI, *De officiis laicorum et causis eorumdem*) (PL, CLXI, 439, 541 y 901).

bra a los clérigos) y laicos, esto último sobre todo en la Península Ibérica. En el s. IX y siguientes dicha bipolaridad se centra en el binomio clérigos (a los que se asimilan los religiosos) y laicos.

Como un texto revelador traemos a colación un pasaje de Jonás de Orleáns en un opúsculo dirigido al conde Matfred: «Sciendum omnibus fidelibus est quia universalis Ecclesia corpus est Christi et ejus caput idem est Christus, et in ea duae principaliter exstant eximiae personae, sacerdotalis videlicet et regalis, tantoque est praestantior sacerdotalis, quanto pro ipsis regibus Deo est rationem redditura. Unde Gelasius Romanae Ecclesiae venerabilis pontifex ad Anastasium imperatorem scribens: *Duo quippe sunt, imperator Auguste, quibus principaliter hic regitur mundus, auctoritas sacra pontificum, et regalis potestas: in quibus tanto est gravius pondus sacerdotum, quanto etiam pro ipsis regibus hominum in divino sunt examine rationem reddituri.* Fulgentius quoque in libro de Veritate praedestinationis et gratiae ita scribit: *Quantum attinet ad hujus temporis vitam, in Ecclesia nemo pontifice potior, et in saeculo Christiano imperatore nemo celsior invenitur*»<sup>37</sup>.

Como puede verse, la anterior dicotomía *Ecclesia-saeculum* se ha convertido prácticamente en la *universalis Ecclesia, corpus Christi*, en cuyo seno existen dos potestades, la sacerdotal y la secular<sup>38</sup>. El Papa San Gelasio I

37. JONAS AURELIANENSIS, *Opusculum de institutione regia*, c. 1 (PL, CVI, 285).

38. «Primum igitur, quod universalis sancta Dei ecclesia unum corpus manifeste esse credatur, ejusque caput Christus, apostoli-

(s. v) situaba las dos potestades en la amplia realidad mundo, esto es, en la vida presente según San Fulgencio (s. vi); Jonás de Orleáns, en cambio, está de lleno en aquella línea de pensamiento medieval para la cual la cristiandad es la Iglesia, con el plano eclesiástico —el de los clérigos y religiosos—, junto al plano secular, propio de los laicos<sup>39</sup>.

En los albores de la edad clásica del Derecho Canónico, uno de los autores más conocidos, Hugo de San Víctor, nos presenta un cuadro muy completo del des-

cis oraculis approbamus... (c. 2). Principaliter itaque totius sanctae Dei ecclesiae corpus in duas eximias personas, in sacerdotalem videlicet et regalem, sicut a sanctis patribus traditum accepimus, divisum esse novimus. De qua re Gelasius Romanae sedis venerabilis episcopus ad Anastasium imperatorem ita scribit: Duo sunt quippe, inquit, imperator Auguste, quibus principaliter mundus hic regitur, auctoritas sacrata pontificum, et regalis potestas in quibus tanto gravius pondus est sacerdotum, quanto etiam pro ipsis regibus hominum in divino reddituri sunt examine rationem. Fulgentius quoque in libro de veritate praedestinationis et gratiae, ita scribit: Quantum pertinet, inquit, ad hujus temporis vitam, in ecclesia nemo pontifice potior, et in saeculo Christiano imperatore nemo celsior invenitur. Cum haec quippe ita se habeant, primum de sacerdotali, post de regali persona dicendum statumus (c. 3)». CONCILIUM PARISIENSE VI, lib. I, caps. II y III (MANSI, XIV, 537 ss.).

39. Aunque Jonás de Orleáns se refiere a las dos potestades supremas, es preciso tener presente que escribe en una época en la que hablar de las funciones de la cabeza implicaba hablar de las funciones del estamento, pues, como decíamos, la participación activa en la sociedad cristaliza en los fenómenos de poder y señorío. En esta época, hablar de la función del clero o de los laicos se traduce, en buena parte, en hablar de las potestades eclesiástica y civil.

arrollo de estas ideas en una de sus obras de mayor interés <sup>40</sup>.

Bajo el título *De unitate Ecclesiae*, Hugo de San Víctor señala, en primer lugar, con trazos vigorosos, la unidad de la Iglesia —admite, sin embargo, la diversidad dentro de ella—, siguiendo la imagen paulina del cuerpo: «Ecclesia sancta corpus est Christi uno Spiritu vivificata, et unita fidei una, et sanctificata. Hujus corporis membra singulis quique fidelium existunt; omnes corpus unum, propter spiritum unum, et fidem unam. Quemadmodum autem in corpore humano singula quaeque membra propria ac discreta officia habent, et tamen unumquodque non sibi soli agit quod solum agit, sic in corpore sanctae Ecclesiae dona gratiarum distributa sunt, et tamen unusquisque non sibi soli habet, etiam id quod solus habet... Hac itaque similitudine Ecclesia sancta, id est universitas fidelium, corpus Christi vocatur propter Spiritum Christi quem accepit, cujus participatio in homine designatur quando a Christo Christianus appellatur... Quando ergo Christianus efficeris, membrum Christi efficeris, membrum corporis Christi participans Spiritum Christi. Quid est ergo Ecclesia nisi multitudo fidelium, universitas Christianorum?» <sup>41</sup>.

Establecido el principio de unidad, presenta inmediatamente después la distinción bimembre, clérigos y laicos, pero según la conocida fórmula propia de la Cristiandad; se ve, pues, claro que, para Hugo de San Víctor

40. HUGO DE SAN VÍCTOR, *De sacramentis christianae fidei* (PL, CLXXVI, 173-618).

41. *De sacramentis*, lib. II, pars II, c. 2 (ed. cit., 416 s.).

tor, Iglesia y Cristiandad prácticamente se confunden: «Universitas autem haec duos ordines complectitur, laicos et clericos, quasi duo latera corporis unius. Quasi enim ad sinistram sunt laici qui vitae praesentis necessitati inserviunt»<sup>42</sup>.

Colocados los laicos a la izquierda del cuerpo eclesial, aclara que esta situación no significa que sean parte desechable, sino que constituyen una parte buena de dicho cuerpo, pero no la mejor, que está representada por la clerecía. La razón de esta colocación es nítida para el autor: los laicos no son la mejor parte porque tratan de los asuntos de la vida terrena, mientras los clérigos se dedican a los asuntos espirituales<sup>43</sup>. La izquierda es el lugar de las riquezas y de la gloria, esto es, lo propio de este siglo<sup>44</sup>.

42. Ob. y loc. cit., c. 3 (ed. cit., 417).

43. «Non ita dico ad sinistram quemadmodum illi ad sinistram statuentur, quibus dicetur: *Ite, maledicti, in ignem aeternum* (Matth. XXV). Absit a me ut bonos laicos ibi statuere praesumam! Nam qui boni erunt sive laici sive clerici ibi non erunt; et qui mali erunt sive laici sive clerici ibi erunt. Non ergo ad illam sinistram laicos Christianos, qui veri Christiani sunt, constituo; sed ad illam sinistram de qua dicitur: *In dextera ejus longaeuitas vitae; in sinistra autem ejus divitiae et gloriae* (Prov. III). Quod enim ad sinistram in corpore est de corpore est et bonum est quamvis optimum non sit. Laici ergo Christiani qui terrena et terrenae vitae necessaria tractant, pars corporis Christi sinistra sunt. Clerici vero quoniam ea quae ad spiritualem vitam pertinent dispensant, quasi dextera pars sunt corporis Christi». Ob. y loc. cit., c. 3 (ed. cit., 417).

44. Porque tanto las riquezas como la gloria son peligrosas para el cristiano, una obra atribuída a Hugo de San Víctor incluirá dentro de la virtud de la templanza saber huir del amor a



Calificar a los laicos como parte buena de la Iglesia, pero no la mejor, implica la idea de unos cristianos cuyo género de vida es menos perfecto que la de los otros. En efecto, el lado izquierdo de la Iglesia se caracteriza por que le está *concedido* poseer las cosas terrenas, de esas cosas terrenas de las que el clérigo está separado, pues al igual que la Tribu de Leví no tiene una porción propia en este mundo, sustentándose de los diezmos y primicias<sup>45</sup>.

Hay, por tanto, dos vidas, según estas dos vidas hay dos pueblos; según estos dos pueblos hay dos potestades, una inferior (la secular) y otra superior (la eclesiás-

ellas, bajo la fórmula —esto es lo significativo— de la huída de las cosas propias del siglo. Cfr. *De fructibus carnis et spiritus*, c. 15, *De temperantia, et ejus comitibus*: «Temperantia est in illicitis animi impetus rationis firma et discreta dominatio. Ejus comites sunt discretio, morigeratio, taciturnitas, jejunium, sobrietas, afflictio carnis, contemptus saeculi ... Contemptus saeculi est ex intuitu caducorum ratione inductus amor aeternorum» (PL, CLXXVI, 1.003 s.).

45. «Sed constat his duabus partibus totum corpus Christi quod est universa Ecclesia. Laicus interpretatur *popularis* ... Clericus dicitur a *κληρικός* Graece, quod Latine interpretatum *sortem* sonat, sive quod ipse sorte sit electus a Deo ad servitium Dei, sive quod ipse Deus sors illius sit; et quod portionem aliam in terra habere non debeat; clericus nisi Deum et ea quae ad partem Dei spectant, cui statutum est decimis et oblationibus quae Deo offeruntur sustentari. Laicis ergo Christianis fidelibus terrena possidere conceditur, Clericis vero spiritualia tantum committuntur, quemadmodum olim in illo populo priore caeterae tribus quae typum laicorum praeferebant; portiones in haereditate acceperunt. Sola tribus Levi quae ecclesiasticos figurabat, decimis et oblationibus et sacrificiorum victimis pascebatur». *De sacramentis*, loc. cit., c. 3 (ed. cit., 417).

tica), dentro de las cuales hay diversos órdenes y grados: «*Duae quippe vitae sunt: una terrena, altera coelestis; altera corporea, altera spiritualis. Una qua corpus vivit ex anima, altera qua anima vivit ex Deo. Utraque bonum suum habet quo vegetatur et nutritur ut possit subsistere. Vita terrena bonis terrenis alitur; vita spiritualis bonis spiritualibus nutritur. Ad vitam terrenam pertinent omnia quae terrena sunt. Ad vitam spiritualem quae spiritualia sunt bona omnia. Ut autem in utraque vita justitia servetur, et utilitas proveniat... Propterea in utroque populo secundum utramque vitam distributo; potestates sunt constitutae. In laicis quippe ad quorum studium et providentiam ea quae terrena vitae necessaria sunt, pertinent, potestas est terrena. In clericis autem ad quorum officium spectant ea quae spiritualis vitae sunt bona, potestas est divina. Illa igitur potestas saecularis dicitur, ista spiritualis nominatur... Terrena potestas caput habet regem. Spiritualis potestas habet summum pontificem*»<sup>46</sup>. Se perfilan así dos géneros de vida, dos pueblos dentro de la Iglesia<sup>47</sup>, entendida como la *universitas christianorum*, la *civitas* o *respublica christiana*.

En esta misma línea encontramos un texto de autor incierto —del s. XI o XII<sup>48</sup>— recogido en el Decreto de

46. *De sacramentis*, loc. cit., c. 4 (ed. cit., 417 s.).

47. Respecto de los monjes vide ob. cit., lib. II, pars III, c. 4. El texto nos parece significativo en varios aspectos; sin embargo sería salir de nuestro objeto comentarlo.

48. Cfr. R. J. COX, *A Study of the Juridic Status of Laymen in the Writing of the Medieval Canonists* (Washington 1959), p. 21.

Graciano. No añade sustancialmente nada a Hugo de San Víctor, pero tiene la ventaja de ser más incisivo en algunos aspectos: «Duo sunt genera Christianorum. Est autem genus unum, quod mancipatum divino offitio, et deditum contemplationi et orationi, ab omni strepitu temporalium cessare convenit, ut sunt clerici, et Deo devoti, videlicet conversi. Κλη̃ρος enim grece latine sors. Inde huiusmodi homines vocantur clerici, id est sorte electi. Omnes enim Deus in suos elegit. Hi namque sunt reges, id est se et alios regentes in virtutibus, et ita in Deo regnum habent. Et hoc designat corona in capite. Hanc coronam habent ab institutione Romanae ecclesiae in signo regni, quod in Christo expectatur. Rasio vero capitatis est temporalium omnium depositio. Illi enim victu et vestitu contenti nullam inter se proprietatem habentes, debent habere omnia communia. § 1. Aliud vero est genus Christianorum, ut sunt laici. Λα̃ος enim est populus. His licet temporalia possidere, sed non nisi ad usum. Nichil enim miserius est quam propter nummum Deum contempnere. His concessum est uxorem ducere, terram colere, inter virum et virum iudicare, causas agere, oblationes super altaria ponere, decimas reddere, et ita salvari poterunt, si vicia tamen benefaciendo evitaverint»<sup>49</sup>.

Este pasaje del Decreto ha tenido modernamente cierto eco en la cuestión del laicado, aunque en ocasiones se ha exagerado su contenido. No tuvo en su época el sentido tan peyorativo que algunos autores actuales han

49. C. XII, q. 1, c. 7 (ed. Friedberg, 678).

querido darle. De hecho no sobrepasa el sentido que tiene el *status communis* de vida cristiana en la teología postcodicial y en no pocos autores que han escrito después del Concilio Vaticano II, en aquello a lo que de modo más directo se refiere: la vida cristiana y su relación con la plenitud de la santidad. En cuanto a la intervención activa en la vida social y apostólica de la Iglesia, la situación del laico de la época sobrepasaba en muchos puntos —en otros no— incluso a la época actual, si bien no pocos aspectos se plasmaban, tal como hemos dicho, en la intervención de los señores temporales. Y muy poco después comienza un reflorecimiento, en el que el laicado —siempre dentro del contexto de la Cristianidad— tendrá un importante papel: cofradías, terceras órdenes, Universidades, etcétera.

Los autores prestaron, en general, muy poca atención al pasaje del Decreto de Graciano que acabamos de citar. La Glosa se limita a señalar que la distinción entre clérigos y laicos nace por razón del distinto oficio o función<sup>50</sup>: los clérigos se dedican a —tienen por oficio— la contemplación, la oración y los ministerios divinos; los laicos se dedican —«*laicorum officium*»— a tener esposa, cultivar la tierra, etcétera.

No pocos decretistas omitieron comentar este capítulo<sup>51</sup>. Entre ellos Esteban de Tournai; sin embargo, este

50. Glosa *Duo sunt*, ad C. XII, q. 1, c. 7.

51. Cfr. por ejemplo, MAGISTER RUFINUS, *Summa decretorum*, causa XII (ed. H. Singer, Paderborn 1902, reprod. Scientia Verlag 1963, pp. 320 ss.); MAGISTER ROLANDUS, *Summa*, causa XII (ed. F. Thaner, Innsbruck 1874, reprod. Scientia Verlag 1962, p. 26).

último autor merece ser tenido en cuenta por un pasaje de la introducción a su *Summa*, que muestra inequívocamente la confusión de la dualidad Iglesia-Mundo con el binomio clérigos-laicos: «In eadem civitate sub eodem rege duo populi sunt, et secundum duos populos duae vitae, secundum duas vitas duo principatus, secundum duos principatus duplex iurisdictionis ordo procedit. Civitas ecclesia; civitatis rex Christus; duo populi duo in ecclesia ordines: clericorum et *laicorum*; duae vitae: spiritualis et *carnalis*; duo principatus: sacerdotium et regnum; duplex iurdictio: divinum ius et humanum»<sup>52</sup>.

Llegados a este punto parece conveniente volver brevemente la mirada a cuanto llevamos dicho acerca de la idea medieval de las *duae vitae* dentro de la Iglesia, para llegar a algunas conclusiones.

Como ya hemos indicado, la dualidad clérigos-laicos (una vez que en el período anterior se consuma el proceso de estamentalización, iniciado en el siglo IV, del *ordo clericorum* y del *ordo laicorum*) aparece bajo el signo de la confusión entre comunidad cristiana y Cristiandad. De esta suerte, el Emperador es considerado como la cabeza suprema de los laicos, entendidos como aquellos cristianos que se dedican a la construcción de la ciudad terrena, a la vez que el Papa es tenido como cabeza su-

52. STEPHAN VON DOORNICK, *Die Summa über das Decretum Gratiani*, ed. J. F. von Schulte (Giessen 1891, reprod. Scientia Verlag 1965), p. 1.

Por *ius humanum* entiende aquí el autor el derecho secular; por *ius divinum* el Derecho canónico (cfr. L. PROSDOCIMI, ob. cit., p. 675, n. 6).

prema del *ordo clericorum* y de toda la Cristiandad, también de los laicos *en el orden espiritual*. La obediencia de los laicos se ha convertido en la obediencia del Emperador, de los reyes y en general del mundo secular (el mundo de los laicos) al Papa —y en su esfera a los obispos—, no sólo en los asuntos estrictamente eclesiásticos, sino también en los terrenos, aunque sólo en la medida en que atañen al orden espiritual.

Confundida la relación entre clérigos y laicos dentro de la Iglesia con la relación entre la Iglesia y el Mundo, esta época conoce una constante lucha por la separación de influjos y actividades, como resultado de la cual los laicos se ven —desde el punto de vista de la doctrina jurídica— cada vez más alejados de una intervención activa en la Iglesia y abocados a los asuntos temporales. Al mismo tiempo, los clérigos se ven —desde el mismo punto de vista— cada vez más reducidos a los asuntos eclesiásticos<sup>53</sup>. Ejemplo de estas ideas —cuya puesta en práctica tuvo sus más y sus menos— puede ser el siguiente pasaje del Card. Humberto: «*Ex quibus pariter edocemur, quod sicut clerici saecularia negotia, sic et laici ecclesiastica praesumere prohibentur. Et sicut clerici a laicis, sic laici removentur a clericis, tam ex licen-*

53. Insistimos en que este proceso —tanto por lo que se refiere al clero, como por lo que atañe a los laicos— se registra sobre todo en la doctrina jurídica. Los hechos no correspondieron plenamente a la doctrina nunca, ni siquiera en la actualidad, aún cuando cada época haya tenido sus características distintas. La tensión constante es signo inequívoco de que los hechos no coincidían exactamente con la doctrina, que por otra parte aparece más en formación, que como un cuerpo doctrinal completo.

tia mutuae accusationis quam et testificationis. Et quemadmodum clerici a laicis habitu et professione, sic discreti debent esse actu et conversatione ut neuter eorum officium alterius aut haereditariam sortem sibi praeripiat; sed uterque terminos a sanctis Patribus et orthodoxis principibus positos attendat. Nam sicut clerici a laicis etiam intra parietes basilicarum locis et officiis sic et extra separari et cognosci debent negotiis. Ideo laici sua tantum, id est saecularia: clerici autem sua tantum, id est ecclesiastica negotia, disponant et provideant»<sup>54</sup>.

En este contexto, hablar de los laicos y de su relación con la actividad eclesiástica, era hablar del Mundo y de su relación con la Iglesia. Por eso, los textos citados, desde el de Jonás de Orleáns hasta el del Card. Humberto, son todos ellos fuentes utilizadas para estudiar las relaciones entre la Iglesia y el Estado (Sacerdocio y Reino según la fórmula medieval). Es más, varios de ellos fueron escritos con una clara intencionalidad hacia este extremo y bajo esa perspectiva deben ser interpretados.

Esto explica que la doctrina expuesta por estos autores produjese una serie de principios que perdurarían hasta tiempos muy recientes, pero no en orden a una formulación doctrinal de la posición del laico, en sentido actual, dentro de la Iglesia, sino en relación a otro tema bien diferente: las relaciones entre la Iglesia y el Estado, según la fórmula acuñada por los tratadistas del llamado *Ius Publicum Ecclesiasticum*. Esta fue, en verdad, la doc-

54. Card. HUMBERTUS, *Adversus simoniacos libri tres*, lib. III, c. 9 (PL, CXLIII, 1153).

trina que, contenida en los autores referidos junto a otros muchos, pasó a constituir una serie de principios teóricos que la Jerarquía eclesiástica ha ido aplicando en el transcurso de los tiempos, enlazándolos con el famoso pasaje evangélico de Dios y el César.

En cambio, el aspecto que más nos interesa —los dos géneros de cristianos— no pasó, hasta tiempos posteriores, a ser elevado por los autores a la categoría de principio propio de la constitución de la Iglesia. Para esta época no pasa de ser una realidad social que está en relación con las dificultades que de hecho provoca, según la mentalidad de entonces, la vida del siglo. Los laicos, al estar inmersos en la vida secular, tienen una condición de vida menos perfecta. Precisamente hablar de una *concesión* que se hace a los laicos, indica a las claras que no se trata, de acuerdo con sus ideas, de que el estado secular obedezca a un principio constitucional de la Iglesia —en sentido propio, no en el de sinónimo de Cristiandad—, sino más bien de que esos cristianos se ven de hecho —por haber asumido un estado no eclesial— dificultados para alcanzar la plenitud del único mensaje cristiano, que en principio es también para ellos, como lo demuestran no sólo los escritos y sermones de la época<sup>55</sup>, sino también los intentos que se hacen, sobre todo a partir del s. XII, para elevar el nivel cristiano del laicado. En cambio, es un hecho cierto que se ha perdido completamente de vista el que los laicos (los secu-

55. Vide, por ejemplo, JONAS AURELIANENSIS, *De institutioni laicali libri tres* (PL, CVI, 121 ss.).



lares) como tales puedan vivir una vida dedicada plenamente a Dios, posibilidad prácticamente polarizada en la vida religiosa y en la clerecía. Precisamente la idea del laico dedicado al siglo implica en estos autores la idea de una no plena entrega<sup>56</sup>. Pero plena entrega y santidad no son términos equivalentes; por ello la santidad no escapa a la posibilidad del laico, aunque se considere de difícil realización en el siglo.

Las *duae vitae*, los *duo genera christianorum* aparecen ante los contemporáneos en un plano existencial, de hecho sociológico, sin traspasar la frontera de principios constitucionales. Como hacía notar el Maestro Vacario (hacia 1185 en su obra *Liber contra multiplices et varios errores*) «clerici unum sunt cum laicis in Christo per baptismum»; pues aunque «sunt enim in Ecclesia plures vitae, id est modi vivendi nulla lege prohibita», ocurre algo parecido a los ángeles que son distintos sin ninguna división, esto es: «Sic nec ergo in hac nostra terrena Ecclesia ordinis divisionem faciunt»<sup>57</sup>.

Quizás el dato más revelador sea el hecho de que Vacario hable de la distinción de condiciones de vida apoyándola en la ausencia de prohibición. Proviene, pues, según él de un ámbito de libertad (ausencia de prohibi-

56. Sobre el trabajo y su relación con la vida cristiana en el medioevo y tiempos posteriores puede verse, para una visión sintética, J. L. ILLANES, *La santificación del trabajo tema de nuestro tiempo* (Madrid 1966), pp. 28 ss.

Cfr. R. BULTOT, *Christianisme et valeurs humaines. A. La doctrine du mépris du monde, en Occident, de S. Ambroise à Innocent III*, IV-1 (Louvain 1963), IV-2 (Louvain 1964).

57. Citado por L. PROSDOCIMI, ob. cit., p. 676.

ción), no de una distinción de misiones eclesiales, o de un expreso principio constitucional en cuya virtud la Iglesia necesariamente se plasmase en las formas conocidas, particularmente en las *duae vitae* de los autores de su tiempo. Hay que tener presente al respecto que Vaccario, con las citadas palabras, intenta refutar a Hugo Speroni, que acusaba a los eclesiásticos de su tiempo de haber dividido la Iglesia en dos partes, separando a los laicos de los clérigos, santos estos últimos, inmundos los primeros: «Si clericus est —pone en boca, con evidente exageración, de aquellos contra los que se dirige—, profecto et sanctus», «Si laicus, procul dubio et immundus»<sup>58</sup>.

Por lo demás hay que tener presente que, junto a los *duo genera christianorum*, desde el s. VII encontramos otras divisiones bajo la misma o parecida fórmula, sin que generalmente sobrepasen el hecho sociológico. San Isidoro, por ejemplo, hablará de *duo genera clericorum* —los incardinados y los acéfalos o vagos<sup>59</sup>—, pasaje recogido en el s. IX por la Regla de S. Crodegrango<sup>60</sup>. A su vez —valga también de ejemplo— Honorio de Autún, en el s. XII y dentro de la misma línea, describirá dos ciudades («*duae sunt civitates, quarum una Hierosolima, altera vocatur Babylonia*»); en una de ellas, Jerusalén, se mezclarán sus ciudadanos con algunos de la otra, Babilonia, por lo cual «*Sunt aliquando duo sub una professio-*

58. Cfr. nota anterior.

59. S. ISIDORO DE SEVILLA, *De ecclesiasticis officiis*, lib. II, c. 3 (PL, LXXXIII, 779).

60. *Regula Canonicorum secundum Dacherii recensionem*, c. 15 (PL, LXXXIX, 1087 ss.).

ne monachica degentes, diversa stunia gerentes»; «Item sunt duo canonicam vitam profitentes, sed diversa exercitia habentes»; y finalmente, «Item sunt duo laicalem vitam ducentes, sed diversis moribus viventes»<sup>61</sup>.

61. *Speculum Ecclesiae, In conventu populi* (PL, CLXXII, 1093-1098).

## IV. CONCLUSIONES

Resumiendo las páginas anteriores podemos establecer las siguientes conclusiones:

1.<sup>a</sup> El uso del término laico, como palabra que designa a los fieles que no son clérigos (bipartición) permanece inalterado en este período en relación al anterior.

2.<sup>a</sup> Asimismo permanece inalterado el uso de este término como denominación de los fieles que no son ni clérigos ni religiosos (tripartición).

3.<sup>a</sup> En relación al segundo caso se observa una cierta variación en su contenido, al ser variable la aplicación de la palabra *religiosus*.

4.<sup>a</sup> Aparece con claridad el tercer significado de la palabra laico, que es también utilizada para designar las personas, las cosas y las actividades propias de la vida secular. Al hacerse sinónimos los términos laico y secular, este último se aplica también con sentido eclesial, en lugar de laico.

5.<sup>a</sup> Este tercer significado del término laico se comprende mejor a la luz de la cristianización del *saeculum*,

que da origen a un concepto amplio de Iglesia, sinónimo de Cristiandad; a esta *universitas christianorum* se traslada la bipartición clérigos-laicos, ampliando el concepto de clérigo hasta comprender en él a los *religiosi*. Laico es, entonces, el cristiano-hombre de siglo, o más exactamente el hombre de siglo cristianizado.

6.<sup>a</sup> Esta tercera noción de laico, como secular (el hombre secular cristianizado), aparece en un contexto sociológico, sin ser definición de una clase constitucional de fieles dentro de la Iglesia (tomada en sentido estricto, no en el sentido amplio de Cristiandad o *respublica christiana*).

7.<sup>a</sup> Clerecía (clérigos y *religiosi*) y laicado se conciben a modo de estamentos o estratos sociales de posición ambivalente en la sociedad eclesiástica y civil (en realidad, en el único organismo social: la *christianitas*).

8.<sup>a</sup> Junto a esta ambivalencia, que provoca continuos conflictos, hay una tendencia a polarizar ambos estamentos o estratos sociales en unas actividades específicas: los clérigos hacia los *negotia ecclesiastica* y los laicos hacia los *negotia saecularia*.



NOTAS SOBRE LA NOCION  
DE LAICO EN LOS  
CANONISTAS DECIMONONICOS

Publicado en "Scripta Theologica", IV (1972), págs. 201 ss.



## I. INTRODUCCION

Los canonistas decimonónicos son el último eslabón de la secular decantación evolutiva del concepto de *laico* anterior al CIC<sup>1</sup>, a partir del cual comenzaría —al cabo de algunos años— un período de interés sobre este concepto, como no lo hubo en cualquier época pasada. El Código de 1917 no hará, en esta materia, como en otras tantas, sino recoger las ideas anteriores; por eso interesa de modo particular conocer el pensamiento de los canonistas del siglo XIX. Ellos nos muestran todavía un transfondo de ideas —que explican su concepto de laico— ya desaparecidas en la canonística postcodicial; ayudan, pues, a comprender en su sentido original ciertas expresiones de los comentadores del Código, que estos repiten sin percibir el vaciamiento de contenido que han sufrido.

1. Por nuestra parte hemos estudiado ya la evolución de esta noción desde el siglo I hasta el siglo XI en los dos trabajos precedentes. Para la época medieval posterior puede verse el libro de R. J. Cox citado en la nota 48 del estudio anterior.

Sin pretensiones de exhaustividad, este estudio recoge un muestreo de la canonística decimonónica, con la esperanza de que sea suficientemente expresivo<sup>2</sup>. No tratamos de la doctrina teológica por razones bien conocidas: los teólogos no se han ocupado de este tema hasta épocas recientes<sup>3</sup>. Por último, advertimos que exponemos también los autores de los primeros años del siglo xx (los anteriores a la promulgación del CIC), por formar una unidad con los anteriores.

2. El lector interesado puede encontrar otros autores, así como una descripción mucho más amplia de la condición jurídica del laico, en el libro de MATILDE BAHIMA, *La condición jurídica del laico en la doctrina canónica del siglo XIX* (Pamplona 1972).

3. Todavía no hace muchos años, los diccionarios teológicos no incluían la voz *laico*. Incluso tratados *De Ecclesia* editados o reimpresos por los años 50 no estudian esta noción. Vide ANA LEDESMA, *La condición jurídica del laico del CIC al Vaticano II* (Pamplona 1972), p. 53.

## II. LA CANONISTICA EN GENERAL

Bajo el título *De personarum speciebus*, Cantini trata brevemente de la noción de laico. Los fieles, dice, se distinguen en laicos, o populares, y clérigos, o adscritos a los divinos ministerios. A ellos hay que añadir los monjes y los regulares, con una condición de vida casi media entre las otras dos categorías. Define los laicos como aquellos fieles que no teniendo un ministerio público, ni siendo regulares, se dedican a los negocios de la vida civil<sup>4</sup>.

Si el citado autor se sitúa preferentemente en la tripartición, Vecchiotti, en cambio, se encuentra de lleno en la bipartición. Según Vecchiotti todos los cristianos

4. «Fidelium autem personae distinguuntur in *laicos* sive Populares... et *clericos* sive adscitos (*sic*) ad Divini ministerii sortem... His adiugendi sunt *Monachi*, et *Regulares*, quorum vitae ratio media fere est inter Clericos et Laicos, ut suo loco videbimus. Laicorum itaque nomine indicantur Christifideles, qui licitis quibusque vitae civilis negotiis vacantes, nec sacro funguntur publico ministerio, nec Regulari quavis professione obligantur». J. CANTINI, *Institutiones Iuris Canonici*, 3.<sup>a</sup> ed. (Pisis 1822), p. 40.

se dividen en clérigos y laicos por razón del orden y de la potestad, del mismo modo que cualquier sociedad civil (*civitas*) bien ordenada consta de dos partes: la magistratura y el pueblo. Por eso la distinción entre clérigos y laicos no es de institución eclesiástica, sino que proviene del Derecho divino. Se pregunta más adelante si los monjes y los regulares deben ser tenidos como clérigos o como laicos. A esta pregunta responde que, a tenor de su origen, deben ser considerados laicos, pero como posteriormente se ordenaron hay que considerarlos como clérigos, salvo aquellos que no acceden a las órdenes, en cuyo caso han de ser considerados laicos, si bien disfrutando de los privilegios clericales, especialmente el del fuero y el del canon <sup>5</sup>.

También Spennati coloca el criterio de distinción entre clérigos y laicos en el ejercicio de ministerios en la Iglesia. Pero añade que hay una noción amplia de clérigo en la cual caben los clérigos, seculares y regulares, y por asimilación los eremitas <sup>6</sup>.

Mención especial —por la extensión que dedica a nuestro tema, más que por la calidad de la obra— merece el que fue obispo de León, Francisco Gómez-Salazar. En el volumen primero de sus *Instituciones*, tratando de la organización de la Iglesia, escribe que los cristianos se

5. S. M. VECCHIOTTI, *Institutiones canonicae ex operibus Ioannis Card. Soglia excerptae*, I/2 (Taurini-Mediolani 1868), pp. 5 ss.

6. G. SPENNATI, *Istituzioni di Diritto Canonico Universale esposto secondo il sistema de la Scuola alemana*, reimpresión (Napoli 1886), p. 82.

distinguen por su estado, por su oficio entre los fieles y por la variedad de grados en cada estado u oficio; haciendo caso omiso de la primera distinción (que se refiere al grado de perfección, a las virtudes y a los premios), de la segunda y de la tercera resulta la división en clérigos y legos, por disposición divina, al ser transmitidos los poderes de orden y de jurisdicción sólo a determinadas personas<sup>7</sup>.

En el segundo volumen, dedica el título VIII a los *legos*, que define como las personas que no desempeñan cargo o ministerio alguno eclesiástico por oficio. Pese a esta definición, divide los legos en infieles, catecúmenos y bautizados; los bautizados en fieles, apóstatas y herejes; los fieles en clérigos y legos; y a los legos (entre otras divisiones: varones y hembras, libres y esclavos, casados y célibes, príncipes y súbditos, magistrados y ciudadanos) en seculares y regulares. Dejando de lado el aspecto de laberinto que presentan las divisiones que acabamos de reseñar —que por lo demás no son originales de este autor y revelan la pervivencia dentro de la idea de laico de restos de la confusión medieval entre lo temporal y lo espiritual, pues laico se toma en sentido amplísimo de cualquier hombre— puede ser útil apreciar la distinción entre dos conceptos que el autor separa:

7. F. GÓMEZ SALAZAR, *Instituciones de Derecho Canónico*, 3.<sup>a</sup> ed. (León 1891), I, pp. 527 ss. Sigue a Santo Tomás, aunque no lo cita, al señalar que la diversidad de órdenes existe para que todos y cada uno de los fieles consigan el bien común y que de ella resulta «la dignidad, hermosura y perfección» de la Iglesia.

fiel y laico. Fiel es equivalente a católico<sup>8</sup>, mientras lego o laico es el fiel que, como hemos visto, «no desempeña cargo alguno eclesiástico por oficio»<sup>9</sup>.

Quizás lo más interesante de Gómez-Salazar sea el repertorio, bastante extenso, de los derechos comunes a los fieles y de sus obligaciones, que nos presenta un cuadro muy completo de la situación jurídica de los laicos, según el Derecho de la época. Los fieles pueden exigir: a) Que se les instruya en la doctrina cristiana y se les prevenga contra los peligros que amenacen la fe. b) Que se les administren los sacramentos y no se les prive de los sacramentales. c) Que se les dé entrada en el estado clerical y religioso, si reúnen los requisitos necesarios. También tienen derecho: d) A cultivar las ciencias teológicas y eclesiásticas y a combatir por escrito a los infieles, herejes y cismáticos, defendiendo la doctrina católica. e) A que los jueces eclesiásticos les amparen en los asuntos litigiosos sometidos a su jurisdicción. f) A que se les dé participación en los bienes espirituales comunes a los fieles en la forma y modo prescritos por la Iglesia. g) A reunirse en corporación con el título de cofradías, hermandades o congregaciones, para determinadas obras de misericordia y de caridad; pero en este caso necesitan obtener la aprobación eclesiástica. h) Ejercen

8. «Se entiende por fieles: *El conjunto de personas unidas entre sí mediante la profesión de una y la misma fe, participación de los mismos sacramentos, bajo el régimen de sus legítimos pastores y principalmente del Romano Pontífice*» (Es decir, el miembro de la Iglesia, según la definición que de ella dio Belarmino). Ob. cit., II, p. 403.

9. Ob. cit., II, p. 403.

en virtud de la concesión o tolerancia de la Iglesia algunos oficios propios de los clérigos menores o tonsurados.

i) Pueden adquirir en virtud de privilegio o costumbre el derecho de patronato con las prerrogativas anejas al mismo. Termina haciendo referencia a ciertas actividades dimanantes del sacerdocio común (oración, cierta especie de sacrificio inmolando hostias espirituales en el altar de su espíritu, ofrecimiento de todas las buenas obras, etcétera).

Señala a continuación las prohibiciones que recaen sobre los laicos en virtud de las leyes eclesiásticas, divinas o humanas. Disputar con los herejes sobre los misterios de la religión, excepto si tienen licencia; absolver los pecados y celebrar la misa; recibir por sí mismos la comunión y comulgar bajo las dos especies; hacer y administrar —así dice— sacramentos o bendiciones sacerdotales; tocar los vasos sagrados sin causa suficiente; obtener dignidades o beneficios eclesiásticos y colocarse en el coro mientras se celebran los divinos oficios.

Y en tercer lugar enumera las obligaciones de los fieles: a) Por razón de la fe: conservarla y profesarla pública y privadamente. b) Por razón del vínculo de obediencia: obedecer a los Pastores y conservar la unidad con ellos, especialmente con el Romano Pontífice; guardar los preceptos de Dios y de la Iglesia. c) Por razón del vínculo de participación de los sacramentos: participar en los sacramentos, asistir al santo sacrificio de la misa especialmente los días festivos, confesar una vez al año y comulgar por Pascua, confesarse si incurren en pecado mortal. d) Otros deberes: proveer a las necesidades temporales de la Iglesia, auxiliarla para que ejerza libre-

mente su potestad y cumplir los deberes del propio estado. Finalmente indica las obligaciones de los príncipes cristianos para con la Iglesia y alude al deber de los padres de educar a sus hijos en la fe y la sana moral <sup>10</sup>.

Ninguna novedad presenta Smith. Después de afirmar que todos los miembros o personas de la Iglesia se dividen en clérigos y laicos, y que esta distinción proviene *ex divina ordinatione*, no *ex humano jure*, escribe que los laicos «sunt illi qui nulli peculiari ecclesiastico ordini vel muneri addicti sunt». Hace seguidamente un resumen de los derechos y deberes de los laicos sobre la base de la doctrina común del s. XIX, que ya hemos visto en el autor anterior y veremos en otros <sup>11</sup>.

Muy conocido en su tiempo fue Aichner, autor de un *Compendium Juris Ecclesiastici* que tuvo más de diez ediciones. Según este autor la *constitución* de la Iglesia (es decir, su forma jurídico-social fundamental) consta de los variados miembros de la Sociedad eclesiástica orgánicamente dispuestos, esto es, de diversos estados o partes a través de los cuales la Iglesia se estructura. Estamos, pues, en presencia de una clara versión estamental de la comunidad eclesiástica. Los laicos, sigue diciendo el autor, hechos por el bautismo miembros del cuerpo de la Iglesia se insertan en un peculiar estado con ciertos derechos y deberes. Este estado es el laical o común (es decir, el propio del pueblo llano, no el común a to-

10. Ob. cit., II, pp. 404 ss.

11. S. B. SMITH, *Compendium Juris Canonici*, 4.<sup>a</sup> ed. (Neoboraci 1890), pp. 59 ss.



dos), distinto de los demás estados<sup>12</sup>. Los infieles se hacen laicos por el bautismo; los herejes y cismáticos por volver voluntariamente a la Iglesia<sup>13</sup>. La condición de laico representa, pues, una condición de miembro de la Iglesia, de suerte que la herejía o el cisma, al separar de ella, separa del estado laical, por perderse los derechos y deberes inherentes al estado. Idea ésta que hay que poner en conexión con la noción de *persona* (concepto jurídico que no debe confundirse con el concepto filosófico correspondiente), que la ciencia canónica maneja en este siglo, importada de la ciencia jurídica secular<sup>14</sup>.

12. El conjunto de estados que Aichner enumera es el que sigue: «I. De statu ecclesiae communi seu laicali. II. De statu clericali. III. De statu ecclesiastico eximie tali in se spectato seu de beneficiis ecclesiasticis. IV. De eodem statu eccles. relative ad gradus hierarchicos. His adjungitur. V. De statu religioso, qui ex observantia consiliorum evangelicorum exurgit et laicos simul ac clericos continet». S. AICHNER, *Compendium Iuris Ecclesiastici ad usum cleri*, 8.ª ed. (Brixinae 1895), pp. 178 ss.

13. Ob. cit., p. 179.

14. No podemos detenernos en este punto, que demuestra una vez más que no es posible comprender la evolución de las ideas doctrinales sobre la noción de laico sin hacer constante referencia al contorno social y jurídico. Baste decir aquí que, como es sabido, la ciencia jurídica utiliza el término *persona* para designar —dicho sea sin entrar en más precisiones— al sujeto capaz de derechos y obligaciones, al sujeto de derecho. De este modo se llaman personas, no sólo los hombres individuales, sino también ciertos entes colectivos o institucionales (personas jurídicas o morales), que obviamente no son, filosóficamente hablando, seres personales.

En nuestro contexto histórico toda persona humana —por el mero hecho de serlo— es *persona* en sentido jurídico. Pero no ha ocurrido lo mismo en épocas anteriores. El hombre se consideraba persona en Derecho por razón de la posición social que ocupaba.

Antes de adentrarse en la exposición de los derechos de los laicos, Aichner señala un ámbito común a todos los bautizados, cualquiera que sea su estado: «*Omnes baptizati et actu ad ecclesiae corpus pertinentes sunt personae ecclesiasticae in sensu latissimo et constituunt illud sacerdotium internum et invisibile, de quo s. Pe-*

Como dice Spennati en el s. XIX (ob. cit., p. 79 s.), resumiendo una idea común en la ciencia jurídica de los siglos precedentes: «... un uomo si reputa persona quando è capace di esercitare dei diritti. La sola qualità di uomo non attribuisce necessariamente il carattere della personalità, ossia della capacità di diritto; evvi bisogno che vi si aggiunga lo *status*, la *conditio*. Sicchè in senso ampio uomo e persona sono sinonimi; inquantocchè esprimono la idea unica di un subbietto capace di diritti. Ma in senso stretto dicesi persona chiunque in una nazione è riconosciuto capace di esercitare diritti rispondenti al proprio stato. *Persona est homo in statu quodam consideratus* (Instit.). E dicesi *stato* la condizione in virtù della quale gli uomini sono suscettibili di diritti nelle civili comunanze».

Dos cosas pone de relieve el pasaje citado, uno de tantos que podrían traerse a colación; en primer lugar, que persona era un concepto que designaba, jurídicamente, al hombre en cuanto poseedor de un *estado* dentro de la sociedad. En una sociedad estamental, el hombre es persona en cuanto está inserto en su estado o estamento, esto es, es capaz de aquellos derechos propios de su estado o estamento. En segundo lugar, que por ser los estados o estamentos estratos configurativos de la sociedad, tenían rango constitucional; dentro de nuestra perspectiva diríamos que constituían un tema de Derecho constitucional.

Una tercera cosa podemos señalar. Que indicando el término persona el hombre en su estado y éste la condición dentro de la sociedad, era posible establecer grados de personalidad. Según el estado otorgase mayor o menor número de derechos y facultades de intervención activa en la vida de la sociedad —recuérdese que la sociedad estamental no es igualitaria—, se era, siempre en su sentido jurídico, más o menos persona. Ya hemos visto que Spen-

trus: *Vos autem, inquit, genus electum, regale sacerdotium, gens sancta, populus acquisitionis*»<sup>15</sup>. E inmediatamente después pasa a enumerar los derechos peculiares («*eximiae praerogativae et iura quaedam singularia*») de los laicos. Esta posición de los laicos la divide en *pasiva* y *activa*, convertida, según una llamada marginal, en participación en la potestad de la Iglesia<sup>16</sup>.

Desde un punto de vista pasivo los laicos tienen un derecho básico: exigir que la triple potestad de la Iglesia se ejerza convenientemente, de modo que «*commoda spiritualia ubertim in fideles redundant*»<sup>17</sup>. Este derecho

nati habla de persona en sentido amplio y en sentido estricto. Otros varios autores utilizan estos esquemas aplicándolos al aspecto externo, jurídico-social, de la Iglesia. Así, por ejemplo, T. Dolliner (*Dissertationes de iure personarum ecclesiasticarum*, Viennae 1824) distingue entre personas en sentido estricto, que son los clérigos con un oficio, personas en sentido lato y propio, o sea los clérigos, y personas en sentido latísimo, que son los laicos. Análogamente, Aichner (ob. cit., p. 178) habla de persona *in sensu latissimo* (los laicos), *in sensu strictiori* (los clérigos) e *in sensu strictissimo* (los clérigos *qui certa munera publica gerunt in ecclesia*). En razón de esta misma mentalidad, los conceptos de *persona* y de *status* —siempre como nociones jurídicas— aparecen, en los canonistas del s. XIX, aplicados a temas constitucionales, de Derecho constitucional de la Iglesia como sociedad externa. Cfr. M. BAHIMA, ob. cit., pp. 37 ss.; J. M. GONZÁLEZ DEL VALLE, *Derechos fundamentales y derechos públicos subjetivos en la Iglesia* (Pamplona 1972), pp. 235 ss.

15. Ob. cit., p. 188.

16. Ob. cit., p. 188. A través de esta fórmula, «participación en la potestad de la Iglesia», la mentalidad del s. XIX plasmaba la idea de participación en la vida y en las funciones de la Iglesia.

17. «*Cum laici in sua relatione ad clerum seu hierarchiam in sensu proprio ecclesiam discentem, sanctificandam et regendam*

básico se desglosa en los siguientes, entre otros: 1.º el derecho a recibir la verdadera doctrina de Cristo; 2.º el derecho a que se les administren fielmente los sacramentos y los sacramentales; 3.º el derecho a acudir libremente a los jueces eclesiásticos; y 4.º en general, los derechos que se derivan de su comunión con la Iglesia, v. gr., el derecho a recibir sepultura eclesiástica.

Asimismo, por razón del sacerdocio común (sacerdocio interno le llama Aichner conforme a la terminología de la época), los laicos influyen en el ejercicio de la potestad eclesiástica: a) Respecto del *magisterio*, los laicos, si son maestros y letrados, pueden cultivar las ciencias teológicas y con sus escritos defender la fe católica y convencer a los infieles y los herejes; a su vez, los padres de familia, en su casa, son como obispos que enseñan a sus hijos la fe cristiana. b) En relación con el sagrado *ministerio*, los laicos ayudan con sus oraciones y sacrificios personales. Y en la misa ofrecen también el sacrificio, aunque sólo el sacerdote consagra y realiza la acción externa, y cooperan en la oblación del mismo. c) En lo que atañe a la *disciplina* de la Iglesia se permite a los laicos una amplia colaboración: se admite su participación en los concilios, en los sínodos, en la administración del peculio eclesiástico y en la provisión de los beneficios, sin contar con las más amplias concesiones en favor de los príncipes católicos. Asimismo los laicos promueven

constituant, de jure a rectoribus ecclesiae exigere possunt, ut triplex ecclesiae potestas, in aedificationem corporis Christi a divino Salvatore instituta, rite administretur, sicque comoda spiritualia ubertim in fideles redundant». Ob. cit., p. 188 ss.

cuanto atañe al catolicismo, defienden la libertad y los derechos de la Iglesia en los Congresos católicos y trabajan en las diversas asociaciones que atienden a los pobres y a los miserables<sup>18</sup>.

Nuevamente encontramos la tripartición en el francés Icard: «Summa divisio personarum est: 1.º *laicorum* qui, nullo ministerio publico ordinis spiritualis addicti, sunt plebs Ecclesiae; 2.º *clericorum*, qui cultui divino et sacro officio mancipati, ministeriis religionis incumbunt; 3.º *regularium*, seu monachorum et monialium, qui sub regulis ab Ecclesia probatis, peculiare vitae genus profitentur, et sectantur christianam perfectionem, consiliorum evangelicorum praxi»<sup>19</sup>. Esta tripartición supone, según Icard, una gradación, en la cual los clérigos ocupan el primer lugar por pertenecer a la sagrada jerarquía; de los regulares es el segundo puesto por ser una ayuda del clero en la edificación de los fieles y difundir el buen olor de Cristo en la Iglesia por el cultivo de la abnegación y otras virtudes eximias; el tercer lugar lo ocupan los laicos. Pero todos se unen por la admirable unidad del Cuerpo de Cristo<sup>20</sup>.

Los laicos, sigue diciendo el autor, se distinguen a su vez en infieles, catecúmenos y fieles; y los fieles en ortodoxos o católicos, herejes, cismáticos y apóstatas<sup>21</sup>.

18. Ob. cit., pp. 189 s.

19. H. J. ICARD, *Praelectiones Iuris Canonici habitae in Seminario S. Sulpitii*, II, 7.ª ed. (Parisiis 1893), p. 1.

20. Ob. cit., p. 2.

21. Icard incluye los infieles entre los *laicos*, por entender que la Iglesia tiene una cierta jurisdicción sobre ellos, pues recibió de

Por último, al tratar de los derechos y deberes de los laicos, presta especial atención a los segundos. Respecto de los derechos se limita a señalar el derecho a participar en los bienes espirituales comunes de los fieles, a recibir los sacramentos, asistir a los actos de culto y el de patronato. Pero al mismo tiempo que señala los derechos, indica toda una serie de cosas que los laicos no pueden pretender ni vindicar. Un aire de prevención parece penetrar cuanto este autor dice de los derechos de los laicos.

De signo diferente son las palabras que Tilloy dedica al mismo tema. Se observa en él más bien un deseo de mostrar que el laicado tiene una posición activa en la Iglesia. Así afirma que el laicado «forme una partie vivante de la constitution de l'Eglise». Eso sí, frente a la Jerarquía, aclara, no tiene poderes, sino derechos, fórmula por lo demás impecable. El laicado es, según este autor, la *democracia* o estado democrático de la Iglesia,

Cristo la misión de anunciarles la fe y de conducirlos a la religión (cfr. ob. cit., p. 3). Es un nuevo ejemplo, entre los infinitos que podrían aducirse, de cómo la doctrina del s. XIX vierte todavía las funciones públicas en poderes.

Asimismo es de interés señalar la fluidez del concepto de laico, que ya hemos observado en Gómez-Salazar. Laico se define como el fiel no clérigo, pero a la vez Icard estudia la distinción de los bautizados en cismáticos y apóstatas —común a clérigos, religiosos y laicos— en el tratamiento de estos últimos. También se dice que los laicos se distinguen en infieles y fieles, al propio tiempo que se habla de leyes comunes a los clérigos, religiosos y laicos, es decir, a todos los fieles (*christifidelibus, fidelibus*) (cfr. ob. cit., pp. 12 y 13). Fiel y laico aparecen como dos conceptos que no terminan de separarse, pero que no se confunden del todo.

lo cual no significa el gobierno del pueblo por el pueblo, sino la igualdad de derechos de los laicos en la Iglesia<sup>22</sup>. Cuatro tipos de derechos —dice Tilloy— son las consecuencias de este principio: 1.º la igualdad de la persona humana ante Dios y ante la Iglesia (abolición de la esclavitud); 2.º rehabilitación de la mujer y del hijo frente al despotismo del esposo y del padre; 3.º asistencia y protección a los pobres, rehabilitados y ennoblecidos por Cristo pobre; y 4.º el derecho de cada fiel a participar, según sus méritos y sin distinción de rangos o clases, en los bienes espirituales y dignidades de la Iglesia.

Las obligaciones y los derechos de los fieles son tratados con amplitud, aunque sin novedades de especial relieve. Señalemos su afirmación de que los laicos tienen «des droits très grands, des droits divins même vis-à-vis de la hiérarchie qui les gouverne». A los derechos que ya hemos visto recogidos en otros autores, sólo añade el derecho a ser visitado y atendido en la enfermedad por el párroco<sup>23</sup>.

Respecto a la división de los fieles sigue un criterio, que es fiel trasunto del futuro CIC: «Le corps de l'Eglise se compose de deux sortes de personnes bien distinctes: la hiérarchie, qui comprend les pasteurs et les ministres inférieurs, et les simples fidèles gouvernés par les pasteurs. Entre ces deux ordres de personnes, il existe une

22. No es Tilloy el único autor que pone de relieve este punto. Cfr., por ejemplo, VECCHIOTTI, ob. cit., pp. 9 s.

23. A. TILLOY, *Traité théorique et pratique de droit canonique*, I (Paris 1895), pp. 480 ss.

classe intermédiaire et très distincte, qui est celle des Réguliers ou Religieux. En conséquence, l'état des *personnes* comprend trois titres: les clercs, les réguliers et les laïques»<sup>24</sup>.

24. Ob. cit., pp. 116 s.



### III. LOS CANONISTAS DEL AMBIENTE ROMANO

Si exceptuamos a Aichner —y esto sin exagerar— los autores hasta ahora citados se caracterizan por poderse englobar en el conjunto de la canonística que atraviesa un momento de decadencia. Las obras de estos autores, pese a los valores e incluso novedades que presentan en algunos aspectos, pueden calificarse de técnicamente mediocres, por lo menos de modo relativo. La gran aportación de la canonística del s. XIX está representada en cierta medida por Wernz, que trabaja en Roma, y sobre todo por la Escuela alemana, tanto católica como protestante: Hinschius, Friedberg, Sägmüller, Scherer, Schulte, Phillips, etc., de la que Wernz es parcialmente seguidor. Significa esto que la influencia de la canonística decimonónica sobre los codificadores no se produce a través de los autores hasta ahora expuestos, sino principalmente por dos vías: a) los canonistas *romanos*, es decir, que trabajan en la Curia Romana, o en el contorno de los centros docentes eclesiásticos de Roma relacionados de un modo u otro con la Curia; b) la Escuela alemana. Examinemos, pues, seguidamente qué dijeron sobre el laico estos grupos de canonistas.

Una nota común a los canonistas del ambiente romano —Wernz y Rivet son excepción— es el recelo hacia los laicos que respiran sus obras y la nota prevalentemente negativa con que lo contemplan. El cambio de lenguaje de estos autores respecto a los antes expuestos es notable. Lo veremos a través de tres obras, las de Sebastianelli, Zitelli y Lombardi.

Según la ordenación divina, escribe Sebastianelli, el estado laical se concibe por oposición al estado clerical, de modo que así como los clérigos deben presidir en la sociedad eclesiástica, así los laicos deben estar sujetos. Los clérigos presiden a los laicos por doble título, el ministerio del orden y el imperio de la jurisdicción; por lo tanto los laicos están sujetos, tanto al ministerio, como al imperio de los clérigos. Y atendida la potestad de orden, los laicos son incapaces de administrar los sacramentos y las restantes acciones sagradas que exigen dicha potestad (excluye de estas cosas que no pueden hacer los laicos el bautismo privado, conferido en caso de necesidad, y el matrimonio, cuyos ministros son los contrayentes). En cuanto a la potestad de jurisdicción, los laicos no pueden ejercerla ordinariamente ni por autoridad del Papa. No pueden dar leyes, ni conferir, unir, dividir y suprimir beneficios. Se les prohíbe dar indulgencias, conocer y definir causas meramente eclesiásticas, etcétera; todo esto repugnaría a la divina constitución de la Iglesia. Pero de modo extraordinario, esto es, por delegación del Papa y sólo de él, pueden tener autoridad (es decir, potestad delegada, no ordinaria, sea propia, sea vicaria) en las causas eclesiásticas. Esta delegación debe ser absolutamente cierta, sin que pueda presumirse por costumbre inmemorial. Asimismo los laicos pueden

ser conciliadores (los hombres buenos y el arbitraje de equidad del lenguaje procesal español), sin ninguna especie de juicio, en las causas eclesiásticas; también pueden ser asesores, actuarios, etc.

De cuanto ha dicho no quiere el autor —según declara expresamente— que se deduzca que los laicos carecen absolutamente de derechos en la Iglesia. Todos los bautizados que pertenecen en acto a la Iglesia son personas eclesiásticas *in sensu latissimo*, y constituyen aquel sacerdocio interno e invisible del cual escribió San Pedro (I Petr 2, 9). De donde se deduce que también a los laicos, por el carácter bautismal y su íntima unión con Cristo, les competen eximias prerrogativas y ciertos derechos singulares. Los laicos, por derecho, pueden exigir de los Pastores y de los sacerdotes que las cosas espirituales les sean administradas rectamente; que sean enseñados y apartados de los peligros de perder la fe; que se les administren fielmente los sacramentos y sacramentales; que puedan ingresar en el estado clerical y religioso; que, una vez fallecidos piadosamente, se les dé cristiana sepultura. En general, participan de todos los derechos que dimanen de la comunión eclesiástica. De donde se deduce, concluye, que en aquellas cosas que no son propias de la potestad ni del ministerio, se reconoce a los laicos alguna participación. Esto ocurre principalmente en la colación de beneficios, en el derecho a la defensa de la Iglesia (*ius advocatiae*), en las asociaciones y en la administración de las fábricas de las Iglesias<sup>25</sup>.

25. G. SEBASTIANELLI, *Praelectiones Iuris Canonici, De Personis* (Romae 1896), pp. 457 s.

Impresión más negativa da la obra de Zitelli, corregida y aumentada por Solieri, que añadió la parte correspondiente a los laicos. Con palabras ya conocidas —el lector ha podido darse cuenta de la frecuencia con que los autores de la época se plagian, mal endémico durante siglos de canonistas y teólogos—, se abre este manual exponiendo la bipartición: «Suprema personarum divisio in Ecclesia est ut alii sint clerici, alii sint laici: illi Ecclesiae gubernio praesunt, hi illorum potestati subiiciuntur... Inter clericos autem et laicos medium tenent locum monachi, religiosi aut regulares; etenim clerici appellantur regulares, qua tales, tantummodo quia de clericorum privilegiis participant»<sup>26</sup>.

En el libro III, *De Laicis*, se trata de ellos en dos capítulos: su estado jurídico y sus derechos y privilegios, no sin antes afirmar que: «Laicus in Christi Ecclesia per oppositionem ad clericos nominatur; sicuti enim cle-

Hacemos notar que en la pág. 5, después de exponer que los miembros de la Iglesia, «ex agendi ratione ipsius Fundatoris», se dividen en clérigos (los que presiden) y los laicos (los súbditos), cita el c. *Duo sunt genera christianorum* del Decreto, al que da, por tanto, un sentido que no coincide con el que tuvo originalmente, puesto que los *duo genera* medievales no se distinguen por la potestad, sino por la condición de vida.

Los regulares o religiosos son configurados como fieles que se distinguen, tanto de los clérigos como de los laicos, por disposición eclesiástica (por tanto sin romper la bipartición de Derecho divino). Estos fieles «*mediam viam tenent inter clericos et laicos*», si bien se asimilan a los clérigos por participar de sus privilegios (p. 6).

26. Z. ZITELLI, *Apparatus seu compendium Juris Ecclesiastici in usum Episcoporum et sacerdotum*, nueva ed. corregida y aumentada por F. SOLIERI, *De Personis* (Romae 1907), p. 1.

ricorum praeesse est, ita laicorum subesse». El estado jurídico de los laicos consiste, según esta obra, en una serie de sujeciones y de incapacidades. Quienes por el bautismo, se lee en ella, han ingresado en la Iglesia, son irrevocablemente súbditos suyos. Y así los herejes y cismáticos no sólo están obligados a cumplir el Derecho divino y natural, sino también las leyes meramente eclesiásticas, a no ser que la Iglesia les dispense para evitar mayores males. Todos los fieles, dice a continuación, se dividen en dos clases; los laicos, o sea la multitud de los fieles, y los clérigos, separados del resto del pueblo, a los cuales les ha sido encomendada en la Iglesia la economía de los medios. Por lo tanto, es ley fundamental que los laicos son incapaces de la jurisdicción eclesiástica. Si se habla de aquella potestad de jurisdicción que va unida con la potestad de orden, el laico es absolutamente incapaz para ejercerla en virtud del Derecho divino, pues carece de la sagrada ordenación. Por ello los laicos no pueden administrar los sacramentos ni lícita ni válidamente, ni por derecho propio ni por delegación (se exceptúa de esta incapacidad el bautismo privado y el matrimonio). Si se trata de aquella potestad de jurisdicción que de ningún modo va unida a la potestad de orden, hay que decir que tampoco compete a los laicos por derecho propio, pues esto repugna a la constitución divina de la Iglesia. Sin embargo, por delegación del Papa, los laicos pueden alguna vez ejercer la potestad de jurisdicción —mientras conste el mandato con evidencia—, del mismo modo que los obispos pueden delegar en los laicos la jurisdicción para las causas civiles (se refiere a la jurisdicción civil que siglos anteriores tuvieron los obispos). Por lo demás, nada prohíbe que el lai-

co sea, en las causas judiciales, procurador o asesor, notario o canciller. De esto se sigue que los laicos no pueden ser árbitros en las causas eclesiásticas, sino conciliadores. Termina afirmando que los laicos están separados de la jurisdicción eclesiástica ordinaria (no son sujetos de la potestad ordinaria) por Derecho divino.

Breve es esta obra en la enumeración de los derechos y privilegios de los laicos. Los laicos, dice, en cuanto se contraponen a los clérigos, tienen sus derechos, algunos de los cuales les competen por ley divina, como por ejemplo, el derecho de que les sean concedidos los sacramentos si los piden oportuna y debidamente, el de ser enseñados en la fe y las costumbres, el de ser admitidos en el estado clerical si son idóneos, etc. También tienen los laicos concedidos algunos privilegios, si bien éstos no les hacen partícipes ni del ministerio ni de la jurisdicción eclesiásticas. Tales privilegios son: el derecho de presentación (patronato), el *ius advocatiae*, el derecho de asociarse en cofradías y el de intervenir en la administración de la fábrica de las iglesias <sup>27</sup>.

Algo más favorable a los laicos parece ser Lombardi, que parte también de la tripartición <sup>28</sup>. Divide los derechos y deberes de los laicos en generales y especiales o singu-

27. Ob. cit., pp. 463 ss.

28. C. LOMBARDI, *Iuris canonici privati institutiones*, I, 2.<sup>a</sup> ed. (Romae 1901), p. 175: «Ad personas propterea physicas et collectivās sermonem coarctabimus, et quia necessario omnes hae ad statum vel clericalem, vel laicalem, vel regularem (qui de clericali et laicali participat) pertinent, servato dignitatis ordine agemus in hoc libro primum de clericis, deinde regularibus et tandem de laicis».

lares. Los generales a su vez los distingue en absolutos y relativos. Son derechos absolutos aquellos que dimanen inmediatamente *ex ipsa christiana professione*; los relativos son los que nacen de las relaciones de los laicos con los clérigos y con los demás laicos. Respecto a los derechos absolutos recoge el principio de que todos los bautizados tienen plena personalidad jurídica en la Iglesia y todos tienden al mismo fin de santificación, a través de los sacramentos y los auxilios espirituales. Alcanzar este fin es el deber fundamental y radical del cristiano, de lo cual se sigue: 1.º que es como el fundamento de los demás deberes; 2.º que este fundamental deber tiene una tutela validísima en el Derecho, y en su virtud el cristiano, no sólo puede remover los obstáculos que se oponen a su cumplimiento, sino obrar y exigir todo aquello sin lo cual no lo podría alcanzar. En consecuencia, clara y evidentemente hay un *derecho*, o facultad moral inviolable, de hacer, omitir o exigir cuanto es necesario o útil para alcanzar el fin supremo.

Pasando a tratar los derechos y deberes relativos, sostiene Lombardi que las relaciones entre clérigos y laicos están presididas por un principio capital: «laicos clericis comparatos in subiectionis omnimodae conditione versari; nam, ut non semel animadvertimus, omnem omnino potestatem, ad spiritualia et supernaturalia quod attinet, Christus collatam voluit solis clericis». De lo cual evidentemente resulta: 1.º que el principal deber de los laicos con los clérigos es mostrarles la debida reverencia y obediencia conforme a los distintos grados y oficios, así como subvenir a sus necesidades; 2.º que, a su vez, el principal derecho de los laicos ante los clérigos es exigir la administración de las cosas sagradas y el

recto gobierno<sup>29</sup>. Trata a continuación de la igualdad de los laicos entre sí, y —pasando a los derechos singulares— de los derechos y deberes de los príncipes cristianos, del derecho de asociación<sup>30</sup> y del *ius advocatiae*.

Wernz se distingue de los canonistas del s. XIX hasta ahora citados por un tratamiento del tema bastante más científico. Como en tantas otras materias su técnica jurídica es muy superior y, aunque en otros puntos fue superado por la Escuela alemana, respecto de los laicos marca sin duda la construcción científico-jurídica más equilibrada y perfilada de la época. En este sentido se destaca de los demás canonistas romanos, cuyo tratamiento de los laicos está excesivamente influenciado por las dolorosas experiencias —no se olvide que para ellos el laico es sobre todo el secular— por la que pasaba la Iglesia de los años en los que escribían, en medio de un virulento laicismo y de la pérdida de los Estados Pontificios. Estos canonistas adoptan un tono defensivo frente a los laicos, frente a esos laicos apóstatas (recuérdese que los eclesiásticos ven el proceso laicizante como una masiva apostasía de los laicos), que no reconocen la autoridad del clero, que quieren separar y separan la

29. Ob. cit., pp. 473 ss.

30. Puede ser de interés señalar que, según Lombardi, este derecho de asociación propio de los fieles es un derecho cuyo fundamento reside «in ipsa humana natura» (pág. 483). Divide las asociaciones de fieles en «privatae», que se constituyen por la voluntad de los fieles sin ninguna intervención de la potestad eclesiástica, y «publicae», aquellas que sólo pueden constituirse y actuar con intervención de la autoridad eclesiástica (pág. 485).



Iglesia y el Estado (en la mentalidad eclesiástica, que todavía tenía vigente la idea más o menos vaga de la Cristiandad, equivalía a romper la unidad clero-laicos); o adoptan un tono de dolor y lamento<sup>31</sup> que denota influencias extracientíficas. Todo lo cual les lleva a reaccionar defendiendo la Iglesia de intromisiones, a través de acentuar cuanto el laico no puede ni debe hacer, o la obediencia que debe al clero. Obsérvese al respecto que al afirmar, por ejemplo, que los laicos, por Derecho divino, no pueden ejercer jurisdicción ordinaria y sólo pueden tenerla delegada por concesión expresa y cierta del Papa (no por costumbre inmemorial), no se plantean la cuestión al modo de un teólogo o canonista modernos, sino que están hablando de hechos notorios y concretos

31. Véase, por ejemplo, el modo cómo reacciona Lombardi ante el principio de irresponsabilidad de los reyes constitucionales: «Aliqua tamen antea brevissime edisseremus de singulis iuribus et officiis, quibus in ecclesia principes adstringuntur. Nec quis arbitretur rem inutilem nos peracturos, nam reapse sacri canones de huiuscemodi officiis saepissime loquuntur, imo et gravibus verbis, vel rogando vel iubendo, ea pro temporum et adiunctorum varietate apertissime regibus et principibus edicunt. Hos haud semper ecclesiae praeceptis obtemperare profecto non diffitemur; idque maxime verum esse concedimus aetate nostra, qua placet portentosa theoria, vi cuius reges in ministros reiecta, ut aiunt, *responsabilitate*, non solum legali sed et morali, fere nullas alias sibi reservatas censere debent partes, quam ut populorum placita fere omnia indiscriminatim exequantur. Verum hac de causa silendum doctoribus non est, imo fortius clamandum. Certe sua verba ad aures principum deventura non facile eis sperandum est, sed confidere ipsi debent, ut veritas tandem denique fulgescat, et Deus, in cuius manibus est *cor regis*, hominum misertus, principes suscitet secundum cor suum qui Christo regi regum eiusque ecclesiae sincere deserviant» (ob. cit., p. 478).

y haciendo alusión a polémicas bien conocidas, es decir, a intromisiones de los príncipes y gobernantes, al Patronato regio, etc. Todo este tono defensivo está ausente en Wernz, aun cuando no esté libre de todas sus consecuencias.

El ilustre canonista define a los laicos como «*omnes fideles baptizati, qui gradu quodam in hierarchia ecclesiastica praesertim ordinis carent*». Por ello el estado laical tiene un cierto elemento *genérico* y *positivo*, el bautismo, por el cual el hombre se constituye en miembro del cuerpo de la Iglesia. En este sentido, los catecúmenos todavía no forman parte del pueblo cristiano. He ahí una primera precisión respecto a muchos canonistas anteriores: ni los infieles ni los catecúmenos son laicos.

Por otra parte, sigue diciendo Wernz, la voz laico es también una cierta denominación *específica* y *negativa*, que designa a quien es miembro del cuerpo de la Iglesia, pero no ha sido constituido dentro de la jerarquía eclesiástica.

Perfilada de esta manera la noción de laico, el autor sigue haciendo una serie de precisiones: 1.º En sentido estricto se llama laico a quien carece, tanto del orden como de la jurisdicción; pero en sentido *maxime stricto* laico es el fiel que no tiene ni siquiera una ínfima iniciación en la jerarquía de orden (v. gr. la tonsura), aunque tenga algún grado de jurisdicción<sup>32</sup>. 2.º *Laico* y *súbdito*

32. Se refiere implícitamente aquí a las discusiones entre los autores sobre la calificación del tonsurado, que algunos consideraban verdaderamente (teológicamente) laico, aunque su estatuto jurídico fuese el de clérigo.

*eclesiástico* no son conceptos asimilables, del mismo modo que no se identifican las nociones de *clérigo* y *prelado eclesiástico*. Laico se opone a clérigo y súbdito a prelado. Por ello, si fuese elegido Papa un fiel que no estuviese ni siquiera tonsurado, verdaderamente se diría que un laico había sido promovido a la dignidad de Romano Pontífice, pese a ser el supremo prelado en la jerarquía de jurisdicción, desde el momento en que aceptase la elección<sup>33</sup>. 3.º Dicho esto, fácilmente se entiende que las expresiones *miembro del cuerpo de la Iglesia* y *súbdito eclesiástico* son más amplias que la expresión laico, del mismo modo que la *Iglesia audiens* y *obediens*, en cuanto distinta de la *Iglesia docens* e *imperans*, no encuadra sólo a los laicos, sino también a los clérigos en relación al Papa, a los Obispos y a otros prelados eclesiásticos. Análogamente, la común y genérica noción de miembro comprende a clérigos, regulares y laicos.

El estado laical, escribe a continuación, tiene una serie de derechos y deberes, en parte por ley divina, en parte por ley humana. Pero Wernz no presenta una rela-

33. Las ideas contenidas en este pasaje son de cierto interés. La distinción de los conceptos de laico y súbdito, correlativa a la que hay entre las nociones de clérigo y prelado, es paralela a la distinción entre jerarquía de orden y de jurisdicción. Laico y clérigo, según Wernz, se refieren fundamentalmente —*sensu maxime stricto*— a la jerarquía de orden; por ello, un prelado eclesiástico, incluso el supremo prelado que es el Papa, puede ser laico, aunque transitoriamente; es más, en el citado sentido no deja de ser laico quien habitualmente tiene algún grado de jurisdicción, con tal de que no esté ni siquiera tonsurado. Por ello también, súbdito no lo es sólo el laico sino también el clérigo que no es prelado.

ción completa de estos derechos y deberes; se limita a señalar los principios y a dar algunos ejemplos<sup>34</sup>, dejando para el estudio de cada materia concreta tratar de esos derechos y deberes. Particular interés tiene su afirmación de que la incapacidad de los laicos para el ejercicio de la jurisdicción eclesiástica proviene *ex iure communi* (no, por tanto, del Derecho divino), de manera que no gozan de la facultad de disponer de las cosas eclesiásticas, *a no ser que por Derecho especial se prevea otra cosa*, v. gr. en el derecho de patronato, en el caso del laico con delegación del Papa, en la administración de justicia, en la administración de bienes eclesiásticos<sup>35</sup>.

Tres años antes de la promulgación del CIC, ya dentro del presente siglo, aparecieron las *Institutiones* de Rivet. Parte el autor de que la Iglesia es una sociedad desigual (*societas inaequalis*), pues por Derecho divino es una sociedad jerárquica. A causa de ello en la Iglesia existen los clérigos y los laicos. Con el nombre de laicos

34. Respecto al *orden* indica que los laicos tienen capacidad para recibir los sacramentos; son ministros del matrimonio, y en caso de necesidad del bautismo; gozan del privilegio paulino; tienen derecho: a pedir de los sacerdotes que tienen la misión de atenderles la participación en el culto público, a la administración de sacramentales, a ciertas funciones y bendiciones litúrgicas, a elegir sepultura, etcétera.

En cuanto a la jurisdicción, gozan del derecho: de libre comunicación con los Superiores eclesiásticos, de recibir la instrucción religiosa en lengua vulgar, de defender sus derechos en el fuero eclesiástico frente a las violaciones realizadas por los prelados eclesiásticos, los clérigos y los demás laicos.

35. F. X. WERNZ, *Ius Decretalium*, II, 2.<sup>a</sup> ed. (Romae 1906), pp. 20 ss.

se designa a todos los bautizados que no han recibido ni siquiera órdenes menores o por lo menos la tonsura. En este sentido, se incluyen bajo esta denominación también los religiosos no ordenados (especialmente los conversos) y por supuesto las monjas. Sin embargo, añade que a veces el término clero comprende a todos aquellos fieles que están destinados al servicio divino por algún título, comprendiendo entonces a todos los religiosos y monjas<sup>36</sup>. Como puede verse, sigue viva, aunque muy modestamente, aquella bipartición clero-laicos, tan común en el medioevo<sup>37</sup>, que incluía en la clerecía (clérigos y religiosos) dos de los tres términos de la tripartición.

Bajo el nombre de *status laicalis*, sigue diciendo, se entiende, bien la categoría de fieles que no tienen ningún grado en la jerarquía de orden (*status* como sinónimo de estamento), bien el complejo de derechos y deberes que compete a los laicos (*status* como equivalente a estatuto jurídico personal). Este estado connota una negación (no haber recibido órdenes), pero su elemento constitutivo es la recepción válida del bautismo. Como derechos de los laicos enumera expresamente: recibir los sacramentos, comunicarse libremente con sus Superiores, y recibir instrucción religiosa. Como obligaciones señala: obedecer los preceptos de la Iglesia y defenderla con diversos medios, según la variedad de los tiempos, las regiones y las costumbres<sup>38</sup>.

36. L. RIVET, *Institutiones iuris ecclesiastici privati*, I (Romae 1914), pp. 106 s.

37. Cfr. J. HERVADA, *Notas sobre el uso del término laico en los siglos VI al XI*, apartados II y III.

38. *Institutiones...*, cit., p. 107.

## IV. LA ESCUELA ALEMANA

La sistematización de Wernz nos parece bastante importante en orden a la codificación, como precedente doctrinal inmediato, toda vez que la Escuela alemana del s. XIX, ni era demasiado bien vista en los ambientes romanos<sup>39</sup>, ni dijo nada apreciable respecto de los laicos.

Los habituales apartados sistemáticos dedicados al tema de los laicos, propios de la doctrina decimonónica que hemos expuesto, desaparecen en Hinschius y en la obra principal de Schulte. Este último autor, sin embargo, tiene, en su *Lehrbuch*, algunas afirmaciones de interés: la realización del Reino de Dios sobre la tierra se realiza con medios específicos de la Iglesia; por la variada multiplicidad de situaciones de la vida humana a través de los laicos; y por los caminos religiosos a través del clero, pues laicos y clero la forman. Breves referencias sobre la situación de los laicos hace al tratar de la

39. Cfr. A. DE LA HERA, *Introducción a la Ciencia del Derecho Canónico* (Madrid 1967), p. 91; J. HERVADA-P. LOMBARDÍA, *El Derecho del Pueblo de Dios*, I (Pamplona 1970), p. 206.

*majoritas* y de la *obedientia*<sup>40</sup>. En su *System*, bajo el título *Stand des Klerus*, afirma que, por analogía con el Derecho romano, se habla de un *status ecclesiasticus*, que es, por un lado, el *status ecclesiasticus communis* en la medida en que abarca a todos los miembros de la Iglesia, y, por otro, el *status ecclesiasticus specialis* en cuanto abarca a las personas que componen la Iglesia que manda. Este *status specialis* es el estado clerical, como contrapuesto al estado laical. Una subdivisión del *status specialis* es el *status regularis*. Los derechos y deberes de ambos estados —laical y clerical— son distintos, porque los clérigos constituyen el estado que manda y los laicos el estado que obedece. La Iglesia es, pues, una sociedad desigual, una *civitas inaequalis*<sup>41</sup>.

Parte también de la *societas inaequalis* (sociedad perfecta desigual) Sägmüller, que ve a la Iglesia compuesta por dos estados (*Stand*: estados sociales o estamentos), el clerical y el laical. La diversificación en estos dos estados tiene su origen en la potestad eclesiástica. El estado clerical, como *status ecclesiasticus specialis* se contrapone al *status ecclesiasticus communis*, o sea la multitud o masa (*Masse*) de los creyentes, el pueblo cristiano o laicos. Diferenciándose esencialmente de los clérigos, los laicos carecen de potestad alguna dentro de la Iglesia; poseen, sin embargo, ciertos derechos y deberes. «*Duo sunt genera christianorum*» añade; los religiosos, en con-

40. J. F. SCHULTE, *Lehrbuch des katholischen Kirchenrechts* (Giessen 1863), pp. 161 s.

41. J. F. SCHULTE, *Das katholische Kirchenrecht, II, System des allgemeinen katholischen Kirchenrechts* (Giessen 1856), pp. 154 ss.

secuencia, no constituyen un estado eclesiástico como el clerical y el laical. El *status regularis* no está coordinado con el *status clericalis* y el *laicalis*; los religiosos, en cuanto tales, no poseen potestad eclesiástica y pertenecen por tanto al estado laical <sup>42</sup>.

Phillips, aludiendo al c. *Duo sunt* del Decreto, como Sägmüller y otros autores, reconoce la existencia de dos estados (*Klerus und Laien*) en virtud de la constitución de la Iglesia. Quienes por la ordenación son llamados al servicio de la Iglesia y, por tanto, también al ejercicio de la potestad eclesiástica son los miembros de la Jerarquía, el clero. Sin embargo, precisa, los laicos no están excluidos completamente de los tres poderes: difusión de la verdad en su propio ambiente, participación activa en el culto divino, derecho de patronato, etc. <sup>43</sup>.

No ofrecen mayores novedades otros autores como Scherer <sup>44</sup>, Friedberg <sup>45</sup> o Heiner <sup>46</sup>. Tampoco las ofrece sustanciales la obra de Walter, en el que en cambio es de resaltar el lenguaje y la forma de decir, más favorable a los laicos <sup>47</sup>.

42. J. B. SÄGMÜLLER, *Lehrbuch des katholischen Kirchenrechts* (Freiburg im Breisgau 1904), pp. 145 s.

43. G. PHILLIPS, *Lehrbuch des Kirchenrechts*, I (Regensburg 1859), pp. 94 ss.

44. Cfr. R. R. VON SCHERER, *Handbuch des Kirchenrechtes*, I (Graz 1885), pp. 26 s.

45. Cfr. E. FRIEDBERG, *Lehrbuch des katholischen und evangelischen Kirchenrechts* (Leipzig 1884), pp. 12 ss.

46. F. HEINER, *Katholisches Kirchenrecht* (Paderborn 1909), pp. 102 ss.

47. F. WALTER, *Manual de Derecho eclesiástico universal*, ed. castellana (Madrid 1844), pp. 24 ss.



## V. CONCEPCION ECLESIOLOGICA SUBYACENTE

Conforme hemos visto, es común en los autores situar el fundamento de la distinción entre clérigos y laicos en la *potestas ecclesiastica*, que no ha sido concedida por Cristo al entero pueblo cristiano, sino a los Sagrados Pastores.

El origen de esta idea es, pues, una verdad que forma parte del patrimonio dogmático de la Iglesia. Sin embargo, los autores vierten ese principio de acuerdo con las ideas propias de la organización social civil recibidas. Así se puede ver al Card. Soglia argumentando que la Iglesia es una sociedad desigual o *Status* sobre la base de la definición de Puffendorf: «Sic itaque argumentamur. Ex definitione Puffendorffii *Societas inaequalis sive Status, est conjunctio plurium hominum, quae imperio per homines administrato, sibi proprio, et aliunde non dependente continetur*. Atqui ex institutione Christi Ecclesia est conjunctio hominum, quae per homines, hoc est per Petrum et Apostolos, eorumque Successores administratur cum imperio sibi proprio, nec aliunde dependente; ergo

Ecclesia est Societas inaequalis sive Status»<sup>48</sup>. Es obvio que Soglia no califica a la Iglesia de Estado en el sentido actual de la palabra (organización política del poder público civil con las notas de soberanía e independencia). Estado o *Status* quiere decir efectivamente sociedad soberana e independiente (*cum imperio sibi proprio et aliunde non dependente*), pero formada por estados o estamentos. Si la Iglesia es calificable de *Status* no es porque sea *como un Estado*, sino porque está conformada o compuesta por dos grandes estamentos o estados (el clerical y el laical)<sup>49</sup>, de los cuales uno de ellos es el detentador del poder, de las potestades eclesiásticas (el clero).

Ya hemos visto en Aichner —es otro ejemplo— que

48. J. Card. SOGLIA, *Institutiones Juris Publici Ecclesiastici*, 5.<sup>a</sup> ed. (París s. f.), p. 151.

49. Como puede verse *Status* es aquí un concepto genérico, aplicable lo mismo a la Iglesia que al Estado. Es un universal del mismo orden que *societas perfecta*. *Status* es la *societas inaequalis*. Este concepto dejará de usarse en el Derecho Público Eclesiástico, hablando sólo de *societas perfecta*, porque con la caída del Antiguo Régimen el Estado dejó de ser *Status* (o sea *societas inaequalis*), pero no sociedad perfecta. En cambio, se seguirá hablando en la Teología y en el Derecho Canónico de *societas inaequalis* respecto de la Iglesia, pues en ella continuará perviviendo la concepción estamental. Proclamado por el II Concilio Vaticano el principio de igualdad, la *inaequalitas* será entendida como distinción de funciones, que representa una mejor inteligencia del mismo y único principio de Derecho divino. No es aquí el lugar oportuno para desarrollar más ampliamente el tema de la distinción, que incluye el principio jerárquico (y con él la *potestas*) y la diferencia —esencial y no sólo de grado— entre sacerdocio común y sacerdocio ministerial. Hemos expresado nuestra opinión sobre este punto en la obra citada en el segundo párrafo de la nota 51.

la Iglesia se entiende como compuesta por estados, o sea las partes de que se compone por la estructuración orgánica de sus miembros. Y este es el sentido que *Status* o *Stand* tiene en los demás autores, como fácilmente se advierte. De este modo, el estado tiene una doble significación: el de *coetus personarum* o grupo social (estamento) y el de estatuto personal —conjunto de derechos y deberes— que corresponde a cada uno de los miembros de los distintos estamentos. Es la sociedad desigual o estamental. Ni el concepto de *Status* o *societas inaequalis* (sociedad soberana e independiente, organizada como sociedad desigual o estamental), ni el de *status* o *Stand* (estamento y estatuto personal, según su doble sentido) son conceptos teológicos derivados de la contemplación del misterio de la Iglesia. Son conceptos jurídico-sociales tomados de la ciencia y de la organización jurídico-social de la sociedad civil y aplicados a la estructura social y externa de la Iglesia, sobre la base de verdades dogmáticas.

Sin embargo, la coincidencia entre estas verdades y los respectivos conceptos y estructuras sociales eclesiásticas no es plena. Así la clerecía y el laicado no coinciden con la distinción entre sacerdocio común (universal le llaman los autores decimonónicos) y sacerdocio ministerial; esta distinción esencial de sacerdocios es una de las diferencias que los autores estudiados establecen entre los dos estados, pero no ignoraban que ni la tonsura ni las órdenes menores otorgan el sacerdocio ministerial<sup>50</sup>.

50. La tonsura y las órdenes menores otorgan, desde luego, una destinación o funciones no comprendidas en el sacerdocio co-

Tampoco coincide la titularidad de la potestad eclesiástica con la distinción entre clérigos y laicos; ello ya lo hacía notar Wernz. Lo que sí es cierto es que, para esa mentalidad, sólo los clérigos podían ser titulares de dichas potestades: para las funciones cultuales era necesaria la ordenación —de menores o mayores según los casos— y lo mismo ocurría con la jurisdicción. Y en ambos supuestos se admitían excepciones (acólitos y sacristanes, jueces delegados, etc.). La explicación es clara; en una sociedad estamental, para ejercer las funciones propias de un estamento hay que pertenecer a él como regla general, pero no va contra sus concepciones que por excepción puedan ejercer esas funciones personas de otro estamento. La sociedad estamental es rígida, mas no hasta el punto de no admitir algunas excepciones.

La aplicación de la concepción estamental a la Iglesia comporta lo mismo; sólo que las excepciones encuentran un límite en el Derecho divino; no hay excepción a favor del laico —como es lógico— en lo que exige el sacerdocio ministerial, el sacramento del episcopado, etc., es decir, en todo aquello que es Derecho divino. En lo demás, caben algunas excepciones, pero la regla general es que las

mún. Según el Concilio de Trento (*Sess. XXIII, de sacramento ordinis*, c. 2) las órdenes menores tienen por finalidad *sacerdotio ex officio deservire*, pero ni otorgan el sacerdocio ministerial, ni los fieles no ordenados son incapaces de ejercer esas funciones.

Está claro que dichas funciones no se tienen por el solo sacerdocio común; la condición de fiel, en todo caso, da la capacidad para ejercerlas, mas no la titularidad. Sin embargo, no menos claro es que, por ser titular de esas funciones o por estar ordenado de menores, no por eso se tiene el sacerdocio ministerial.

funciones queden rígidamente reservadas al estado o estamento (el *status clericalis*) que tiene el ejercicio de la potestad eclesiástica.

Si no hay coincidencia plena entre las verdades dogmáticas —sacerdocio ministerial esencialmente distinto del sacerdocio común, la jurisdicción no ha sido entregada por Cristo a todo el pueblo, sino a Pedro y a los Apóstoles y con ellos a sus sucesores, etc.— y la concepción jurídico-social, ¿cómo se explican las diversas afirmaciones de los autores? Sencillamente porque elevan a la categoría de Derecho divino la concepción estamental. Para ellos, que Cristo otorgase a Pedro, a los Apóstoles y a sus sucesores la potestad eclesiástica equivalía a crear un estado o estamento, que luego la Iglesia iría completando con otros grados. De ahí que si bien la clerecía abarca más grados que el sacramento del orden —y por tanto grados de Derecho humano—, la clerecía misma, el *estado clerical* es, para ellos, de Derecho divino. Puede decirse que, en su mentalidad, todo el ejercicio de las potestades eclesiásticas —que en su terminología abarca desde la función primacial del Papa hasta la educación religiosa y la propagación de la fe (no se olvide que se califica de participación de los laicos en dicha potestad a la educación religiosa de los hijos o al apostolado personal)— es por Derecho divino clerical, esto es, reservado al *status clericalis*; por eso consideran que lo conforme con el Derecho divino es que la Iglesia haga clérigos a todos aquellos que son llamados de modo estable (perpetuo por asimilación al carácter sacramental del orden) a ejercer dichas funciones, aun cuando se trate de aquellas que por el Derecho divino no exigen un grado de sacramento del orden. Claro que esta reserva general de Dere-

cho divino de todas las funciones que suponen ejercicio de una potestad eclesiástica a la clerecía, es, para esos autores, una reserva al *status*, por tanto con todas las características de una reserva estamental, esto es, admitiendo algunas excepciones, en el sentido ya expuesto. Sin que falten autores, como Wernz y Rivet, que señalan más acertadamente que esta reserva general no es de Derecho divino, sino una reserva propia del Derecho común, humano por lo tanto; con todo, ambos autores admiten que el Derecho divino procede a la creación de un *status*. Como puede observarse, algo tan legítimo —cuando obedece a razones de utilidad y buen servicio— como que la Iglesia reserve a los clérigos determinadas funciones que en sí puede desempeñar cualquier fiel, es interpretado por la generalidad de los autores como una reserva estamental fundada en la existencia de un *status* de Derecho divino.

Esta es la concepción que, ya muy matizada, por haber desaparecido la mentalidad estamental en la sociedad civil, perviviría hasta épocas bien recientes<sup>51</sup>.

51. «Christus Ecclesiam suam fundavit ei tribuens potestatem docendi, sanctificandi, regendi. Hinc ipse *auctor est duplícis status in Ecclesia* —eorum scilicet qui munus illud triplex erga alios exerceant— et eorum qui potestati subsint, quique doceantur, sanctificentur, regantur» (C. BADI, *Institutiones iuris canonici*, 2.<sup>a</sup> ed., Florentiae 1921, p. 90). «La doctrina católica, por el contrario, obliga a reconocer la existencia, por derecho divino, de dos categorías o estados de personas socialmente distintas: los *clérigos* y los *laicos*» (A. ALONSO LOBO, en *Comentarios al Código de Derecho Canónico* por varios autores, I, BAC, Madrid 1968, p. 384). «Por definición, el seglar no pertenece a la jerarquía eclesiástica, pero

se encuentra en estrecha relación con ella. Ambos estados han sido creados por el Señor, uno para otro» (H. URS VON BALTHASAR, *Ensayos teológicos*, ed. castellana, II, Madrid 1964, p. 397).

Las mismas tesis de Rahner vertidas en su artículo *Sobre el apostolado seglar* (en *Escritos de Teología*, ed. castellana, II, Madrid 1959, pp. 338 ss.) sólo son comprensibles como mentalidad estamental llevada a sus extremos. Esta mentalidad, antes asimila al propio estamento, que deja salir una función de su círculo. Para un intento de superación de esta concepción, vide J. HERVADA-P. LOMBARDÍA, *El Derecho del Pueblo de Dios*, I (Pamplona 1970), caps. VI y VII, § 2.

Para la evolución de la doctrina canónica sobre el laico posterior al II Concilio Vaticano, vide MERCEDES GÓMEZ CARRASCO, *La condición jurídica del laico en el Concilio Vaticano II* (Pamplona 1972).

## VI. CONCLUSIONES

Resumiendo cuanto hemos expuesto hasta ahora, podemos establecer las siguientes conclusiones:

1.<sup>a</sup> La doctrina decimonónica concibe la Iglesia como una *societas inaequalis*, o sociedad formada por estados o estamentos, de los cuales uno —la clerecía— asume el ejercicio de las potestades eclesiásticas.

2.<sup>a</sup> Estos estados se conciben como constitucionales, como pertenecientes a la constitución (*constitutio, Verfassung*) de la Iglesia, en su aspecto de cuerpo social externo.

3.<sup>a</sup> En este contexto, laico es un concepto jurídico-social, basado en el Derecho divino, que comprende la condición de fiel o cristiano, junto a la característica de no ser clérigo.

4.<sup>a</sup> Este concepto de laico, que representa la continuidad de la clásica bipartición, es el prevalente. El nervio de la distinción entre clérigos y laicos es, según los autores, la *potestas ecclesiastica*.

5.<sup>a</sup> Sigue, sin embargo, existiendo la noción restrin-



gida de laico propia de la tripartición. En este caso el laico es el cristiano secular; y el religioso, o se considera como perteneciente a un estado medio (o parcialmente intermedio) entre el estado clerical y el laical, o es asimilado a la clerecía, aunque no confundido con ella. Aparece, entonces, una bipartición (clerecía-laicado) no coincidente en todos sus términos con la anteriormente indicada.

6.<sup>a</sup> Se usa a veces la palabra laico con un significado amplísimo, que equivale a todo hombre en cuanto es o puede ser objeto de las potestades de la Iglesia, es decir, de la clerecía, según su mentalidad. En tal sentido, laicos son tanto los fieles comunes, católicos y acatólicos, como los infieles.



## INDICE DE TEXTOS BIBLICOS

- Deut 20, 6: 48.  
I Sam 21, 4-5: 45, 46.  
Prov 3: 146.  
Ez 22, 26: 45, 46.  
Ez 48, 15: 45, 46, 47.  
Math 12, 23: 106.  
Math 23, 8: 27.  
Io 20, 17: 27.  
Act 1, 15: 27.  
Act 1, 26: 31.  
Act 4, 13: 38.  
Act 5, 14: 27.  
Act 6, 1: 26.  
Act 6, 1-6: 31.  
Act 6, 2: 26.  
Act 6, 7: 26.  
Act 9, 1: 26.  
Act 9, 19: 26.  
Act 9, 25: 26.  
Act 9, 26: 26.  
Act 11, 1: 34.  
Act 11, 26: 28.  
Act 12, 17: 34.  
Rom 1, 7: 27.  
Rom 8, 33: 27.  
I Cor 1, 2: 27.  
I Cor 12: 33.  
I Cor 12, 22-24: 33.  
I Cor 12, 28: 32.  
I Cor 14: 43.  
I Cor 14, 16: 35, 36.  
I Cor 14, 23-24: 35, 36.  
II Cor 1, 1: 27.  
II Cor 1-6: 31.  
Gal 1, 11 ss.: 31.  
Gal 4, 10: 40.  
Eph 1, 1: 27.  
Eph 1, 2: 27.  
Phil 1, 1: 27.  
Col 1, 2: 27.  
I Petr 1, 1: 37.  
I Petr 2, 9: 181.  
I Petr 2, 10: 19, 20, 118.  
I Petr 4, 16: 29.  
II Io 1: 27.



## INDICE ONOMASTICO\*

- AFRICA (IGLESIA DE): 103.  
 AGGARUS: 77.  
 AGUSTÍN (SAN): 30, 77, 96,  
 98, 99, 106, 107.  
 AICHNER, S.: 170, 171, 172,  
 173, 174, 179, 196.  
 AILLOUD, H.: 28.  
 ALONSO LOBO, A.: 22, 200.  
 AMAND, D.: 93.  
 AMBROSIO (SAN): 71, 76-77.  
 AMÓN: 80.  
 ANASTASIO (Emp.): 143, 144.  
 ANCIRA (CONC. DE): 73.  
 ANDEGAVENSE (CONC.) [*An-*  
*gers*]: 75.  
 ANGERS (CONC. DE): vide  
 ANDEGAVENSE.  
 ANTIOQUÍA: 28.  
 ANTIOQUÍA (CONC. DE): 74.  
*Antiqua versio latina Epi-*  
*stolae Clementis ad corin-*  
*thios*: 52, 53.  
 ANTONIO ABAD (SAN): 60, 93,  
 96.
- APHRAATES: 93.  
 ÁQUILA: 45, 46, 47, 48.  
 ARELATENSE (CONC.): 127 (cfr.  
 ARLÉS).  
 ARISTÓTELES: 36.  
 ARLÉS (CONC. DE): 73, 95 (cfr.  
 ARELATENSE).  
 ARTOLA, M.: 123.  
 ASPASI EPISCOPI SYNODUS:  
 128.  
 ATANASIO (SAN): 75, 83.  
 ATHRIBIS: 93.  
 AUDET, J. P.: 32.  
 AURELIANENSE (CONC.) [*Or-*  
*leáns*]: 127, 128, 129, 131,  
 132, 133.  
 AUTISSIODORENSIS (SYNODUS  
 DIOEC.) [*Auxerre*]: 132.  
 AUXERRE (SÍNODO DIOC. DE):  
 vide AUTISSIODORENSIS.
- BABILONIA: 156.  
 BADI, C.: 200.  
 BAHIMA, M.: 164, 173.

\* Cuando el nombre del autor o editor de una obra o documento se utiliza sólo como referencia de un texto, se incluye en este índice únicamente la primera vez que se cita.

INDICE ONOMASTICO

- BAILLY, A.: 11, 36, 44, 45, 46, 48, 111.  
 BALTHASAR, H. U. VON: 201.  
 BARCELONA: 30.  
 BARCELONA (CONC. DE): vide BARCINONENSE.  
 BARCINONENSE (CONC.) [*Barcelona*]: 133.  
 BARELLE, G.: 30.  
 BARRUFFO, A.: 23.  
 BARSE: 97.  
 BASILIO (SAN): 76, 93, 96, 115.  
 BAUER, J. B.: 23.  
 BAUER, W.: 27, 36, 37, 39.  
 BAUS, K.: 61.  
 BAYARD (CHAN.): 51.  
 BELARMINO, ROBERTO (SAN): 168.  
 BERNABÉ (SAN): 28.  
 BERTOLA, A.: 19.  
 BLAISE, A.: 11, 55, 66, 71, 104, 111.  
 BOTTE, B.: 50.  
 BOUYER, L.: 60.  
 BOVER, J. M.-CANTERA, F.: 46.  
 BRACARENSE (CONC.) [*Braga*]: 128, 130.  
 BRAGA (CONC. DE): vide BRACARENSE.  
 BRAULIO (SAN): 131.  
 BRESSAN, G.: 46.  
 BULTOT, R.: 155.  
 BURDEGALENSE (CONC.) [*Burdeos*]: 131.  
 BURDEOS (CONC. DE): vide BURDEGALENSE.  
 CABROL, F.: 38.  
 CAESARAUGUSTANUM (CONC.): 153 (cfr. ZARAGOZA).  
 CALCEDONIA (CONC. DE): 92, 93, 94, 95, 96 (cfr. CHALCEDONENSE).  
*Canones Apostolorum*: 80.  
*Canones ecclesiastici SS. Apostolorum*: 78-79, 92, 104.  
 CANTINI, J.: 165.  
 CAPELLE, C.: 71, 94.  
 CARLOMAGNO: 140.  
 CARON, P. G.: 58, 61, 101, 103.  
 CARTAGO (CONC. DE): vide CARTHAGINENSE.  
 CARTHAGINENSE (CONC.) [*Cartago*]: 95.  
 CASIANO, JUAN: 93.  
 CERFAUX, L.: 33.  
 CIPRIANO (SAN): 51, 53, 54, 57, 58, 71, 74.  
 CLAREMONTANUM (CONCILIUM) [*Clermont*]: 131, 132.  
 CLEMENTE DE ALEJANDRÍA: 50, 51, 56.  
 CLEMENTE ROMANO (SAN): 20, 39, 40, 41, 42, 48, 49, 50, 51, 118.  
 CLERMONT (CONC. DE): vide CLAREMONTANUM.  
 CLICHY (CONC. DE): vide CLIPPIACENSE.  
 CLIPPIACENSE (CONC.) [*Clichy*]: 128.  
*Codex Canonum Ecclesiae Africanae*: 95.  
 COLONIA (CONC. DE): 74.

INDICE ONOMASTICO

- COLSON, J.: 31.  
 CONGAR, Y. M.-J.: 20, 22, 31,  
 59, 127, 140.  
 CONSTANTINO: 83.  
 CONSTANTINOPLA (IGLESIA DE):  
 86.  
 CONSTANTINOPLA (CONC. DE):  
 vide CONSTANTINOPOLITA-  
 NUM.  
 CONSTANTINOPOLITANUM (CON-  
 CILIIUM) [*Constantinopla*]:  
 129.  
*Institutiones Apostolorum*:  
 78, 80, 81, 101.  
 CONTE A CORONATA, M.: 19.  
 CORINTO (IGLESIA DE): 39.  
 CORNELIO (SAN): 51, 54.  
 CORNELIO A LAPIDE: 27, 37.  
 CORONATA, M. C. A: vide  
 CONTE A CORONATA.  
 COX, R. J.: 148, 163.  
 CROCE, W.: 31.  
 CRODEGRANGO (SAN): 156.  
 CURIA ROMANA: 179.
- CHALCEDONENSE (CONC.): 75  
 (cfr. CALCEDONIA).  
 CHAMBRY, E.: 36.  
 CHANTRAINE, P.: 42.  
 CHÉLINI, J.: 127, 139.  
 CHINDASVINTO: 127, 129, 131,  
 133.
- D'ABADAL, R.: 137.  
 DABIN, P.: 21, 61.  
 DE CLERC, C.: 127.  
 DE LAGARDE, G.: 138.  
 DE LA HERA, A.: 17, 192.
- DE LA POTTERIE, I.: 23, 41,  
 44, 45, 46, 47, 48, 51, 52, 54.  
 DE LA POTTERIE, I.-LYONNET,  
 C.: 23.  
 DELEHAYE, H.: 80.  
 D'ERCOLE, G.: 31.  
*Didaché*: 32.  
 DIOCLECIANO: 63.  
 DIONISIO EL CARTUJANO: 46.  
 DOLLINER, T.: 173.  
 D'ORS, A.: 66, 67.  
 DOSSETTI, G.: 71, 72.  
 DU CANGE, CH. DU F.: 31, 37,  
 55, 88, 104.  
 DUCHESNE, L.: 71.
- ÉFESO (CONC. DE): 95 (cfr.  
 EPHESINUM).  
 EGBERTO (SAN): 142.  
 EGERIA: 80, 94.  
 EGICA: 130.  
 EGIPTO: 60.  
 ELVIRA (CONC. DE): 30, 35, 58,  
 73, 89.  
 ÉPAONE (CONC. DE): vide  
 EPAONENSE.  
 EPAONENSE (CONC.) [*Épaone*]:  
 127, 131, 132.  
 EPHESINUM (CONC.): 75 (cfr.  
 ÉFESO).  
 EPIFANTO: 87.  
 EPIFANTO (SAN): 93.  
*Epistola a Diogneto*: 29.  
 ERVIGIO: 129, 130.  
 ESPAÑA: 125.  
 ESTADOS PONTIFICIOS: 186.  
 ESTEBAN ROMERO, A. A.: 22.  
 ESTEBAN DE TOURNAI: 150,  
 151.

INDICE ONOMASTICO

- EULOGIO: 97.  
 EUROPA: 123.  
 EUROPA OCCIDENTAL: 139.  
 EUSEBIO: 93.  
 EVARISTO: 54.  
 EZEQUIEL: 47.  
  
 FELIPE (SAN): 80.  
 FERNÁNDEZ ALONSO, J.: 87,  
 88, 89, 97.  
 FERNÁNDEZ REGATILLO, E.: vi-  
 de REGATILLO.  
 FERRANTE, J.: 22.  
 FLACELIÈRE, R.: 36.  
 FLICHE, A.-MARTIN, V.: 60,  
 84, 86, 92.  
 FRIEDBERG, E.: 149, 179, 194.  
 FRISK, H.: 42.  
 FULGENCIO (SAN): 139, 143,  
 144.  
 FUNK, F. X.: 11.  
  
 GALERIO: 83.  
 GÁLOS, L.: 19.  
 GALTIER, P.: 38.  
 GANCHO, C.: 26.  
 GARCÍA GARCÍA, A.: 58, 61,  
 62, 63, 86, 101, 139.  
 GAUDEMET, J.: 70, 84, 85, 86,  
 88, 89, 97, 101, 102.  
 GIGANTE, J. A. MARTINS: 19.  
 GELASIO: 143, 144.  
 Glosa: 150.  
 GOELZER, H.: 28.  
 GOGUEL, M.: 63.  
 GÓMEZ CARRASCO, M.: 201.  
 GÓMEZ SALAZAR, F.: 166, 167,  
 168, 176.  
  
 GONZÁLEZ DEL VALLE, J. M.:  
 173.  
 GRACIANO: 149, 150.  
 GREGORIO MAGNO (SAN): 132,  
 133.  
 GREGORIO NACIANCENO (SAN):  
 75-76.  
 GUERRA, M.: 31.  
 GUY, J. C.: 96.  
  
 HAENEL, G.: 63.  
 HEFELE, CH. J.: 35, 74, 107.  
 HEINER, F.: 194.  
 HERA, A. DE LA: vide DE LA  
 HERA.  
 HERMAS: 35.  
 HERODES: 28.  
 HERODOTO: 36.  
 HERVADA, J.: 90, 96, 191 (cfr.  
 HERVADA-LOMBARDÍA).  
 HERVADA, J.-LOMBARDÍA, P.:  
 192, 201.  
 HEUMANN, H.-SECKEL, E.: 66.  
 HILARIÓN: 93.  
 HINSCHIUS, P.: 142, 179, 192.  
 HISPALENSE (CONC.): 131, 132  
 (cfr. SEVILLA).  
 HONORIO DE AUTÚN: 156.  
 HORMISDA (PAPA): 129.  
 HUGO: 67.  
 HUGO DE SAN VÍCTOR: 144,  
 145, 146, 149.  
 HUGO SPERONI: 156.  
 HUMBERTO (CARD.): 152, 153.  
  
 IAHVÉ-SCHÂMÂMÁ: 47.  
 ICARD, H. J.: 175, 176.  
 IGLESIA CATÓLICA: 31.



INDICE ONOMASTICO

- IGLESIA OCCIDENTAL (DE OCCIDENTE): 52, 123, 125.
- IGNACIO DE ANTIOQUÍA (SAN): 29, 30.
- ILLANES, J. L.: 155.
- INOCENCIO I: 50, 77.
- ISAÍAS: 41.
- ISIDORO DE SEVILLA (SAN): 128, 129, 136, 156.
- ISRAEL: 41, 42, 47, 48, 49, 50 (cfr. *Indice de términos*: Pueblo de Israel).
- IVO DE CHARTRES: 142.
- JEDIN, H.: 61.
- JENOFONTE: 36.
- JERÓNIMO (SAN): 47, 49, 75, 88, 93, 96, 97, 98.
- JERUSALÉN: 94, 156.
- JOLY, R.: 35.
- JONÁS DE ORLEÁNS: 143, 144, 153, 154.
- JONES, H. S.: 11.
- JOUGUET, P.: 44.
- JUAN (SAN): 38.
- JUAN VIII: 136.
- JUAN CRISÓSTOMO (SAN): 43, 76, 82, 83, 105, 106.
- JUAN TEUTÓNICO: 134.
- JUDEA: 34.
- JUNEAUX, M.: 36.
- KREBS, J. PH.: 55.
- LAGARDE, G. DE: vide DE LAGARDE.
- LAMPE, G. W. H.: 11, 26, 27, 37, 41, 50, 83, 104.
- LAODICEA (CONC. DE): 74.
- LAPIDE, C. A: vide CORNELIO A LAPIDE.
- LATUNENSE (CONC.) [*St.-Jean-de-Losne*]: 131.
- LÁZARO: 97.
- LECLERCQ, H.: 27, 28, 29, 31, 62, 86, 87, 88.
- LÉCUYER, J.: 31.
- LEDESMA, A.: 164.
- LEÓN MAGNO (SAN): 50, 77.
- LICINIO: 83.
- LIDDELL, H. G.-SCOTT, R.: 11, 36, 37, 44, 45, 46, 47, 48, 111.
- LINDSAY, X. M.: 129.
- LOMBARDI, C.: 180, 184, 185, 186, 187.
- LOMBARDÍA, P.: 30 (cfr. HERVADA-LOMBARDÍA).
- LUCAS (SAN): 26.
- LUGDUNENSE (CONC.) [*Lyon*]: 132.
- LYON (CONC. DE): vide LUGDUNENSE.
- MACARIO DE ALEJANDRÍA: 93.
- MACEDONIO: 97.
- MÁCON (CONC. DE): vide MATISCONENSE.
- MADOZ, J.: 131.
- MALDONADO, J.: 124.
- MAMACHI, F. TH. M.: 26, 27, 28, 39, 54.
- MANRIQUE, A.: 99.
- MANSI, J. D.: 30, 73.
- MARTÍN DE TOURS (SAN): 93.
- MARTINS GIGANTE, J. A.: vide GIGANTE, J. A. MARTINS. *Martirium Nicephori*: 80, 85.

INDICE ONOMASTICO

- Martyrium Sancti Polycarpi  
Episcopi Smyrnae*: 29.
- MATFRED (CONDE): 143.
- MATÍAS (SAN): 31.
- MATISONENSE (CONC.) [*Mâ-  
con*]: 131, 132.
- MÁXIMO (SAN): 77, 78.
- MÁXIMO (presbítero de Ro-  
ma): 57.
- MC KENZIE, R.: 11.
- MELIN, B.: 58.
- METZ, R.: 61, 71, 102.
- MIGNE, J.-P.: 41.
- MILÁN: 84.
- MODOGARNOMENSE (CONCI-  
LIUM) [*Modogarnomum*]:  
131.
- MOERSDORF, K.: 53.
- MOHRMANN, CHR.: 52.
- MOISÉS: 134.
- MOISÉS (presbítero de Ro-  
ma): 57.
- MONACHINO, V.: 62.
- MONTFAUCON, B. DE: 46.
- MOSTAZA, A.: 31.
- MOUREAU, H.: 31.
- MUNDÓ, A.: 97, 100.
- MUNIER, CH.: 30, 73, 74.
- MUTZANBECHER, A.: 77.
- NEOCESAREA: 93.
- NERÓN: 28.
- NICEA (CONC. DE): 73, 85, 103,  
114.
- NICÉFORO: 80.
- NICÓSTRATO: 57.
- NIMES (CONC. DE): 74.
- NOVACIANO: 58.
- ODEBERG, H.: 37.
- ORANGE (CONC.): 95.
- ORIENTE: 70, 83.
- ORÍGENES: 46, 50, 55, 56, 70.
- ORLANDIS, J.: 87, 88, 125, 129.
- ORLEÁNS (CONC. DE): vide  
AURELIANENSE.
- OSTY, E.: 37.
- PABLO (SAN): 27, 28, 31, 33,  
35, 40, 43, 50.
- PABLO DE TEBAS (SAN): 60.
- PACIANO (SAN): 30.
- PACOMIO (SAN): 93.
- PALADIO: 115.
- PARÍS (CONC. DE): vide PA-  
RISIENSE.
- PARISIENSE (CONC.) [*París*]:  
144.
- PAULINO DE NOLA (SAN): 93,  
97.
- PAVÍA: 87.
- PEDRO (SAN): 20, 21, 27, 29,  
38, 118, 172-173, 181, 195,  
199.
- PENÍNSULA IBÉRICA: 88, 143.
- PERNICE, A.: 109.
- PHILIPS, G.: 20.
- PHILLIPS, G.: 179, 194.
- PILATI, G.: 137.
- PITRA, I. B.: 80.
- PLATÓN: 36.
- PLÖCHL, W. M.: 39, 86.
- PLUTARCO: 36.
- POLICARPO (SAN): 29.
- PONCIO: 53.
- POTTERIE, I. DE LA: vide DE  
LA POTTERIE.

INDICE ONOMASTICO

- PREISIGKE, F.: 44, 45.  
 PREISIGKE, F.-BILABEL, F.-  
 KIESSLING, E.: 44.  
 PROSDOCIMI, L.: 127, 140, 151,  
 155.  
 PSEUDO JUSTINO: 78.  
 PUFFENDORF: 195.
- QUASTEN, J.: 32.
- RAHNER, K.: 20, 22, 201.  
 RECESVINTO: 128, 130, 131.  
 REGATILLO, E. F.: 19.  
 REGENSE (CONC.) [*Riez*]: 75.  
 RENGSTORF, K. H.: 26.  
 REVILLE, J.: 31.  
 RIEZ (CONC. DE): vide RE-  
 GENSE.  
 RIVET, L.: 180, 190, 191, 200.  
 ROLANDO BANDINELLI: 150.  
 ROMA: 28, 39, 57, 179.  
 ROMANA SYNODUS: 131, 132.  
 RUFINO (MAGISTER): 150.  
 RUFINO: 57.  
 RUINART: 80.  
 RUIZ BUENO, D.: 11, 39, 41.  
 RUPP, J.: 136.  
 RÚSTICO: 98.
- SABATER MARCH, J.: 21, 22.  
 SÄGMÜLLER, J. B.: 179, 193,  
 194.  
*Sanctorum Apostolorum ca-  
 nones poenitentiales*: 80.  
 SÁNCHEZ AGESTA, L.: 123.  
 SANTIAGO EL MENOR: 34.  
 SAPRICIUS: 80.  
 SAURAS, E.: 22.
- SAVIGNY, F. C.: 67.  
 SCHENUTE (ABAD): 93.  
 SCHERER, R. R. VON: 179, 194.  
 SCHMAUS, M.: 20.  
 SCHULTE, J. F.: 179, 192, 193.  
 SCHNACKENBURG, R.: 33.  
 SCHULTE, J. F. VON: 151.  
 SCHULZ, F.: 66.  
 SEBASTIANELLI, G.: 180, 181.  
 SETENTA (LOS): 46.  
 SEVILLA (CONC. DE): 134 (cfr.  
 HISPALENSE).  
 SÍMMACO: 45, 46, 47.  
 SIMÓN EL ESTILITA: 93.  
 SINESIO DE CIRENE: 83.  
 SINGER, H.: 150.  
 SIPOS, ST.: 19.  
 SIRIA: 60.  
 SIRICIO (SAN): 76, 87, 88, 98.  
 SMITH, S. B.: 170.  
 SOGLIA, J.: 166, 195, 196.  
 SOLIERI, F.: 182.  
 SOZOMENO: 80, 97.  
 SPENNATI, G.: 166, 172, 172-  
 173.  
 STATUTA ECCLESIAE ANTIQUA:  
 30, 78, 89.  
 ST.-JEAN-DE-LOSNE (CONC. DE):  
 vide LATUNENSE.  
 STEIN, E.: 63.  
 STEINMANN, J.: 47.  
 STEPHANUS, H.: 45, 47, 48,  
 111.  
 STRÄTER, C.: 31.  
 SUTTONIO: 28.  
 SUSTAR, A.: 20, 121.  
*Synodus alia Sancti Patricii*:  
 107.

INDICE ONOMASTICO

- TABENNÍSI: 93.  
 TÁCITO: 28.  
 TARSO: 28.  
 TAURINENSE (CONC.) [*Turin*]:  
     75.  
 TEODOCIÓN: 45, 46, 47.  
 TEODORETO DE CIRO: 44, 76,  
     83, 85, 114.  
 TEODOSIO I: 84.  
 TEODOSIO II: 95.  
 TEÓFILO DE ANTIOQUÍA (SAN):  
     28.  
 TERTULIANO: 39, 51, 54, 55-56,  
     56, 70, 71.  
 THANER, F.: 150.  
 TESALÓNICA: 84.  
 TILLOY, A.: 176, 177.  
 TOLEDO (CONC.): 58, 74, 87,  
     127, 129 (cfr. TOLETANUM).  
 TOLETANUM (CONC.): 105, 128,  
     129, 130, 131, 132, 133 (cfr.  
     TOLEDO).  
 TOMÁS DE AQUINO (SANTO):  
     167.  
 TOSO, A.: 22.  
 TOURS (CONC. DE): vide TU-  
     RONENSE.  
*Tradición Apostólica de San*  
*Hipólito*: 50, 58, 62.  
 TRENTO (CONC. DE): 198.  
 TRULLO (CONC. QUINISEXTUM  
     IN): 128.  
 TUCÍDIDES: 36.  
 TURÍN (CONC. DE): vide TAU-  
     RINENSE.  
 TURONENSE (CONC.) [*Tours*]:  
     75, 127-128.  
 TYBERIANUS: 77.  
 VACARIO: 155, 156.  
 VALENTINIANO I: 80.  
 VALENTINIANO III: 80, 95.  
 VATICANO (CONC.): 21, 82, 109,  
     150, 196.  
 VECCHIOTTI, S. M.: 165, 166,  
     177.  
 VITALE, A.: 90.  
 VIVES, J.: 11.  
 VON BALTHASAR, H. U.: vide  
     BALTHASAR.  
 VON SCHERER, R. R.: vide  
     SCHERER.  
 VON SCHULTE, J. F.: vide  
     SCHULTE.  
 VROMANT, G. - BONGAERTS, L.:  
     19, 20.  
 WALTER, F.: 194.  
 WAMBA: 129.  
 WERNZ, F. X.: 179, 180, 186,  
     188, 189, 190, 192, 198, 200.  
 WERNZ, F. X. - VIDAL, P.: 19,  
     20.  
 WILKINS, D.: 11.  
 WINNINGER, P.: 31.  
 WULF, F.: 23.  
 ZARAGOZA (CONC. DE): 98 (cfr.  
     CAESARAUGUSTANUM).  
 ZERWICK, M.: 37, 38.  
 ZITELLI, Z.: 180, 182.

## INDICE DE TERMINOS Y EXPRESIONES\*

- ἀδελφός: 26-27.  
βέβηλος: 46.  
βιωτικός: 104.  
βουλή: 68, 70, 112.  
δῆμος: 68, 70.  
ἐκκλησιαστικός: 50.  
ἕδιος: 37.  
ιδιώτης: 35, 36, 37, 38, 43, 55,  
57, 59, 82, 83, 114, 115.  
κλῆρος: 38, 39, 147, 149.  
κοινός: 37.  
κοσμικός: 104.  
λαϊκή σύνταξις: 53.  
λαϊκοῖς προστάγμασιν: 41.  
λαϊκός: 19, 20, 39, 42, 43, 44,  
45, 46, 48, 52, 53, 54.  
λαϊκός ἄνθρωπος: 41, 52 (cfr.  
78).  
λαϊκῶ: 48.  
λαογραφία: 52.  
λαός: 19, 20, 21, 22, 42, 43,  
44, 54, 55, 117, 149.  
μαθητής: 26.  
πιστεύοντες: 27.  
πιστός: 27.  
προτείχισμα: 46.  
τάγμα: 111, 114.  
τάξις: 111.  
*acta mundialia*: 132.  
*acta saeculi*: 132.

\* Incluye aquellos términos y expresiones —y sólo aquellos— que se han juzgado significativos, en mayor o menor medida, respecto al objeto de este volumen. Si un mismo término tiene varios sentidos, sólo se cita cuando expresa aquel o aquellos significados que interesan.

INDICE DE TERMINOS Y EXPRESIONES

- adolescens*: 87.  
*adstare*: 58 (cfr. *stare*).  
*aedituus*: 75.  
*Apostolus*: 31, 34, 195.  
*arca communis*: 92.  
*asceta*: 79.  
*auctoritas*: 80, 111, 112, 113, 128.  
     — *apostolica*: 128.  
     — *ecclesiae*: 54.  
     — *sacra*: 143.  
     — *sacrata*: 144.  
  
*baptisma*: 75, 76, 77, 155.  
*baptizatus*: 20, 76, 172 (cfr. *fidelis baptizatus*).  
*benedictio levitica*: 50 (cfr. *levita*).  
*bona spiritualia*: 148.  
*bona terrena*: 148.  
  
*calciamenta saecularia*: 131.  
*canon [registro]*: 101, 102 (cfr. *catalogus*).  
*cantor*: 79.  
*capitatio plebeia*: 53.  
*capitis deminutio*: 67, 68.  
*caput [persona]*: 67, 69.  
*catalogus*: 101 (cfr. *canon, tabula*).  
     — *cleri*: 74.  
*catecumenus*: 30, 53.  
*catholicus*: 30 (cfr. *christianus catholicus, ecclesia catholica*).  
*charisma*: 79.  
*christianitas*: 136, 159 (cfr. *respublica christiana*).  
  
*christianus*: 20, 28, 29, 30, 54, 61, 75, 77, 79, 145, 146 (cfr. *civitas christiana, duo genera christianorum, laicus christianus, laicus christianus fidelis, perfectio christiana, populus christianus, professio christiana, respublica christiana, universitas christianorum*).  
     — *catholicus*: 30.  
     — *imperator*: 143, 144.  
*christifidelis*: 27, 165, 176 (cfr. *fidelis*).  
*Christus rex*: 151, 187.  
*cingulum religionis*: 132.  
*civitas*: 140, 151, 166 (cfr. *status civitatis*).  
     — *christiana*: 148 (cfr. *respublica christiana*).  
     — *Dei*: 70.  
     — *inaequalis*: 193.  
     — *terrena*: 135.  
*clericalis*: vide *officium clericale, status clericalis*.  
*clericatus*: 133.  
     *honor*—: 76.  
*clerici et laici*: 19, 78, 80, 146, 151, 182.  
*clericus*: 35, 50, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 89, 94, 95, 97, 98, 107, 129, 130, 131, 133, 136, 146, 147, 149, 152, 153, 155, 156, 165, 171, 175, 182, 182-183, 184, 185 (cfr. *clericalis, clericatus, clerici et laici, clerus, duo genera clericorum, ecclesiasticus, offi-*

INDICE DE TERMINOS Y EXPRESIONES

- cium clericorum, privilegia clericorum, ordo clericorum, status clericalis).*  
 — *honoratior*: 132.  
 — *monachus et saecularis*: 128, 133.  
 — *regularis*: 182.  
*clerus*: 38, 54, 73, 77, 110, 113, 114, 129, 173 (cfr. *catalogus cleri, clericus*).  
 — *et plebs*: 55, 70, 112.  
*coetus personarum*: 197.  
*commoda spiritualia*: 173, 174.  
*communio laica*: 51, 74, 76, 115 (cfr. *communio laicorum, ex laico, locus laicorum, sors laica*).  
*communio laicorum*: 76 (cfr. *communio laica*).  
*conditio*: 98, 172, 185.  
*confessores*: 57, 58, 74.  
*consilia evangelica*: 171, 175.  
*constitutio*: 202.  
*contemptus saeculi*: 92, 96, 147 (cfr. *saeculum*).  
*conventus religiosus*: 132.  
*conversatio laicalis*: 133.  
*conversi*: 149.  
*corona*: 149 (cfr. *tonsura*).  
*corpus Christi*: 128, 143, 145, 146, 147, 174 (cfr. *membrum corporis Christi*).  
*corpus Ecclesiae*: 144, 145, 172.  
*cultus religiosus*: 129.  
*curia*: 70, 111, 112.  
 — *Ecclesiae*: 70.  
 — *et plebs*: 68 (cfr. *ordo (et) plebs*).  
*curiales*: 112.  
*dedicatio*: 96.  
*deditio*: 91.  
*Dei devoti*: 123, 149.  
*Deo vovens*: 130.  
*devotus*: 104, 105, 107.  
*diaconatus*: 76.  
*diaconissa*: 79.  
*diaconus*: 51, 54, 57, 58, 74, 75, 76, 79, 80, 94, 128.  
*dignitas ecclesiastica*: 76, 79.  
*discipulus*: 26, 28.  
*divisio personarum*: 175, 182 (cfr. *persona*).  
*doctor*: 107.  
*duae vitae*: 148, 151, 155, 156 (cfr. *utraque vita*).  
*duo genera christianorum*: 149, 155, 182, 193.  
*duo genera clericorum*: 156.  
*duo genera viduarum*: 129.  
*duo populi*: 151 (cfr. *uterque populus*).  
*duo principatus*: 151.  
*duplex iurisdictio*: 151.  
*duplex iurisdictionis ordo*: 151.  
*Ecclesia*: 28, 51, 54, 70, 75, 76, 77, 79, 80, 81, 82, 134, 135-136, 136, 143, 144, 145, 151, 155, 164, 175, 182, 187, 195, 196, 200 (cfr. *auctoritas Ecclesiae, corpus Ecclesiae, curia Ecclesiae, senatores*).

INDICE DE TERMINOS Y EXPRESIONES

- Ecclesiae, membrum Ecclesiae, ordo Ecclesiae, plebs Ecclesiae, potestas Ecclesiae, rector Ecclesiae, servitium Ecclesiae, status Ecclesiae communis).*
- *audiens*: 189.
- *catholica*: 30, 131.
- *discens*: 173.
- *docens*: 189.
- *electa Dei*: 80, 81.
- *imperans*: 189.
- *iure romano vivit*: 124.
- *obediens*: 189.
- *regenda*: 173.
- *(et) saeculum*: 143.
- *sancta*: 145.
- *sancta Dei*: 143.
- *sanctificanda*: 173.
- *terrena*: 155.
- *universa*: 35, 147.
- *universalis*: 143.
- ecclesiasticus*: 147 (cfr. *clericus*).
- electus*: 27.
- episcopus*: 31, 41, 51, 54, 57, 58, 62, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 95, 98, 107, 128, 129, 130, 131, 132, 134, 136 (cfr. *officium episcopale, ordo episcoporum*).
- ex laico*: 76, 77, 79, 115 (cfr. *communio laica*).
- ex officio*: 198.
- exorcista*: 75.
- fidelis*: 19, 20, 27, 28, 30, 35, 107, 143, 145, 173, 176 (cfr. *christifidelis, laicus christianus fidelis, locus fidelium, multitudo fidelium, persona fidelium, populus fidelium christianorum, universitas fidelium*).
- *baptizatus*: 188.
- fossor*: 86, 92, 113, 122.
- frater*: 26, 27, 34, 78 (cfr. *virri fratres*).
- functio sacerdotalis*: 79.
- gens sancta*: 81, 173.
- genus electum*: 173.
- genus hominum*: 28.
- genus vitae*: 175.
- glossolalós*: 32, 33, 37.
- gradus*: 75, 76, 77, 94, 98, 171, 188.
- gubernium*: 182.
- habitus*: 134, 153.
- *laicalis*: 129.
- *religiosus*: 131.
- *saecularis*: 129, 131 (cfr. *vestimenta saecularia*).
- hierarchya*: 173.
- *ecclesiastica*: 188.
- *ordinis*: 188.
- homines sine litteris*: 38.
- idiota*: 35, 36, 38, 82, 83 (cfr. *locus idiotae*).
- imperium*: 195, 196.
- impositio manuum*: 76.
- inaequalitas*: 196.
- infantulus*: 87.
- infidelis*: 35.
- iudicium saeculare*: 132.



INDICE DE TERMINOS Y EXPRESIONES

- ius advocatae*: 181, 184, 186.  
*ius divinum*: 151.  
*ius humanum*: 151.  
*ius sacerdotale*: 77.
- laicalis*: vide *conversatio laicalis*, *habitus laicalis*, *status laicalis*, *vita laicalis*.  
*laicus*: 19, 20, 22, 39, 47, 50, 51, 52, 54, 62, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 92, 94, 100, 103, 107, 128, 129, 134, 136, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 155, 156, 165, 171, 173, 175, 182, 183, 184, 185 (cfr. *clerici et laici*, *communio laica*, *communio laicorum*, *ex laico*, *homo laicus*, *laicalis*, *locus laicorum*, *officium laicorum*, *ordo laicorum*, *ordo laicus*, *praeceptis laicis*, *sacerdotium laici*, *seniores laici*, *sors laica*, *stantes laici*, *religiosus laicus*).  
 — *christianus*: 79, 146.  
 — *christianus fidelis*: 147.  
*homo* — : 52.
- lapsi*: 58.  
*lector*: 51, 75, 79, 95.  
*levita*: 50 (cfr. *benedictio levitica*, *ordinatio levitica*, *ordines sacerdotum et levitarum*).  
*locus*: 76, 79, 92.  
 — *fidelium*: 76.  
 — *idiotae*: 35.  
 — *laicorum*: 76.
- majoritas (et) obedientia*: 193.  
*mancipatus*: 22, 149, 175.  
*membrum Christi*: 145.  
*membrum corporis Christi*: 145.  
*membrum Ecclesiae*: 19.  
*militia sacra*: 76, 92.  
*militia saecularis*: 131.  
*ministerium*: 90.  
 — *divinum*: 22, 165.  
 — *sacrum — publicum*: 165.  
 — *publicum*: 175.  
 — *religionis*: 175.  
*monachus*: 77, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 102, 103, 104, 105, 107, 116, 123, 129, 130, 165, 175, 182 (cfr. *professio monachica*).  
 — *religiosus*: 78.  
*monasterium*: 98.  
*monazontes*: 94.  
*modus vivendi*: 155.  
*monialis*: 102, 175.  
*mulier* [m. no virgen]: 77.  
*multitudo*: 30.  
 — *fidelium*: 145.  
*mundanus*: 104.  
 — *homo*: 105, 126.  
*mundus*: 143, 144 (cfr. *acta mundialia*, *mundanus*).  
*munus*: 200.  
 — *ecclesiasticus*: 170.  
 — *publicum*: 173.  
 — *sacerdotale*: 51.
- negotia ecclesiastica*: 91, 92, 96, 152, 153, 159.

INDICE DE TERMINOS Y EXPRESIONES

- negotia saecularia*: 80, 91, 92, 96, 152, 153, 159.  
*negotia vitae civilis*: 165.
- oblatus*: 87, 88.  
*oeconomus in rebus divinis*: 134.  
*officium*: 89, 90, 112, 134, 145, 148, 153, 187 (cfr. *ex officio*).  
 — *clericale*: 77.  
 — *clericorum*: 99.  
 — *divinum*: 149.  
 — *episcopale*: 77.  
 — *laicorum*: 150.  
 — *sacrum*: 175.  
 — *saeculare*: 132.  
*ordinatio*: 91, 110, 113, 133.  
 — *levitica*: 50.  
 — *sacerdotalis*: 50.  
*ordines sacerdotum et levitarum*: 113.  
*ordo*: 39, 54, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 90, 91, 95, 100, 101, 102, 103, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 122, 123, 126, 127, 128, 130, 131, 151, 155 (cfr. *ordines sacerdotum et levitarum*).  
 — *clericorum*: 38, 64, 85, 91, 100, 102, 110, 135, 151, 152.  
 — *Ecclesiae*: 112.  
 — *ecclesiasticus*: 39, 54, 112, 170.  
 — *episcoporum*: 113.  
 — *laicorum*: 54, 83, 85, 110, 114, 115, 116, 151.  
 — *laicus*: 73, 75, 110, 114.  
 — *(et) plebs*: 54, 70, 102, 112, 114, 122, 141.  
 — *populus*: 79.  
 — *sacerdotalis*: 112.  
 — *viduarum*: 103, 110, 114, 116.  
 — *virginum*: 100, 110, 114, 116, 123.  
*orphanus*: 101.
- paganus*: 30.  
*parthene*: 94.  
*parvulus*: 78, 87.  
*perfectio christiana*: 175.  
*persona*: 67, 173, 184 (cfr. *divisio personarum, species personarum*).  
 — *ecclesiastica*: 172.  
 — *eximia*: 143, 144.  
 — *fidelium*: 165.  
 — *in sensu latissimo*: 172, 173, 181.  
 — *in sensu strictiori*: 173.  
 — *in sensu strictissimo*: 173.  
 — *magna*: 128.  
 — *parva*: 128.  
 — *regalis*: 143, 144.  
 — *sacerdotalis*: 143, 144.  
*plebeius*: 53, 54 (cfr. *capitatio plebeia*).  
 — *homo*: 52.  
*plebs*: 54, 55, 56, 58, 59, 68, 78, 79, 111, 114 (cfr. *curia et plebs, ordo (et) plebs*).

INDICE DE TERMINOS Y EXPRESIONES

- plebeius, senatus et plebs*.  
 — *Ecclesiae*: 175.  
*poenitens*: 75.  
*poenitentia*: 74, 75, 76, 78, 131, 132.  
*poenitudo*: 76.  
*pontifex*: 78, 98, 143, 144, 148.  
*popularis*: 22, 54, 77, 147, 165.  
*populus*: 22, 47, 51, 54, 75, 81, 94, 98, 129, 147, 149, 187 (cfr. *duo populi, ordo populus, popularis, Senatus populusque, uterque populus*).  
 — *acquisitionis*: 81, 173.  
 — *christianus*: 19, 20.  
 — *Dei*: 81.  
 — *fideliium christianorum*: 20.  
*potestas*: 79, 111, 112, 113, 148, 182, 185, 196, 200.  
 — *divina*: 148.  
 — *docendi, sanctificandi (et) regendi*: 200.  
 — *Ecclesiae*: 174, 195.  
 — *ecclesiastica*: 202.  
 — *ordinis*: 90.  
 — *regalis*: 143, 144.  
 — *religionis*: 131.  
 — *religiosa*: 131.  
 — *saecularis*: 148.  
 — *spiritualis*: 148.  
 — *terrena*: 148.  
*praeceptis laicis*: 52.  
*praepositus*: 78.  
*presbyter*: 31, 51, 53, 54, 57, 58, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 94, 95, 97, 128, 132.  
*privatus*: 83, 186.  
 — *homo*: 36-37.  
*privilegia clericorum*: 100, 182.  
*profanus*: 22, 46, 47.  
*professio*: 93, 132, 134, 135, 153.  
 — *christiana*: 185.  
 — *monachica*: 156-157.  
 — *regularis*: 165.  
 — *virginitatis*: 102, 103.  
*propheta*: 78, 81.  
*propositum*: 71, 76, 101.  
 — *castitatis*: 130.  
*providentiam*: 148.  
*publicus*: 105, 186.  
*puer*: 78, 79, 101.  
*rasio capitis*: 149 (cfr. *tonsura*).  
*ratio vitae*: 165.  
*rector Ecclesiae*: 174.  
*regularis*: 165, 175, 182, 184 (cfr. *clericus regularis, professio regularis, status regularis*).  
*religio*: 131, 139 (cfr. *cingulum religionis, ministerium religionis, potestas religionis*).  
*religiosus*: 74, 78, 104, 105, 108, 123, 127, 129, 130, 133, 158, 159, 182 (cfr. *conventus religiosus, cultus religiosus, habitus religiosus, monachus religiosus, potestas religiosa, status religiosus*).  
 — *laicus*: 130.

INDICE DE TERMINOS Y EXPRESIONES

- *vir*: 77, 93.  
*renovatio Imperii*: 140.  
*respublica christiana*: 128, 148, 159 (cfr. *civitas christiana, christianitas*).  
*rex*: 128, 143, 144, 148, 151, 187.  
*sacer principatus*: 100.  
*sacerdos*: 50, 51, 53, 54, 76, 77, 78-79, 79, 80, 83, 130, 143, 144 (cfr. *ius sacerdotale, functio sacerdotalis, munus sacerdotale, ordinatio sacerdotalis, ordines sacerdotum et levitarum, ordo sacerdotalis, persona sacerdotalis*).  
*sacerdotium*: 198 (cfr. *sacerdos*).  
— *internum (et invisibile)*: 172.  
— *laici*: 75.  
*regale* — : 81.  
— *et regnum*: 151.  
*sacratus*: 74.  
*saecularis*: 95, 104, 107, 108, 123, 129, 132, 133, 134 (cfr. *calciamenta saecularia, habitus saecularis, iudicium saeculare, militia saecularis, negotia saecularia, officium saeculare, potestas saecularis, vestimenta saecularia, vidua saecularis*).  
*saeculum*: 92, 96, 132, 139, 143, 144, 158 (cfr. *acta saeculi, contemptus saeculi, Ecclesia (et) saeculum, saecularis*).  
*senatores Ecclesiae*: 70.  
*Senatus et plebs*: 68.  
*Senatus populusque*: 68.  
*seniores*: 31, 39.  
— *laici*: 103.  
*sensus fidei*: 17.  
*servitium Ecclesiae*: 136.  
*servitium Dei*: 147.  
*societas inaequalis*: 190, 193, 195, 196, 197, 202 (cfr. *civitas inaequalis, Status*).  
*societas perfecta*: 196.  
*sors*: 147, 149, 153, 165.  
— *laica*: 115.  
*species personarum*: 165 (cfr. *persona*).  
*spiritualia*: 147, 185.  
*stantes laici*: 57, 58.  
*stare*: 58 (cfr. *adstare*).  
*Status*: 195, 196, 197 (cfr. *societas inaequalis*).  
*status*: 60, 61, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 79, 109, 127, 172, 173, 191, 197, 200.  
— *civitatis*: 67, 71.  
— *clericalis*: 171, 184, 194, 199.  
— *communis*: 150.  
— *comprehensoris*: 64.  
— *Ecclesiae communis*: 171.  
— *ecclesiasticus*: 171, 193.  
— *ecclesiasticus communis*: 193.  
— *ecclesiasticus specialis*: 193.  
— *familiae*: 67, 71.

INDICE DE TERMINOS Y EXPRESIONES

- *laicalis*: 171, 184, 191, 194.  
 — *libertatis*: 67, 71.  
 — *regularis*: 184, 193.  
 — *religiosus*: 171.  
 — *viatoris*: 64.  
 — *virginum*: 71.  
*strepitus temporalium*: 149.  
*studium*: 77, 134, 148.  
*subdiaconus*: 79.  
*successores* (Apost.): 195.
- tabula*: 101.  
*temporalia*: 149.  
*terrena*: 146, 147.  
*tonsura*: 22 (cfr. *corona*, *rasio capitis*).  
*traditio instrumentorum*: 91, 112.  
*turba*: 22, 28, 94.
- universitas christianorum*: 145, 148, 159.  
*universitas fidelium*: 145.  
*utraque vita*: 148 (cfr. *duae vitae*).  
*uterque populus*: 148 (cfr. *duo populi*).
- velatio*: 102.  
*vestimenta saecularia*: 131 (cfr. *habitus saecularis*).  
*vidua*: 76, 79, 107 (cfr. *duo genera viduarum*).  
 — *saecularis*: 129.  
 — *sanctimonialis*: 129.  
*virgo*: 79, 107 (cfr. *ordo virginum*, *professio virginitatis*, *propositum virginitatis*, *status virginum*).
- *sacrata*: 100.  
*vir fratres*: 27 (cfr. *frater*).  
*vita canonica*: 157.  
*vita carnalis*: 151.  
*vita coelestis*: 148.  
*vita corporea*: 148.  
*vita huius temporis*: 143, 144.  
*vita laicalis*: 157.  
*vita spiritualis*: 146, 148, 151.  
*vita terrena*: 146, 148.  
*votum*: 71, 134.  
*vulgaris*: 47.  
*vulgus*: 28.
- abandono del mundo: 96.  
 acatólico: 203.  
 acólito: 62, 198.  
 anacoreta: 96.  
 “ancianos”: 39.  
 anticlerical: 43.  
 anticlericalismo: 138.  
 Antiguo Régimen: 65, 69, 196.  
 apartamento del siglo: 92.  
 apostasía: 186.  
 apóstata: 167, 175, 176, 186.  
 Apóstol: 30, 31, 33, 34, 41, 199.  
 asceta: 60, 61, 62.  
 aseglaramiento: 139.  
 asuntos de la Iglesia: 92.  
 asuntos de la vida terrena: 146.

INDICE DE TERMINOS Y EXPRESIONES

- asuntos eclesiásticos: 96, 136, 137, 152.
- asuntos espirituales: 146.
- asuntos seculares: 92, 131-132.
- asuntos temporales: 133, 137, 152.
- asuntos terrenos: 152.
- autoridad: 180, 186.  
— eclesiástica: 186.
- auxiliares (de los Apóstoles): 31.
- baptême*: 28.
- bautismo: 22, 28, 62, 63, 87, 88, 171, 183, 188, 191.
- bautizado: 21, 27, 28, 30, 37, 81, 82, 167, 172, 176, 181, 185, 191.  
simple — : 56.
- bipartición: 127, 128, 129, 130, 141, 142, 158, 159, 165, 182, 191, 202, 203.
- calzado religioso: 131.
- calzado secular: 131.
- cantores: 101.
- carácter bautismal: 181.
- cargo: 167.  
— eclesiástico: 168.  
— público: 37.
- carisma: 26, 37, 90.
- castas: 123.
- catecúmenos: 28, 30, 37, 88, 167, 175, 188.
- categoría: 43, 58, 63, 93, 129, 165, 191, 200 (cfr. dos categorías de cristianos).
- de fieles: 25, 62, 103, 130, 191.  
— social: 43.
- catolicismo: 125, 175.
- católico: 27, 30, 168, 175, 203 (cfr. príncipe católico).
- causas civiles: 183.
- causas eclesiásticas: 180, 181, 184.
- cenobita: 96, 99.
- cisma: 171.
- cismático: 31, 168, 171, 175, 176, 183.
- ciudad terrena: 151.
- civil: 44, 48, 49, 57, 195 (cfr. causas civiles, jurisdicción civil, ley civil, poder civil, poder público civil, posición social civil, potestad civil, señor civil, sociedad civil, sociedad eclesiástica y civil, vida civil).
- clase: 60, 177, 183.  
— constitucional de fieles: 159.  
— de fieles: 105, 107, 112.  
— de miembros: 61.  
— de personas: 101.  
— social: 65, 68, 113, 123.  
— social privilegiada: 113, 115, 116.
- classe*: 178.
- clerc*: 178 (cfr. *condition des clercs*).
- clerecía: 25, 51, 59, 64, 87, 88, 95, 96, 97, 98, 146, 191, 199, 200, 202, 203.

INDICE DE TERMINOS Y EXPRESIONES

- y laicado: 112, 159, 197, 203.
- clerical: 199 (cfr. estado clerical, estamento clerical, ministerio clerical, orden clerical, privilegios clericales, vida clerical).
- clericalismo: 38.
- cléricature*: 64.
- clérigo: 22, 33, 34, 53, 54, 56, 57, 61, 62, 63, 66, 69, 70, 81, 82, 85, 86, 87, 88, 89, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 112, 113, 115, 117, 122, 130, 133, 134, 135, 137, 139, 140, 143, 146, 147, 150, 152, 156, 159, 165, 166, 173, 175, 180, 182, 183, 184, 185, 189, 190, 193, 198, 199, 200, 202 (cfr. condición de clérigo, posición del clérigo, situación de clérigo).
- inferiores: 86, 89.
- mayores: 89.
- menores: 169.
- monjes y laicos: 94, 105, 128, 129.
- regulares: 99.
- seculares y regulares: 166.
- religiosos y laicos: 33, 105, 128, 176.
- y laicos: 24, 33, 35, 55, 61, 127, 142, 143, 145, 150, 151, 152, 159, 166, 170, 190, 195, 198, 202.
- y legos: 167.
- y religiosos: 139, 191.
- clero: 25, 38, 39, 50, 70, 71, 82, 85, 86, 87, 89, 91, 92, 101, 110, 114, 115, 116, 136, 144, 175, 186, 187, 191, 192, 194, 196.
- superior: 88.
- y laicado: 86, 101, 102, 103, 110.
- y religiosos: 100, 121, 144.
- clero-laicos: 137, 138, 187, 191.
- common*: 46.
- communauté chrétienne*: 54.
- compromiso *in facie Ecclesiae*: 102.
- comú*: 46.
- común: 42, 45, 46, 49, 50 (cfr. común de los fieles, condición común, cristiano común, cristiano común y corriente, estado común, fiel común, fiel común y corriente, posición común, pueblo común, pueblo cristiano común, sacerdocio común, vida común).
- común de los fieles (el): 31.
- comune*: 46.
- comunidad cristiana: 19, 25, 28, 29, 30, 35, 37, 38, 55, 57, 61, 72, 82, 85, 91, 93, 101, 106, 112, 114, 122, 135, 136, 138, 151.
- comunidad eclesiástica: 20, 29, 95, 109, 116, 126, 170.
- comunidad de los fieles: 28.
- comunidad medieval de Occidente: 140.

INDICE DE TERMINOS Y EXPRESIONES

- comunidad político-religiosa: 140.
- comuni3n laica: 74.
- condici3n: 64, 65, 66, 67, 71, 81, 99, 103, 107, 111, 112, 113, 127, 133, 138, 171, 172 (cfr. hombre de condici3n modesta).
- com3n: 28, 116, 198.
- de(l) cl3rigo: 59, 65, 69, 70, 97.
- de(l) fiel: 85, 103, 198, 202.
- de(l) laico: 59, 70, 97, 108, 114, 115, 138, 171.
- de(l) monje: 97, 99.
- de religioso: 70.
- de vida: 60, 62, 64, 65, 104, 115, 116, 134, 135, 154, 155, 165, 182.
- jur3dica: 65, 66, 69, 85, 116, 135, 164.
- laical: 114, 115, 133, 138.
- monacal: 97, 99.
- privada: 71.
- social: 65, 66-67, 67, 85, 98, 108, 109, 110, 116, 126, 135.
- condition des clerics*: 63.
- condition du laic*: 63.
- confesores: 58, 59, 62, 95.
- conocido de todos (lo): 46.
- consagraci3n: 23, 90, 109.
- bautismal: 23.
- consagrado: 22, 45 (cfr. no consagrado).
- consiervos: 27.
- constituci3n (divina) de la Iglesia: 154, 170, 180, 183, 194, 202.
- constitution de l'Église*: 176.
- constituci3n jerárquica (de la Iglesia): 23, 24, 33.
- converso: 37, 191.
- cooperadores (de los Ap3stoles): 31.
- corps de l'Église*: 177.
- corriente (lo): 46.
- cosas de la Iglesia: 133.
- cosas de la religi3n: 133.
- cosas eclesiásticas: 124, 190.
- cosas espirituales: 181.
- cosas sagradas: 185.
- cosas seculares: 131.
- cosas terrenas: 147.
- creyentes: 27, 193 (cfr. multitud de los creyentes).
- cris- tianidad: 32, 128, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 142, 144, 145, 146, 150, 151, 152, 154, 159, 187.
- cris- tianismo: 25, 29, 30, 50, 84, 121.
- cris- tianizaci3n: 158.
- cris- tiano: 16, 21, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 40, 51, 52, 56, 60, 69, 71, 81, 82, 95, 104, 105, 106, 112, 116, 122, 125, 126, 128, 130, 132, 133, 138, 141, 146, 147, 151, 154, 165, 166, 185, 202 (cfr. comuni- dad cristiana, cris- tiano- hombre de siglo, dos cate- gorías de cristianos, dos géneros de cristianos, dos grupos de cristianos, ini-



INDICE DE TERMINOS Y EXPRESIONES

- ciación cristiana, no cristiano, organización cristiana de la sociedad, príncipe cristiano, pueblo cristiano, pueblo cristiano común, vida cristiana, vida de perfección cristiana).  
 — común: 37.  
 — común y corriente: 38.  
 — no clérigo: 57.  
 — secular: 129, 140, 203.  
 cristiano-hombre de siglo: 159.  
 Cuerpo de Cristo: 33, 175.  
 cuerpo eclesial: 40, 146.  
 cuerpos sociales: 113, 123, 127.  
 curia: 109.  
 curiales: 89, 108.
- chrétien*: 28, 54, 61, 63 (cfr. *communauté chrétienne*, *peuple chrétien*).
- dedicación: 91, 92, 96, 105, 131, 139.  
 — a Dios: 127.  
 democracia: 176.  
 destinación: 88, 90, 197.  
*diaconesse*: 61.  
 diaconisa: 62, 63, 100, 101, 103-104, 104, 110, 116 (cfr. orden de las diaconisas).  
 diácono: 31, 34, 38, 41, 50, 59, 62, 63, 100, 101, 112, 113 (cfr. obispos presbíteros y diáconos, presbíteros diáconos y laicos).
- diacre*: 61.  
 Dios y el César: 154.  
 discipulado: 26.  
 discípulo: 26, 29, 34, 56.  
 — de Cristo: 26, 28.  
 — de Jesús: 26.  
 — del Señor: 32.  
 distinción de funciones: 62, 69, 70, 126, 140, 196.  
 distinción de oficios: 69.  
 distinción jerárquica: 24, 56, 63, 69, 70, 102, 115, 116.  
 división estamental: 68, 70.  
 “Doce (los)”: 26, 30, 31.  
 doctor: 32, 33.  
 dogmáticos: 27.  
 don de lenguas: 32, 37.  
 dos categorías de cristianos: 142.  
 dos clases de vida: 141.  
 dos géneros de cristianos: 154.  
 dos géneros de vida: 141, 148.  
 dos grupos de cristianos: 139.  
 dos poderes: 138.  
 dos potestades: 143, 144, 147.  
 dos pueblos: 147, 148.  
 dos vidas: 147.
- eclesial: 38, 40, 109, 128, 135, 141, 158 (cfr. cuerpo eclesial, misión eclesial, posición eclesial).  
 eclesiástico: 22, 57, 131, 132, 156, 186 (cfr. asuntos eclesiásticos, autoridad eclesiástica, cargo eclesiástico,

INDICE DE TERMINOS Y EXPRESIONES

- causas eclesiásticas, comunidad eclesiástica, cosas eclesiásticas, eclesiásticos-civiles, estado eclesiástico, estamento eclesiástico, jerarquía eclesiástica, juez eclesiástico, jurisdicción eclesiástica, magisterio eclesiástico, ministerio eclesiástico, organización eclesiástica, persona eclesiástica, plano eclesiástico, poder eclesiástico, potestad eclesiástica, prelado eclesiástico, sociedad eclesiástica, súbdito eclesiástico, vida eclesiástica).
- eclesiásticos-civiles: 127.
- eclesiológica: 140.
- elegidos: 27, 29, 34, 35, 38, 56.
- elemento jerárquico: 21.
- élite: 37.
- sacerdotal: 49.
- emperador: 151, 152.
- episcopado: 97, 125, 198.
- eremita: 166.
- espíritu monacal: 100.
- espiritual (lo): 167 (cfr. asuntos espirituales, cosas espirituales).
- estado: 33, 45, 59, 60, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 105, 110, 127, 134, 135, 167, 170, 171, 172, 191, 193, 194, 196, 197, 199, 200, 201, 202, 203.
- canónico: 59, 64, 66, 69, 70, 85, 89-90, 110.
- clerical: 72, 90, 168, 180, 181, 184, 193, 194, 196, 199, 203.
- común: 170.
- democrático de la Iglesia: 176.
- eclesiástico: 194.
- en la Iglesia: 72, 85.
- jurídico: 60, 65, 69, 70, 182, 183.
- laical: 90, 170, 171, 180, 188, 189, 193, 194, 196, 203 (cfr. reducción al estado laical).
- monacal: 60.
- no eclesial: 154.
- secular: 154.
- social: 60, 193.
- de perfección: 65.
- religioso: 168, 181.
- estamental: 134, 170, 196, 198, 199, 200, 201 (cfr. división estamental, sociedad estamental).
- estamentalización: 108, 122, 151.
- estamentalizado: 135, 137.
- estamento: 45, 60, 61, 62, 65, 111, 121, 122, 123, 124, 126, 136, 144, 159, 172, 191, 193, 196, 197, 198, 199, 201, 202.
- clerical: 138.
- eclesiástico: 135, 136.
- laical: 138.
- secular: 135, 136, 138.
- estat: 68.
- estatuto jurídico: 188.
- personal: 191.

INDICE DE TERMINOS Y EXPRESIONES

- estatuto personal: 69, 88, 197.
- estratificación (de la sociedad): 72, 108, 110, 122, 126.
- estratos sociales: 116, 123, 126, 127, 135, 159.
- estructura fundacional (de la Iglesia): 140.
- estructura jerárquica (de la Iglesia): 38, 39, 41, 72, 125.
- estructura social: 197.
- estructuración orgánica: 197.
- état: 59 (cfr. *état des personnes, état de vie*).
- état des personnes: 178.
- état de vie: 64.
- évêques: 61.
- exorcista: 62.
- fidèle*: 61.
- simples*—: 177.
- fiel: 15, 16, 17, 21, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 45, 53, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 70, 72, 73, 81, 82, 85, 91, 93, 94, 95, 101, 103, 105, 106, 107, 111, 112, 113, 114, 116, 118, 126, 138, 165, 167, 168, 169, 175, 176, 177, 182, 183, 186, 188, 189, 191, 200, 202 (cfr. categoría de fieles, clase constitucional de fieles, clase de fieles, común de los fieles (el), comunidad de los fieles, condición de fiel, grupo de fieles, multitud de los fieles, multitud de los simples fieles, pueblo fiel, sacerdocio de los fieles, tipo de fieles).
- común: 55, 117, 203.
- común y corriente: 32, 118.
- corriente: 104.
- cristiano: 16, 53, 59, 79, 118.
- de vida privada: 37.
- no clérigo: 81, 82, 107, 118, 129, 176.
- no ordenado: 198.
- simple—: 25, 33, 41, 56, 62, 71, 102, 104, 107.
- físicos: 56.
- fonction*: 64.
- forma de vida: 56, 60, 62, 70, 93, 95, 106, 126.
- monacal: 60, 102.
- forma laica de la cabellera: 133.
- función: 16, 29, 33, 38, 41, 48, 59, 63, 66, 68, 69, 70, 86, 87, 90, 91, 109, 113, 144, 150, 173, 197, 198, 199, 200, 201 (cfr. distinción de funciones).
- de gobierno: 38.
- eclesiástica: 113.
- jerárquica: 53.
- ministerial: 63.
- no eclesial: 135.
- pública: 23, 32, 35, 69, 71, 72, 111, 176.
- social: 32.
- funcionario: 44, 112, 113, 122.

INDICE DE TERMINOS Y EXPRESIONES

- galileos: 27.
- género de vida: 106, 115, 134,  
147 (cfr. dos géneros de  
vida).
- gobierno: 29, 32, 72, 186.  
— del pueblo por el pue-  
blo: 177.  
forma de—: 66.
- gradación: 175.
- grado: 38, 87, 88, 89, 90, 95,  
113, 148, 167, 185, 188, 189,  
191, 199.  
— de (la) jerarquía: 24,  
41, 125.  
— de personalidad: 172.  
— jerárquico: 41.
- groupe*: 45.
- grupo: 26, 30, 31, 43, 68, 101,  
104, 107.  
— de fieles: 24, 37, 53, 60,  
103, 116.  
— de los laicos: 114, 114-  
115.  
— social: 63, 66, 68, 130,  
197.
- hábito laical: 133.
- hábito religioso: 129, 130.
- hereje: 31, 167, 168, 169, 171,  
174, 175, 183.
- herejía: 171.
- hermanos: 26, 29, 34.  
— de Cristo: 38.  
— en Cristo: 61.  
— en la fe: 61.
- hiérarchie*: 177.  
— *ecclésiastique*: 61.
- hombre de condición modes-  
ta: 36.
- hombre del pueblo: 42.
- hombre del siglo: 128, 138.  
— cristianizado: 159.
- hombre ignorante: 36.
- hombre laico: 41, 42, 43, 48,  
49.
- hombre plebeyo: 36, 38.
- hombre privado: 36.
- hombre rudo: 36.
- hombre secular: 138.  
— cristianizado: 159.
- hombre simple: 36.
- hombres sin cultura: 38.
- hombres vulgares: 46.
- huérfanos: 101.
- huída de las cosas del siglo:  
147.
- Iglesia: 15, 16, 18, 20, 21, 22,  
23, 25, 26, 29, 30, 32, 33, 37,  
38, 40, 41, 43, 45, 49, 50, 53,  
56, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 69,  
70, 72, 74, 76, 81, 83, 86, 87,  
88, 90, 92, 98, 101, 109, 110,  
111, 112, 113, 115, 116, 121,  
122, 123, 124, 126, 128, 134,  
135, 136, 137, 138, 140, 144,  
146, 147, 148, 150, 151, 152,  
153, 156, 159, 166, 168, 169,  
170, 171, 173, 174, 175, 176,  
177, 181, 183, 185, 186, 187,  
190, 191, 192, 193, 195, 196,  
197, 198, 199, 200, 202 (cfr.  
asuntos de la Iglesia, cons-  
titución de la Iglesia, co-  
sas de la Iglesia, estado

INDICE DE TERMINOS Y EXPRESIONES

- en la Iglesia, Iglesia-Sociedad civil, miembro del cuerpo de la Iglesia, miembro de la Iglesia, negocios de la Iglesia, organización de la Iglesia, participación en la potestad de la Iglesia, persona de la Iglesia, potestad de la Iglesia, servicio a la Iglesia).
- y Estado: 153, 187.
- (y) Mundo: 127, 130, 138, 151, 152.
- iglesia: 97.
- Iglesia-Sociedad civil: 128.
- iletrado: 37.
- imperfectos: 56.
- imperio: 180.
- de la jurisdicción: 180.
- imposición de manos: 30, 38, 90, 91, 110, 112.
- indocto: 37, 38.
- infieles: 167, 168, 171, 174, 175, 176, 188, 203 (cfr. pueblo infiel).
- iniciación cristiana: 30.
- “inspectores”: 41.
- intérpretes: 33.
- jerarquía: 21, 39, 41, 56, 72, 82, 86, 100, 102, 121, 154, 175, 176, 194 (cfr. grado de jerarquía).
- eclesiástica: 41, 63, 125, 136, 154, 188, 200.
- de jurisdicción: 100, 189.
- de orden: 100, 189, 191.
- y pueblo cristiano: 21.
- jerárquico: vide constitución jerárquica, distinción jerárquica, elemento jerárquico, estructura jerárquica, función jerárquica, grado jerárquico, organización jerárquica, posición jerárquica, principio jerárquico, rango jerárquico, sociedad jerárquica.
- juez eclesiástico: 168, 174.
- juez laico: 133.
- juez secular: 131.
- juicio secular: 131.
- jurisdicción: 168, 175, 187, 188, 190, 198, 199 (cfr. imperio de la jurisdicción, jerarquía de jurisdicción, orden y jurisdicción, poder de jurisdicción, potestad de jurisdicción).
- eclesiástica: 183, 184, 190.
- civil: 183.
- Klerus und Laien*: 194.
- laïc*: 54, 178 (cfr. *condition du laïc*).
- laicado: 21, 61, 85, 101, 103, 107, 110, 114, 115, 116, 149, 150, 154, 176 (cfr. clerecía y laicado, clero y laicado, teología del laicado).
- laical: 133 (cfr. condición laical, estado laical, estamento laical, hábito laical, vestido laical).

*INDICE DE TERMINOS Y EXPRESIONES*

- laicismo: 43, 138, 186.  
 laicizante: 186.  
 laico: 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 39, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 76, 80, 81, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 92, 93, 94, 95, 97, 100, 103, 104, 107, 108, 111, 114, 115, 116, 117, 118, 122, 123, 127, 129, 130, 133, 134, 135, 137, 138, 139, 140, 143, 144, 146, 147, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 158, 159, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 179, 180, 181, 182, 183, 183-184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 198, 199, 200, 201, 202, 203 (cfr. clérigos monjes y laicos, clérigos religiosos y laicos, clero-laicos, comunión laica, condición de laico, forma laica de la cabellera, grupo de los laicos, hombre laico, juez laico, lugar laico, ordenaciones laicas, posición del laico, preceptos laicos, presbíteros diáconos y laicos, sacerdotes levitas y laicos, servicio de los laicos, situación de laico, territorio laico).  
 — religioso: 17 (cfr. religioso laico).  
 lego: 17, 167, 168 (cfr. clérigos y legos).  
 lector: 62, 87, 91, 101, 113.  
 levita: 41, 47, 48, 50 (cfr. sacerdotes levitas y laicos).  
 ley civil: 41, 79, 98.  
 ley de la santidad: 46.  
 ley mundana: 132.  
 ley profana: 41.  
 ley secular: 132.  
 lugar laico: 47.  
 lugar santo (sagrado): 47.  
 magisterio: 174.  
 — eclesiástico: 17.  
 magistrado: 36.  
 magistratura: 166.  
 masa: 35, 41, 43, 44, 48, 72, 125, 193.  
*Masse*: 193.  
*masse*: 45.  
 miembro de la comunidad: 31, 34.  
 miembro de la Iglesia: 21, 22, 26, 33, 71, 81, 84, 85, 116, 133, 138, 168, 170, 171, 182, 193.  
 miembro de la sociedad civil: 138.  
 miembro de la sociedad eclesiástica: 170.  
 miembro del cuerpo de la Iglesia: 170, 188, 189.  
 miembro del pueblo: 20, 21-22, 44, 45.  
 — cristiano: 63.  
 — de Dios: 19, 45, 117, 118.

INDICE DE TERMINOS Y EXPRESIONES

- llano: 118.
- ministerial: vide función ministerial, sacerdocio ministerial, servicio ministerial.
- ministerio: 31, 32, 40, 41, 48, 63, 89, 91, 99, 113, 166, 180, 181.
- carismático: 32, 34.
- clerical: 98.
- del altar: 23, 91.
- del orden: 180.
- divino: 150, 165.
- eclesiástico: 91, 167, 184.
- institucional: 34.
- público; 34, 35, 37, 165.
- ministres inférieurs*: 177.
- ministro: 31, 41, 90, 112, 121.
- inferior: 112.
- misión: 16, 26, 31, 32, 48, 90, 176.
- eclesial: 156.
- pública: 32.
- monacal: vide condición monacal, espíritu monacal, estado monacal, forma de vida monacal, profesión monacal, vida monacal.
- monacato: 60, 92, 95, 97.
- monaquismo: 59, 60, 61, 93, 96, 103.
- monasterio: 88, 93, 99, 101-102, 102, 127.
- monjas: 102, 129, 191.
- monjes: 92, 93, 96, 98, 99, 100, 129, 139, 148, 165, 166 (cfr. clérigos monjes y laicos, condición de monje).
- muchedumbre: 44, 56.
- multitud: 55.
- de los creyentes: 193.
- de los fieles: 183.
- de los simples fieles: 41.
- mundanidad: 139.
- mundano: 104, 133, 134 (cfr. ley mundana).
- mundo: 87, 139, 144, 153 (cfr. abandono del mundo, potestad de este mundo, volver al mundo).
- secular: 122, 152.
- nazarenos: 27.
- negocios de la Iglesia: 92.
- negocios de la vida civil: 165.
- negocios seculares: 81, 92, 96, 104, 138.
- no consagrado: 46.
- no cristiano: 27.
- no iniciado: 37.
- no ordenado: 33, 58.
- no sagrado: 49.
- obispo: 29, 41, 59, 62, 81, 89, 90, 100, 101, 102, 113, 122, 127, 152, 174, 183, 189 (cfr. obispos-presbíteros, obispos presbíteros y diáconos).
- obispos-presbíteros: 38.
- obispos, presbíteros y diáconos: 41.
- oblato: 87, 88.
- ocupaciones de la vida secular: 129.
- office*: 64.
- oficio: 36, 48, 59, 62, 106, 113,

## INDICE DE TERMINOS Y EXPRESIONES

- 134, 135, 141, 150, 167, 168,  
173, 185 (cfr. distinción de  
oficios).  
— secular: 92, 105, 138.
- orden: 33, 38, 40, 68, 69, 70,  
95, 111, 148, 167.  
— clerical: 87.  
— de las diaconisas: 103.  
— de las viudas: 85.  
— de las vírgenes: 85.  
— levítico: 49.  
— sacerdotal: 49.
- orden (sagrado): 22, 91, 166,  
188, 190, 191 (cfr. jerarquía  
de orden, ministerio del  
orden, potestad de orden,  
sacramento del orden).  
— y jurisdicción: 53, 100.
- orden espiritual: 152.
- orden político: 124.
- ordenación (sagrada): 87, 88,  
90, 91, 97, 99, 141, 183, 194,  
198.
- ordenación absoluta: 90, 97.
- ordenación divina: 180.
- ordenaciones laicas: 41, 42,  
48, 49.
- ordenado: 33, 58 (cfr. no or-  
denado).
- ordenamiento jerárquico: 38.
- órdenes menores: 62, 191,  
197, 198.
- ordinaire*: 46.
- ordinario: 45.
- ordres de personnes*: 177.
- organización cristiana de la  
sociedad: 140.
- organización de la Iglesia:  
38, 71, 166.
- organización eclesiástica: 38,  
84, 99, 111, 113, 126.
- organización jerárquica: 112.
- organización jurídico-social:  
197.
- organización política: 196.
- organización pública: 122.
- organización social: 140, 195.
- ortodoxos: 27, 175.
- ostiario: 86, 101, 113, 122.
- paganismo: 30.
- pagano: 29.
- Papa: 151, 152, 180, 183, 187,  
189, 190, 199.
- párroco: 177.
- participación activa: 61, 137,  
139, 144, 194.
- participación en la potestad  
de la Iglesia: 173.
- participación popular: 72.
- pasteur*: 177.
- Pastor: 181, 195.
- patriciat*: 54.
- patricios: 67.
- penitencia pública: 58, 129.
- penitentes: 129.  
— públicos: 129.
- perfectos: 56.
- permitido (lo): 46.
- persona*: 172.
- persona: 171, 172, 173 (cfr.  
situación de las personas).  
— de la Iglesia: 170.  
— eclesiástica: 181.
- peuple*: 45.



INDICE DE TERMINOS Y EXPRESIONES

- *chrétien*: 64.
- plano: 33, 140.
- eclesiástico: 144.
- secular: 144.
- plebeyo: 38, 52, 53, 54, 55, 67 (cfr. hombre plebeyo).
- plena entrega: 155.
- plenitud de la santidad: 150.
- poco formado: 56.
- poder: 90, 122, 137, 144, 176, 194, 196 (cfr. dos poderes).
- civil: 122, 124, 127, 138.
- de jurisdicción: 167.
- de orden: 90, 167.
- eclesiástico: 122, 138.
- profano: 131.
- público civil: 196.
- secular: 131, 138.
- popular: 42, 47, 48, 165 (cfr. participación popular).
- posición: 15, 24, 89, 114, 134, 136, 137.
- activa: 176.
- común: 126.
- del clérigo: 134.
- del laico: 134, 153, 173.
- eclesial: 136.
- jerárquica: 101.
- secular: 136.
- social: 116, 171.
- social civil: 137.
- potentados de este siglo: 131.
- potestad: 166, 170, 181, 182, 193, 198, 202 (cfr. dos potestades).
- civil: 131, 144.
- de este mundo: 131.
- de la Iglesia: 173, 203 (cfr. participación en la potestad de la Iglesia).
- de jurisdicción: 180, 183.
- de orden: 180, 183.
- eclesiástica: 131, 144, 147-148, 174, 186, 193, 194, 196, 198, 199, 200.
- religiosa: 130.
- sacerdotal: 143.
- secular: 131, 143, 147.
- pre-catolicismo: 63.
- preceptos laicos: 42.
- predilectos del Padre: 38.
- prelado: 189.
- eclesiástico: 189, 190.
- presbiterado: 58, 97.
- presbítero: 39, 50, 59, 62, 90, 97, 100, 101, 113 (cfr. obispos - presbíteros, obispos presbíteros y diáconos, presbíteros diáconos y laicos).
- presbíteros, diáconos y laicos: 49-50.
- prêtre*: 54, 61.
- príncipe católico: 174.
- príncipe cristiano: 170, 186.
- príncipe secular: 131.
- principio constitucional (de la Iglesia): 140, 154, 156.
- principio de igualdad: 126, 196.
- principio de unidad: 145.
- principio fundacional: 141.
- principio jerárquico: 112, 196.
- privado: 32, 56 (cfr. condi-

INDICE DE TERMINOS Y EXPRESIONES

- ción privada, hombre privado, vida privada).  
 privilegios clericales: 166.  
 profanidad: 22, 49.  
 profano: 22, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 118 (cfr. ley profana, poder profano, pueblo profano, terreno profano, vida profana).  
 profeta: 32, 33.  
 profesión de virginidad: 101, 102.  
 profesión monacal: 102.  
 prosélitos: 37.  
 psíquicos: 56.  
 público: 32, 46 (cfr. cargo público, ministerio público, misión pública, organización pública, penitencia pública, penitentes públicos, poder público civil).  
 pueblo: 19, 20, 21, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 59, 70, 114, 121, 123, 166, 183, 199 (cfr. dos pueblos, jerarquía y pueblo cristiano, hombre del pueblo, miembro del pueblo).  
 — común: 46.  
 — cristiano: 20, 21, 55, 188, 193, 195.  
 — cristiano común: 34, 37.  
 — de Dios: 19, 22, 25, 47, 48, 49, 51, 53, 90, 118, 134 (cfr. miembro del Pueblo de Dios, servicio del Pueblo de Dios).  
 — de Israel: 47, 48, 76, 78, 118.  
 — fiel: 115, 116.  
 — gentil: 22.  
 — infiel: 51.  
 — llano: 41, 43, 53, 117, 125, 170.  
 — y gobernantes: 21.  
 — profano: 41.  
 puesto: 40, 41, 48, 175.  
*rang*: 61.  
 rango: 68, 69, 90, 100, 101, 122, 177.  
 — especial: 68, 100, 101, 111, 112.  
 — jerárquico: 101.  
 reducción al estado laical: 48.  
 registro: 101, 102.  
 regla: 93, 99, 100, 102.  
 regulares: 165, 166, 167, 175, 182 (cfr. clérigos regulares, clérigos seculares y regulares).  
*régulier*: 178.  
*religieux*: 178.  
 religión: 105, 131, 133, 135, 176 (cfr. cosas de la religión, servicio de la religión).  
 — de(1) Estado: 84, 121.  
 religioso: 47, 48, 49, 94, 105, 107, 121, 130, 131, 132, 135, 140, 142, 143, 182, 191, 193, 194, 203 (cfr. calzado religioso, clérigos religiosos y laicos, clérigos y re-

INDICE DE TERMINOS Y EXPRESIONES

- ligiosos, clero y religiosos, condición de religioso, estado religioso, hábito religioso, potestad religiosa, seglares religiosos, vestido religioso, vida religiosa).  
 — laico: 129 (cfr. laico religioso).
- “remnuoth”: 96.
- rey: 36, 59, 137, 138, 151.
- Romano Pontífice: 168, 169, 189.
- rudo: 56.
- sacerdocio: 112, 197.  
 — común: 61, 140-141, 169, 174, 196, 197, 197-198, 198, 199.  
 — de los fieles: 21.  
 — interno: 174.  
 — interno e invisible: 181.  
 — ministerial: 140, 196, 197, 198, 199.  
 — universal: 197.  
 — y Reino: 153.
- sacerdotal: vide élite sacerdotal, orden sacerdotal, potestad sacerdotal.
- sacerdote: 41, 47, 48, 49, 174, 181, 190.  
 — levitas y laicos: 49.
- sacramento del orden: 38, 199.
- sacristán: 113, 198.
- sacro: 48.
- sagrado: 22, 47, 48, 49, 118, 169, 174 (cfr. cosas sagradas, lugar santo [sagrado], no sagrado, territorio santo [sagrado]).
- santidad: 61, 110, 155 (cfr. ley de la santidad, plenitud de la santidad).
- santo (en sentido ritual): 45-46, 47, 48 (cfr. lugar santo).
- santos: 27, 34, 38.
- secular: 21, 47, 48, 49, 94, 105, 107, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 138, 144, 154-155, 158, 159, 167, 186 (cfr. asuntos seculares, calzado secular, clérigos seculares y regulares, cosas seculares, cristiano secular, estado secular, estamento secular, hombre secular, hombre secular cristianizado, juez secular, juicio secular, ley secular, mundo secular, negocios seculares, oficio secular, plano secular, poder secular, posición secular, potestad secular, príncipe secular, situación de secular, vestido secular, vida secular).
- secularidad: 49.
- secularización: 48.
- seglar: 17, 61, 200.  
 — religiosos: 17.
- señor civil: 124.
- señor temporal: 136, 137, 138, 139, 150.
- señorío: 124, 137, 144.
- service de l'autel*: 63-64.

INDICE DE TERMINOS Y EXPRESIONES

- service religieux*: 64.
- servicio: 41, 90, 96, 97, 98, 113, 135.  
 — a (de) la Iglesia: 87, 135, 194.  
 — de Dios: 105.  
 — de la religión: 105.  
 — de los laicos: 135.  
 — del Pueblo de Dios: 90.  
 — divino: 191.  
 — ministerial: 91.
- siglo: 92, 95, 127, 131, 146, 155 (cfr. apartamento del siglo, hombre del siglo, hombre del siglo cristianizado, huida de las cosas del siglo, potentados de este siglo, vida del siglo, volver al siglo).
- simple ciudadano: 36.
- simple particular: 35, 38.
- situación: 38, 62, 64, 65, 69, 70, 71, 84, 85, 86 87-88, 88, 104, 108, 109, 111, 116, 192.  
 — de clérigo: 90.  
 — de laico: 87, 192.  
 — de secular: 138.  
 — de las personas: 60.  
 — jurídica: 168.  
 — pasiva: 61.  
 — social: 84.  
 — social privilegiada: 136-137.
- sociedad civil: 72, 166, 197, 200 (cfr. miembro de la sociedad civil).
- sociedad desigual: 115, 190, 193, 195, 197.
- sociedad eclesiástica: 180 (cfr. miembro de la sociedad eclesiástica).  
 — y civil: 159.
- sociedad estamental: 172, 197, 198.
- sociedad jerárquica: 190.
- sociedad perfecta: 193, 196.
- sociedad soberana e independiente: 196, 197.
- sortes de personnes*: 177.
- Stand*: 68, 193, 197.  
 — *des Klerus*: 193.
- stato*: 172.
- subdiácono: 62, 89, 113.
- súbdito: 121, 183, 189.  
 — eclesiástico: 188-189, 189.
- sucesores (de los Apóstoles): 31, 199.
- superior: 121, 190, 191.
- taumaturgos: 33.
- temporal (lo): 167 (asuntos temporales, señor temporal, vida temporal).
- teología del laicado: 21.
- terreno: vide asuntos de la vida terrena, asuntos terrenos, ciudad terrena, cosas terrenas.
- terreno profano: 47.
- territorio laico: 47, 49.
- territorio santo (sagrado): 47.
- tipo de fieles: 38, 94, 101, 105, 112.
- tonsura: 188, 191, 197.

INDICE DE TERMINOS Y EXPRESIONES

- tonsurado: 169, 188, 189.  
trabajo: 91, 155.  
tripartición: 105, 128, 129,  
130, 142, 158, 165, 175, 184,  
191, 203.
- Verfassung*: 202.  
vestido laical: 133.  
vestido religioso: 131.  
vestido secular: 131.  
*veuves*: 61.  
vida civil: 48, 49, 92, 112  
(cfr. negocios de la vida  
civil).  
vida clerical: 87, 88, 96.  
vida común: 93.  
vida cristiana: 105, 106, 150,  
155.  
vida de perfección cristiana:  
139.  
vida del siglo: 154.  
vida eclesiástica: 122, 123,  
134.  
vida monacal: 60, 96, 102.  
vida monástica: 60, 93.  
vida política: 123.  
vida presente: 144.  
vida privada: 35 (cfr. fiel de  
vida privada).
- vida profana: 48.  
vida religiosa: 155.  
vida secular: 48, 92, 112, 132,  
133, 154, 158 (cfr. ocupacio-  
nes de la vida secular).  
vida temporal: 48.  
*vie du siècle*: 63.  
*vierge*: 61.  
virgen: 61, 62, 71, 100, 101,  
102, 103, 105, 106, 110, 111,  
116, 129 (cfr. orden de las  
vírgenes).  
—sagrada: 130.  
—secular: 102, 130.  
virginidad: 61, 101, 102.  
viuda: 32, 62, 100, 101, 103,  
104, 105, 110, 111, 116, 129,  
130 (cfr. orden de las viu-  
das).  
—religiosa: 129.  
—secular: 129.  
vocación bautismal: 81, 82,  
109.  
volver al mundo: 87.  
volver al siglo: 127.  
vulgar: 36, 46, 47, 48 (cfr.  
hombres vulgares).  
vulgo: 38, 43, 55.



# SINOPSIS DE LA CONDICION JURIDICA DE LOS LAICOS SEGUN LOS CANONISTAS DEL SIGLO XIX

## 1. DERECHOS Y FACULTADES.

derecho a ser instruídos en la doctrina cristiana y apartados de los peligros para la fe: 168, 174, 181, 191.

derecho a recibir la enseñanza en lengua vulgar: 190.

derecho a los sacramentos y sacramentales: 168, 174, 176, 181, 184, 185, 190, 191.

derecho a acceder al estado clerical y al religioso: 168, 181, 184.

derecho a cultivar las ciencias sagradas: 168, 174.

derecho a la tutela judicial: 168, 174, 190.

derecho de asociación: 168, 175, 181, 184, 186.

derecho a participar en el culto: 176, 190, 194.

derecho a los bienes espirituales: 168, 176, 177, 185, 190.

derecho de patronato (y de presentación): 169, 176, 184, 190, 194.

derecho al recto ejercicio de la potestad eclesiástica: 173, 181, 186.

derecho a comunicarse libremente con los Superiores eclesiásticos: 190, 191.

derecho a cuanto se deriva de la comunión eclesiástica: 174, 181.

derecho a la sepultura eclesiástica: 174, 181, 190.

derecho a remover los obstáculos que se oponen al fin supremo: 185.

derecho a ser visitado por el párroco: 177.

## CONDICION JURIDICA DE LOS LAICOS

- derecho a defender la Iglesia (*ius advocatiae*): 175, 181, 184, 186.
- derecho a defender la fe: 168, 174.
- derecho a difundir la fe: 194.
- delegación de la jurisdicción en los laicos: 180, 183, 190.
- facultad de ejercer algunas funciones clericales: 169.
- facultad de intervención en la administración de la justicia: 181, 190.
- igualdad de derechos en los laicos: 177.
- participación en los concilios y sínodos: 174.
- participación en la administración de bienes eclesiásticos: 174, 181, 184, 190.
- participación en la provisión de beneficios: 174, 181.

### 2. DEBERES.

- deber de conservar, defender y profesar la fe: 169.
- deber de obediencia: 169, 180, 183, 185.
- deber de reverencia: 185.
- deber de guardar los preceptos de la Iglesia: 169, 191.
- deber de participar en los sacramentos: 169.
- deber de ayudar a la Iglesia: 169, 191.
- deber de subvenir a las necesidades de los clérigos: 185.
- deber de los padres de educar a los hijos: 170.
- deber de cumplir con las obligaciones del propio estado: 170, 174.

### 3. INCAPACIDADES.

- incapacidad para ejercer actos propios de la potestad de orden: 169, 180, 183.
- incapacidad para ejercer la potestad de jurisdicción: 180, 183; esta incapacidad es de Derecho divino: 180, 183, 184; proviene *ex iure communi*: 190.



LA EDICION DE ESTE LIBRO SE TERMINO DE PREPARAR  
EL DIA 27 DE ABRIL DE 1973, FESTIVIDAD  
DE NUESTRA SEÑORA DE MONTSERRAT.

